Accessions
192,419

Shelf No.
D.11ga.1
Vol. 8

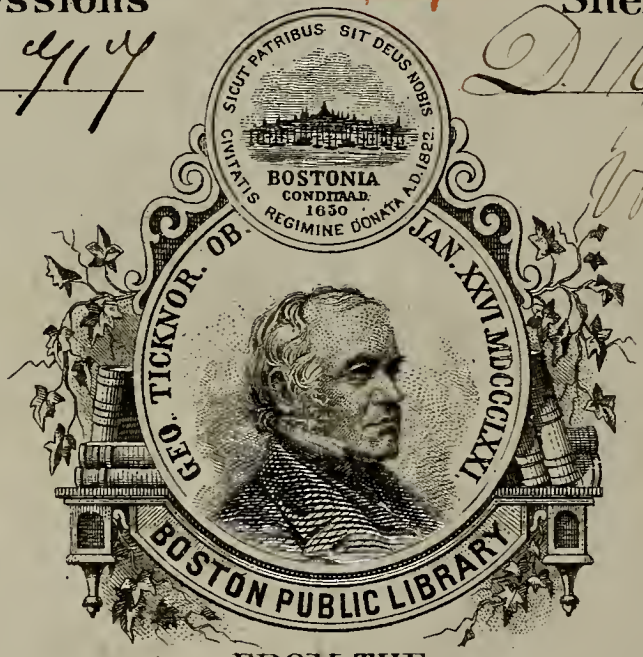

FROM THE
Ticknor Fund.
Rec'd. Feb. 15. 1896

Tic

REVISTA DE ESPAÑA
Y DEL ESTRANJERO.

Director y Redactor principal,

Don Fermin Gonzalo Moron,

PROFESOR DE LA CATEDRA DE HISTORIA DE LA CIVILIZACION DE ESPAÑA EN EL ATENEO DE MADRID.

La religion, la moral y la justicia son la base de los estados.

TOMO VIII.

MADRID: 1845.

Imprenta de D. Marcos Bueno, Plazuela de San Miguel, núm. 6.

D.1194
-1
vol. 8

192717
Feb. 15, 1896

RESEÑA POLÍTICA DE ESPAÑA.

Articulo 47.

REINADO DE FERNANDO VII.

ESPOSICION Y JUICIO

DE LOS SUCESOS MILITARES Y POLITICOS

DESDE 1808 Á 1814.

En el artículo anterior espusimos rápidamente los defectos que en nuestro entender tenia la Constitucion de 1812 en toda la parte relativa á la organizacion de los ayuntamientos; cúmplenos por lo mismo en el presente seguir la comenzada tarea, y manifestar los vicios de que adolecia el sistema de atribuciones.

En materia de organizacion, la Constitucion de 1812, si bien democrática en el censo electoral activo y pasivo, hizo una variacion fundamental y profunda, suprimiendo los regidoratos perpétuos, y estableciendo la uniformidad en la eleccion; mas desgraciadamente en el sistema de atribuciones, donde aquella era tanto ó mas necesaria, se apartó de los buenos principios administrativos, y dejó subsistente el régimen antiguo, á todas luces vicioso y perjudicialísimo. Ya dijimos en el artículo anterior que las municipalidades durante la edad media se habian constituido generalmente por sus propios esfuerzos y arrogado por el

abandono y debilidad de la autoridad central casi todas las atribuciones del gobierno en su especial distrito: los pueblos nombraban los ayuntamientos que por medio de sus alcaldes, y en ciertos casos colectivamente, administraban justicia, que tenian bienes propios cuantiosos; que recaudaban los impuestos, que administraban todos los intereses locales y generales, y que pagaban de propios y arbitrios los empleados no solo municipales, sino los del mismo gobierno, levantando ademas tropas y nombrando los capitanes de guerra. Tal fue nuestro sistema municipel en la edad media, y tal fue con ligeras variaciones el de las demas naciones de Europa. Se ve, pues, que los ayuntamientos eran unas verdaderas repúblicas y con este nombre los designan muchas veces nuestros documentos antiguos. Fácil es conocer què poderío adquiririan las principales ciudades con esta organizacion municipal, y cuantas y cuán inmensas debian ser las atribuciones de los ayuntamientos; asi es que por efecto de este cúmulo escesivo de facultades casi toda la vida social se infiltró en la localidad, ostentando las poblaciones notables un lujo de fuerza y de prepotencia que era incompatible no solo con la buena administracion, sino con el ejercicio regular de la accion central; y cosa admirable! No obstante que semejante sistema debia dar tan en rostro, y si bien el gobierno supremo ensanchó y fortaleció su autoridad con la creacion de los corregidores y de los intendentes, sin embargo estas instituciones utilísimas apenas variaron el régimen de atribuciones; y lo que únicamente se consiguió fue ejercer cierta inspeccion y residencia sobre los actos de la autoridad municipal. El sistema pues no podia ser mas vicioso y mas ageno del espíritu progresivo de este siglo: desde que el principio de exámen ó la razon triunfó en la sociedad como una verdad filosófica y aplicable, por la comunicacion tan intima de los pueblos européos, las

instituciones, las leyes, y hasta las costumbres tienden á uniformarse, y todo por lo mismo camina hácia una vasta y poderosa centralizacion; mas en donde esta centralizacion se hace mas de notar es en lo que se refiere al gobierno, considerado como una entidad moral: el criterio público no admite hoy instituciones ni cuerpos independientes de la sociedad, y si las constituciones modernas han procurado dar una direccion acertada á la accion del gobierno, han querido tambien que esta fuese clara, rápida y jeneral desde el centro á la circunferencia. Por lo mismo hoy no son concebibles las atribuciones de los ayuntamientos antiguos, puesto que estos no pueden considerarse sino como los guardedores de los intereses locales, y como una rueda utilisima de la administracion del Estado. Estas consideraciones aconsejaban como necesario variar radicalmente el sistema de atribuciones municipales, y la Constitucion de 1812 encargando á los ayuntamientos la policía de salubridad y comodidad, la administracion ó inversion de los caudales de propios y arbitrios, el repartimiento y recaudacion de los impuestos y su remision á las tesorerías reales y el cuidado de los establecimientos públicos, y de la construccion y reparacion de caminos, montes, plantíos &c., no hizo otra cosa que sancionar el viciosísimo sistema municipal de la monarquía antigua; y era esto tanto mas digno de censura, cuanto se apartaba de los principios de la centralizacion conocidos ya entonces y no tenia el poder supremo como antes el medio de influir en los ayuntamientos por medio de los presidentes, que eran los corregidores y alcaldes mayores.

Una vez formado este sistema de ayuntamientos, debia adolecer del mismo vicio la organizacion de las Diputaciones provinciales. En todo pais bien administrado no deben entender estas mas que en el repartimiento de impuestos, y en promover las reformas y mejoras convenientes en las

provincias, siendo un consejo consultivo de los jefes políticos. Dar otras atribuciones á las Diputaciones provinciales no solo puede ser peligroso, sino que fracciona, escentraliza y debilita la accion administrativa. La constitucion de 1812, aun cuando no ensanchó mucho las facultades de aquellas, sin embargo las facultó para intervenir y aprobar el repartimiento de los impuestos, para velar sobre la buena inversion de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, para promover la instruccion, fomentar la agricultura, industria y comercio, dar parte al gobierno de los abusos que notasen en la administracion de las rentas públicas, formar el censo y la estadística de las provincias, y noticiar á las córtes las infracciones de Constitucion que observasen. A poco que se medite sobre estas atribuciones se conoce fácilmente que si se esceptúan las materias de repartimiento de impuestos y de promover las mejoras materiales, todas las demas facultades que se someten á las Diputaciones provinciales, unas son peligrosas y otras deben ser esclusivas de la autoridad superior administrativa de la provincia. Podia tolerarse que las Diputaciones diesen parte al gobierno de los abusos que notasen en la administracion de las rentas públicas; mas lo que jamas debia autorizarse, era el que noticiasen á las córtes las infracciones de Constitucion: esto era convertir á las Diputaciones en un satélite del parlamento, y ademas en un cuerpo político: las leyes han establecido los medios de castigar á las autoridades que faltan á sus deberes, y las córtes tienen el derecho de exigir la responsabilidad á los ministros, sin que puedan ni deban estas entrometerse en mas: por lo mismo el sistema de dar cierto carácter político á las Diputaciones provinciales, las aleja de su instituto, las convierte en defensoras de bandería, y fomenta las tendencies demagójicas y anárquicas que son por desgracia bastante fuertes en las so-

ciedades modernas. Nada diremos acerca de la estadística y del exámen de cuentas de los ayuntamientos, que se confian á las Diputaciones provinciales. La formacion de la primera es una operacion administrativa, que por su índole y por las circunstancias especiales que exige para ser bien desempeñada, no puede hacerse en manera alguna por las Diputaciones, y sí debe realizarse por los agentes del gobierno, y el exámen de cuentas es tambien una operacion administrativa de la mayor trascendencia, que exije se verifique por los jefes políticos, esto es, por personas respetables, y agenas á las influencias locales, y con la debida subordinacion en su caso no á las córtes como ridículamente establecia la Constitucion de 1812, sino al Tribunal mayor de cuentas, donde debe centralizarse todo lo relativo al exámen de la inversion de los caudales públicos. Mas si era defectuosa la organizacion que á las Diputaciones provinciales dió la Constitucion de 1812, es digno de elogio el artículo 336 de lo misma, que autorizó al gobierno para suspender aquellas en caso de abuso de sus funciones: la facultad de suspender ó disolver un cuerpo, sea político, sea administrativo, es una facultad, que no puede jamas desprenderse del gobierno, porque ella no equivale á otra cosa que á hacer cesar un desórden, una perturbacion; lo cual es el mas alto y sagrado deber del poder ejecutivo; pero á fin de que siempre resultase el espíritu democrático de la Constitucion de 1812, se mandaba en este mismo artículo, que el rey en caso de suspender á alguna Diputacion, hubiese de dar cuenta á las córtes de los motivos de la medida para tomar la determinacion qne correspondiese: de suerte que por esta última parte del artículo 336 un acuerdo puramente gubernativo é inherente esencialmente al poder ejecutivo era sometido á la residencia de las córtes, que en toda monarquía constitucional no deben tener otras atribuciones

que las de dar leyes, residenciar los presupuestos, interpelar á los ministros y exigirles la responsabilidad: con solo estas atribuciones quedan bien resguardados los intereses populares, mientras que si para un acto importante de órden público el poder ejecutivo ha de tener que pedir continuamente la venia del parlamento es imposible administrar ni gobernar.

Manifestada ya nuestra opinion acerca de las disposiciones contenidas en la Constitucion de 1812, relativas á la organizacion de los ayuntamientos y Diputaciones provinciales, cerraremos este jnicio con un exámen de las reformas que aquella Constitucion estableció en materia de Hacienda.

Viciosísimo era sin duda de muy antiguo el sistema de la Hacienda pública de España, no solo en lo referente á la clase y forma de los impuestos, sino á la recaudacion, contabilidad y distribucion de sus productos, es decir, á lo que podemos llamar parte reglamentaria, ó de organizacion; y sin embargo de que la creacion de las contadurías de valores y de distribucion en 1717, la division de provincias, y las ordenanzas de intendentes mejoraron notablemente en tiempo de Felipe V la administracion de la Hacienda pública, segun mas detenidamente espusimos al tratar de su reinado en esta reseña política, eran grandes los vacios y abusos que se notaban en España en todo cuanto tenia relacion con el sistema rentístico: penetradas las córtes de esta conviccion, y arrastrados los autores de la Constitucion de 1812, por la disculpable manía de querer ofrecer en ella una panacea universal á los males del reido, dictaron muchas medidas, encaminadas todas ellas á mejorar el estado de la Hacienda pública. Despues de decirse en los primeros artículos del titulo 7.° que las córtes establecerian ó confirmarian anualmente las contribuciones

directas é indirectas; que se repartirian entre todos los españoles sin privilegio alguno con proporcion á sus facultades, y que serian proporcionadas á los gastos que las córtes decretasen ser necesarios para el servicio pùblico; se imponia por los articulos 341 y 342 al secretario del despacho de Hacienda la obligacion de presentar el presupuesto jeneral de gastos y el de ingresos, con lo cual se lograba mantener constante la atencion del pais y del gobierno acerca de una de las partes mas importantes de la administracion pública, la Hacienda. Mas si dignas son de elojio las citadas disposiciones, no sucede lo mismo con respecto al artículo 344 en que se mandaba que fijada la cuota de la contribucion directa, las córtes debian aprobar el repartimiento de esta entre las diversas provincias del reino: bien es verdad que las córtes de Castilla, en unas épocas por sí, y en otras por medio de la sala de millones, habian tenido intervencion en el repartimiento, y aun administracion y recaudacion de la alcabala, y de los subsidios conocidos con el nombre de servicios; mas semejantes atribuciones disculpables en los antiguos tiempos eran ahora incompatibles con la arganizacion, que la monarquia constitucional habia dado á los diversos poderes del estado, y con el sistema administrativo, consecuencia de la misma. El repartimiento de la cuota de contribuciones entre las diversas provincias del reino es una operacion meramente administrativa y por lo tanto esclusivamente propia del gobierno, que es quien posee los medios de verificarla con acierto é imparcialidad.

Empero no se limitó la constitucion de 1812 á imponer á los secretarios del despacho de hacienda la obligacion de presentar á las córtes el presupuesto de ingresos y el de gastos, sino que adoptó otras medidas de gran importancia para el mejor arreglo de la contabilidad pública. Vi-

ciosísima era esta, sobre todo en la parte relativa á la recaudacion y distribucion de los productos: del mismo modo que existian contadurías independientes de la jeneral de valores, asi tambien habia tesorerías independientes de la tesorería de corte: imposible era tener una idea clara del estado de la Hacienda, saber con prontitud si estaban bien cubiertos los diversos servicios públicos, y sobre todo enterarse á un golpe de vista el ministro de Hacienda del cuadro que presentaba esta, para proponer las reformas convenientes, con esa multitud de contadurías y tesorerías independientes de las generales de la corte: en todo lo que es administracion, por lo vasto y complicado de los objetos que comprende, no se concibe la atinada marcha de la misma sin agrupar las diversas materias que abraza, y centralizar tanto cuanto sea posible: es condicion necesaria para administrar bien, que haya de parte de los jefes supremos del estado *unidad de miras* y *de accion*, y si á nosotros nos preguntasen lo que entendiamos por centralizacion, diriamos francamente, reasumiendo los profundos y magníficos pensamientos de Mr. Cormenin, que esta no era en nuestra opinion otra cosa que la *unidad de miras y de accion, y la organizacion de los diferentes ramos administrativos correspondiente al logro de la misma.* Por estas consideraciones no podemos menos de aplaudir el artículo 345 de la Constitucion de 1812 en que se mandò que hubiese una sola tesorería para toda la nacion, á la cual tocaria disponer de todos los productos de cualquiera renta destinada al servicio del estado: acordóse tambien en consecuencia del mismo artículo, que en cada provincia existiria una tesoreria, en la cual entrarian todos los caudales recaudados por el Erario, y que estaria en correspondencia con la general de la corte: empero el artículo mas importante y digno de elogio era el 347, en que se prevenia, que ningun pago se

admitiria en cuenta al tesorero general, si no se hacia en virtud de decreto del rey, refrendado por el secretario del despacho de Hacienda, que espresase el gasto á que se destinaba su importe, y el decreto de las córtes, con que este se autorizaba: semejante disposicion es la mas necesaria en toda ley de presupuestos: inútil es decir en una Constitucion, que las córtes deben votar anualmente las contribuciones, y que el ministro debe presentar á las mismas el cuadro de ingresos y gastos, si no se restablecen el órden y la responsabilidad, exigiendo que los tesoreros ó pagadores del estado no puedan satisfacer suma alguna sin estar comprendida en la ley de presupuestos, y sin una órden del ministro de Hacienda: asi se halla oportunamente establecido en Francia, y asi lo aconsejan la claridad, rectitud y unidad, con que debe marchar la administracion.

Tan importante medida no se tomó tampoco aisladamente: quisose sin duda alguna completar el sistema, estableciendo las bases jenerales del mismo, y asi se dispuso en el artículo 348, que á fin de que la tesorería jeneral llevase su cuenta con la pureza correspondiente, deberian el cargo y la data ser intervenidos respectivamente por las contadurías de valores y por la de distribucion de la renta pública: de esta manera quedaba centralizada la cuenta de los productos totales de la Hacienda en la contaduría de valores, la de los líquidos en la de distribucion, y centralizados tambien los ingresos en la tesorería jeneral. Nada faltaba á tal sistema mas que la residencia clara y espedita de las cuentas, y esta se estableció en el artículo 350, mandándose que para el exámen de todas las cuentas de caudales públicos habria una contaduría mayor de cuentas, que se organizaria por una ley especial: por lo mismo debe decirse en honor á los autores de la Constitucion de 1812, que si bien el acertado arreglo de toda la parte relativa á la contabilidad pú-

blica se debe á la administracion del señor Ballesteros, quedaron trazadas las lineas, y sentados los principios en los artículos que acabamos de elojiar.

Réstanos para cerrar el exámen del sistema administrativo, que planteó la citada Constitucion, hacer el debido mérito de la importante y utilísima disposicion de limitar las aduanas á los puertos y fronteras, consignada en el artículo 355: sobre los inconvenientes comerciales, que naturalmente lleva consigo el establecimiento de aduanas interiores, dificulta las comunicaciones entre los diversos habitantes de un reino, cosa perjudicialísima en España, donde tantas causas, físicas las unas y politicas las otras, se han opuesto á la libertad y facilidad de aquellas.

Y aqui nos cumple terminar el exámen acerca del sistema administrativo de la Constitucion de 1812: en ella se deslindaron en general las atribuciones de los diversos poderes del Estado, echándose por decirlo asi, los cimientos de la moderna administracion: mas en la organizacion de esta cometieron notables desaciertos, si bien se adoptaron tambien reformas de importancia y utilidad, especialmente en el arreglo de la Hacienda pública.

FERMIN GONZALO MORON.

ENSAYO HISTORICO-FILOSOFICO

SOBRE EL ANTIGUO TEATRO ESPAÑOL.

(Conclusion.)

Semejantes ideas indican ya la variacion de las costumbres, y una sociedad vana, frívola y egoista, tal cual podia serlo en aquella época la sociedad francesa. En ella las comedias heróicas eran una especie de anacronismo, al paso que la comedia de costumbres, que deriva principalmente sus bellezas de la parte cómica y positiva de la vida y de los defectos y ridiculezes individuales, debia cultivarse con mas éxito é inteligencia; puesto que nosotros creemos, que lejos de deber amoldar á las estrictas teorías de la comedia clásica todos los jéneros dramáticos, no es esta posible en su mas pura y rigurosos concepcion sino en cierto estado de frivolidad y enervacion de costumbres. El amor al uso de Solis pertenece ya á la comedia clásica y á una sociedad, cuyas ideas se prestan bien à ellas. Considerado Solis bajo este aspecto, es un poeta digno de aprecio y estimacion: él fué de escasa imaginacion pero de recto juicio, y cultivó con talento y acierto el único jénero en que se podia brillar en su tiempo, y que ganaba para nuestra lireratura dramática el derecho de ser la mas rica y fecunda de todas las conocidas.

Aqui terminamos el ecsamen filosófico del teatro Español. En la reseña que acabamos de hacer del mismo, solo hemos mencionado los mas distinguidos ingenios, porque asi lo ecsigia el plan de nuestro trabajo, y porque no era posible otra cosa

atendido el portentoso número de nuestros poétas. Hemos omitido calificar los de segundo y tercer órden, como Matos Fragoso, Cubillo, Diamante, La Hoz, Belmonte, Leiba, los Figueroas, Zárate, Bances Cándamo, y otros muchos, porque su belleza y defectos son del mismo jénero, que de los poetas de primer órden. Con Solis acabó el teatro español, y fueron inutíles para restituirles su primitivo esplendor los esfuerzos de Zamora y Cañizares, que aunque alcanzaron los últimos años de Carlos II, florecieron en el reinado de Felipe V. (1701 á 1746). Ambos tenian disposiciones dramáticas, pero tanto en el fondo como en estilo no se ve en sus comedias sino la pàlida copia y el borrado reflejo del genio de Vega, de Tirso y de Calderon. Las comedias de figuron y de májia á que dieron orijen, cualquiera que sea el mérito y gracia sobre todo de las primeras, no son sino la modificacion, ó por mejor decir ecsageracion de jéneros ya conocidos. Abandonado el teatro durante la guerra de sucesion y ocurrida la muerte de Zamora y Cañizares (1740 á 1750) cayó aquel en manos ignorantes é inhábiles, que la inundaron de mamarrachos drámaticos y exajeraron los defectos de los poetas antiguos sin ninguna de sus bellezas. Esta circunstancia y la de ocupar el trono español un príncipe de la dinastia francesa produjo una reaccion literaria. Mientras España presentaba á la Europa el envilecimiento y la degradacion, la Francia dirijida por Luis XIV acumulaba segun la brillante espresion de Lerminier los dones de la fortuna y del jenio. No solo sus armas, sus conquistas y consumados jenerales la hacian respetar como la primera potencia de Europa, sino que sus establecimientos literarios, sus reformas lejislativas y administrativas y la celebridad y el jenio de Fenelon, Pascal, Bossuet, los Labruyeres, los Corneilles y Racines la dieron ciertos títulos para ser admirada y estudiada por las demas naciones. Fue en especial poderoso su influjo en la literatura dramática, y hasta la Inglaterra, rival antigua de la Francia y de cáracter y jenio opuesto, olvidó su teatro nacional y deprimió el mérito de Shakespeare para pagar un tributo de homenage á

las doctrinas clásicas, y á los talentos de primer órden de su enemiga. Habia la Francia desde Carlo-Magno recibido un impulso literario de la Italia, y distinguióse siempre en la edad media como la nacion mas apasionada del estudio de la antigüedad. Esto unido á la vivacidad y penetracion natural del ingenio francés fue indudablemente causa de cierta superioridad intelectual sobre los demas paises; pero despojó al propio tiempo su literatura de un carácter nacional, y sujetóla á las estrictas concepciones de la poética de Aristóteles. Afortunadamente tres hombres de genio, Corneille, Racine y Voltaire crearon obras de relevante mérito siguiendo esta marcha, y su ejemplo y su reputacion impusieron la dictadura á la Francia y á la Europa. Claro es, pues, que lo mismo debia suceder en España, à la sazon destituida de talentos, que mejoraba su lejislacion y administracion, y formaba eslablecimientos literarios copiando los reglamentos é instituciones francesas. Desde entonces, pues, las doctrinas clásicas volvieron á defenderse por todos los hombres instruidos. Luzan publicó su poética, tradujéronse muchas obras francesas, y lanzóse el desden y el ridículo sobre los malos poetas que en este tiempo abastecian nuestro teatro. Mas todo era inútil, el pueblo español dominaba todavia la escena, y gustaba mucho de las comedias antiguas y aun de las de la época á pesar de sus estravagancias y disparates. Con el advenimiento al trono de Cárlos III (1759 á 1788) vencieron sin embargo en España las doctrinas francesas, é indignados con razon los literatos mas esclarecidos del depravado gusto del público y de los absurdos y desvios de los poetas de su tiempo deprimieron con injusticia el mérito de nuestro teatro antiguo, y proclamaron como verdades infalibles las estrictas teorías de la dramática francesa á pesar de la defensa de nuestras glorias nacionales por el célebre Huerta. Contribuyó al triunfo de esta reaccion literaria la proteccion del gobierno que prohibió la representacion de los Autos sacramentales, y la especial del Conde de Aranda, que mejoró notablemente la parte material de los teatros, y promovió con empeño la traduccion de trajedias y comedias francesas. Consecuencia de es-

ta reaccion fue el empeño de refundir nuestras antiguas comedias, materia en que se emplearon D. Tomás Sebastian y Latre y D. Cándido Maria Trigueros. Los nombres mas célebres de esta escuela, omitiendo de propósito los autores contemporáneos, son los de Montiano, Lopez Ayala, Iriarte, Luzan, Jovellanos, Cienfuegos y los Moratines. Nosotros nada diremos sobre este periodo, que se ha arrogado el título pomposo de renovacion literaria. Han brillado en esta carrera literatos distinguidos, que honran hoy el parnaso español, y fuera de nuestra parte audacia y señalada inmodestia entrar á calificar el mérito de sus obras. Solo manifestaremos lo que no se ha podido negar por Moratin y por Sr. Martinez de la Rosa, la infecundidad de esta escuela. La mayor parte de las traducciones y obras originales de esta época no logró siquiera la representacion; ni es probable que la logre jamás; y entre las numerosas comedias y trajedias compuestas á la sazon muy pocas se han salvado del olvido, y merecen con justa razon la reputacion de que gozan el Delicuente honrado de Jovellanos, y el Viejo y la niña y el Si de las niñas de Moratin el hijo. Mas al creer nosotros infecunda y desacertada esta escuela, estamos lejos de atribuirle el funesto influjo que otros la suponen: ella no acabó con nuestro teatro antiguo, porque este no tenia ningun poeta de mediano mérito; y si con algo concluyó, fue con los disparates y momarrachos dramáticos que entonces se componian, cosa en lacual habria mucho que agradecerla. Por lo demas ni las doctrinas francesas crearon en el siglo pasado obras capaces de acreditarlas, ni hoy la juventud española parece está dispuesta á seguir ciega por mas tiempo y rutinariamente la inspiracion estranjera. Nótase ya por el contrario en algunas producciones modernas cierto sabor nacional, y si no nos preocupa el amor al pais, entreveemos para nuestra literatura dramática una época brillante por su fecundidad y originalidad, abierta ya hoy por jóvenes de esclarecido númen, y de recto juicio. No nos es tampoco posible hablar de las reputaciones actuales, y examinar un periodo que no presenta todavia una fisonomia bien marcada; y solo nos resta

concluir nuestro trabajo con un juicio rápido general sobre el teatro Español.

El cristianismo y las costumbres de los pueblos del Norte cambiaron la vida íntima de la Europa, y separaron irrevocablemente la sociabilidad moderna de la antigüedad pagana. Durante el caos y la anarquía de la edad media la religion, el honor y el amor fueron el único vínculo moral que agrupó los individuos y las naciones, produjeron las mas brillantes y esclarecidas empresas, y el tinte maravilloso y poético que ofrecen aquellos tiempos. Todas las pasiones y sentimientos morales cuando son fuertes y vehementes crean la verdadera poesia, y como esta refleja siempre lo que hubo mas arraigado y profundo en la existencia de un pueblo, de aqui el que la literatura de Europa recibiese su tipo y su inspiracion de la religion, del amor y del honor. La ocupacion de la península por los árabes y la lucha de ocho siglos con los mismos, dieron á tan magnánimos sentimientos el desarrollo mas lato y esplendoroso y al carácter español una energía y sublimidad de que no presenta el simil ningun otro pais. Cuando, pues, en 1492, reconquistamos completamente nuestra nacionalidad, y los eminentes talentos de los reyes católicos aseguraron el órden y la buena administracion, y abrieron á España una carrera de gloria y de esplendor, llegó naturalmente el tiempo de formarse una literatura original en armonía con los sentimientos, las creencias y los poéticos recuerdos de su historia. Hallaron estos especialmente su espresion y aplauso en el teatro, que emancipado de la marcha y de los preceptos de la antigüedad griega y romana, emprendió una carrera de innovacion y pintó con brillo oriental todo lo que habia mas noble y heróico en las costumbres y en las tradiciones nacionales. Un carácter de grandeza y de sublimidad distingió el fondo de nuestra literatura dramática, y si á un pais es altamente glorioso el que la poesia y las artes reflejen viva y fielmente su carácter, cábele de lleno á España tan esclarecido honor. Mas para su mayor orgullo, no solo su teatro ostenta en la parte filosófica bellezas de subido precio, sino que hace alarde en la artística de una fecundidad

y variedad con que no puede competir á gran distancia el genio reunido de la Europa. Nuestros poetas conocieron tan bien la parte delicada y sublime de la vida, como la material y positiva y no ecsiste género alguno dramático de que no hayan dejado ejemplo. Puede rivalizar sin disputa el teatro Español en nobleza y elevacion con el de Sófocles y Eurípides, acercase en Sancho Ortiz de las Roelas, en García del Castañar, y en Progne y Filomena á la profundidad de Shakespeare, anticipóse al frances en la comedia de costumbres, y ha quedado sin rival en el movimiento, en la trama, y en el enredo. Su riqueza y fecundidad es proverbial en Europa; ha sido admirado y estudiado por la Francia, por la Inglaterra y por la Alemania, y su copioso repertorio fué en lo antiguo y aun hoy mismo continúa siendo para los estrangeros el rico é inagotable minero, de que se toman argumentos y situaciones. Bien merece, pues, de los españoles la estimacion y el aprecio mas elevado. Por lo que hace á nosotros, somos sus admiradores y apasionados, y consideramos el museo y el teatro español como las dos grandes glorias que han quedado á nuestra patria tras el naufragio de tantas glorias y lauros que en dias mas felices tuvimos.

FERMIN GONZALO MORON.

OBSERVACIONES

sobre los últimos decretos espedidos por los Ministerios de Gracia y Justicia, y de la Gobernacion, relativos à la organizacion de los tribunales y del cuerpo de la administracion civil.

La importancia, que el director de esta *Revista* ha dado en sus artículos á la organizacion administrativa del pais en los vastos y diversos ramos que abraza la gobernacion de un Estado, le ha llevado á quejarse muchas veces de la indolencia con que se miraba por los ministros la satisfaccion de una necesidad tan vital para la monarquía española, y del poco acierto y falta de sistema, con que se dictaban las reformas aisladas que se han hecho en el órden administrativo, durante el tercer periodo constitucional, que actualmente corremos. En los muchos articulos, que esta revista ha consagrado desde su aparicion al exámen de los varios proyectos de ley que el gobierno ha presentado á la deliberacion de las córtes, hemos tenido ocasion de notar, y aun de probar por desgracia, cuánta ha sido jeneralmente la ignorancia de los gobernantes en todo lo que se refiere á los conocimientos administrativos, y cuán escasos de saber y de tino se han mostrado en los reglamentos de administracion que han dictado: sobre todo nos ha llamado siempre, y dolorosamente la atencion, el ver en casi todos los actos mas importantes de gobierno la carencia absoluta de plan, con que procedian los ministros en las diferentes reformas, pro-

puestas sin duda con muy laudable celo; y en verdad, que si se atiende de una parte al atraso intelectual del pais, y de otra al influjo funesto que han ejercido hasta el dia las convulsiones políticas y las doctrinas anárquicas sembradas entre nosotros con tanta profusion, no habrá porque maravillarnos de este hecho, si bien será siempre lamentable, que en una manarquía tan desquiciada y desorganizada como la española, no se haya tomado con mayor empeño y mas enérjica perseverencia la gloriosa tarea de dotar á la nacion de lo que tanto necesita para asegurar definitivamente el órden público, promover la civilizacion, y entrar en la carrera de los progresos materiales, que es un sistema completo de administracion: hoy afortunadamente se hace sentir de todos esta imperioso necesidad, porque España ha llegado á uno de aquellos periodos, en que por las circunstancias sociales son irresistibles determinadas reformas, y cabalmente el ministerio, cuya condicion de vitalidad y de existencia está ligada esencialmente al cumplimiento de tan apremiante deber, es el presente, mucho mas, desde que la exacerbacion de las pasiones y la conducta maquiavélica de la oposicion obligaron al gobierno á dictar la suspension de las córtes: por fortuna los ministros actuales han comprendido bien esta necesidad, y en el presente artículo vamos á dar cuenta á nuestros lectores de los últimos decretos espedidos por los ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion; dignos sin disputa de elogio, porque llenan vacíos importantes, y estan dictados con el tino y la unidad de miras, que hemos echado siempre de menos en las diversas reformas administrativas verificadas hasta el dia.

El ministro actual de Gracia y Justicia con la integridad y celo, que todos aplaudimos, se ha persuadido sin duda de que no basta para desempeñar cumplidamente sus deberes, atender al importantìsimo punto de elevar á la

majistratura y á la judicatura á las personas de mas rectitud, y de mayores conocimientos y servicios, sino que es indispensable mejorar interinamente la organizacion de los tribunales hasta que la comision de códigos forme la ley definitiva sobre materia tan trascendental. Y entre las anomalías que existian en este punto, no obstante que el réjimen constitucional habia variado esencialmente la organizacion judicial en la parte de atribuciones, y exigia innovaciones útiles en las funciones gubernativas que todavia ejercen los tribunales superiores, era una la de continuar el antiguo y viciosísimo sistema de desempeñarse estas por el *acuerdo*, ó tribunal pleno, dilatándose asi el despacho de los negocios urgentes, impidiéndose la acertada direccion de los mismos, é imposibilitándose la actividad de la accion del gobierno sobre los tribunales, y la conveniente inspeccion de los mismos. Ya cuando el señor Alonso presentó á las córtes su proyecto de organizacion judicial, hicimos indicaciones acerca de este punto tan importante, y por lo mismo felicitamos ahora sinceramente al actual ministro de Gracia y Justicia por haberse apresurado á llenar un vacío tan notable. El decreto de 9 de diciembre último sobre la creacion de los presidentes de sala y el adicional del reglamento del tribunal supremo de Justicia y á las ordenanzas de las audiencias de 5 de los corrientes estan dictados con arreglo á los buenos principios de administracion, y corrijen los principales vicios que se observaban en la organizacion de nuestros tribunales superiores, la creacion de presidentes de sala, nombrados por el gobierno, sobre dar mayor importancia y prestijio á sus funciones, somete á los tribunales á la inspeccion del poder ejecutivo, á aquella inspeccion que es absolutamente precisa para que el gobierno nombre por una parte buenos majistrados y jueces, y cuide por otra de que se administre recta y cumplida justicia con arreglo á la

constitucion y á las leyes, empero el decreto mas notable y digno de elojio es el adicional, que establece en el tribunal supremo de justicia y en las audiencias una junta gubernativa compuesta de los rejentes, presidentes de sala y fiscales, á la cual confiere las atribuciones que antes correspondian al acuerdo, ó tribunal pleno, y las de consultar al gobierno la separacion de subalternos de real nombramiento, cuando lo crea justo ó conveniente, y la de los jueces inferiores en caso de motivo fundado y para los fines que espresa el artículo 66 de la constitucion, suspender á los citados subalternos habiendo mérito para ello, nombrar, suspender, y separar á los subalternos del tribunal, que no son de nombramiento real, acordar la suspension de los promotores fiscales cuando hubiese mérito para ello, dando cuenta al ministro de Gracia y Justicia, proveer en comision las interinidadas por ausencia ó enfermedad de los jueces y promotores, pedir á las salas de justicia copia de los estados jenerales de causas y pleitos pendientes, velar por el buen comportamiento de los majistrados, jueces, fiscales y promotores fiscales dando cuenta al gobierno en caso de faltas graves, nombrar al majistrado que se crea á propósito para la visita anual de los subalternos, y designar al final de cada año los cesantes de la clase de majistrados y jueces y los letrados de reputacion y probidad que puedan sustituir en ausencia ó enfermedad á los majistrados y fiscales.

Estas son las principales disposiciones del decreto adicional de 5 de enero: con ellas queda abolido el antiguo y viciosísimo sistema de las atribuciones del acuerdo, el poder ejecutivo ejerce por medio de la junta gubernativa la accion clara y espedita que debe de tener sobre los tribunales, se mantiene una inspeccion contínua y permanente sobre los funcionarios del órden judicial, no queda desatendida jamás la justicia por falta de majistrados ni jueces, y se lle-

nan todos los vacios, que dejaba el anterior réjimen, conociéndose en el espíritu, en la claridad y órden analítico del mismo decreto, que su autor no solo se halla al alcance de los buenos principios administrativos de la materia, sino que conoce profundamente nuestro sistema antiguo de organizacion judicial, dos clases de estudios absolutamente precisos para obrar con tino en toda reforma.

Espuesta nuestra opinion acerca de los últimos decretos espedidos por el ministerio de Gracia y Justicia, pasaremos á dar una idea rápida á nuestros lectores de los publicados por el ministerio de la gobernacion sobre el importante punto de la organizacion del cuerpo administrativo civil.

Examinados detenidamente su espíritu y disposiciones, se observa en el autor de los decretos una concepcion clara y atinada acerca de la necesidad de organizar bajo un sistema fijo y constante el personal de los funcionarios administrativos, señalando su número, su categoría, la subordinacion entre los inferiores y superiores, el órden de sus ascensos, las calidades que deben tener, y cuanto puede contribuir al buen servicio y á la disciplina que es tan necesaria en la ejecucion de las funciones administrativas, descúbrese en todos los decretos un espíritu analítico y de órden admirable, tal cual lo exije la organizacion de cualquier ramo de la administracion, sin unidad de miras, sin sistema y sin claridad en la concepcion y ejecucion, nosotros no concebimos administracion; por lo mismo felicitamos sinceramente al señor ministro de la Gobernacion de que haya tenido la idea de organizar el personal de su ramo, y de que lo haya hecho con el recto criterio, y con el espìrítu geométrico, que se observan en las disposiciones dictadas al efecto; y si estas es verdad descubren que el principio de subordinación se ha defendido tal vez hasta la exageracion en los decretos del señor ministro de la Gobernacion

hay tanta necesidad entre nosotros de crear hábitos de órden y de disciplina, que no solo merece disculpa en nuestro juicio, sino que es altamente laudable la rijidez que en este punto ostentan los mencionados decretos. Y ya que con esto hemos manifestado el juicio general que formamos sobre los mismos, justo será detenernos un poco mas sobre aquellas disposiciones mas nuevas, é importantes, que sean dignas de elojio, ó que deban someterse á la crìtica, racional y fundada.

El decreto de 1.° de enero despues de señalar el personal de que deben constar las secretarías de los gobiernos políticos, establece una especie de iniciacion en la carrera administrativa, creando el cuerpo de aspirantes: estos, antes de poder obtar á las dos terceras partes de las vacantes de oficiales terceros de tercera clase, deben llevar dos años de servicio, sin perjuicio de los estudios y exámenes, que se les designen: esta creacion de aspirantes nos parece una idea acertada en el órden administrativo y en el politico: bajo el primer aspecto, da importancia á la carrera de la administracion, la eleva sobre las demas, y es una escelente preparacion para lograr funcionarios aventajados por sus conocimientos prácticos y teóricos: bajo el segundo aspecto. ó sea el político, limita la concurencia y disminuye la afluencia de favoritos y de pretendientes ineptos, mal de trascendencia entre nosotros, y que es necesario procurar estirpa de cuajo. Por estas razones no podemos menos de considerar como un pensamiento acertado y útil la creacion de los aspirantes; mas para que dé sus frutos, son absulutamente precisas dos circustancias: es la primera, que se exija rigurosamente la iniciacion del aspirante ó la carrera especial para entrar en las funciones administrativas, manteniéndose á los mismos en los derechos que les confiere el decreto de 1.° de enero; y la segunda, que se modifique es-

te en la parte que ha bajado los sueldos de los oficiales de los gobiernos políticos: nosotros aplaudimos sinceramente que á los funcionarios administrativos se obligue á una carrera especial, á estudios, ó á iniciaciones prácticas: en estas ideas abundamos de lleno, y las hemos defendido siempre en nuestra *Revista*; mas es necesario, usando de una vulgar pero significativa espresion, que no hagamos por un lado y deshagamos por otro; porque á esto equivale poner dificultades á la carrera administrativa, y exigir estudios especiales para elevarla, y despues señalar sueldos tan miserables, como los de 6, 5 y 4,000 rs. á varias plazas de oficiales: con este sistema es imposible que haya aspirantes, ni hombres aventajados en la carrera administrativa, pues en el mundo positivo en que vivimos, ninguno seria tan mal calculador, que se dedicase á una carrera que despues de estudios y servicios por dos años concedia el derecho de una plaza de 4,000 rs., cuando esta cantidad se da en otras carreras, en que nada se exije, á un escribiente, ó al último empleado de una oficina de provincia. Por lo mismo, nosotros no comprendemos dificultar la carrera administrativa y establecer estudios especiales por una parte y por otra rebajar los sueldos: ambas cosas en nuestro concepto se rechazan, y en la ilustracion y tino que se descubren en el decreto de 1.° de enero, no comprendemes que para la rebaja de sueldos haya habido otra razon, que la mezquina del presupuesto.

No menos importante, que el decreto de 1.° de enero lo es el de 8 del mismo mes, y si en aquel se organiza el personal de los gobiernos políticos, en este se arregla con tino el personal que podemos llamar superior del ministerio de la Gobernacion, estableciéndose en el mismo dos innovaciones importantes: refiérese la primera á igualar en sueldo y categoría á todos los gefes políticos, y la segunda á la crea-

cion de inspectores: la igualdad de sueldos y categorías de los gefes políticos es una medida acertada en España: sucede muchas veces, como se observa con razon en el *considerandum* del citado decreto, que una provincia de escasa importancia política necesita un hombre superior, siendo un obstáculo para enviarle el gobierno el descenso de categoría: asi las razones del mejor servicio administrativo deben prevalecer sobre las secundarias, que en general aconsejan el órden gerárquico entre todos los funcionarios del estado, y deben tambien legitimar la citada disposicion; el único inconveniente que en materia de sueldo podia haber, atendidos los mayores gastos del empleado en determinadas provincias, lo ha salvado el gobierno estableciendo el sobresueldo de representacion en las de primera y segunda clase. Mas la medida, que puede dar ventajosos resultados, es la de creacion de inspectores: los inspectores pueden por una parte llevar con velocidad el pensamiento y la accion del gobierno á las diversas provincias del reino, y velar por otra el exacto cumplimiento de los deberes administrativos, corregir los abusos y vicios que se notaseu en las diversas oficinas, formar la estadistica de los empleados, é informar al gobierno acerca de su conducta, y de las mejoras y reformas que sean mas urgentes en la administracion: las facultades de esta son hasta cierto punto discrecionales y es necesario por lo mismo para el buen desempeño de parte de sus agentes, que teman la accion continua y vigiladora del gobierno, objeto importante que se consigue por medio de inspectores, siempre que á estos no se designen provincias determinadas que deban inspeccionar sino que el gobieruo los envie sin ningun sistema fijado de antemano á los puntos, para los cuales crea mas conveniente á cada uno de ellos: esta es una medida imprescindible, si no se quiere ver maleada por el espíritu de compadrazgo,

que reina tanto entre nosotros, la utilísima creacion de los inspectores, y esperamos que la ilustracion del señor ministro del ramo no desantenderá esta observacion al publicar el reglamento especial de los mismos.

Despues de los decretos importantes de 1.° y 8 de enero, solo resta al señor marqués de Peñaflorida para completar su obra, fijar la parte científica de la carrera administrativa: sabemos que en ello se trabaja con celo, y si este punto se arregla con el acierto que es de esperar, no será escasa la gloria del señor ministro de la Gobernacion.

FERMIN GONZALO MORON.

PRELUDIOS PARA LA CIENCIA DEL DERECHO.

ARTICULO 1.° (1).

> Sunt nonnullæ disciplinæ quæ propositis bonorum et malorum finibus officium omne pervertunt.
> Cic. de offic. lib. 1º capítulo 2.°

Dedicado de por vida al estudio de lo que llamamos la ciencia del derecho, he deseado frecuentemente consignar

(1) Recomendamos á nuestros lectores el profundo y filosófico trabajo sobre los principios de la ciencia del derecho, con que ha querido honrar nuestra Revista el esclarecido académico, y distinguido escritor, D. Vicente Gonzalez Arnao.

(*Nota de la redaccion.*)

en algun escrito los resultados de mis meditaciones en tan espinosa y difícil materia. Era mi designio recorrer las que se señalan como fuentes del derecho, profundizar su orìjen, seguir atentamente sus derivaciones, y ver por fin si acertaba á señalar cuál sea el tipo primordial á que hubiere de ajustarse la calificacion de las leyes que nos rigen ó hayan de regir, para declararlas buenas ó malas, útiles ó perniciosas, congruentes ó incongruentes al fin ó fines à que se aspira en las sociedades humanas. Muchos libros doctrinales antiguos y modernos, he consultado con este propósito, repasando la historia de todos tiempos, he comparado épocas con épocas, sucesos con sucesos, elevacion y ruinas de grandes y pequeños imperios ó estados, y ni las mas sutiles teorìas, ni la presencia ó recuerdos de tan numerosos y variados acontecimientos me han conducido á descifrar de una manera suficiente y en toda su estension este problema. Desauciado á veces de coger el fruto de mis investigaciones, tentado me he visto de abandonarme al cinismo de Diógenes ó á la misantropía de los anacoretas, ó al fatalismo de los musulmanes.

Sin embargo, alentado por algunas ráfagas de luz que de cuando en cuando venian á esclarecerme, creo haber encontrado el sendero por dondè puede transitarse este gran bosque que á su entrada y en su curso se presenta erizado de espesas malezas. Voy á ver si acierto á dar algun órden á las ideas que me han servido de guia en mis investigaciones.

Decia Sócrates, y como él lo han dicho nuestros filósofos, que el medio de conocer cuáles sean los deberes del hombre, cuál sea y deba ser su conducta sobre la tierra, es el estudio de su naturaleza. Penetrados de la certeza de este principio, se han dedicado muchos á observar la analogìa ó discrepancia de ser *hombre*, comparándole con los demas

seres del universo; hasta que al fin desengañados han venido á reconocer que no es posible incluirlo en ninguna de las clasificaciones que para metodizar su doctrina han hecho de estos seres los mayores sabios en historia natural. Bajo este concepto se halla ya desechada como inexacta é insuficiente la comun definicion que corria en las escuelas, diciendo «que el hombre es un *animal racional*» porque en efecto, si bien en el hombre hay calidades de las que reconocemos en los seres llamados *animales* á distincion de las plantas y de los minerales, son tan diferentes los fenómenos bajo que se presenta á nuestros sentidos la animacion humana, que desaparece al momento aquel fondo de analojia que sirve á los zoólogos en su clasificacion, para formar despues dentro de ella los géneros y las especies en que dividen y subdividen los innumerables objetos de su indagacion. Y como la racionalidad, que es en lo que aquella definicion constituye la diferencia, no tiene existencia fuera del hombre, faltan los términos de comparacion que pudieran hacernos concebir su esencia. Como quiera, si nos contentamos con recibir aquella calificacion como una simple é imperfecta descripcion de lo que somos, podrá admitirse en el lenguaje de la ciencia como indicativa de que varios movimientos y operaciones mecánicas del hombre son parecidas á las de los animales, especialmente los que decimos mas perfectos, pero á todo preside una calidad inesplicable á que hemos dado el nombre de inteligencia y razon.

El principal efecto de esta calidad es la facultad que poseemos de informarnos de cuanto nos rodea, y de penetrarnos de las relaciones que cada cosa tiene ó puede tener con nuestro ser; á cuya facultad se sigue la de escoger á nuestra voluntad entre las mismas cosas conocidas las que mas convienen con el concepto que de ellas formamos de ser necesarias, útiles ó agradables á nuestra existencia. Esta fa-

cultad que llamamos *libre albedrio* es precisamente lo que da á nuestras acciones la calificacion especial de *acciones humanas,* ó sea acciones propias del hombre como tal ente racional, á diferencia de cuanto hacemos por un movimiento maquinal, á que no precede una determinacion razonada. De aqui es tambien que damos oportunamente el nombre de *pasiones* á aquellos movimientos, á que somos impulsados ó arrebatados como quien dice maquinalmente, esto es, con tal violencia que no da lugar á que los preceda la inteligencia y los determine la razon.

La susodicha libertad de nuestras acciones es la que constituye su responsabilidad; llamaremos *buenas* las que se encaminan á conseguir un objeto que la razon nos dice ser un bien, y *malas* las que van dirijidas en sentido contrario al dictámen de la razon. Pero, ¿cuál es el tipo de ese *mal* ó de ese *bien* que nuestra inteligencia distingue y nuestra razon declara? Si fuera lícito y posible al hombre remontarse á penetrar los adorables é incomprensibles arcanos de la creacion, podria dar la norma absoluta de lo que es bueno y lo que es malo, porque conociendo los fines para que el universo fue criado, no habia sino ver si el objeto ó el hecho de que se tratase, era congruente al gran propósito del creador, ó se desviaba de sus declarados fines. Pero la Santa Escritura, revelándonos la caida de Luzbel, la fábula arrojando al averno á los titanes, la Historia Sagrada contando la confusion de Babel, nos enseñan cuál es y debe ser la suerte de los temerarios que conciben la idea de escalar el trono de la magestad omnipotente. Contentémonos, pues, con estudiar la situacion que nos cabe en el sistema del mundo, para inferir al poco mas ó menos las relaciones que con él nos enlazan, y en que consiste nuestro bien ó nuestro mal sobre la tierra.

La idea primordial que concebimos, y que es la fuente

y punto de partida para cuantas podemos formar, es la de nuestra propia existencia. Todas nuestras sensaciones nos demuestran que existimos, y pues existimos es que debemos existir. Esa es la voluntad de nuestro criador, ese es su primer precepto: al mismo paso que crió el firmamento y todos los seres, fue diciendo que era bueno lo que hacia (1): luego es un *bien* nuestra existencia en el sistema general del mundo: es un *mal* cuando implica destruccion de la existencia de una especie. Asi lo sentimos todos; asi lo persuade la razon. He ahí un precepto que llamaremos natural y divino; y pues que del mismo modo habla con todos los individuos, es claro que asi el homicida como el suicida son criminales contra Dios y la naturaleza.

Vamos ahora mas adelante. Dios dispuso que la especie humana creciese y se multiplicara y llenase la tierra: y esa voluntad la manifestó, ya inspirando la atraccion de uno á otro sexo y la adhesion irresistible de los progenitores á su prole, ya dando á su razon la fuerza de reconocer que es *bien* del sistema universal del mundo la multiplicacion de la especie y un *mal* cuanto la contrarìa. Diremos pues que es un precepto natural y divino la union conyugal, y el amparo y fomento de los frutos de esta union.

Hé aqui indicado el camino que yo entiendo estarnos trazado para encontrar el criterio de la moralidad de las acciones humanas, esto es, para poder distinguir las buenas de las malas, y para hacer á su tiempo semejante calificacion respecto de las costumbres y las leyes que dirijen ó pueden dirijir la conducta del hombre en sus relaciones con sus semejantes y con las cosas que le rodean. Mas para es-

---

(1) Et vidit Deus quod esset bonum. Gen. Cap. 1, v. 4 10, 18, 21, 25.

clarecer mis pasos en la continuacion de este camino, me es preciso poner á un lado ó deshacer del todo varios errores que se han tenido á veces como principios de doctrina y que á fuerza de repetirse han dado ocasion á no pocas y aun á funestas equivocaciones prácticas.

Por de contado, no puedo acomodarme con la idea de que existe un libro ó coleccion de leyes ó reglas, que con el nombre de *derecho natural,* comprenda cuanto está prescrito al hombre por la naturaleza ó sea por el autor de ella. Los que tal dijeron (y es ya muy antiguo) su hallaron muy luego envueltos en la imposibilidad de mostrar ese libro, ó dar el estracto conducente de su contenido; y sin embargo dijeron que ese tal derecho que llamaron *natural* era el enseñado por la naturaleza á todos los animales: *quod natura omnia animalia docuit.* Error notable, puesto que no hay enseñanza posible en aquello que necesariamente sucede por haberlo dispuesto asi la naturaleza. El animal nace, vive y muere segun la ley eterna impuesta á su ser: y sus especies se alimentan, se propagan y se mueren conforme su particular organizacion lo exije; y no volaran las aves sin las alas y las plumas, ni el leon asiera y devorára sus presas sin fuertes garras y agudos dientes. Todo es en ellos efecto mecánico de su organizacion. Sus generaciones se suceden sin evitar, sin añadir ni quitar nada los presentes á lo que hicieron y como vinieron sus progenitores. No hay en ellos la libertad de obrar de otra manera, que es en lo que consiste el principio responsable de nuestras acciones. Dejemos á un lado las cuestiones de si los brutos son puras máquinas, ó si es otra cosa que materia eso que comprendemos con el nombre de *instinto*, y reconozcamos que si de la observacion de lo que sucede con los animales saca nuestra razon aplicaciones útiles al ejercicio de nuestro obrar, es nuestra inteligencia la que nos en-

seña á hacer uso de ellas ó imitarlas para beneficio de nuestra especie. Desecharemos ademas como nocivos al concepto moral de nuestras acciones, aquellos sistemas que á veces asoman en la boca de algunos pseudofilósofos que buscan el móvil de nuestro obrar, ya en la perfeccion de nuestros órganos y sentidos corporales (como Helvetius celebraba en el escelente instrumento de la mano) ó bien en la configuracion de nuestro cerebro, sobre que se han estraviado uno ú otro de los frenologistas.

Menos inesacta y mas intelijible es la espresion mas comunmente adoptada en las escuelas, diciendo que es derecho natural el que la razon ha constituido entre todos los hombres, y que se observa igualmente en todas las naciones. Aqui por decontado se procede oportunamente, señalando por autor de la coleccion de estas leyes á la razon que constituye la verdadera esencia que separa al hombre de los demas seres criados, y supone que es obra de esta facultad intelectual comun á todos, aquello que todos ó los mas ejecutan uniformemente. Pero ¿dónde están y cuales son los hechos de hombres en que se observa esa uniformidad de dictámenes? Por el contrario, cuantos mas hombres y pueblos se observan y comparan, tanto mayor diverjencia se advierte en sus maneras de vivir. Sin embargo, fuerza es confesar que respecto á aquellos objetos y nociones mas directamente influyentes en la existencia de nuestra especie, hay algunos puntos capitales hacia donde se advierte converjencia casi jeneral de opiniones. Por ejemplo, cuando vemos que en todas partes han dado los hombres cierto aparato y solemnidad civil y religiosa á la union conyugal con unánime intencion de estrechar las afecciones de los que se unen de modo que sea duradera esta union en beneficio y salvedad de su prole, inferiremos con esactitud que la razon ha dictado la santidad del matrimonio, y reprobado el uso de la vaga Ve-

nus. Del mismo modo podemos discurrir al observar el odío con que siempre y en todas partes ha sido mirado el dañador de sus semejantes, y al que con la fuerza arrebata los frutos del campo que otro cultivó, ó el arco y las flechas con que otro cazaba; infiriendo de esta uniformidad de proceder es que es la razon la que los preceptua.

No iremos por tanto fuera del buen camino en el estudio de la ciencia moral procurando conocer y observar los hábitrs y costumbres de los diferentes pueblos del mundo, para deducir de sus prácticas mas jenerales y comunes, cuales son las reglas ó cánones á que deben someterse todos los hombres y que han de servir de base á todas las costumbres y á todas las leyes humanas. Por eso los grandes bienhechores de la humanidad que reconocemos como sabios legisladores, se prepararon á estas difíciles empresas visitando otras rejiones fuera de la en que habian nacido; y recojiendo y comparando los diferentes usos y maneras de vivir que encontraban, dieron la norma conveniente á los pueblos que se les sometian. Pero todavía para hacer estas comparaciones y acertar en la eleccion de sus resultados, necesitaban y necesitamos hallar el tipo fundamental de esa bondad ó malicia, al cual ajustadas las acciones y las leyes, se descubra la bondad ó malicia de unas y otras para calificarlas de adoptables ó de reprobables en el código de la moral y de la justicia: y ese tipo no es otro que el hombre considerado en las necesidades de su ser y en las facultades ó medios de satisfacerlas.

Por este camino habiamos ya encontrado, que por solo ver que existimos en el sistema del mundo, deducimos que es un eterno precepto divino el de que nuestra especie dure y se reproduzca por el inescrutable tiempo que su voluntad haya determinado. En confirmacion de este precepto vemos tambien que toda la especie se conmueve á la vista de los estragos que ocasiona el rayo ó la fiereza de algunos brutos ó

la presencia de otras calamidades.

A este estremecimiento jeneral, que aparece como un efecto puramente mecánico de nuestra constitucion física, concurre ademas la razon presentándonos esos males, aunque sean ajenos, como peligros de que todos nos hallamos amenazados. De ahí el natural impulso á acudir al remedio posible de tales calamidades, y á discurrir entre todos la manera de evitarlas ó de precaverse contra su repeticion ó sus dañinos efectos. Pues hé ahí como de esas necesidades jeneralmente sentidas deduce la razon que el dote de la sociabilidad es ley natural y divina indispensable para la existencia y bien de la especie humana.

Esta misma ley se nos comunica igualmente por la razon, al contemplar que nace el hombre desprovisto individualmente de medios y defensas visibles y materiales suficientes para proveer á su existencia desde que vé la luz del dia; que su piel no le abriga bastante contra las intemperies, que carecen de fuerza sus movimientos durante su debilísima y larga infancia; que apenas nacido pereciera sin el amor materno y los cuidados y amparo de sus padres. Contempla asi mismo cuan penoso, torpe y tardío fuera el desarrollo de sus facultades físicas é intelectuales sin la guia y direccion de esos mismos sus projenitores, y de cuantos se interesan en comunicarles las lecciones de su esperiencia; ve que aun los ya adultos y los mas robustos y avisados han menester cambiar unos con otros sus luces y sus fuerzas respectivas para proporcionar á la jeneralidad de los hombres la especie de dominacion que el Criador quiso darles sobre la tierra; y advierte en fin que todavia desde la virilidad está previendo el hombre la necesidad que tendrá del auxilio de los otros en la decadencia de la vejez. Y todo ello demuestra cuan bien fundados han ido los sabios cuando han convenido en reconocer que existe por la naturaleza una sociedad jeneral de

todos los hombres, en la cual nacemos y vivimos y fuera de la cual no se concibe la posibilidad de existir. De los lazos que en ella nos eslabonan viene esa justicia universal que todos invocamos como protectora de la humanidad entera contra cualesquier acciones ó instituciones que hayan podido ó puedan menguar ó destruir los bienes que ha querido la naturaleza concedernos; y llamamos *inhumanos*, (ó sea no hombres) á los que tales crímenes intentan. Por ahí tambien se comprende el delirio de los que han soñado un estado de separacion ó de aislamento de los individuos, al cual han llamado *natural*, siendo asi que nada puede ser mas opuesto á la razon. Y he aqui por fin por qué se encuentra nuestra razon tan de acuerdo con el evanjelio que nos predica la fraternidad universal y nos enseña que en no dañar á nadie y en hacer por otros lo que queremos que ellos hagan con nosotros á su turno, consiste toda la ley y las predicaciones de los profetas.

Ahora bien, siendo por lo dicho tan claro y evidente que la moralidad y justicia de las acciones humanas consiste en que guarden armonia y consecuencia con los lazos que forman esta sociedad universal, ocurre al momento el deseo de analizar como sucede que de hecho se hallen tan frecuentemente en oposicion con este tipo nuestras acciones é instituciones de los hombres. Cómo es que entre los individuos de nuestra especie se advierte mas bien una casi lucha perpétua, y como si dijéramos una tendencia á enemistarse, á dañarse, á cercenar el número de los socios, á malograr en fin el intento que el Hacedor omnipotente manifestó al darnos como quien dice el primer lugar entre los seres sublunares, proveyéndonos de una inteligencia y una razon que negó á sus otras criaturas terrenas? Verdaderamente que al repasar con alguna atencion la historia del mundo, no parece sino que se cierta en él la existencia *ab eterno*, imajinada por al-

gunos filósofos jentiles, de los principios entre si opuestos, designados con los nombres de jenios del bien y del mal y ambos combatiendo á porfia sobre la suerte de los hombres: ó bien que procedieron acertadamente los que pusieron al ciego y desconsolador fatalismo encima del poder de los Dioses, negándose á la verdad universalmente sentida de nuestro libre alvedrio. Mas no nos ha abandonado hasta este estremo la Provincia de nuestro Hacedor: todavia la antorcha de nuestra intelijencia, en medio de la ofuscacion de tantos hechos y sucesivos á primera vista tan contradictorios, luce lo bastante para guiar nuestra razon á descifrar ese caos y evitar el entregarse á estas ideas tan desepararadas. Esa misma guia, que con solo mirar el grandioso espectáculo de los cielos ha convencido al hombre de la existencia de un Supremo Ser de quien dependemos y por quien existimos como depende el órden entero del universo, esa misma guia nos conducirá, sino la abandonanos, á encontrar cierto número de verdades cardinarles que sobrevienen enmedio de los desastres de que nos lamentamos.

A este fin, no perdamos de vista que el vivir el hombro en sociedad con sus semejantes es una condicion de su misma existencia, una necesidad de su ser; que por eso nos espantan los parajes solitarios, y nos acermamos con cierta confianza á los en que hallamos hombres ó á lo menos vestijios de estar por ellos habitados: buscamos ansiosos sus moradas, y al momento nos procuramos todos los medios de ponernos en comunicacion, sea por la palabra, sea por la pantomima, sea por otra cualquier manera, pidiendo ú ofreciendo recíprocos ausilios. Esa sociedad que empieza desde nuestro nacer con nuestros padres y crece y se estiende al paso que es mayor el número de individuos que nos rodean, y la entidad y frecuencia de nuestras comunicaciones y de los cambios que hacemos de lo que respectivamente alcanza

mos en satisfaccion de nuestras necesidades ó en lisonja de nuestros deseos, da la ocasion de esplicarse las mismas afecciones que constituyen los lazos que llamamos por lo mismo sociales, y que nuestra razon nos recomienda y persuade como los promovedores y causantes de nuestra felicidad.

Es claro que estos lazos, debiendo ser muy estrechos entre los individuos que mas inmediatamente y de contìnuo estan proveyendo á sus necesidades, necesariamente han de disminuir de intensidad en proporcion que sea menos inmediata y frecuente la ocasion de prestarse esos mútuos servicios, y de consiguiente de ejercitarse las afecciones que los producen: y asi se esplica la distinta fuerza de adhesion y afectos entre los miembros de una familia y los de una ciudad y los de una nacion numerosa. Tambien es cierto, que multiplicado el jénero humano, y dispersas sus familias por diferentes puntos del globo, precisamente las circunstancias diversas de cada localidad obligan á aquella porcion de la especie humana á inventar y seguir distintas prácticas acomodadas al tenor con que se presentan las necesidades de su existencia. La variedad de los climas, la de frutos apropiados á nuestro alimento, la de la resistencia de la tierra á ceder al trabajo del hombre, la proximidad de animales fieros y las mil otras combinaciones bajo que se nos presenta la superficie del espacio que habitamos, exije ó motiva otras tantas leyes, que tambien llamaremos *naturales*, por mas que se distingan en sus pormenores, siempre que las encontremos conformes con el tipo primordial del bien estar de nuestra especie; asi como llamaremos inhumanas, (esto es, no propias de hombres) bárbaras ò brutales las que no proceden segun esta direccion. Por eso mismo á las jentes entre cuyas prácticas y costumbres encontramos aquel tipo distintivo de la humanidad, las reconocemos como miembros de la sociedad universal y á sus leyes diremos en el lenguaje

actual de la ciencia que forman parte del código internacional ó de jentes.

La consecuencia que guardan entre sí estas observaciones nos hace comprender que la base ó principio de donde parte la moralidad y la justicia de las acciones, es la necesidad de vivir los hombres juntos: y que de consiguiente esto que llamamos sociedad humana no es una invencion de los hombres, sino el estado, la situacion normal en que consiste y de que depende el principio, medio y fin de nuestra existencia. Se ve tambien, que cuantas afecciones nos llevan de los unos hácia los otros, son efectos de esa necesidad, mandatos inspirados por el mismo criador, con los cuales y no de otro modo, ha querido proveer á la existencia y duracion de la especie humana. La razon que observa ser esto asi, establece como cierto que es una ley natural y divina, una condicion necesaria de nuestro ser, la dileccion recíproca entre todos los individuos de nuestra especie.

Pero disminuyéndose la vehemencia de aquellas afecciones en razon de la distancia á que se hallan los objetos que las escitan y de ser menos frecuente el motivo y ocasion de ejercitarlas, asi tambien se oscurecen las relaciones que hay entre las cosas y las personas, y se dificulta mas el acertar con los oficios de mútua dileccion. Todo resorte pierde de su elasticidad al paso que se estiende, por otra parte la prodijiosa multitud de objetos que nos rodean, la diversa impresion que cada cual de ellos produce sobre nuestros sentidos, ofusca frecuentemente nuestra razon: y como siempre tenemos á nuestra presencia nuestro propio ser y nuestros apetitos, es facil equivocar con nuestras necesidades ó con nuestros deseos los que otros esperimentan. Y hé aqui la causa de nuestras frecuentes observaciones. Y hé aqui porque la ciencia moral clama tanto por advertir á los individuos que cada cual haga anteceder á todas sus acciones el juicio me-

ditado acerca de los efectos que producirá lo que ejecut n en bien ó en mal de las necesidades verdaderas de todos.

Al llegar á este punto se hace preciso deshacer algunos errores de trascendentales consecuencias y que se ha pretendido dar como supuestos necesarios de la doctrina moral. Uno de ellos es el dar por cierto que todos los hombres son iguales; enunciativa falsísima y tan de bulto que á la menor observacion se halla desmentida. Porque si nos contemplamos á nosotros mismos, fácil es ver lo que es el hombre en su niñez, lo que llega á ser en la virilidad, y cómo se va descomponiendo en la vejez. Mírense de otro lado los grados de vigor y debilidad con que las facultades físicas é intelectuales se presentan en los individuos, comparándolos unos con otros, y nadie duda de su enorme desigualdad. Desigual es la fuerza y capadidad de nuestros órganos para recibir las impresiones de los objetos esternos, y desigual es el efecto é intensidad de nuestras diferentes percepciones. Dejemos aparte el influjo que sobre nuestra constitucion ejerce el clima, la diversidad de alimentos y la variedad de ejercicios á que nos obliga la aspereza ó suavidad de los terrenos en que nos tocó nacer, la fiereza y docilidad de los animales que viven á nuestro lado, y las otras mil circunstancias naturales que agitan ó calman los movimientos de nuestra máquina. Ni cómo, si esto no fuera asi, ¿podemos figurarnos que tuvieran principio los pactos y todos los demas medios de tráfico y comercio entre los hombres? Porque ello no hay duda, que si en todos fuesen iguales las fuerzas del cuerpo y de la inteligencia, todos nos bastáramos cada cual para sí mismo, y para nada necesitaríamos de las invenciones y variedad de recursos que nos ofrecen las artes y la industria y que tanto varian las necesidades y los goces de nuestra existencia. Todo hubiese estado y estaria uniforme con su primer principio, y ni aun ocurriera la idea de

ninguna mejora ó alteracion en nuestra manera de existir. Quedemos, pues, en que no hay ni puede concebirse que haya semejante pretendida igualdad.

Otro error semejante y no menos manoseado por el charlatanismo de las escuelas, es el que da por cierto que el hombre es por lo natural perfectamente libre é independiente. En verdad no se alcanza cómo ha podido incurrirse en tan grave delirio. Porque dìgasenos ¿es libre la infancia y la puericia que solo viven por la diligencia y cuidados de quien nos alimenta y abriga? ¿Lo es la adolescencia que está aprendiendo á vivir por el ejemplo y doctrina de los que se interesan en su existencia? ¿Lo es el hombre adulto, que reconoce y esperimenta la imperiosa necesidad de cambiar de contìnuo sus fuerzas fìsicas é intelectuales con las de los otros hombres so pena de perecer en un desastroso aislamiento? ¿Será libertad la del salvaje que vaga por los montes huyendo de las fieras contra las cuales ni hay otros hombres que le amparen, ni su razon por falta de cultivo le provee de armas ó de guaridas conducentes? Pues si todo es asi, si nada ó casi nada puede hacer el hombre en favor de su propia existencia sin buscar en los demas hombres cuanto necesita, es claro que la condicion de su suerte es la dependencia, desde que nace hasta que muere, y gracias al Criador que le dotó de la facultad de hablar y demas medios de atraerse en su favor la voluntad de sus semejantes. ¿En dónde está pues esa pregonada independencia, esa absoluta libertad? Por el contrario lo que sí resulta de estas indudables premisas, es que la sujecion y la dependencia relativa será mucho mayor cuanto menores sean las facultades fìsicas é intelectuales del individuo, pudiendo llegar el caso de poderse decir con Aristóteles, que hay hombres nacidos siervos por la naturaleza. Y efectivamente ¿qué se dirá del hombre cuya organizacion defectuosa, ó en

yo entendimiento obtuso ó entorpecido le ponga en el caso de necesitar siempre de la cooperacion y auxilios de los otros hombres, y de no poder ni saber prestar á estos en cambio ningun servicio en sus necesidades?

Deshechos de este modo los errores con que algunos sofistas han querido enmarañar los principios de la ciencia, lícito nos será para continuar su estudio volver la vista al punto de donde partimos, que es la indagacion de los que por medio de la razon nos ha revelado el Hacedor universal acerca del modo de subsistir nuestra especie sobre la tierra. Vimos ya que lo maravilloso é inefable de sus obras nos hacia conocer su omnipotencia y arrancaban nuestra sumision á cuanto considerábamos venir de su mano. Pues ahora bien; asombrados los hombres con tanta grandeza, no les ha sido posible dejar de conocer tambien la perpétua asistencia de la divinidad en todas las cosas humanas; y aunque errando de mil maneras en el concepto que de su esencia se han formado y en el de los fines de la creacion, han tenido su propia dependencia necesaria del Supremo Ser. La idolatría y el politeismo le adoraron en sus ídolos y sus dioses; todos temblaron su ira; todos se arrodillaron implorando su benevolencia. La imaginacion herida por la magnitud de ese poder cuya estension es incomprensible y cuyos efectos son inevitables, nada ha ansiado con mas viveza que penetrar los arcanos de su voluntad; y en la imposibilidad de conseguirlo directamente ha creido siempre que quizá algunos de ellos se columbraban en aquellos hombres que ejecutaban hechos superiores á la capacidad ordinaria de sus semejantes ó acertaban á vaticinar sucesos que se tenia por imposible á la prevision humana. De ahi el prestigio de que la historia y las tradiciones antiguas nos presentan rodeados á los patriarcas progenitores de numerosas familias y á los que inventaron los principios ó progresos de la

agricultura y de las artes facilitando medios útiles para proveer á su alimento, á su abrigo y á su defensa. De ahí la elevacion gentílica hasta la altura de dioses ó semi-dioses á los que limpiaban las selvas de animales feroces ó inventasen la escritura y otros medios de comunicacion y sociabilidad, á los que domaron brutos, ahogaron ó destruyeron monstruos, edificaron ó muraron ciudades, ó se señalaron en fin por algun modo especial en mejorar la estancia de nuestra especie sobre la tierra. De ahí el ascendiente que distinguió á los que descubrieron el curso de los astros, y anunciaron sus eclipses, sus giros, la vuelta de las estaciones, la aparicion de varios fenómenos consiguientes á estas leyes físicas que llegaron á conocer. Y de ahí en fin, el innegable corolario que la razon sacó de la natural desigualdad de los hombres; á saber, que concurriendo cada cual con sus especiales fuerzas y talentos hácia un mismo fin ha de resultar necesariamente la consecuencia de este fin mas pronta, mas fácil y desembarazada.

(Se continuará.)

VICENTE GONZALEZ ARNAO.

CRONICA POLITICA.

MADRID 17 *de enero de* 1844.

En la Crónica anterior manifestamos, que la condicion de vida y de existencia para el actual ministerio se hallaba esencialmente ligada á la reorganizacion administrativa del pais: mal pudiera lejitimarse, ni aun escusarse la medida de la suspension de las Córtes, si el gobierno no atendiese con empeño y perseverancia al gran objeto de

dar á la nacion lo que tanto le falta, las principales reformas en el órden administrativo: es hoy la administracion en las monarquías constitucionales la fuerza y el nervio principal del Estado, y si la debilidad que es consiguiente á la division del poder público, no se la procurase reforzar con los medios materiales de un buen sistema administrativo, no comprenderíamos fácilmente en el mediodia de la Europa, ni la seguridad del órden, ni la estabilidad de los gobiernos. Mas si esta organizacion administrativa es necesaria en todas las monarquías constitucionales, es urjentísima en España, tan desgobernada desde los tiempos mas remotos, tan desquiciada por la revolucion en los presentes, y en donde tan importantísimo es el arraigar el magnífico principio de la centralizacion. Afortunadamente para esta última empresa, la posicion del actual ministerio no era tan mala como muchos han creido: una ley existia discutida por las córtes y sancionada por la corona, que innovaba profundamente nuestro antiguo sistema municipal, y que envolvia una organizacion enteramente diferente de la viciosa que nos habia rejido: es verdad, que esta ley habia sucumbido momentáneamente ante las bayonetas del jeneral Espartero, y ante el pronunciamiento de setiembre, sirviendo como de enseña á tan infecundo movimiento popular; mas no por eso dejaba de ser cierto, que la ley estaba vijente en la esfera de la legalidad, y que la necesidad de restablecerla prácticamente se sentia por todos los hombres pensadores, y por el pais entero: el ministerio actual, pues, tenia á su disposicion un medio de satisfacer esta sed de órden y de administracion, que hay entre nosotros, sin que pudiese ser tachado de arbitrario, ni inconstitucional, mostrándose por el contrario defensor de las prerogativas del rey y de las córtes y de los principios de la mas estricta legalidad: este medio era restablecer la ley de

ayuntamientos de 1840; y este medio acaba de adoptarle, haciendo sin embargo una transaccion con el pronunciamiento de setiembre en la parte relativa al nombramiento de los alcaldes.

Con esta ley se ha dado el primero y mas trascendental paso para formar en España un sistema administrativo: una buena ley de ayuntamientos es en nuestro pais el cimiento mas esencial para la organizacion administrativa: bajo la monarquía absoluta, y no obstante la importantísima institucion de los corregidores y alcaldes mayores, presidentes natos de los ayuntamientos, eran estos una remora para la buena gobernacion, y la imposibilitaban con sus vastas y monstruosas atribuciones, haciendo que la localidad tuviera mas vida y fuerza social que la que debia tener para el regular y bien entendido ejercicio de la accion central, ó suprema; y como las revoluciones abren ancho campo para que se ostenten y triunfen aquellas ideas ó instituciones que son mas fuertes en el pais, ha sucedido entre nosotros la anomalía notable, que mientras en Francia la revolucion aboliendo los parlamentos, uniformando las leyes, creando la division departamental, y estableciendo el sistema municipal, y la separacion entre lo judicial y administrativo, camino hácia una poderosa centralizacion, la revolucioa española, bajo el punto de vista que examinamos, fortaleció el espíritu de localidad, y ha opuesto siempre una resistencia tenaz á todo lo que era gobernar centralizando: la causa de esto ha sido que el vicioso y arraigado régimen municipal de nuestros mayores se hallaba conforme con los intereses é ideas de los defensores de las doctrinas exajeradas y anárquicas, sin que haya sido dable hasta el dia organizar los ayuntamientos con arreglo á las necesidades de la época, y á los buenos principios de administracion. Asi es, que podia decirse bien, que con la institucion de la milicia necio-

nal y la organizacion que esta tiene entre nosotros, el sistema municipal era el mismo que el de la edad media, en que los concejos tenian el derecho de levantar tropas, y nombrar sus jefes: por efecto de tan viciosa y perjudicial organizacion habia en España dos poderes, frente el uno al otro: el poder señalado por la constitucion, y otro colocado fuera de la misma, no solo con derecho de resistirle sino con elementos poderosos para vencer en caso de lucha: tal estado era insoportable, porque equivalia verdaderamente á tener organizada y regimentada la anarquía; y tal estado ha concluido con el restablecimiento de la ley de ayuntamientos de 1840: por estas razones nosotros hemos considerado y consideramos como un paso trascendental y como el cimiento del edificio administrativo que debemos levantar, la ejecucion de aquella ley; y no es que nosotros la creamos perfecta; estamos muy distantes de ello: la parte electoral y de organizacion es defectuosa, y con solo manifestar, que no se distingue el censo electoral activo y pasivo, ó que todos los electores son elejibles, habrá bastante para conocer, cuan distante no solo de lo perfecto, sino de lo bueno está la ley de ayuntamientos de 1840 en la parte de organizacion: señalada ventaja á esta lleva la de atribuciones, la cual tiene pocos lunares, y que ha variado profundamente nuestro antiguo sistema municipal con la facultad dada al gobierno y sus delegados de disolver y suspender respectivamente los ayuntamientos, y la traslacion de las apelaciones de las diputaciones provinciales al gefe político. Lo que ahora urge, para completar la obra, es que sin perjuicio de organizar el consejo de Estado y los tribunales contencioso-administrativos, el gobierno publique una instruccion para los gefes políticos y diputaciones provinciales, que les marque sus nuevos deberes y atribuciones con arreglo á la ley restablecida

de 1840: envuelve esta un sistema de administracion enteramente diverso del que nos ha regido hasta el dia; y si se quiere que la ignoracia de los principios administrativos, las malas tradiciones anteriores, y el espíritu revolucionario no maleen y esterilicen del todo la importante reforma que acaba de hacerse, es absolutamente preciso que se publique una nueva instruccion de diputaciones provinciales y gefes políticos: ella no debe ser otra cosa que la consecuencia, la esplicacion de la ley de ayuntamientos; y bajo este aspecto no se trata en manera alguna de hacer una nueva ley, sino de poner en consonancia las antiguas con las recientes, á fin de que los agentes del gobierno comprendan claramente sus deberes y atribuciones.

Manifestado nuestro juicio acerca de los trabajos del gobierno en el òrden administrativo, no podemos menos de observar con dolor y sorpresa, que el actual ministerio no haya dado señales de mas vida en todo lo relativo á la cuestion eclesiástica: para nosotros es esta de la primera importancia, y no concebimos concluida la revolucion en España, asegurada la tranquilidad de las conciencias, conciliados los ánimos con el actual órden de cosas, ni revestido el gobierno del prestigio que necesita, mientras no se consagre con celo, buena fé y perseverancia al arreglo de las cuestiones eclesiásticas de acuerdo con la Santa Sede: bien es verdad que sabemos que el actual ministro de Gracia y Justicia se ocupa en esta materia con empeño y deseo de acierto, y que tambien tenemos alguna idea de que se han dado instrucciones con el mismo objeto por el secretario de Estado; sin embargo, quisiéramos que dejando las cuestiones importantes á la resolucion del concordato, el ministerio procediese por sí y sin esperar mas, á dar algunas providencias, que son por una parte de rigurosa justicia, y por otra grangearian al gobierno la estimacion pública, y le

habilitarian para preparar bien el arreglo eclesiástico con la Santa Sede: nuestros lectores habrán ya comprendido que aludimos á la vuelta á sus diócesis de los obispos desterrados, ó estrañados injustamente por medida gubernativa, á la derogacion del decreto sobre atestados, y á la resolucion conveniente sobre los ordenados en territorio ocupado por la faccion durante la guerra civil, y otros puntos semejantes, á los cuales me parece no se da por el gobierno toda la importancia que tienen en una nacion tan católica como la española.

No cerraremos esta crónica sin manifestar que no obstante los hábitos y tendencias anárquicas del partido ultraprogresista, no se ha atrevido todavía á abrir la lucha á consecuencia de la ley de ayuntamientos: tentativas de resistencia se han notado en algunos puntos, pero ha bastado la resuelta disposicion de las autoridades para contener á los revoltosos. Continúe pues el gobierno en la senda del órden y de la firmeza, y la revolucion agonizante ya y sin fuerza será vencida para siempre como acaba de serlo en Figueras.

FERMIN GONZALO MORON.

RESEÑA POLITICA DE ESPAÑA.

ARTICULO 48.

REINADO DE FERNANDO VII.

ESPOSICION Y JUICIO

DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO

DESDE 1808 A 1814.

Concluido en el artículo anterior el exámen de la constitucion de 1812, en la parte relativa á las innovaciones, que introdujo en el órden administrativo, continuaremos esponiendo nuestro dictamen acerca de las reformas mas importantes que despues de su publicacion se adoptaron, referentes al mismo objeto.

Deslíndadas por la constitucion las atribuciones del poder ejecutivo, convenia ante todo para organizar la administracion, esplicar las funciones de los diversos ministerios, cuya accion colectiva constituye lo que llamamos el poder público: asi lo comprendieron las córtes de Cadiz y en 6 de abril de 1812 declararon las facultades jenerales de los siete ministerios, designando al nuevo de la gobernacion todo lo perteneciente al gobierno económico y político de los pueblos, á la policia municipal en todos sus ramos, á la instruccion pública, caminos, canales, puentes, obras públicas, minas, canteras, navegacion y comercio del interior, cárceles y establecimientos de beneficencia, fijacion de límites de

provincias y pueblos, correos y postas, estadística y economia pública.

Se ve por esta designacion cuantas y cuan vastas atribuciones se señalaron al nuevo ministerio de la gobernacion; y aunque para la acertada direccion de las mismas es de absoluta precision su division entre dos ministerios, no podemos menos de aplaudir la creacion de aquel, siquiera en nuestros dias haya sido impugnada de buena fé por muchos en vista de los escasos frutos que ha dado hasta ahora tan útil institucion. Antes de la formacion del ministerio de lo interior, sus inmensas atribuciones se hallaban esparramadas en Madrid entre varios consejos, juntas, y direcciones, habiendo ademas la anomalia en las provincias, que las funciones delegadas se desempeñaban casi en su totalidad por los intendentes: al examinar en esta reseña política el sistema administrativo introducido por Felipe V, manifestamos los vicios del mismo, y la incompatibilidad que debia haber, sobre todo bajo la monarquía absoluta, en que una misma autoridad tuviese sobre los pueblos funciones de fiscalizacion y de vejacion hasta cierto punto, y de proteccion y amparo bajo otro: aun prescindiendo de la dificultad de hallar personas capaces de dirijir bien tan vastos y opuestos negocios, debia naturalmente suceder, que los intendentes dedicasen todos sus esfuerzos á la parte rentística, y abandonasen completamente la parte de fomento: la esperiencia vino en confirmacion de la teoria, y por lo mismo la creacion del ministerio del interior era una reforma que reclamaba altamente la utilidad pública, pues que ella tendia á centralizar en un punto el conocimiento y direccion de negocios análogos, á robustecer la accion del poder ejecutivo, y á establecer una autoridad protectora del órden, y del bien estar material del pais. Si en España no ha dado hasta el dia los resultados, que eran de esperar, culpa es en gran parte de

las circunstancias políticas, y culpa es tambien de la falta de administradores capaces por el atraso intelectual de la nacion. Mas aun asi y todo, lo que hoy existe y tal cual existe, es mucho mejor que lo antiguo.

Deslindadas las diversas atribuciones de los ministerios, la reforma mas importante que se debia acometer, y que reclamaba imperiosamente la organizacion constitucional de España, era la relativa á los Consejos. Tambien sobre este punto hemos detenidamente manifestado nuestra opinion al examinar en la actual reseña el sistema administrativo de Felipe V y al consagrar un largo y especial artículo á la historia y vicisitudes del Consejo de Castilla; por lo mismo nos abstendremos de reproducir las ya alegadas razones acerca de la viciosa organizacion de estos cuerpos, y de la rémora y obstáculos que oponian á la accion espedita y acertada de la administracion; y nos bastará decir, que las cortes de Cadiz comprendieron perfectamente los vicios de que adolecia este sistema, y convirtieron los Consejos en tribunales, despojándolos de todas las atribuciones económicas y consultivas, y reduciéndolos á las judiciales: por decreto de 17 de abril de 1812, con el objeto de organizar los tribunales segun la Constitucion, suprimieron los conocidos con el nombre de Consejos, y crearon el Supremo Tribunal de justicia, el cual debia terminar todos los negocios contenciosos, que pendiesen en los suprimidos consejos de Castílla, Indias y Hacienda, limitándose, concluidos que fuesen, á las atribuciones señaladas por la Constitucion, y de que tratamos en el artículo 45 de esta *Reseña*. Con la misma fecha, atendiendo á que segun bulas pontificias, el rey como administrador de las cuatro órdenes militares tenia el gobierno de las mismas, y á que debia quedar un tribunal que entendiese en los negocios relijiosos de aquellas, crearon las córtes un tribunal especial de las órdenes para

conocer de estos asuntos, absteniéndose de los políticos y civiles de los pueblos, el cual debia constar de un decano, cuatro majistrados y un fiscal elejidos de entre los caballeros de las órdenes que habian tenido derecho á componer el antiguo Consejo. En consecuencia tambien de la supresion de los Consejos, en 1.° de junio de 1812 organizaron las cortes un tribunal especial de guerra y marina para la decision de los negocios contencioso-militares, compuesto de un decano, oficial jeneral de ejército ó marina, cuatro ministros, dos jenerales de tierra y otros dos de mar, dos intendentes, uno de cada ramo, siete togados ó letrados, dos fiscales, uno letrado y otro militar, y un secretario que debia haber servido en la milicia. Este tribunal debia entender en los negocios contenciosos del fuero militar y en los asuntos civiles y delitos comunes, de que conocian en primera instancia los capitanes y comandantes jenerales, debiendo admitir tercera instancia con arreglo á la Constitucion: declaróse igualmente en el mismo decreto, que debian remitirse al tribunal supremo de guerra y marina las sumarias y procesos militares sobre hechos sujetos á los consejos de guerra ordinarios de capitanes, y los de los oficiales jenerales, en todos los casos en que se remitian al rey por la via reservada, ó al estinguido Consejo de guerra y marina.

Esta organizacion dada á los antiguos consejos fue atinada y necesaria: aun sin tener en cuenta la prepotencia de estos cuerpos, y los obstáculos que oponian á la accion espedita del gobierno, reunian en sí atribuciones sobre dos jéneros de negocios enteramente distintos y casi incompatibles: los negocios judiciales y los económicos ò administrativos: para decidir los unos deben poseerse conocimientos y hábitos de un órden inverso al que es necesario para resolver los otros; y como el espíritu forense, y las tradi-

ciones de la jurisprudencia dominaban en los antiguos consejos, de aqui debian nacer, y nacieron realmente, la lentitud en el despacho de los asuntos económicos y el desacierto en la resolucion: utilísima fue por lo mismo la separacion establecida entre lo judicial y económico por la Constitucion, y el haberse convertido por esta razon los antiguos consejos en tribunales, despojándoles de todas las atribuciones administrativas.

Tambien en 8 de junio de 1812 dieron las córtes un reglamento para el consejo de estado creado por la constitucion: no habiendo querido ocuparnos en el exámen de este código bajo su parte política, por ser triviales y conocidos de todos sus grandes defectos, hemos omitido tambien tratar del consejo de estado, y no consideramos necesario reparar ahora esta omision: bastará decir á nuestros lectores, que ni era por su organizacion un consejo de estado, tal como le hubo bajo las monarquias absolutas, ni un consejo de alta administracion, tal cual es preciso en las monarquias constitucionales: compuesto de 40 personas, entre ellos cuatro eclesiasticos, y cuatro Grandes, propuestas al rey por las córtes, debia ser oido por el monarca en todos los asuntos graves gubernativos y señaladamente para dar ó negar la sancion á las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados, perteneciendo al mismo la propuesta por ternas de todos los beneficios eclesiasticos y de las plazas de judicatura. Con esta monstruosa amalgama de las facultades de la antigua cámara, con las teorias revolucionarias y de hostilidad al poder, y con la sombra de monarquia que habia dejado la constitucion de 1812, se comprenderá facilmente, que el gobierno y el ministerio estaban entrabados y atados por todas partes, sin que pudiera haber vida ni movimiento propio en su accion; y para que esta se consiguiese mejor, declaróse en la constitucion que los consejeros de estado no podrian

ser removidos sin causa justificada ante el tribunal supremo de justicia. La organizacion pues que se dió al consejo de estado no pudo ser mas desatinada, absteniendonos por lo mismo de entrar en mayor exámen de su reglamento especial.

Dejando ahora este punto y continuando la comenzada tarea, haremos la debida y honorífica mencion del decreto de 9 de octubre de 1812, que organizó las audiencias y juzgados de primera instancia: ya, al examinar el sistema administrativo introducido por la constitucion de 1812, manifestamos claramente, que la materia mejor entendida por las córtes fué la de la organizacion judicial: no será de estrañar por lo mismo que el citado decreto de 9 de octubre estubiese concebido y redactado con órden y acierto, y adoptase varias reformas necesarias para la unidad judicial, y la marcha espedita de la administracion de justicia: entre las anomalias de nuestra organizacion judicial eran muy de notar la diferencia entre las audiencias y chancillerias, mas nominal, que de fondo, la diversidad entre las salas de alcaldes y las de oidores, y la existencia en Pamplona del consejo y cámara de Comtos de Navarra: pero el decreto de 9 de octubre satisfizo á las necesidades mas urgentes de la buena administracion de justicia, y estableció la unidad judicial, creando audiencias, ademas de las antigüas, en Madrid, Pamplona, Valladolid y Granada, y cesando en su consecuencia la sala de alcaldes de casa y córte, las dos chancillerías y el consejo y cámara de Comtos de Navarra: señaláronse á estas audiencias sus respectivos límites y se abolieron tambien las diferencias entre los oidores y alcaldes del crímen que habia en todas, dándose ademas la importantísima disposicion, de que estas fuesen presididas por sus rejentes respectivos: Felipe V. con sus ideas de monarquía militar, y el deseo de fortalecer su poder, habia establecido en la pe-

nínsula el sistema introducido por Felipe II en nuestras colonias de confiar la presidencia de las chancillerías y audiencias á los virreyes y capitanes generales: semejante organizacion podia ser sin duda alguna conveniente á la America en aquellos tiempos, pero en España no podia menos de ser funesta, porque infiltraba en las instituciones judiciales un principio de fuerza y violencia, sometia la autoridad civil á la militar, y se apartaba sobre todo de la política tan previsora y atinada seguida por Felipe 2.° en la península, en contraposicion á la adoptàda en las colonias, de confiar la administracion de justicia á los letrados, separándo en lo posible á los militares y hombres de *capa y espada* de los consejos, chancillerías, corregimientos y alcaldias. Esta organizacion tan viciosa no solo no se corrigió en los posteriores reinados, sino que echó mas hondas raices; y era por lo mismo de utilidad urjentísima abolirla completamente: asi lo hizo el decreto de 9 de octubre, introduciéndo de este modo la mas importante reforma en el órden judicial. En el mismo decreto se mandó á los virreyes, capitanes y comandantes generales que se limitasen á ejercer las funciones militares, con lo cual quedó echado por tierra el fundamento militar, que los reyes de la dinastía de Borbon habian dado á la monarquía española.

Mas no se redujeron á estas las radicales innovaciones hechas por el decreto de 9 de octubre: designáronse en el mismo las facultades de las audiencias, prohibióse á estas entender en los asuntos económicos y guvernativos de sus provincias, retener las causas pendientes, ni llamar los autos *ad efectum videndi*: la plaza de juez mayor de Vizcaya en la chancillería de Valladolid fue abolida, cometiéndose á la audiencia de Pamplona el conocimiento en 2.ª y 3.ª instancia de las causas de las provincias Vascongadas: fijóse en

el mismo decreto la teoría de los recursos de nulidad ante el tribunal supremo de justicia, y la manera de entablarlos, confióse á las audiencias en union con las diputaciones provinciales la distribucion provisional de los partidos judiciales, y señaláronse las facultades puramente contenciosas de los jueces de 1.ª instancia, encargándoles de conocer de todo recurso de posesion sobre despojo y acordándose la publicidad del proceso despues de la confesion del acusado: el mismo decreto concedió á todo juez de 1.ª instancia el sueldo de once mil reales y los derechos de arancel, fijó la duracion de la judicatura en seis años, suprimió los gobiernos y correjimientos de capa y espada, los correjidores y tenientes letrados, y las alcaldias mayores y subdelegaciones de Ultramar. Con esta lijera indicacion de las interesantes medidas que se adoptaron por el mencionado decreto de 9 de octubre, habrá bastante para comprender, que en él quedaron destruidas las anomalias y vicios de nuestro antiguo sistema, que se corrijieron los principales abusos, y se echaron los cimientos de una buena organizacion judicial: y entre las disposiciones lejislativas qne honran á las córtes de Cádiz, descuella sin disputa alguna en primer término el decreto de 9 de octubre, concebido y redactado con una claridad y acierto admirables.

Completóse este sistema en el año posterior, cuando las córtes dieron en 13 de abril de 1813 el decreto sobre competencias. En la multitud de tribunales y juzgados especiales que existian en la península, era una de las materias mas enmarañadas la relativa á dirimir competencias: producia esta confusion obstáculos y paralizaciones notables en la administracion de justicia, y nada habia mas urjente para evitarlos y centralizar en un solo punto la facultad de resolver estos conflctos, que señalar un tribunal para la decision de estos negocios y adoptar reglas claras y terminantes; el

decreto de 13 de abril de 1813 satisfizo á tan imperiosa necesidad, autorizando al tribunal supremo de justicia para dirimir las competencias entre las audiencias, entre los jueces de diverso territorio, y juzgados especiales de distinto distrito: con tan importante medida quedó completado el sistema de la organizacion judicial.

Espuestas ya las disposiciones adoptadas sobre esta materia, continuaremos en el artículo siguiente el exámen de las que se tomaron relativamente al órden económico.

FERMIN GONZALO MORON.

De lo contencioso-administrativo.

ARTICULO 1.°

Al esponer en la cátedra de administracion las diferencias entre los dos ramos administrativo y judicial del poder ejecutivo, combatimos la doctrina sentada por un ilustrado escritor en el tomo 3.°, páginas 65 y siguientes de la nueva serie del Boletin de jurisprudencia, sobre los contratos celebrados por los ayuntamientos. Se propone el Sr. Pacheco en el artículo citado una «cuestion de derecho pùblico constitucional, consistente en examinar, si la declaracion de nulidad, ó firmeza de los contratos celebra-

dos por los cuerpos municipales sobre asuntos de administracion popular con personas particulares, compete á los tribunales de justicia, ó el gobierno puede declararlos con autoridad lejítima;» y despues de varias consideraciones sobre la diversa índole de la ley de 3 de febrero y la Constitucion de 1837, dice: «Examinando detenidamente el derecho público constitucional, sentaremos como opinion la mas fundada, que todas las cuestiones relativas al cumplimiento de los contratos celebrados por los ayuntamientos con las solemnidades que las leyes exijen, competen esclusivamente á los tribunales ordinarios, y que por consecuencia necesaria las determinaciones adoptadas por las diputaciones provinciales, y en su caso por el gobierno, son otras tantas infracciones de ley, cuyo cumplimiento no deben consentir los jueces de primera instancia.» Refutando esta regla que nos parece errada, deciamos; que los tribunales ordinarios no eran competentes para declarar en todos los casos la nulidad ó firmeza de los contratos celebrados por los cuerpos municipales con personas particulares sobre asuntos de administracion popular, sino que muchas veces los mismos ayuntamientos, y otras las autoridades superiores administrativas podian rescindir los pactos celebrados, fundándose en motivos de interés general y pública conveniencia.

Esta doctrina que comprobamos con algunos ejemplos, ha sido despues impugnada por otro escritor entendido (tomo 4.°, 3.ª serie del Boletin, pájinas 281 y 333); y aunque respetamos tan autorizadas opiniones, creemos sin embargo deber esponer alguna razon en defensa de las nuestras, siquiera para dar motivo á que se dilucide cuestion tan importante en que á la vez se hallan interesados los derechos particulares y los de la sociedad entera. Pero como los contratos de los ayuntamientos no son mas que un caso parti-

cular de los que la administracion pública puede celebrar, y muchas de las cuestiones que de estos nacen, casos particulares á su vez de los negocios que se llaman contencioso-administrativos, será necesario examinar antes de todo la naturaleza de estos, para conocer despues fácilmente si las reclamaciones que se suscitan sobre los contratos administrativos, y por tanto contra los que los ayuntamientos celebran, en todos los casos y sin escepcion alguna deben resolverse por los tribunales ordinarios.

Pocas personas habrá sin duda, que no hayan oido muchas veces hablar de negocios contencioso-administrativos, pero no serán muchas las que comprendan de un mismo modo el significado de aquellas palabras con tanta frecuencia usadas, ni que sean capaces de fijar los límites entre los cuales se debe hallar su determinacion. Aun los mismos escritores franceses que tienen la ventaja de hacer sus estudios de administracion y jurisprudencia sobre el campo que les ofrece una lejislacion ordenada y sistemática, no han acertado á encontrar una fórmula general y aplicable, que sirva para determinar los negocios que son de la competencia de los consejos de prefectura y consejo de estado encargados de examinar y decidir las materias contencioso-administrativas. Despues de esplicar Mr. Foucart en el tomo tercero de sus elementos de derecho público y administrativo, pájina 272, las decisiones cuya derogacion solo puede reclamarse de las autoridades encargadas de la administracion activa, y aquellas otras, que razones de estado someten al juicio de tribunales administrativos, habla de una tercera clase «que participa de lo contencioso en la forma de proceder y que entra sin embargo por la naturaleza de las cuestiones que resuelve en el círculo de la administracion discrecional,» y luego añade: «en cuanto á la jurisprudencia, no ha establecido hasta el dia ningun principio jene-

ral; cuando se reclama contra algun acto administrativo que parece emanado del poder discrecional, el consejo de Estado no le admite diciendo que se trata de un acto de administracion pública y de interés jeneral que no puede ser objeto de un recurso por la via contenciosa. Por lo demás, nunca ha determinado en que debia consistir esta clase de actos, distincion difícil; porque de una parte la administracion puede invocar siempre el interés jeneral, y de otra sus actos pueden ser objeto de reclamaciones de particulares, cuyos intereses hubiesen sido heridos.» Y si en un pais donde tan provechosos estudios se han hecho sobre esta materia, estan todavia los entendimientos tan confusos, que no aciertan á distinguir la línea que separa la administracion activa de la contenciosa; ¿qué habrá de suceder en España, donde la lejislacion civil y administrativa se encuentran tan enmarañadas, donde la jurisprudencia de los tribunales apenas es conocida, donde la administracion activa anda confusamente mezclada con la contenciosa, donde aun se conservan antiguas preocupaciones en favor de las atribuciones administrativas de los tribunales, donde la ignorancia unas veces, la malicia otras, y muchas el espíritu de partido, encuentran en la confusion de las leyes, pretestos eficaces para suscitar obstáculos á la administracion y embarazos al gobierno?

Las sociedades modernas, dotadas de una grande vida material é intelectual, encierran en su seno elementos poderosos de desarrollo y progreso, pero que necesitan la vigilancia y direccion de un poder fuerte que enfrene sus escesos, y centralizando la accion individual la estimule á la vez que la contenga y moralice, procurando encaminarla al provecho comun, y elevar la accion social hácia los altos fines á que sin saberlo tienden siempre los pueblos y las naciones. Al salir este nuevo poder de la administracion, glo-

ria de las sociedades modernas, de entre los escombros de las administraciones antiguas, encuentra necesariamente rivales y enemigos en las demas corporaciones del estado, y en las ideas de anarquia é insubordinacion que sin sentirlo se inspira donde menos se pensára. Avezados los tribunales y los juriconsultos á ejercer y respetar las doctrinas de una viciosa administracion, deseoso el interés individual de hallar en las formas judiciales el reparo de sus derechos y encontrando todos en la oscuridad de las leyes la justificacion de sus creencias, reclaman y suscitan conflictos entre las autoridades administrativa y judicial que satisfacen el espíritu de cuerpo, y el amor propio de los unos, á la vez que las ideas preocupadas de muchos, y el interés de algunos. No culpamos á nadie de contribuir á aquel objeto ni menos hacemos alusion á los ilustrados escritores del Boletin: referimos solamente un hecho; y es que al robustecerse la administracion de la fuerza que necesita para acudir á fomentar y protejer, se levantan como por instinto contra ella todas las ideas y preocupaciones antiguas, y todos los intereses actuales y que hasta el mismo espiritu de desorden administrativo y político busca en el poder estable de los tribunales un baluarte contra la fuerza de la administracion y del gobierno. Por eso hemos visto, bajo pretesto del deber que los tribunales tienen de castigar los delitos, perseguidos y encausados á los agentes administrativos, mientras permanecian indemnes los ministros responsables; y por eso hemos visto tambien que se intentaba impedir judicialmente al gobierno la recaudacion de las rentas públicas, y la disposicion de los fondos del tesoro, á pretesto de contratos celebrados con personas que negándose á cumplirlos ponian en peligro la suerte del estado.

Pero aun cuando asi se vean confundidas las atribuciones del poder judicial y de la administracion, se reconocen sin

embargo en ciertos negocios las legitimas facultades de esta, y tal vez al investigar el principio que guia al convencimiento en aquellos casos particulares, podremos encontrar una regla general para todos los demas. Si un empresario, por ejemplo, tomase de su cuenta el surtir de víveres al ejército que se halla en campaña, y tan mal acondicionados se los diera que produjesen enfermedades en las tropas, ó bien cumpliera tan tarde su contrata que fuera necesario proveer al soldado por otros medios, nadie ciertamente querria negar al gobierno la facultad de declarar nulo aquel contrato, ni pretenderia obligarle á impetrar la nulidad por los lentos medios de un juicio ante los tribunales ordinarios. Si un ayuntamiento contrae con un médico la obligacion de darle cierto salario à condicion de que asista á los vecinos del pueblo en sus enfermedades y fuese tan ignorante que diezmase la poblacion con sus desaciertos, ¿no tendrá derecho la autoridad administrativa ó municipal, para despojarle de su carácter de médico titular, y llamar á otro qne menos víctimas hiciera? Prescindiéndo por ahora del punto hasta donde podria llegar con sus disposiciones la administracion ó el gobierno, es indudable que el deber de procurar el público bien, le dá derecho para tomar disposiciones que anulen, modifiquen ó suspendan los efectos del contrato celebrado; y que al tomar tales providencias en nada mengua la autoridad de los tribunales, antes bien usa de un derecho que el servicio comun, la razon pública y la necesidad le conceden. ¿Cómo fuera posible que los tribunales autorizasen tales determinaciones? Estando en la obligacion de atender solamente á las pruebas legales, de aplicar las reglas del derecho civil, no pueden servirse para fundar sus fallos de las noticias administrativas, ni de los principios de pública conveniencia que sirven de guia á la administracion del estado; y el servicio público puesto á merced de los tribunales jamas llega-

ria á realizarse, y seria vencido siempre por el interès individual escudado con las formulas y sutilezas del foro. La naturaleza de las pruebas que se pueden aducir en juicio y el carácter de los principios que se han de aplicar, determinan en tales casos la competencia de la administracion y escluyen por lo mismo la de los tribunales comunes. Si continuaramos examinando uno y otro caso particular, podriamos al fin deducir de todos ellos una serie de reglas que sirviesen para fijar las atribuciones de las dos autoridades administrativa y judicial; pero preferimos como mas sencillo esponer á priori los principios de su competencia, para venir despues al exámen de los contratos administrativos, celebrados por el gobierno, ó por las corporaciones municipales.

Antes de llegar á este punto, creemos necesario tirar una línea divisoria, entre las materias que corresponden á la administracion y los tribunales, marcando despues las diferentes clases de negocios, administrativos que pueden presentarse.

La administracion pública preside la sociedad, cuida de sus intereses, y aplica las leyes, los reglamentos administrativos, y los principios de bien general que los han dictado. Solícita y vijilante por deber, responsable de los males que al pais sucedan cuando no emplea su accion, ó cuando no la ejerce de una menera provechosa, necesita que se le conceda cierta libertad sin la cual seria la responsabilidad un contrasentido. El interes, la conveniencia de la nacion, de la provincia ó del pueblo, es su mira principal; y si atiende al interes de los individuos, si proteje sus personas y sus fortunas, si respeta sus derechos, es por que aquella proteccion y respeto encaminan al objeto primero de su poder. Cabeza y brazos á la vez de este cuerpo moral, que llamamos sociedad, debe tener fija la vista para ver, y pronta la ma-

no para remediar sus males, para procurar su progreso, para impedir lo que pueda estorbarlo, y si alguna vez desciende de la altura de estas consideraciones á objetos que por su importancia parezcan pequeños, no olvidará jamas los grandes intereses á que debe su fuerza, ni el valor de los principios que le toca defender. Los tribunales ordinarios encargados de interpretar la ley civil, de aplicarla á los derechos de los individuos que imploran su declaracion, no se elevan nunca á la altura del interes social y prescindiendo de lo que importarle pueda, miden con igual regla al individuo particular y á la sociedad entera de que es pequeña parte, porque irresponsables del mal ó del bien que del cumplimiento de las leyes sobrevenga, fallan sobre el derecho encerrados en el templo de la justicia, sin cuidarse de lo que á sus puertas pueda suceder, y ninguna consideracion por alta que sea debe apartarlos del sencillo raciocinio que sobre las pruebas del proceso y el artículo de la ley hubiesen formado.

Asi está fijada muy claramente la línea divisoria entre los negocios judiciales y los que llevan el nombre de administrativos, por que ni en estos habrá nunca lugar de hacer aplicacion inflecsible de las leyes civiles, ni en aquellos podran tampoco tener cabida las máximas ó principios generales de administracion ó de política, que deben servir de regla á las decisiones del gobierno y de sus agentes. El jurisconsulto y el administrador, parando su atencion en la ley cuya aplicacion y observancia se pide, ó en los principios generales que se invocan, tendran siempre una guia segura que los lleve al conocimiento de la competencia respectiva. Cuando se hable en nombre de la conveniencia pública, de las leyes políticas, de las administrativas, del derecho de gentes, ó de los tratados de las naciones, entonces se pedirá implícitamente una resolucion administrativa; y cuando se

invocan las leyes de los contratos, ó de los testamentos, las disposiciones del derecho civil ó sus pruebas, entonces sera necesario el fallo de los intérpretes doctrinales de aquel derecho, ó de el de los tribunales ordinarios. Cuando unos y otros principios, cuando unas y otras leyes, sobre un mismo negocio se invocan, cada cual fallará sobre lo que fuere de su competencia; la administracion del interes público, los tribunales ordinarios de los derechos civiles; y si por ventura anduviesen tan mezclados y confundidos unos y otros principios, unas y otras leyes, que no fuese posible conciliar las dos resoluciones, claro es que el interes del pais seria superior á los intereses particulares; que el derecho del pueblo, de la provincia ó de la nacion, modificaria en unos casos, anularia en otros y seria superior siempre al derecho de los individuos. Algunos ejemplos podran aclarar algun tanto los principios sentados. 1.° Un comprador de bienes nacionales es inquietado á la vez en su derecho por uno que los revindica como propios, en virtud de cláusulas testamentarias y escrituras otorgadas, y por otro que dice haber comprado á la nacion los mismos bienes. Al primero deberá responder ante los tribunales ordinarios, por que se trata de la aplicacion de leyes civiles y su ejecucion en casos particulares; y al segundo le contestará ante la administracion de bienes nacionales, por que se trata de la interpretacion de actos administrativos, y de examinar el modo y forma en que fueron cumplidas las leyes que disponen los trámites que deben seguirse para la venta de bienes que son propios de la nacion. Aqui las funciones administrativas y judiciales se ejercen sin embarazarse recíprocamente, cada cual dentro de su propia esfera, aplicando y practicando las leyes y los principios que les son conformes.

2.° Uno demanda á la administracion el pago de los salarios, dietas, indemnizaciones &c. á que tiene derecho

por haber trabajado de cualquier manera en favor del gobierno. Aun cuando aqui se trata de un contrato, y del modo con que recìprocamente han cumplido las condiciones ambos contrayentes, tal es la importancia del interes público en estos asuntos, tan necesaria en la administracion la facultad esclusiva de conocer de estos negocios, que seria preciso alterar completamente el órden admistrativo, si por errar en los principios atribuyeremos su conocimiento á los tribunales. Las facultades de estos no pueden ejercerse sin menguar las que la conveniencia pública hace necesarias en la administracion; y en tal caso el interes individual, respetable sin duda, cede su derecho á otro interes mas alto y mas sagrado, al interes de la sociedad entera. Por eso dice H. Pansey de quien hemos tomado este ejemplo. «El arreglo de estas peticiones exije una cuenta, documentos de contabilidad, en una palabra una liquidacion, y la liquidacion de todos los créditos que pueden exijirse del gobierno está dentro del dominio del poder administrativo. Si no fuese asi, si estas liquidaciones se llevasen á los tribunales, los jueces podrán á su voluntad constituir al tesoro público deudor de sumas considerables; y por errores que serian tanto mas lamentables y frecuentes, cuanto esta clase de negocios les fueran menos familiares, destruir sucesivamente la fortuna pública. Los proveedores de los ejércitos, los empresarios de trabajos públicos, y generalmente todos los que tratan con el gobierno, deben pedir á la administracion la resolucion de las dudas que puedan elevarse sobre la interpretacion, ó egecucion de las cláusulas de un contrato.» Copiamos de próposito las palabras de este escritor, antes que las de otro alguno, por que si sus doctrinas pudieran ser de algo censuradas, de parcialidad á favor de los tribunales fuera acusado antes que de amigo de una administracion invasora.

Es en este particular H. Pansey el interprete no de estas ó aquellas doctrinas esclusivas, sino de aquel buen sentido que percibe facilmente cuales son las necesarias atribuciones en la administracion de un pais que haya de satisfacer los deberes que su posicion la impone.

3.° Concluiremos con un tercer ejemplo. El armador de un buque corsario, se presenta pidiendo se declare lejitima presa otro que logró apresar á los enemigos de su nacion ó á los que para este objeto el derecho de gentes considera como tales. El dueño del buque invocando el sagrado derecho de propiedad pide se declare ilejitima la presa, por no haberse hecho dentro de la línea señalada, ò por faltarle alguna de las condiciones que las leyes del pais exigen en las ordenanzas de corso, verbigracia por haber sido hecha antes del rompimiento de las hostilidades, ó despues de la celebracion del tratado de paz, ó sin respetar las inmunidades concedidas al enemigo &c. Como se trata de privar á una persona de su derecho de propiedad parece que deberia corresponder á los tribunales, sus naturales protectores, el conocer de las causas que justifiquen aquella privacion; y sin embargo las leyes de todos los paises, atribuyen la competencia de estos negocios á tribunales escepcionales, que tienen el verdadero caracter de administrativos, y aun necesita muchas vecés resolverlos la administracion activa de una manera discrecional y segun las circunstancias. ¿Y por que? Por que estos asuntos interesan á las relaciones que la nacion tenga con los paises estrangeros; por que el gobierno concediendo las patentes de corso se hace responsable mientras los armadores ò corsarios no se escedan de las facultades que les diere, por que á él solo corresponde interpretar sus actos y disposiciones, y porque en fin se trata de aplicar principios polìticos y administrativos y de apreciar las razones particulares y de circunstancias que nunca deben influir

en el ánimo de los tribunales, y que guian siempre á la administracion cualquiera que sea la clase de gobierno en que se ejerza. Por desconocerse en España estos principios mas de una vez se han visto los ministros en graves conflictos con los gobiernos estranjeros; y no ha mucho tiempo, siendo presidente del consejo el señor Ofalia, se vió espuesta la buena armonia que llevamos con algunas naciones á consecuencia de un negocio de presas en que habia dado ya sentencia el tribunal supremo de guerra y marina, á quien por las leyes recopiladas y el código de comercio corresponde en última instancia conocer de estos asuntos.

Con esta aplicacion de los principios á casos particulares nos parece que ha de quedar claramente determinada la esfera administrativa y la judicial, sin necesidad de descender á otras reglas secundarias que no serán mas que corolarios de las que ya dejamos sentadas y que en otra parte con mayor detencion hemos espuesto. Son los tribunales buenos jueces de aquellas contestaciones que el interés privado entre particulares suscita y pueden resolverse por las reglas del derecho civil y con los trámites tan útiles como lentos que el estudio de la jurisprudencia ha creado: jueces imparciales que dan sus sentencias, fija la vista en el proceso y el entendimiento en la ley, casi siempre igual apesar de las variaciones de los siglos, apartando el ánimo de las personas de los que contiendan y no alzando su consideracion á las cuestiones políticas, de estado ó de bien comun, sujetas á tan frecuentes alteraciones y mudanzas. La administracion mas varia y progresiva, acomodándose á las doctrinas que los adelantos en la civilizacion y las nuevas relaciones entre los pueblos traen consigo, es juez lejítimo y competente en todas las contestaciones nacidas de aquellos progresos, y en las disputas variables y transitorias que al lado de las mejoras y alteraciones sociales suscita siempre el interés individual, unas

veces defendiendo egoista los abusos que pueden favorecerle, y atacando otras con encono audaz los derechos ajenos que considera opresivos. La sociedad interesada entonces en tales contiendas, alegando el interés jeneral, superior al de los particulares, presentando noticias, datos y consideraciones que un tribunal no podria calificar de pruebas, citando no la ley escrita sino la razon pública y la conveniencia social, pide á la administracion resuelva sobre aquellos intereses con mayor prontitud y equidad mas cierta que pudieran hacerlo los tribunales.

Mas no por eso ha de olvidar completamente el interés individual y pasar sobre él desatentada sin darle proteccion, cuando aun se halla indemne, ni reparo cuando le agraviase; que si la sociedad tiene derecho á que sus grandes intereses sean preferidos, no es sin llevar sobre sí el recíproco deber de amparar á los mas pequeños, y lejitimar el sacrificio que en provecho público les imponga. Unas veces estos intereses no escederán el caracter de tales, y otras convirtiéndose en derechos, serán dignos siempre de meditada consideracion; y obligacion es del poder social protejer á aquellos intereses segun su magnitud é importancia, y darles cuantos medios de defensa sean compatibles con la jestion del bien comun que tiene á su cuidado.

¿Mas ya que deba protejerlos, se anulará por eso ante la autoridad de los tribunales? Es indudable que la administracion tiene el derecho de superar todas las dificultades que se opongan al cumplimiento de las disposiciones que diere dentro del círculo de sus atribuciones; y que ella es tambien la que ha de resolver el modo y forma en que oirá las reclamaciones que contra sus órdenes se hiciesen; porque si hubiese otro poder á quien se confiara el cargo de oir estas quejas y que tuviera á su cuidado, el fallar sobre ellas, este poder seria el arbitro de la direccion de los negocios

públicos; y buscando alli punto de apoyo todos los intereses escéntricos de cualquiera clase que ellos fuesen, legales ó ilegales, seria imposible todo gobierno y buena administracion, y absurdo hacer de ello responsables á los que en buenos principios debieran serlo. Pero en virtud de este derecho que á la administracion no se le puede disputar, resuelve unas reclamaciones discrecionalmente y sin trámites contradictorios, y otras siguiendo con mas ó menos regularidad las formas naturales de un juicio. Estas últimas llevan el nombre de negocios contencioso-adminisírativos. Importa mucho el que se entienda con claridad que no son tales negocios una parte mayor ó menor de los que á los tribunales ordinarios compete resolver, cometida por escepcion al fallo de tribunales particulares, sino que entrando en la clase jeneral de asuntos administrativos, reciben una forma particular de sustanciacion, ó porque el interés público reclama mas detenido consejo, ó porque la administracion quiere respetar los derechos que con sus leyes ó mandatos ha creado.

El gobierno ó el poder ejecutivo, al resolver los negocios contenciosos que son de su competencia, administra, no juzga; publica decisiones, no sentencias; sigue trámites semi judiciales para la resolucion de asuntos que á sus atribuciones tocan, no usurpa las de los tribunales aplicando á las causas civiles formas y principios nuevos.

La forma de proceder, puede ser diversa, pero los principios y leyes que se aplican son siempre los mismos: unas veces resuelve la administracion activa las reclamaciones que se le dirijen, con la ilustracion y discernimiento necesarios, otras las demandas serán decididas por la administracion contenciosa despues de oir en contradictorio juicio las razones de los particulares, y las que en su favor esponga el interés de la sociedad; mas siempre será la administracion quien resuelva y quien decida.

¿Pero cómo distinguir unos negocios de los otros? ¿Cuales son propios de la administracion activa, y cuales de la contenciosa? Ya hemos dicho que era esta distincion dificil y hasta cierto punto arbitraria por lo mismo que todos eran asuntos administrativos, y que el sujetarlos á este ó al otro trámite pendia de la apreciacion que pudiera hacerse de su mayor ó menor importancia. Pero sin embargo se pueden señalar ciertos principios á los cuales debiera ajustarse aquella division, ya que en la práctica esté sujeta á muchas modificaciones dificiles de regularizar.

Fàcil es conocer la diferencia que hay entre las pretensiones de dos personas, de las cuales la una se funda en razones de interés ó mejora, y la otra en derechos adquiridos en virtud de contratos hechos con la administracion ó de órdenes y decretos que de ella emanen. Atendible es sin duda el interés individual bajo de cualquiera forma que se presente, y siempre digno de la proteccion y amparo que toda administracion celosa debe prestar á los que existan en el pais; pero no puede en verdad quejarse si como al mismo interés social le atienden, y por el mismo camino, y con iguales medios averiguan su existencia y su estension. Y tanto menos fundamento podrán tener sus quejas, cuanto que el interés individual es sencillo y perceptible, encontrando siempre celosos defensores en los hombres que le tienen por suyo, mientras que el interés colectivo y social, si mas importante, es tambien mas complejo y mas difícil de conocer alcanzando, difícilmente, solícitos y sinceros patronos. Pero cuando el interès particular habla en nombre del derecho, mayor cuidado debe poner la administracion pública en examinarle, y mas justas razones deberá tener para exijir su sacrificio. Es siempre cierto que el interés colectivo, el interés social, es superior al interés individual; mas no es siempre cierto que el interés de la

sociedad sea superior al derecho de los particulares. Es fácil conocer cuales son las personas ó los pueblos que tienen utilidad en un estado conocido de cosas ó disposiciones legales, pero no lo es tanto el saber quienes son los que por él tienen derechos adquiridos y dignos de ser respetados. Claro es que en el primer caso no puede haber contencion porque no puede haber duda en la ley ó mejor dicho principio que se haya de aplicar; y porque si en los hechos hubiese duda, en juicio contradictorio no pudiera fácilmente examinarse: y claro es tambien que en el segundo caso, quien tiene ó alega derechos adquiridos, los tiene igualmente á que se le escuchen las razones ó títulos en que pueda fundarlos. Será dudoso muchas veces, sí lo que como derecho se alega y se defiende, merece en realidad este nombre, porque oscura es y casi imperceptible la línea que separa el carácter de las acciones que se fundan en intereses derivados de leyes antiguas ò uso de largo tiempo, y el de aquellas que nacen de un derecho verdadero por el título que le sirve de base, aunque mas ó menos probado. Sucederá quizás que antes de resolver un asunto, que se cree comprendido en los primeros, se suscite una cuestion de trámites á ocasiones fundadas; y á veces sin motivo pero siempre difícil de resolver y que deberá ser decidida antes de ingresar en el pleito *(in limine judici)* como diriamos en lenguaje forense: mas porque el principio sea muchas veces de aplicacion dificultosa no deja de ser cierto y de grande utilidad en la determinacion de aquellas cuestiones, y el único tal vez que puede servir de guia segura en la oscuridad de las leyes, y de arma defensiva contra las maliciosas demandas del interés individual. Asi repetiremos aqui lo que en otro lugar hemos sentado. Todo juicio administrativo ha de recaer sobre un hecho y ún derecho: el hecho será el acto de la autoridad administrativa contra

que reclama el individuo, y el derecho será el que el particular pide ante la misma ú otra autoridad administrativa que le conserven. De manera que para que haya contencioso-administrativo, ha de fundarse la parte que reclama en la existencia de un hecho de la administracion que ataca derechos preexistentes. Si funda su derecho en razones de utilidad ó mejora, la accion no entrará dentro del número de las que forman la vasta materia contencioso-administrativa sino dentro del círculo de las puramente administrativas.

Pero no basta por desgracia este principio para proceder seguramente en todos los casos que puedan ocurrir, pues que muchas materias hay que versan sobre derechos adquiridos y que un acto de la administracion perjudica, las cuales no pueden con todo colocarse en el número de las contencioso-administrativas. El derecho constitucional unas veces y el interés público otras, separan escepcionalmente algunos negocios que por su misma naturaleza serian contencioso-administrativos, pero que el gobierno y la administracion activa deciden discrecionalmente en virtud de las atribuciones constitucionales ó de las que otras leyes les señalan. Imposibles serian la administracion y el gobierno, si las medidas que el interés público de ellos reclama hubieran de perder su fuerza tan solo porque este ó el otro individuo se creyesen perjudicados. Razon tendrán sin duda para pedir al gobierno la indemnizacion que les corresponda, si en su derecho de propiedad ó en otro cualquiera fueron heridos, pero no se la concederemos igualmente para impedir el cumplimiento de aquellas disposiciones generales que al bien público se dirigen ni aun para suspender su ejecucion, promoviendo juicios contencioso-administrativos que aun que mas breves que los demas bastarian para hacer imposible la ejecucion de las disposiciones mas provechosas y mejor combinadas.

Si un reglamento v. g. de policía de tránsito se sujetara en juicio contradictorio á todas las contestaciones que pudieran suscitarle, cuando llegaria á tener efecto? ¿Si acordada por el gobierno la direccion que ha de llevar una carretera se permitiese á los particulares pedir en juicio contencioso que se corrigiesen los planos y se variase en este ó en el otro rumbo la linea que el camino debia seguir, se comprende que tendrian alguna vez término tantas y tan variadas y contradictorias reclamaciones como necesariamente se elevarian? Por eso en tales casos y otros análogos, siempre que el gobierno provee á las necesidades públicas por medio de reglamentos administrativos, ó bien cuando toma medidas de observancia jeneral en favor de los intereses cuya guarda y custodia le están encomendados, no pueden atacarse sus disposiciones ante la administracion contenciosa.

Esta escepcion que el interés público exije se funda tambien muy claramente en las facultades constitucionales que el gobierno ejerce, las cuales serian completamente inútiles si á cada paso se hallasen embarazadas con trámites y obstáculos que no pudiese vencer con la brevedad necesaria. Y si contra las disposiciones indicadas que el gobierno toma por sí segun las circunstancias no cabe reclamacion ante la administracion contenciosa, mucho menos podria haber lugar á ello contra aquellos reglamentos que se dan para la ejecucion de leyes y su mas facil aplicacion, ni contra las resoluciones que en asuntos de pura gracia toma el gobierno, ya concediendo ó negando lo que se solicita, ya removiendo de este ó del otro cargo público al que lo desempeña. Como que la accion administrativa es siempre voluntaria de parte del gobierno el cual como responsable debe ser tambien libre para obrar ó no obrar, nunca podrà obligársele por medio de la administracion contenciosa á que tome aquellas dispo-

siciones que á un particular convienen ó que el interés público reclama; diferencia notable que separa las obligaciones particulares de los deberes del gobierno, porque al cumplimiento de este solo se le puede obligar por aquellos medios políticos que la constitucion establece ó indica, mientras que el de las obligaciones se puede exijir ante los tribunales por trámites y medios en las leyes señalados.

Tambien creemos deber notar que los juicios administrativos son un modo escepcional de proceder en la marcha jeneral de la administracion, asi como ciertas disposiciones semi-gubernativas que en ciertos casos adoptan los tribunales, son tambien una escepcion de las reglas jenerales que para sustanciar los negocios y decidirlos tienen señalados. Es pues claro que teniendo este caracter estraordinario los juicios contencioso-administrativos, solo se debe recurrir á ellos en los casos que las leyes marcan y en los que no quede ya recurso ante la administracion activa ó los tribunales ordinarios. Cuando estos recursos pueden tener lugar seria eternizar la resolucion definitiva de los negocios el conceder nuevas apelaciones ante la administracion contenciosa, cuya mediacion si les pondria facilmente término en algunos casos, daria en otros lugar á una ò mas instancias completamente inútiles. Si un ayuntamiento, previo el trámite señalado en la ley de 3 de febrero de 1823, acordase entablar un pleito contra una persona particular, debe esta defender su derecho ante los tribunales ordinarios, y por su interés mismo no se le debe permitir recurso alguno ante la administracion contenciosa, en el cual si fuere vencido no terminaria su demanda.

Reasumiendo la doctrina sentada en este escrito creo que para distinguir y conocer las materias contencioso-administrativas, ó los casos en que pueden y deben entablarse reclamaciones ante la administracion contenciosa servirán

de guia útil las reglas siguientes:

1.ª Que la materia de que se trate y las leyes y principios que se hayan de aplicar, pertenezcan al órden administrativo.

2.ª Que la cuestion verse sobre rescision ó modificacion de un acto administrativo que ataca derechos preexistentes.

3.ª Que este acto no tenga carácter constitucional ó político ni de reglamento administrativo ó disposicion jeneral en favor de intereses públicos.

4.ª Que no esté comprendido en las concesiones graciosas que el gobierno tiene facultad de hacer con arreglo á las leyes.

5.ª Que tampoco lo esté en aquellas resoluciones de parecer ó consejo ó aquellos actos de simple tutela administrativa que dejan indemne el derecho y la accion de los particulares.

6.ª Que no haya lugar á otro recurso judicial ni administrativo.

Fijos ya en las reglas que nos han de servir para conocer los negocios administrativos y distinguirlos de los judiciales, seria obra sencilla y de no difícil desempeño el aplicarlas, á las reclamaciones que sobre nulidad ó firmeza de los contratos pueden suscitarse. Pero habiendo de entrar despues en el exámen de los sistemas contrarios á nuestra doctrina y de las razones en que se fundan, juzgamos conveniente suspender aqui este artículo, dejando para otro aquella empresa menos árdua por sí misma que por la autoridad de las personas á quienes tenemos que impugnar.

JOSE DE POSADA HERRERA.

PRELUDIOS PARA LA CIENCIA DEL DERECHO.

Articulo 1.º (1)

(Continuacion.)

Hija es por lo tanto de esta razonada reflexion la tendencia natural á allegarse los hombres y de trabajar de consuno bajo la direccion del que fué mas feliz en la invencion y mas abonado en la ejecucion; naciendo así por la naturaleza misma de las cosas eso que hoy entendemos con el nombre de artificio social. No fué menester que á ello precediese un formal llamamiento de los operarios ni pactos esplícitos y terminantes sobre el modo de concurrir cada cual á la obra. A pocos hombres que se viesen juntos se hallaron necesitados los unos de los otros para vencer las dificultades que eran insuperables para cada uno solo, y todos acudieron á la voz del que tocaba la dificultad y presentaba los medios de vencerla: este era el caudillo y los demas sus súbditos ó sus secuaces.

Que en efecto esto haya sucedido asi, nos lo demuestra cuanto nos queda de recuerdos remotos en las historias ó tradiciones y en las fábulas mas vulgarizadas. Por ninguna aparecen conciertos, constituciones ni otras

(1) Véase nuestro número anterior.

formas reglamentadas de sociedad civil. Patriarcas, héroes, Dioses y semidioses son los que se nombran como maestros de la agricultura, como valientes matadores de hidras y monstruos, como edificadores de ciudades, como domadores de animales fieros. Esos fueron los objetos de los cantos de Homero, los que, segun este, tenian cada cual su especial padrino entre los Dioses inmortales ó descendian del comercio de estos con las hijas ó los hijos de los hombres. Esas mismas deidades se creia que peleaban unas con otras en pro ó en contra de su respectiva projenie ó de las ciudades ó pueblos fundados á su nombre ó bajo su proteccion y auxilio. Troya cayó á pesar de Minerva espiando el adulterio de un hijo de sus reyes, y el piadoso Eneas protejido por su madre Venus echó los cimientos de la ciudad destinada por los hados á ser la dominadora y la lejisladora del mundo.

Hé aqui pues, reunidas á un tiempo mismo y naturalmente inseparables las ideas de sociedad civil y de jerarquía social: ó dígase mas bien, hè ahí naciendo de una misma ley natural la sociedad civil y la supremacìa de sus directores. No hay rastro alguno de pueblo que haya existido de otra manera, ni que haya dejado de reconocer que venia del cielo la jerarquía á que se hallaba sometido. Dejemos aparte lo que nos consta de la mision divina de Moisés y del oríjen de las castas sacerdotal y réjia del pueblo hebreo; y dígase, ¿de dónde, sino de esa universal creencia de la participacion de la divinidad, venia la ereccion de estátuas, de templos y de altares en honor de los fundadores ó civilizadores de los pueblos, de dónde la pompa de los sacrificios, las deificaciones de los hombres, el acatamiento á sus descendientes, las ceremonias relijiosas con que acompaña-

ban la coronacion de sus reyes ó la instalacion de sus altas majistraturas, la deferencia ó escesiva sumision á los intérpretes de los oráculos? Todo asi ha sucedido desde que hay mundo; porque todo el mundo ha sentido que sin eso como sin la perfecta armonía de nuestros sentidos y órganos vitales y la puntual concurrencia de todos á las funciones á que los convoca nuestra voluntad razonada, seria impotente el cuerpo para atender á sus necesidades, y pereciera mas ó menos temprano aquejado de dolores ó angustiado de privaciones: asi faltando quien dirija y ordene la accion de la masa social se desharia esta masa en pedazos informes, inútiles y perjudiciales al fin de la union.

Por eso tampoco ha habido pueblo en pura democracia, ni institucion de pueblo que haya hecho una sola masa de gobernantes y gobernados. Solon en su popular república dejó en clase de siervos mas de 30@ de sus habitantes, sujetó aun las asambleas de sus 10@ ciudadanos al consejo de 400 ancianos, y entregó la suprema justicia á unos pocos arcontas. Y con todo eso el gran brillo de Atenas se vió en las épocas en que concentrado el poder mas aun que lo que Solon habia dictado, mandaron casi absolutamente los Pisistratos, los Temístocles, los Pericles y otros genios insignes que de cuando en cuando aparecieron en su suelo. Licurgo fundó la duracion y gloria de Lacedemonia en la dura é inflexible potestad paterna y en la severísima disciplina que ejercian sus reyes sobre todos los ciudadanos. Y ¿qué eran en el concepto político de Esparta sus numerosos ilotas y sus otros pueblos confederados? ¿Qué otra cosa sino diferentes grados de gerarquía fueron en Roma sus reyes y sus cónsules, sus familias patricias, sus caballeros, sus cuerpos y castas sacerdotales y otros títulos con que

se elevó y sostuvo aquel coloso de poder por mas de 700 años?

Quede pues sentado como axioma indudable para la ciencia legal, que asi como es condicion necesaria de nuestro ser el vivir en sociedad, lo es tambien el existir en la dependencia del órden jerárquico que á esta constituye. Y puesto que llamamos ley natural y divina la condicion con que Dios nos echó al mundo, no podemos negar esa calidad al precepto de sujetarnos á ese órden establecido. El ateista podrá maldecir al acaso que le destinó á vivir bajo tal ó cual especie ó jerarquìa; el creyente bendecirá la providencia que le ha proporcionado seguridad y amparo bajo la forma jerárquica en que se encuentra constituido: mas ni uno ni otro, á no haber perdido la razon, dejará de someterse á la que le cupo, porque su resistencia le pondria en contradiccion con la naturaleza de su propio ser. Esa necesidad es la que la relijion revelada nos pregona, mandando la sujecion y obediencia á los superiores, sin distincion de su procedencia y calidad (*etiam discolis*) cuando dice que el que á estos resiste, resiste á la ordenacion divina, y que por Dios es por el que los reyes gobiernan y los lejisladores dan ó decretan las leyes. De este precepto promulgado digámoslo asi por la lactancia y demás auxilios que recibe nuestra existencia de cuanto nos rodea, viene el mirar como inspiraciones celestiales las costumbres, las doctrinas y las leyes de nuestros padres y mayores; y alli es donde unas y otras mas de antiguo y con mayor rigor fueron conservadas, alli resonó con mas entusiasmo el nombre de patria, á cuyo encantador emblema todas las individualidades se prosternaron hasta sacrificar en defensa y gloria de esa unidad la propia particular existencia. De ahí en fin el tener por sacrílego

y condenar como tal al desprecio y al odio de sus conciudadanos al que contra esos lazos se revelase.

De lo hasta aqui dicho se infiere cuán desacertados han ido los inventores de no sé qué derechos *naturales, imprescriptibles y sagrados* (asi los calificó la Constitucion francesa de 1791) de que suponen està revestido el hombre desde que nace, y en cuyo cabal y no interrumpido goze consiste, segun ellos, la perfectibilidad de las instituciones humanas.

Para conocer desde luego lo vano, ó mas bien lo absurdo de esta suposicion, téngase presente que la voz *derechos* en el tecnicismo de la ciencia moral no tiene significado propio y absoluto sino que es relativo á una obligacion que existe de otro lado entre dos ó mas seres intelijentes. Asi yo diré bien: tengo necesidad de respirar el aire libre porque asi conviene á mi salud; tengo la facultad natural de hacerlo siempre que el estado de mis pulmones lo permite, y me hallo en sitio donde me circunda ese buen aire; mas no diré tengo derecho de respirar ese aire, sino bajo el concepto de que de parte de otro hombre se quisiera ó pudiera impedirme ejercer esa funcion. Lleva embebida la voz *derecho* la idea de cierta superioridad de parte del que se dice tenerlo sobre el otro ú otros de parte de los cuales se supone haber obligacion.

Ahora bien ¿cuáles son esos que se titulan derechos? ¿dónde estan las obligaciones que corresponden á ellos? Las constituciones francesas del tiempo de su revolucion que se lamentaban de que el olvido de tales derechos habia dado motivo á los desastres del mundo, se afanaron por declararlos (bien que cada una de ellas lo hizo á su modo) convienen sustancialmente en que son la igualdad, la libertad y la propiedad, y manifiestan ha-

cer esa declaracion á fin de que los gobiernos las hagan obedecer y cumplir. Personificaron asi esta idea vaga *gobierno,* como si ya existiese este al mismo tiempo que ellas trataban de constituirle: es decir, que daban por base de su doctrina la ficcion de un ente, que habiéndose de componer de hombres, eran tan dueños de derechos como los mismos de quienes habian de exijir obligaciones. Pero vamos adelante: los derechos primordiales dicen que los ha dado la naturaleza; ¿cómo es eso, cuando vemos que esta nos ha hecho desiguales á todos, dependientes á todos y no nos ha dado por toda propiedad sino el uso razonado de nuestras respectivas facultades físicas é inteleetuales? Y pues la naturaleza (esto es, Dios) lo dispuso asi desde la creacion, digamos que es una ridícula sofistería el fingirnos otra existencia, ó el creer posible que haya poder en la tierra para dar á nuestro ser otras condiciones que nos transformen en otra especie de criaturas. No: no es ni puede ser el hombre otra cosa que un ser viviente á quien Dios pone sobre la tierra sujeto á mil necesidades, y dotado de muchos medios de satisfacerlas, y entre estos el de su razon que le hace conocer que su existencia pende de vivir allegado á otros hombres y en cambiar de uno á otro oficios con oficios, concurriendo entre todos al bien de la especie entera, de cuyo bien ha de participar consecuentemente cada individuo de ella misma.

Hija de esa insensata ficcion de derechos naturales é imprescriptibles es la otra ominosa invencion de la soberania popular. La constitucion francesa de 1793 artículo 15 (y cito esta de preferencia por ser la obra mas elevada de la exaltada democracia) dice que la soberania reside en el pueblo, y que es una sola, indivisible, imprescriptible é inenagenable. El pueblo, (dice en otra parte)

es la universalidad de los ciudadanos, y J. J. Rousseau entiende la unidad de esta accion soberana con tanto rigor que no reconoce soberania en faltando uno solo de los componentes de esa universalidad. Asi tenia que ser en buena lógica, pero los constitucionistas viendo imposible reducir á práctica actos de esa universalidad, imaginaron el nombramiento por ella de diputados, delegando en ellos el ejercicio de las funciones soberanas. Mas esto es volver al imaginario principio de las sociedades civiles, que supone la formacion de ellas por via de juntas universales (que deberan ser de hombres, mugeres, niños, adultos y ancianos) para tratar de la asociacion y establecerla desde luego con determinadas formas y condiciones. Y como todo esto es una solemne vision y mentira, mentira debe ser lo que sobre tales datos se pretendiese edificar. Añadase, que segun la doctrina de dicha constitucion (art. 26) ninguna reunion parcial de ciudadanos y ningun individuo, pueden atribuirse la soberania sin una delegacion de la ley. Pero ¿esta ley delegante quien la ha de dar, y una vez dada ¿como se queda el que la da con la misma seberania? ¿cual es la facultad del delegado para legislar y de que modo, y por cuanto tiempo tendrá efecto y vigor lo que legislare? Ello es, que el que era mas, cuando se hizo la delegacion, será hombre cuando tiene que obedecer; y está consignado en la sobredicha constitucion (art. 28) que ninguna generacion tiene derecho para sujetar á sus leyes la generacion futura. Asi entre soberanos por esencia, por delegacion y por no haber concurrido nunca á desprenderse de su imprescriptible soberania, no se vé sino el mas completo caos, el mas inestricable laberinto de ideas contradictorias y delirantes.

En medio de tanta implicacion de voces y de concep-

tos, se oye siempre entre los sectarios de tales doctrinas un grito de alarma contra la opresion que al parecer de todos lados les espanta. En el proyecto que sirvió de base á la citada constitucion francesa de 1793 se decia (art. 32) que hay opresion cuando una ley viola los derechos naturales, políticos y civiles que ella debe defender; cuando la ley es violada por los funcionarios públicos en su aplicacion á los hechos; cuando algunos actos arbitrarios violarén los derechos de los ciudadanos contra la espresion de la ley: y añadia que el modo de resistencia á tales actos debe estar arreglado por la constitucion. En el testo de la ley ya se dijo sin mas esplicacion (art. 33) «la resistencia á la opresion es la consecuencia de los demas derechos del hombre» y art. 34, que «hay opresion contra el cuerpo social cuando es oprimido cualquiera de sus miembros, y hay opresion contra un miembro cuando el cuerpo social esta oprimido.» Y de todo concluye (art. 35) que «cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurreccion es para el pueblo y para cada porcion del pueblo, el mas sagrado y el mas indispensable de los derechos. Por manera, que el derecho de insurreccion obra igualmente contra el legislador (que es el pueblo, la universalidad de los ciudadanos) y contra los funcionarios públicos y jueces que son los delegados de esa misma universalidad soberana» y ese derecho lo tiene el pueblo y cualquiera porcion del pueblo mismo. Faltó á los autores de tales delirios señalar á quien toca conocer y declarar cuando hay las violaciones de que huyen, y dirigir y escitar ó contener las obras y los accidentes de la insurreccion. Mas nada de esto cabe constituirse en el código de la anarquia.

Este es el bello ideal á que se quiere conducir al jénero humano con la doctrina de la soberania popular. Para

los sofistas que la han preconizado, el estado natural del hombre es la pérpetua guerra entre sus semejantes; es la ansia arrebatada por dominarse y sujetarse los unos á los otros. Asi motejan de silencio y tranquilidad de los sepulcros á la pacífica y tolerante subordinacion, al órden establecido y llaman accion vital y goces naturales el estar en acecho de la ocasion de turbar el órden público y alzar la fuerza brutal de las masas á devorarse mutuamente en uso fatal de su soberania.

Es cierto que la historia nos presenta terribles trastornos ya por guerras civiles, ya por carniceras conquistas, en cuyos sucesos mas parte ha tenido la audacia y la fuerza que no la justicia de su origen y el benéfico resultado de sus consecuencias. Pero nunca la razon se ha mostrado aceptando esos estragos como el estado normal del hombre, sino antes bien como calamidades eventuales que todos los hombres justos han llorado, y en que, si no han podido evitarlas han levantado sus manos al cielo, invocando el ausilio y el poder de la justicia divina. Estaba reservado á la moderna escuela el llamar estado natural del hombre la agitacion contínua, el egercicio de las mas violentas pasiones individuales, el menosprecio de las costumbres, de las leyes y del saber de nuestros padres y mayores, el sobreponerse á toda inspiracion religiosa, á toda enseñanza moral que hemos recibido desde la cuna, el no reconocer en fin nada estable sino el caos de la anarquia.

Segun estas doctrinas estuvieron en su derecho de natural é imprescriptible soberanía los sediciosos Gracos tumultuando la plebe de Roma, y Mario y Sila haciendo sus horrendas proscripciones; diremos que del mismo derecho usó lejítimamente César, pasando el Rubicon para dominar la república, y Bruto y Casio en el acto de

asesinarle; que ese derecho ejercieron los triunviros anegando en sangre las provincias romanas; y que en fin en virtud de ese derecho se alzó Octaviano Augusto con el imperio del mundo entonces conocido. Con igual derecho conspiraba Catilina contra la República de que era ciudadano, que el que asistió á Ciceron para defenderla como cónsul armado del poder absoluto de salvarla: bastaba que la gavilla de malhechores y gente perdida que aquel capitaneaba hubiese entrado á saco en la ciudad de Rómulo, y sobre mil cadáveres se hubiera encumbrado al Capitolio. Esto hubieran llamado aquellos dogmatizadores un hecho consumado, y en habiendo consumacion de un atentado político, ya está segun ellos constituida la sociedad civil tal cual se la han imajinado. Pero la historia de la razon nos ha trasmitido los lamentos de la humanidad en todos los casos de tales desastres y ha bendecido á los hombres estraordinarios que han acertado á contener sus estragos y reducir á la multitud al freno de las leyes mantenedoras del órden y restablecedoras de la paz y de la tranquilidad. En este estado de subordinacion á las leyes, en la estabilidad de estas y en el horror de las convulsiones políticas es donde nos presenta la historia del mundo los grandes bienes destinados á la especie humana por el no interrumpido cultivo de la tierra, y por las invenciones de nuestra inteligencia y nuestra razon en todo jénero de ciencias, artes de la industria y del comercio; obras todas de la paz, y que se ahuyentan en toda situacion de ajitaciones y de lucha entre pasiones ambiciosas y desenfrenadas. Estos sucesos felices que constamente se han multiplicado en los tiempos y paises donde menos alteraciones han padecido las costumbres y tradiciones de los antepasados y las doctrinas prácticas que su esperiencia habia dejado

acreditadas, son los que han persuadido á los sabios de todas edades que el mayor bien social pende de la estabilidad de las leyes y de las instituciones en que vivimos desde que nacemos. Por eso Licurgo cuando dió sus leyes á Esparta exijió de sus ciudadanos que las observasen sin alteracion hasta su vuelta que no pensaba en realizar jamás. Por eso los sabios que se distinguieron como lejisladores, iban á consultar á los sabios de otros paises mas de antiguo civilizados como depositarios de las tradiciones que venian organizando su sociedad. Asi Grecia aprendió de Egipto, Roma de Grecia, y de Roma cundieron al orbe entero las mejores lecciones de la filosofía lejisladora. En todos los monumentos antiguos de la ciencia, lejos de establecerse como un derecho natural el funesto principio de la soberanía popular ó sea el levantamiento de los ciudadanos contra el órden social en que se encuentran, han declarado siempre tales hechos como atentados dignos de las mas duras penas y castigado á sus autores como enemigos de la especie humana.

Pero aqui vuelven y revuelven los demagogos con sus clamores perennes contra el despotismo, contra la tiranía, contra la opresion en que se han visto algunos pueblos por la malicia, por los desordenes, por la imbecilidad de algunos hombres encumbrados á lo sumo del poder. Preciso es pues, dicen, que la naturaleza haya provisto á los hombres de algun medio para impedir ó remediar estos males: pongámoslos siempre á la vista y ejerzamos cuando sea conveniente sobre los tales el derecho impresriptible de la insurreccion. A la fuerza del uno ó de los pocos que nos oprimen, opongamos la mayor fuerza de la muchedumbre que se siente oprimida. Poderoso fuera este argumento si esta muchedumbre pudiera pensar y juzgar de consuno, y discernir con unanimidad de

parte de quien viene la espresion, los objetos en que se verifica, y donde están los hombres impecables, que substituir en el mando á los en tal torbellino destituidos. Mas, pues nada de esto existe, si la multitud no puede estar junta y obrando de mancomun hácia el bien que cada individuo entiende á su modo, el éxito del movimiento indudablemente no puede ser otro sino el desenfreno de todas las pasiones, y el destrozo de la humanidad. Tácito decia que la tirania de la multitud era la mayor, la mas funesta de las tiranias. Y en tiempos modernos cuentan que Mirabeau decia: los grandes no son grandes sino por que nosotros estamos de rodillas: levantémonos pues, y se levantaron los franceses, y el buen rey Luis XVI, fue ajusticiado por ellos, y ellos vieron su patria anegada en sangre y perecieron á millares bajo el furor de los hombres atroces que se apoderaron de la suerte del estado. Estos horrores que se reprodujeron bajo mil formas mientras no apareció el nuevo Hércules que cortó las cabezas de la hidra revolucionaria, espantaron al mundo racional, é hicieron detestables los sofismas con que fascinaron á las masas ignorantes del pueblo, los malvados que se arrojaron á dominarle.

Ya hoy es un axioma fundamental de la ciencia política la necesidad de que exista gobierno fuerte y estable, que mantenga la obediencia rigurosa á las leyes de parte de todos los ciudadanos y que se conserve y pueda resistir á toda contijencia la de destruccion, de alteracion de su poder.

Ya en la filosofía esperimental está demostrado, que si pueden temerse algunas injusticias parciales del mando de un poder bien sostenido por las instituciones que le ausilian en su ejercicio, nada es comparable con el descuadernamiento social que produce la anarquía. Está ya

pues desacreditado por la razon universal humana el dogma de la insurreccion perpetua y de la soberanía imprescriptible del pueblo, y de los individuos que le componen.

Los justos deseos sin embargo de hacer posible la templanza de la fuerza de los elevados al poder en términos de no temer sus abusos y veleidades, ha dado tarea á los hombres mas eminentes en el conocimiento del corazon humano, y en el arte de dirijirle al cumplimiento exacto de sus deberes; y eso ha dado lugar á utopias agradables al imaginarse y describirse, pero que todas han resultado poco mas ó menos impracticables. Platon, v. g. ideaba una república en la cual por efecto de la educacion que el prescribe para niños adultos y varones resultaba la distincion que el juzgaba necesaria entre los destinados á gobernar y los que debian obedecer. Todavia acerca de los primeros decia que los que él colocaria al frente de los negocios públicos no serian los declamadores ociosos, los sofistas despreciables que son incapaces de conducir por la senda de la razon á la muchedumbre, sino aquellas almas fuertes, grandes, ocupadas siempre en el bien del estado, ilustradas en todas las materias de la administracion por una larga esperiencia y por las mas sanas teorias y que hayan llegado á ser por sus virtudes y sus luces las imájenes y los intérpretes de los dioses.—Queria tambien Platon que su república fuese de corta estension para que pudiesen los gobernantes de una ojeada tener á su vista todas las partes de ella; que la autoridad fuese sostenida por un cuerpo de guerreros invencibles, cuya ambicion solo fuese defender las leyes y la patria. El pueblo, añadia, será feliz gozando de una fortuna mediana pero segura; los guerreros lo serán viéndose sin cuidados domésticos, y gozando de los

elojios que se dan á su valor, y los gobernantes, congratulándose con el bien que procuran, y con el testimonio del supremo ser que presencia las virtudes. Poco mas ó menos agradable ilusion ocupaba al sabio Aristóteles, cuando despues de un profundo analisis de las muchas constituciones é instituciones griegas y estrañas que tenia á la vista, ideaba una perfecta república. Esta, decia, no debe ser pequeña porque no podrá defenderse de sus enemigos, ni muy numeroso su pueblo, porque no podrá contenersele con solo las leyes. El temia peligros en todas las formas de gobierno: en las monarquías que dejenerasen en tiranias; en las aristocracias, su tránsito á la oligarquia; en las democracias su inconstancia y veleidad, su continua agitacion y su disolucion anárquica. Pide en todas las categorias de ciudadanos, virtud, saber, patriotismo, valor cívico, costumbres puras, esclavitud á las leyes, libertad en cuanto no ofenda las relaciones con los demas ciudadanos, respeto de los hijos á los padres, de la juventud á la ancianidad, temor y adoracion á los dioses, represion y castigo de los criminales. En su sistema hay siervos y ciudadanos, proletarios y menestrales súbditos á las artes, propietarios y destinados por nacimiento y educacion para las magistraturas y el ejercicio del poder.

Largo fuera recordar la multitud de convinaciones politicas que los filósofos han discurrido y los varios hombres célebres en cuyas manos ha estado la suerte de las naciones, han ensayado para organizar un gobierno que satisfaciendo á todas las necesidades sociales del pueblo á cuyo frente se hallase, impidiera todo abuso y enmendara todo error ó descuido de la imprudencia humana. Imperios, reinos, príncipes soberanos ó feudautarios, repúblicas con aristocracia mas ó menos concentrada,

confederaciones, ligas, protectorados, mil otras formas se han probado en el mundo, y puede asegurarse no se hallará el punto fijo donde colocar el poder supremo sin esponerse á los inconvenientes que en cada cual de ellos considerado separadamente se han notado ó ha podido objetarsele. Solo la pura democracia es el que no ha podido erigirse en gobierno, porque no es posible de hecho que todos manden á un mismo tiempo á todos, y que ninguno de esos todos se encuentre precisado á obedecer, y este es el desvario y el imposible absurdo que envuelve el pretendido principio de la soberania popular. El mismo corifeo de esta moderna doctrina Juan Santiago Rousseau despues de haberse paseado por los espacios imaginarios de la igualdad, de la libertad natural, de su odio á las sociedades constituidas, concluye por sentar como axioma indudable, que la lejislacion de un estado no puede ser obra sino de un solo hombre lejislador, y que la voluntad general de un pueblo no puede ser representada por nadie, debiendo ser un solo voto que falte á la voluntad de todos un disolvente necesario de todo pacto social. Solo ha quedado fijo por raciocinio y por esperiencia que la unidad del poder es esencial al artificio social; que á su division entre muchos, de cualquier manera que se verificase, se sigue inmediatamente la disolucion del todo; que por eso asi como la partija que resultó del imperio romano entre sus revoltosos ó bárbaros invasores sumergió al mundo en las tinieblas de la edad media, asi el renacimiento de los diferentes pueblos en naciones de proporcionada estension y bajo el poder concentrado de los monarcas sostenidos por el prestigio de la lejitimidad, fue el principio de cuanto constituyó la civilizacion antigua, y que será el apoyo constante de esta civilizacion una vez restablecida.

Me he detenido en deshacer estos capitales errores que por desgracia se repiten en las escuelas como prolegómenos de la ciencia legal, porque en ellos no puede darse un paso acertado ni en la calificacion de las acciones morales, ni en el juicio de las leyes civiles ni de las instituciones políticas; siendo asi que abjurándolos, encontraremos facilmente el camino de discernir lo bueno, lo justo y lo útil siguiéndo el exámen de las necesidades de nuestra existencia y de los medios de satisfacerlas: estudio que hemos principiado en la primera parte de este artículo, y que nos proponemos continuar en el siguiente.

VICENTE GONZALEZ ARNAO.

CRONICA DRAMATICA.

Desde setiembre último ha faltado en nuestra REVISTA la *Crónica dramatica*: nuestros lectores adivinarán la causa muy fácilmente. Para remediar esta omision de algun modo, publicamos ahora una lista de las obras orijinales estrenadas en los teatros de la Cruz y

del Príncipe desde aquella época, limitándonos á dar noticia de la suerte que les ha cabido.

Teatro de la Cruz: 3 de setiembre. *Ir por lana y volver trasquilado*, comedia en dos actos en verso de don Juan Martinez Villergas. Se pidió el autor.

En el mismo teatro y la misma noche. *¿Si acabarán los enredos?* comedia en dos actos en prosa de don Luis Olona. Se pidió el autor.

Teatro del Principe: 5 de octubre. *La rueda de la fortuna*, comedia en cuatro actos en verso de don Tomás Rodriguez Rubi. Hace muchos años que no hay ejemplo de un triunfo tan brillante y completo. Esta comedia se ha representado diez y nueve noches seguidas con gran concurso, y sigue atrayendo al público siempre que se pone en escena. El autor ha sido agraciado por S. M. con la cruz supernumeraria de Carlos III.

Cruz: 22 de octubre. *El molino de Guadalajara*, drama en cuatro actos de don José Zorrilla. Se pidió el autor.

Principe: 25 de octubre. *Las Batuecas*, comedia de majia en siete cuadros en prosa y verso de don Juan Eugenio Hartzenbusch. Tuvo seis representaciones.

Cruz. 1.° de noviembre. *El primo y el relicario*, comedia en tres actos en prosa de don Luis Olona. El primer acto fué muy aplaudido, el segundo no.

Príncipe: 2 de noviembre. *Finezas contra desvios*, comedia en cuatro actos en verso de don Manuel Breton de los Herreros. Fué bien recibida.

Cruz: 11 de noviembre. *El Caballo del rey don Sancho*, drama histórico en cuatro actos en verso de don José Zorrilla. Se pidió el autor.

Príncipe: 14 de noviembre. *El gran Capitan*, dra-

ma histórico en cinco actos en verso de don Antonio Gil. Bien recibido.

Cruz: 20 de noviembre. *Honra y provecho,* comedia orijinal en tres actos en verso de don Tomás Rodriguez Rubi. Mediano éxito.

Cruz: 27 de noviembre. *Las travesuras de Juana,* comedia orijinal en cuatro actos en verso de don Cárlos Doncel y don Luis Valladares. Se pidió é hizo salir á los autores. Gran éxito.

Cruz: 15 de diciembre. *El ciudadano Marat,* drama en cuatro actos en prosa de don Antonio Alverá y Delgrás. Pasó sin oposicion.

En la misma noche y en el mismo teatro. *El Padrino á mogicones*, comedia en un acto en verso de don Juan Martinez Villergas. Fué muy aplaudida.

Príncipe: 12 de diciembre. *Una noche en Burgos ó la hospitalidad*, comedia en tres actos en verso de don Manuel Breton de los Herreros. Mediano éxito.

Príncipe: 24 de diciembre. *Pascual y Carranza,* comedia en un acto en verso de don Manuel Breton de los Herreros. Mediano éxito.

En la misma noche y en el mismo teatro. *La feria de Mairena,* comedia en un acto en verso, de don Tomás Rodriguez Rubi. Pasó sin oposicion.

Tal es en resúmen la historia de las obras dramáticas orijinales que han sido representadas en Madrid durante el cuatrimestre último; pero (como es harto sabido) el mérito de una obra escénica no puede regularse por el efecto de su representacion, en la cual influyen causas diferentisimas. Asi se equivocará mucho quien suponga que *El gran Capitan*, *Honra y provecho* y *Una noche en Burgos* son dramas de un mérito inferior en su línea al de *Ir por lana, ¿Si acabarán los enredos?* y

Las travesuras de Juana. Aquellas tres composiciones, aunque solo han obtenido en las tablas una regular acojida, pueden ponerse al lado de lo mejor que han escrito hasta ahora sus respectivos autores.

Hemos leido con interés y gusto el discuso inaugural pronunciado en la Universidad literaria de esta córte por el distinguido profesor de literatura don Alfredo Adolfo Camus: en breves pero bien trazadas líneas espone el señor Camus el movimiento intelectual de España, los servicios prestados en lo antiguo á las ciencias y á la política por las Universidades, y los que hoy todavia puedan esperarse, acomodando la enseñanza á los adelantaminetos modernos de otros paises : este erudito y laborioso jóven indica como un medio para que la instruccion tome en la península el debido vuelo, la creacion de un ministerio especial del ramo, y nosotros nos asociamos enteramente al pensamiento del señor Camus, y no podemos menos de felicitarle por el estilo terso y castigado de su discurso, y por las escelentes ideas que contiene.

CRONICA POLITICA.

Madrid 30 *de enero.*

Observamos con satisfaccion y contento, que el estado político de la nacion va cambiando afortunadamente, y que la causa de las leyes, del órden público y de la reorganizacion administrativa, da cada dia nuevos y mas ajigantados pasos: y nosotros, que desde que el actual ministerio se encargó de la direccion de los negocios públicos, convencidos de los altos servicios que entonces prestó al pais y á la monarquía, y persuadidos tambien de su zelo por el bien público y de su resolucion y enerjía de voluntad, le hemos ofrecido nuestro humilde pero desinteresado apoyo, no podemos menos de felicitarnos por esta conducta, al tener que dar cuenta á nuestros lectores en la presente crónica de algunas medidas y sucesos importantes, adoptadas las unas, y ocurridos los otros con aplauso y jeneral satisfaccion.

Repetidas veces hemos manifestado en esta *Revista*, que la primera necesidad social de España era rehabilitar el principio de autoridad y el prestijio del gobierno, y dar el último golpe á la anarquía, primero en las calles y despues en las instituciones de órden secundario. Vergonzosa era en verdad la historia del gobierno español desde los bárbaros y cruentos asesinatos de los frailes en Madrid y desde la insurreccion militar de Cardero hasta las últimas degradan-

tes capitulaciones hechas por el gobierno provisional con los jefes de la bandera centralista: siempre y en todas ocasiones el poder público habia salido ó vencido del todo, ó ignominiosamente humillado: siempre la impunidad mas absoluta habia seguido á los crímenes y desafueros de todo jénero cometidos por los revolucionarios; y con una série tan no interrumpida de desórdenes, siempre triunfantes, el gobierno carecia de fuerza, y de prestijio, la inmoralidad habia cundido por sus ajentes, y las revueltas y motines se habian convertido en una especulacion de fructíferos y pingües resultados: tal estado de cosas se echaba de ver desde luego, que no podia ser eterno en una sociedad que no estuviese herida de muerte: observábase no obstante con dolor de los buenos patricios, que semejante estado continuaba indefinidamente, y que la anarquía consumia y postraba infecunda y vergonzosamente á la nacion española: y sin embargo, vamos ya saliendo de este periodo de desaliento y de ignominia, el poder social se sobrepone á la revolucion, y el gobierno se levanta con prestijio y nervio de su antigua parálisis y desafia y vence á los tumultuarios de oficio: dos hechos importantes en el órden militar han tenido un gran influjo para traernos á este resultado; la capitulacion de Figueras, y el desarme de la milicia nacional de Zaragoza: aquella ha sido el primer pacto con los rebeldes en que el gobierno haya quedado triunfante y con honor, y derrotada y humillada la anarquía; y el segundo es un suceso de inmensa importancia por los antecedentes de aquella ciudad: no envolveremos nosotros en jeneral censura ni el carácter aragonés, ni los hombres honrados y pacíficos que encierra Zaragoza; pero sí debemos decir, que algunas docenas de especuladores en política y de anarquistas de profesion tenian, hace tiempo, en perpétua convulsion y alarma aquella capital, y envanecidos con recuerdos y glo-

rias que no les pertenecian y envalentonados con la impunidad, no parecia sino que trataban de pisar y dar la ley, no solo al gobierno, sino á la nacion entera: tales escesos y demasías exijian medidas represivas, que contuviesen el orgullo é impetus de los tumultuarios; y la conducta legal, prudente y vigorosa de las autoridades militar, política y municipal de Zaragoza, acaban de prestar el servicio mas importante á la causa de las leyes y del órden público, haciendo entrar de una vez á los anarquistas en el respeto y temor del gobierno, y dando un rudo golpe á la revolucion que cifraba todas sus esperanzas en los esfuerzos de los mismos.

La capitulacion de Figueras, y el desarme de la milicia nacional de Zaragoza dan al gobierno una gran fuerza material; pero el ministerio actual, decidido como se halla á restablecer el principio de autoridad, y á reparar las injusticias revolucionarias, debe buscar la fuerza moral, que solo se consigue obrando con rectitud, apoyándose en las buenas ideas, y en los intereses legítimos, y cicatrizando poco á poco las llagas que nos han dejado la guerra civil y la revolucion: en la crónica anterior nos quejamos un tanto de que no se atendia por el gobierno con la actividad que era de desear, á la interesante cuestion eclesiástica: en esta, no podemos menos de felicitar sinceramente al actual ministro de gracia y justicia, porque ha comprendido toda la profundidad y trascendencia de este negocio, las necesidade verdaderas del estado y de la iglesia española tan trabajada por la persecucion, y se ha consagrado con celo y acierto á preparar la solucion equitativa y racional de nuestras diferencias religiosas: el decreto y la dignisima y elevada esposicion que le precede, sobre el regreso á sus diócesis de los M. R. arzobispos de Santiago y Sevilla, son sin disputa el acto mas notable que haya dictado el ministerio actual, y

el que ha de ser tambien mas fecundo en ventajosos resultados: semejante disposicion, preliminar de otras varias que deben adoptarse, y que estamos seguros adoptará el señor Mayans, cambia nuestra funesta y opresora política con el clero, y es el golpe mas rudo que puede darse á la revolucion: para que el órden público, las leyes, y la fuerza moral de la sociedad española se rehabiliten entre nosotros, es necesario rehabilitar las dos grandes é imperecederas bases de nuestra organizacion política: el catolicismo romano y la monarquia: estos dos principios fueron los anchos pedestales sobre los cuales descansó nuestro edificio social, y si conveniente es entrar en la senda de las reformas y ceder hasta donde sea útil al espíritu progresivo del mundo, esto debe verificarse sin minar los verdaderos y sólidos cimientos de la monarquia española. Por estas consideraciones, nosotros creemos que el gobierno, que aspire á ser popular en la península, y á restablecer el órden moral y material, debe dar la primera importancia al arreglo de la cuestion eclesiástica; y por estas razones juzgamos tambien que el actual ministro de gracia y justicia, en cuyos actos se descubren tan á las claras su integridad, celo y acierto, ha comenzado una carrera fecundisima en buenos resultados para el país y gloriosísima para su memoria: afortunadamente ya se van cojiendo los frutos: el clero principia á reconciliarse con el gobierno, recibe con aclamacion las disposiciones del actual ministerio, y el M. R. arzobispo de Sevilla acaba de contestar á la órden de su regreso á su diócesis con aquel lenguaje evangélico y digno, que esperamos imitaran los demos obispos, trabajando de consuno con el gobierno para afianzar el bien estar espiritual y material de los pueblos.

La provechosa actividad del ministerio de gracia y justicia no se limita tampoco al arreglo tan importante de las

cuestiones eclesiásticas: en el número anterior de esta revista hicimos el merecido elogio de la creacion de los presidentes de sala y juntas gubernativas de las audiencias: solo restaba para completar el sistema interino de organizacion judicial, que debe haber hasta la formacion y publicacion de códigos, hacer mejoras importantes en el ministerio fiscal: las ideas y tradiciones antiguas habian impedido entre nosotros, que se formase un juicio acertado de lo que debe ser esta institucion, protectora natural del órden público, y como tal dependiente directamente del gobierno, á quien la constitucion encomienda tan importante objeto: por primera vez hemos visto en el preámbulo que precede al decreto de 26 de los corrientes, que el gobierno ha concebido una idea clara y exacta de lo que debe ser entre nosotros el ministerio fiscal: en el mismo se dice, que sus atribuciones se cifran en *promover bajo las órdenes del gobierno de S. M. la represion de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado y la observancia de las leyes que determinan la competencia de los tribunales*: la idea es acertada y luminosa; y si bien las disposiciones acordadas no satisfacen cumplidamente el principio, lo cual es obra de una reforma radical y completa, han correjido los principales vicios de la organizacion de aquel ministerio, siendo dignas de especial elogio la obligacion impuesta á los promotores fiscales de dar cuenta á los fiscales de los delitos que se cometieren, las reglas dictadas para proponer la acusacion, y la prohibicion de entablar los primeros ni contestar demanda en materia de mostrencos, señorios y otros en que se interesa el Estado, ó el real patrimonio, sin saber el dictámen de los segundos y arreglarse á sus instrucciones.

De otras medidas importantes tenemos tambien que dar cuenta á nuestros lectores y lo hacemos con la mas íntima

conviccion de su utilidad y trascendencia: nos referimos principalmente á las últimas disposiciones adoptadas por el celoso y entendido ministro de marina: los que hayan seguido la serie de nuestros artículos, desde que comenzamos á publicar la *Revista de España*, habrán observado con qué empeño hemos procurado inculcar, que el porvenir de la península estaba en las colonias y en la marina, y con cuanta perseverancia hemos siempre llamado la atencion del gobierno y del pais sobre tan importantísimo objeto: estérilmente lo habiamos hecho hasta el dia, siendo ignominiosa la negligencia y abandono del gobierno español sobre un punto de tal magnitud: al fin un jóven de claro talento y de ardiente celo, el señor Portillo, ha ascendido por fortuna al ministerio de Marina y examinando, y comprendiendo las causas de nuestra decadencia marítima, ha sacado este departamento de la vergonzosa inaccion en que estaba, y dictado dos medidas de inmensa trascendencia y utilidad: nuestros lectores habrán conocido que aludimos al establecimiento del colejio naval militar para la instruccion de los que se hayan de dedicar al servicio de la armada en sus diversos ramos, y á la construcion de seis vapores de guerra con destino á Filipinas, acordado todo por los decretos de 22 de este mes: la esposicion, que precede al primero, es un documento admirable no solo por la elevacion del lenguaje, y el patriotismo que descubre en las miras del señor ministro de Marina, sino porque en breves líneas se hallan fielmente trazadas la historia de nuestro poder marítimo, las causas de su decadencia, y los medios de restablecer nuestra marina: el cuadro de la misma presentado por el señor Portillo es exacto, y demuestra haberse estudiado con ahinco y comprendido perfectamente la materia: la primera y mas urjente disposicion que convenia adoptar era seguir las tradiciones antiguas y rehabilitar acomodándolo

á las exijencias y al progreso del siglo el estinguido colegio de Guardias Marinas, de donde salieron tantos oficiales de honor y tantos ilustres generales de la armada española, y esta disposicion acaba de adoptarla el ministro de Marina con el establecimiento del colegio naval militar, cuya medida creemos llevará á debido complemento, y por la cual sinceramente le felicitamos.

Habia tambien otro punto sobre el cual el gobierno debia concentrar su atencion: eran las Islas Filipinas: pensamos pronto consagrar un trabajo especial á estas ricas posesiones, manifestar su importancia política y comercial, y las reformas que deben hacerse á imitacion de lo que en los números anteriores hicimos con respecto á nuestras antillas: pero en tanto que cumplimos con esta tarea, nos limitaremos á decir que era de urgentísima necesidad para salvar aquellas Islas crear una fuerza naval que asegurase su tranquilidad, y facilitase la comunicacion mas frecuente y activa de las mismas con la península: el señor ministro de Marina ha comprendido tambien esta necesidad, y mandado construir seis vapores de guerra: por lo mismo aplaudimos con entusiasmo esta medida, y solo nos atrevemos á recordar al señor ministro de Marina que active cuanto antes la construccion de estos buques, y que de acuerdo con el señor ministro de Hacienda enlace este pensamiento militar y político con ventajas económicas que pueden reportarse en la esportacion de ciertos frutos.

Y ya que tanto celo y deseo de mejorar nuestra marina muestra el señor Portillo, no podemos menos de insistir sobre la necesidad de crear un ministerio especial de Ultramar: es esta la medida mas eficaz que puede adoptarse para el fomento de los intereses marítimos, y si bien nos cónsta que el señor Portillo ha presentado ya á la deliberacion del consejo de ministros tan importante y utilísimo

pensamiento, le rogamos continue con empeño en llevarlo adelante, seguro de que no será escasa la gloria, que conquistará por una medida de tanta trascendencia.

Tambien debemos hacer honorífica mencion en esta crónica de la creacion y organizacion de la policia, acordada por decreto de 26 de este mes: los diez años de 1823 á 1833 habian dejado malos recuerdos de esta institucion y suscitado muchas antipatías contra la misma: mas en el estado actual de las sociedades modernas, en la necesidad de asegurar el órden público y los bienes y las personas de los individuos, y de atender con celo y éxito al importante objeto de prevenir los delitos, y de auxiliar la accion judicial, la policia es una institucion saludable y precisa: felicitamos por lo mismo al gobierno y al ministro del ramo, que haciéndose superior á vulgaridades y antipatias ha dado con el decreto de 26 de enero uno de los pasos mas adelantados para asegurar el órden público y fortalecer la accion administrativa, y le recomendamos eficazmente cree cuanto antes un cuerpo de salvaguardias, verdadero complemento de la medida que acabamos de dictar.

No queremos cerrar esta crónica sin llamar la atencion de nuestros lectores sobre la importante sesion habida en las càmaras francesas en 20 de este mes, y hacer la debida justicia á los talentos, elevacion de miras y acertada política de Mr. Guizot: este distingnido estadista á cuyos discursos sobre relaciones esteriores hemos dado nuestro humilde sufrajio, trató en la citada sesion la cuestion española con noble franqueza, con mucho tino, y con una hidalguia de sentimientos que todos los buenos españoles reconocemos profundamente: no somos nosotros de los que achacan nuestros males á las influencias inglesa y francesa: siempre han sido estas realmente mucho menos de lo que se ha creido; pero sin embargo es cierto, que la rivalidad de Francia é Ingla-

terra nos ha sido y puede ser dañosa, asi como será utilísima al trabajo de nuestra reorganizacion social la cordialidad y buena armonia que se supone existir entre los dos gabinetes.

FERMIN GONZALO MORON.

RESEÑA POLITICA DE ESPAÑA.

ARTICULO 49.

REINADO DE FERNANDO VII.

ESPOSICION Y JUICIO

DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO

DESDE 1808 A 1814.

Examinadas en el artículo anterior las innovaciones hechas durante el primer período constitucional en todo lo relativo á la organizacion judicial, pasaremos ahora á la esposicion de las que se verificaron en los demas ramos, y especialmente en lo respectivo al gobierno económico de los pueblos.

Siguiendo las córtes su sistema de favorecer los intereses coloniales, y de estirpar de raiz los abusos escandalosos que todavia subsistian en los dominios de Ultramar, abolieron en 9 de noviembre de 1812 las *mitas* y repartimientos de indios destinados al laboreo de las minas, y declararon á los mismos libres de todo servicio personal: no obstante las doctrinas liberales y benéficas contenidas en las

leyes de Indias, casi desde el principio de la conquista habia comenzado esta especie de esclavitud territorial, y habia permanecido hasta nuestros dias con grave menoscabo de la libertad y de los derechos de los indíjenas tan protejidos por nuestra lejislacion ultramarina: justa y conveniente fue por lo mismo la abolicion de las *mitas*, decretada por las córtes, si bien en nuestro concepto, consistiendo principalmente la riqueza de las colonias en la esplotacion de minas, y descansando esta sobre el sistema de *mitas*, debió procederse con mas tino, adoptando medidas preparatorias ó consecuentes, que atenuasen los malos efectos que en la produccion debia tener aquella medida.

Otra disposicion importante adoptaron las córtes sobre baldíos: es inmensa la porcion de estos en el territorio peninsular, si bien creemos ha sido un tanto exajerada por Mr. Moreau de Jones en la estadística de España: serán estos una riqueza estéril para el estado mientras la formacion de canales de riegos, la facilidad de comunicaciones, y un gran impulso material no promuevan la necesidad de las tierras, mejorando su calidad, y haciendo indispensable un aumento de produccion: asi nosotros estamos convencidos de que mientras tales condiciones no se verifiquen, es inútil pensar sobre baldíos, al paso que consideramos estos como una riqueza de gran importancia, cuando llegue nuestro pais al estado económico antes descrito: sin embargo, las cortes de Cadiz arrastradas de las teorías económicas de la época, y del espíritu innovador del siglo, mandaron por decreto de 4 de enero de 1813 reducir á dominio particular los baldíos y términos comunes, quedando la mitad para hipoteca de la deuda, y encargando á las diputaciones provinciales proponer á las córtes el tiempo y términos en que fuese mas conveniente ejecutar esta disposicion: semejante medida, como otras que despues

se han adoptado en el mismo sentido, no han tenido resultado alguno en el aumento de la riqueza pública.

Con poca posterioridad á este decreto, en 22 de febrero de 1813, se dió por las córtes otro de la mayor gravedad despues de largas y empeñadas discusiones: nuestros lectores habrán ya comprendido que aludimos á la declaracion que con aquella fecha hicieron las mismas de ser incompatible la Inquisicion con la Constitucion, cometiendo las causas de fe con arreglo á las leyes de Partida á los obispos, y facultándoles para dar ó negar licencia para la publicacion de obras ú escritos relijiosos. Rectificados como hoy se hallan muchos errores sobre tan importante materia, poco será lo que nosotros diremos acerca de la misma. Es indudable para todo hombre pensador, que si bien la unidad católica ha sido y continúa siendo el primero y mas sólido cimiento de nuestra organizacion política, habiéndonos por lo mismo producido grandes bienes bajo este aspecto la Inquisicion, no han sido menores los males causados en el órden intelectual, material, y aun moral; tanto que en nuestro entender fueron mucho mayores los segundos que los primeros: sin embargo, cuando se estudia profundamente la historia de nuestro pais, y se sigue con meditacion el exámen de sus mas vehementes sentimientos, y arraigadas pasiones, el filósofo se detiene en la crítica, y considera como una fatalidad inevitable el establecimiento de la Inquisicion: desde el oríjen mismo de la monarquía, bajo los Recaredos y Egicas, observamos que el sentimiento relijioso es la base de nuestro edificio social, y que es tal su fuerza y su prepotencia, que se exajera y se hace esclusivo y perseguidor: vencidos los godos ignominiosamente, y destruida aquella monarquia teocrática, una raza enemiga del culto católico se apoderó de la península, y taló y devastó todos los objetos de cristiana veneracion:

sin embargo esta poblacion vencida fuerte en los riscos y montañas salió de su abatimiento, y luchó ocho siglos continuos sin descanso ni tregua, empujada á la pelea por el sentimiento religioso. ¿Como pues una sociedad formada asi habia de tolerar nada que no fuese aquella religion, que habia sido su consuelo y esperanza en la desgracia y á la cual atribuian su reciente fortuna y engrandecimiento? Por efecto de su organizaciou política, la pasion mas vehemente en el pueblo español era la religion católica; y como todos los sentimientos fuertes y profundos se exajeran y hacen esclusivos, segun lo demuestra la historia, de aqui el odio eterno de los cristianos contra moros y judios, las matanzas horrorosas de estos, y de aqui tambien la Inquisicion: todo esto es correlativo: asi que estudiando atentamente el caracter del pueblo español en aquellos tiempos, indignase y horrorizase el hombre pensador de las matanzas hechas por la plebe, de los sangrientos autos de fé de los inquisidores y de la espulsion de judios y moriscos, y sin embargo no le sorprenden tales desafueros, antes bien los considera resultado necesario de hechos anteriores: por lo mismo, aun cuando en el establecimiento de la Inquisicion entró por algo la política de Fernando el Católico, obedeció en ello irresistiblemente al espíritu de la época y muy señaladamente del pueblo español, que si bien no admitió el secreto del procedimiento y otras innovaciones en está materia repugnantes al buen sentido y á las franquicias del reino, tuvo singular respeto á la Inquisicion, y la consideró como una institucion salvadora del culto católico de sus mayores: flaqueza lamentable, pero flaqneza de la cual no se eximieron los Marianas, los Zuritas, los Saavedras Fajardos, es decir, los mas preclaros ingenios del suelo español. Estas consideraciones nos llevan á juzgar la Inquisicion como una cosa inevitable atendidas las pasiones y creencias nacionales,

y si bien se arraigó profundamente en nuestra organizacion política, era una institucion tan esencialmente viciosa y perjudicial, que no podemos menos de aplaudir de lleno el decreto de las córtes sobre tan importante materia.

Dadas tan trascendentales disposiciones, ocupóse el gobierno en desarrollar el sistema economico de las provincias y pueblos con arreglo á la constitucion de 1812: á este fin publicó en 23 de junio de 1813 una atinada instruccion, de la cual daremos una idea rápida á nuestros lectores, tanto porque conviene al plan que nos hemos propuesto de examinar el régimen administrativo del primer periodo constitucional, cuanto porque es uno de los documentos mejor escritos de aquella época.

Esta instruccion declaró á cargo de los ayuntamientos la salubridad y comodidad de los pueblos, la desecacion de pantanos y libre curso de aguas, la remesa trimensual al gefe político de la lista de nacidos, casados y muertos, el cuidado de los caminos rurales y de todas las obras de utilidad pública, ornato, y beneficencia, de los hospitales y establecimientos piadosos, la conservacion y repoblacion de montes y plantios, la direccion de los pósitos bajo las órdenes del gefe político, la administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios, y la recaudacion de contribuciones. Los ayuntamientos, segun esta instruccion, debian rendir anualmente cuentas documentadas á la diputacion provincial, y remitir al gefe político una noticia del estado en que se hallasen los objetos de su particular inspeccion: en caso de sentirse cualquiera agraviado de las providencias económicas dadas por los ayuntamientos ó alcaldes, el interesado debia recurrir al gefe político, quien resolveria gubernativamente, oyendo, si lo estimaba conveniente, á la diputacion provincial: por la misma instruccion se cometió á los alcaldes la circulacion de las órdenes del gobierno, y se

mandó que el secretario de ayuntamiento no fuese removido sin aprobacion de la diputacion provincial.

Tal fue nuestro sistema municipal, segun la instruccion de 23 de junio de 1813: en ella no se hizo otra cosa, que desenvolver habilmente las teorias consignadas en la constitucion de 1812: y como al examinarla bajo la parte administrativa, nos ocupamos detenidamente en este punto, restanos muy poco que decir sobre las disposiciones contenidas en la mencionada instruccion: solo nos contraeremos á dos medidas, de las cuales la una consideramos dasacertada, al paso que digna de elogio la otra.

Comprendemos en el primer caso la de haber cometido á los alcaldes la estadística de los nacidos, casados y muertos: esta operacion por ningun agente civil puede hacerse mejor que por los párrocos, atendiéndo á que ellos tienen el encargo espiritual de bautizar, casar y enterrar, y la obligacion por su ministerio de tomar nota en sus libros de tan importantes actos: por otra parte se hallan tan acostumbrados los españoles á que los curas formen esta estadística, se encuentra semejante sistema tan arraigado en los hábitos y costumbres del pais, seria tan dificil obligar á los habitantes á dar razon pronta y exacta á la administracion civil de los nacidos, casados y muertos, y es tan respetable bajo el aspecto de confianza y de moralidad la persona del párroco, que nos hallamos intimamente persuadidos, que la administracion civil jamás montaria este servicio público con las garantias de rectitud, y con la economia que lleva consigo el sistema actual: lo único que nosotros innovariamos, y es por cierto urgentísimo innovarlo, seria lo relativo á la dependencia de los curas y á la formacion de libros: nosotros declarariamos á los párrocos agentes directos en este punto del gobierno, y como tales sometidos á la autoridad política, mejorariamos el sistema de estension de partídas, y prescri-

biriamos el método y trámites para dar las certificaciones fijando los derechos de arancel, que debieran aumentarse en recompensa de su mayor trabajo. Tales son nuestras ideas acerca de la organizacion que debe tener en España la estadística civil, sin que nos hagan fuerza ni el ejemplo de la Francia, ni las atinadas disposiciones que sobre este punto encierra el código civil de la misma nacion.

La medida que consideramos digna de elogio en la mencionada instruccion de 1813, y por la cual es esta infinitamente superior á la ley de 3 de febrero de 1823, es la que atribuye á los gefes políticos las apelaciones de las providencias económicas dadas por los ayuntamientos. El conocimiento de las mismas por las diputaciones provinciales no solo pervierte la institucion de estas, que deben ser un cuerpo consultivo, sino que sanciona la independencia de los ayuntamientos, forma una balla de separacion entre la administracion y las corporaciones populares, y da á estas una vida y existencia propia y esclusiva, con la cual no es posible gobernar de manera alguna.

Espuesto nuestro juicio acerca del sistema municipal consignado en la instruccion de 1813, continuaremos el emprendido exámen de las demas disposiciones relatívas al régimen económico de las provincias: en esta parte ofrece tambien mucho que elogiar la mencionada instruccion, pues si bien no pudo prescindirse de las teorias escritas en la constitucion de 1812, se enlazó habilmente lo antigüo con lo nuevo, y en la aplicacion se hicieron reformas importantes, que demuestran que el distinguido autor de aquel trabajo conocia tambien la teoria como la practica de los negocios económicos.

Ya dijimos al examinar el sistema administrativo de la constitucion de 1812, que en esta se habia hecho una amalgama de las tradiciones y malos resabios de la monarquia ab-

soluta con las doctrinas disolventes de la revolucion francesa: los autores sin embargo de la instruccion de 23 de junio enmendaron hasta donde pudieron, al aplicar practicamente las teorias consignadas en aquel código: segun este, las córtes debian hacer el repartimiento de las contribuciones directas en cada provincia; y la instruccion ordenó, que verificada la distribucion general, el intendente con su contaduria realizase el reparto correspondiente al cargo de cada pueblo y lo remitiese á la diputacion provincial á fin de que lo interviniese y aprobase si lo hallaba conforme, circulándose y ejecutándose por el intendente.

A esta disposicion no podemos menos de calificar de muy acertada, asi como consideramos vicioso y perjudicial el sistema de confiar orijinariamente á las diputaciones provinciales la formacion de estadística y el reparto de las contribuciones directas: nosotros deseamos que estos cuerpos tengan la debida intervencion en semejante punto para que la distribucion de la cuota sea justa, y para que se hallen suficientemente resguardados los intereses populares: pero esto se consigue, facultando á las diputaciones provinciales para aprobar última y definitivamente el repartimiento propuesto por la intendencia: con semejante sistema hay dos autoridades que se vijilan, è intervienen recíprocamente sus actos, se forma la distribucion de la cuota por la oficina que posee mejores datos y elementos para verificarlo, y que es ademas responsable, y se contienen tambien las arbitrariedades ó injusticias que el espíttitu fiscal de la hacienda pudiera cometer, si procediese por sí y definitivamente en este asunto: con el sistema contrario, es decir, confiando á las diputaciones provinciales todas las operaciones del repartimiento, se tocan dos inconvenientes gravísimos en el órden económico, prescindiendo de los que á nadie se ocultan en el órden político: en primer lugar, se forma mal la dis-

tribucion, porque las diputaciones no tienen los datos ni la capacidad que las contadurias de provincia acostumbradas desde los tiempos mas remotos á estas operaciones; y en segundo lugar el espíritu de partido, y la mas abierta parcialidad dominan siempre en el repartimiento por odio ó favor á las pasiones políticas, que existen con gran fuerza en todos los gobiernos representativos: estas consideraciones nos llevan á aplaudir la medida acordada en este punto por la citada instruccion de 23 de junio, del mismo modo que juzgamos en otro artículo desacertado cometer á las córtes la distribucion de la cuota entre las diversas provincias del reino.

La instruccion de 23 de junio de 1813, al deslindar las atribuciones de las diputaciones provinciales, declaró pertenecerles la vijilancia sobre la conservacion de obras públicas, y establecimientos benéficos, el promover la construccion de obras de utilidad comun, y resolver las dudas y quejas de los pueblos y particulares en materia de repartimiento de contribuciones, abastos, reclutamiento y remplazo del ejército: se observa por lo mismo, que se restrinjieron bastante las facultades de las diputaciones provinciales, y que la instruccion de 23 de junio de 1813 contiene un sistema administrativo infinitamente superior al establecido por la viciosísima y funesta ley de 3 de febrero de 1823. Ademas de lo que llevamos espuesto para formar esta conviccion, encuéntranse en la primera acordadas varias medidas, que indican con que tino y pulso se procedió al redactarla y con que habilidad se supo enlazar lo pasado con lo reciente, que es la gran circunstancia que debe resaltar en todas asl reformas importantes: asi se estableció muy oportunamente, que las cuentas de propios y arbitrios no fuesen aprobadas por las diputaciones provinciales sin el exámen de la contaduria especial de propios, debiendo remitirse al gobierno

por el jefe político un finiquito jeneral de todas las cuentas de la provincia formado por la misma contaduria: inmensos eran los fondos de propios y arbitrios con los cuales contaban los pueblos de España, y la importancia de los mismos y la dilapidacion que se notaba en su manejo, obligaron á Cárlos III á establecer una contaduria jeneral de propios, y varias delegadas en las provincias, donde se centralizase y residenciase este ramo tan interesante del réjimen económico de los pueblos: fué por lo mismo muy acertada disposicion someter á las diputaciones provinciales á la fiscalizacion de las contadurias de propios; pues es necesario proclamar en alta voz el principio de que en materia de fondos debe exijirse de todas las autoridados asi populares como del gobierno la mas estrecha responsabilidad y residencia.

Merece igualmente cumplido elojio la disposicion acordada en la instruccion de 23 de junio de 1813, para que las cuentas de la inversion de los fondos, despues de examinadas por las diputaciones provinciales, se remitiesen al gobierno, se reconociesen y glosasen por la contaduria mayor de cuentas, y se presentasen á las córtes para su aprobacion definitiva: este último acuerdo era consecuencia de lo establecido espresamente en la constitucion de 1812; pero ya que de él no se podia prescindir, fué muy conveniente centralizar las cuentas en la contaduria mayor, y someter las diputaciones provinciales á la fiscalizacion de la misma.

FERMIN GONZALO MORON.

PRELUDIOS PARA LA CIENCIA DEL DERECHO.

Artículo 2º

> Qui civium rationem dicunt habendam, externarum negant, hi dirimunt communem humani generis societatem. Cic. de officiis lib. 3 cap. 5.

En el artículo anterior hice ver cuan distantes van del camino de la verdad los que pretenden fundar la ciencia del derecho en los principios que ellos se han forjado como atributos esenciales de la naturaleza humana, á saber, la igualdad, la independencia absoluta, la libertad innata de unos hombres respecto de los otros. Ya se ha visto la notoria falsedad de hecho que incluyen tales suposiciones, y no menos se ha visto la incompatibilidad, la imposibilidad que existe de hallarse juntas semejantes calidades, ni todas, ni cada una de ellas con la ley cierta, visible é inseparable de nuestra naturaleza de vivir en sociedad, ó mas bien de no poder la especie humana fuera de ella crecer y multiplicarse y mantenerse en el dominio y superioridad que Dios la concedió sobre tierra. Asi lo dijo el omnipotente en el acto mismo de criar al hombre, asi lo repitiò al regenerarlo despues del diluvio, y asi lo ha dictado y dicta la razon desde

el momento en que el hombre puede contemplarse á si mismo, y reconocer las necesidades anexas á su existencia.

Ciceron decia en el lugar citado por lema, que si se quitase ó se prescindiera de esa comun sociedad del jénero humano, *beneficentia, liberalitas, bonitas, justicia funditus tollitur;* y añade, *quæ qui tollunt, etiam adversus deos inmortales impii judicati sunt.*

Hemos visto tambien que á este estado social no solo nos impele la naturaleza misma de nuestro ser, y el dictamen de nuestra razon, sino que á él nos llevan, facilitándonos sus consecuencias, los inestimables dotes que debemos al criador y que constituyen lo que llamamos nuestra sociabilidad. Miembros ágiles y dispuestos para todo género de movimiento ó accion que pida el cultivo de la tierra ó la elaboracion de las artes; el uso de la palabra para comunicarnos nuestras ideas é informarnos de los bienes ò males que nos lisongean ó que nos acongojan, un corazon abierto á todo género de afecciones que nos aproximan ò enlazan los unos á los otros; he ahí lo que nos hace sociales, lo que nos convence de que en efecto solo en el cambio ó permuta de oficios con oficios consiste el bien de toda la especie y el de cada uno de sus individuos. De ahí es que cuantas adquisiciones se hacen sobre el resto de las cosas criadas por cualquier hombre, una vez comunicadas á los demas se consideran obra del talento y capacidad de la especie entera, teniéndose por mas grandes las que procuran mayores gozes á mayor número de sus individuos. La comodidad y seguridad con que hoy se cruzan los mares, producto de los trabajos y desvelos de gran número de ingenios y de experiencias atrevidas; el haber llegado á arrebatar, como se dijo de Francklin, los rayos del cielo, son unos de los millares de ejémplos de las ganancias que la sociedad universal ha hecho y puede hacer en el camino de la perfectibilidad: nos

gloriamos de pertenecer á una especie que á tanto alcanza, y llamamos bienhechores de ella á los que tales beneficios la procuran.

Diremos pues que la verdadera, la única norma de las acciones humanas, consiste en la conformidad que cada cual de ellas guarda con el bien de la especie entera: es decir que serán buenas cuantas produzcan ó se encaminen á producir aumento, perfeccion y abundancia de bien estar á esta masa de seres que á Dios plugo privilegiar haciéndolos aproximados á su semejanza; y llamaremos por la inversa malas todas aquellas acciones que destruyan ó menoscaben cualesquiera de estas ventajas. De aqui es que aun en razon de aquellos actos que solo tienen su inmediato efecto del individuo sobre sì mismo, vemos interesada la humanidad entera, la cual censura agriamente al que abandona su salud corporal, al que se expone necia ó temerariamente á los peligros, al que no cultiva su espíritu, ni aplica sus facultades á la invencion ó mejora de cosas útiles, al arrebatado en sus pasiones, al que se maltrata ó se suicida; de todos decimos que faltan á sus deberes, y á todos los tenemos por responsables en el tribunal de la justicia universal. La reprobacion unánime que en todas las edades se ha dado á tales hechos, es la significacion evidente del fallo que ab eterno está dado contra los que desconocen su naturaleza social, ó se conducen como si no la reconocieran. El género humano no los cuenta en el número de los individuos de su especie.

De esta severa censura de la razon universal no se liberta hombre alguno; porque no puede haber uno siquiera que no sienta la necesidad de buscar la union y apoyo de sus semejantes, y que no reconozca que á esta union es consiguiente, preciso el mutuo cambio de servicios para que los une la naturaleza. Siempre venimos á parar en que la ley

natural y divina es para el hombre la de no hacer mal á otro, y por el contrario hacer por otro lo que deseáramos que este hiciera por nosotros mismos.

Esto es lo mismo que decir que el estado de paz y fraternidad entre los hombres es el primer precepto de la naturaleza, asi como la guerra, la hostilidad es el mayor crimen, y la ocasion infalible de todos los males que afligen á la humanidad. Asi al anunciarse al género humano la venida al mundo de su redentor entonaron los ángeles la gloria de Dios en lo mas alto de los cielos, y la paz en la tierra á los hombres de buena voluntad; es decir que para aquellos que no sienten esa voluntad de hacer bien y ser útiles á sus semejantes no hay felicidad que esperar sobre la tierra. Eso mismo decia Ciceron en su filosófico lenguage, hablando de lo que es y debe entenderse por *libertad* (esa voz mágica, á cuya sombra se han cometido y se han predicado tantos desaciertos): en la 5.ª de sus paradojas cap. 1.° sostiene con su acostumbrada elocuencia que solo es *libre* el que sigue constantemente las reglas de la equidad, el que encuentra un placer en el cumplimiento de sus deberes, el hombre constante en el plan de vida que se ha propuesto, el que no obedece á las leyes por temor sino porque las tiene por saludables; el que no dice, no hace ni piensa sino por la conviccion de su entendimiento. El sabio, concluye, nada hace contra su voluntad, nada con disgusto, nada por fuerza, en fin nada hay mas cierto que el que los malos son los verdaderos esclavos.

Ahora bien siendo tan de bulto estas verdades, ¿cómo sucede, preguntaremos, que los hombres se hallen tan divididos y subdivididos en trozos, mas ó menos nnmerosos, cada cual de ellos adicto ó enclavado en un particular territorio, que se jacta y se defiende ser del todo independiente uno de otro, y entre quienes apenas se reconocen los

lazos comunes de la humanidad, y á veces llegan á perseguirse y esterminarse, en vez de tenderse mútuamente los brazos en muestra de la benevolencia que debieran prestarse siguiendo el impúlso y preceptos indicados de la naturaleza? No será imposible descifrar este arcano, siempre que sin perder de vista las condiciones esenciales de nuestro ser, demos una ojeada atenta sobre las circunstancias que nos rodean desde el momento en que nacemos; y es desde entonces cuando venimos no con destino para entrar en la sociedad humana, sino envueltos en ella tal cual se presenta formada al despertarse la luz de nuestra intelijencia. Mientras recibimos y mientras nos duran las impresiones de nuestra primera edad, vamos formando idea dentro de la casa paterna, ya de la dependencia en que nos pone la debilidad de nuestra máquina, ya de la superioridad que sobre ella ejerce la mayor aptitud física é intelectual de nuestros padres; y que de uno y otro se compone el estado de la familia. Pero la fortaleza que va adquiriendo nuestro ser físico y nuestro entendimiento nos va informando de lo que somos y de lo que podemos hacer ó dejar de hacer por nosotros mismos; nuestro libre albedrio se desenvuelve, y fácilmente nos dejamos llevar de lo que nosotros sentimos ó concebimos mucho mas que de lo que nos dicen los mayores haber de ser la pauta de nuestras acciones. El trato sucesivo con otros hombres nos hace ver que en todos se encuentra el mismo espíritu de amor propio; que ya que no podemos contar para hacerlos ceder al nuestro con las afecciones que animaban á nuestros padres ni con las maneras de entendernos á que nos habiamos habituado en su compañía, el único modo de atraérnoslos hácia nuestro querer, es mostrarnos prontos á acceder al suyo cuando nos lo exijieren. Hé aqui el choque necesario del individualismo, hé aqui la ocasion de la ajitacion de nuestras

pasiones fácilmente empeñadas en anteponer á la ajena nuestra propia voluntad.

Hallamos ademas ya sentado en el mundo un principio que si bien tiene oríjen y fundamento irresistible en nuestra constitucion naturalmente social, es nueva y muy poderosa causa de nuestras discordias y recíprocas y alteradas pretensiones. Tal es el sentimiento que podemos decir innato de la propiedad ó sea la distincion de *tuyo* y *mio* con que hemos calificado todas las cosas de que usamos. Es cierto que el hacedor del mundo puso á Adan en nombre de toda la especie humana en posesion de cuanto la tierra contenia y fuera capaz de producir hasta la consumacion de los siglos; mas para disfrutarlo le impuso la precisa obligacion de trabajar, sin lo cual le dijo que ni aun podria proporcionarse su necesario alimento. Es claro que si el hombre viviera solo, habria de limitar su trabajo, ó sea el ejercicio de sus facultades físicas é intelectuales, á ocupar un terreno donde guarecerse, unas hojas ó unas pieles despojos de animales con que cubrirse, y unos frutos que los vejetales le ofreciesen, ó que él discurriese algun modo de cultivar. Pero naciendo ya entre otros hombres, ve y esperimenta mil otras necesidades, y conoce mil otros modos de satisfacerlas. Se multiplica y ya no caben los nuevo venidos en la mansion que les sirvió de cuna: busca pues y ocupa mas estensos terrenos, y en cada uno mayor número de alimentos, mejor calidad de abrigos, y mas cosas acomodadas á llenar sus deseos, y aumentar su comodidad. Como son muchos, y cada cual discurre y trabaja á su modo, varian al infinito sus producciones y cambian las unas por las otras segun son sus afecciones y segun la falta ó sobra de lo que cada cual ha producido. Multiplícanse y diversifícanse estos cambios al paso que se ven y se comunican mas hombres en un espacio dado, y no solo se truecan

cosas con cosas, sino hasta servicios con servicios individuales. Todo esto se ejecuta por medio de pláticas y convenciones en las cuales se esplican mútuamente sus necesidades y sus deseos, y se proponen y ofrecen oficios y medios oportunos para satisfacerlas, y todo tiene su oríjen en el sentimiento innato que el individuo naturalmente se forma de que cuanto discurre y ejecuta por sí propio y sin otro auxilio que el uso de sus facultades físicas è intelectuales á nadie lo debe sino al cielo mismo que le hizo el don de estas facultades. El empleo que hace de ellas para la ocupacion de lo que ya existe ó para la invencion de lo que ha menester ó apetece es lo que llamamos *trabajo*, y la libre diposicion de lo que asi adquirimos es lo que decimos *dominio*; y de consiguiente obra segun razon cuando quiere para sí solo el dominio, ya que el solo ha puesto su trabajo para adquirirlo. Esta voluntad razonada, que es general en todos los individuos de nuestra especie, ha producido una especie de dogma moral, que hemos llamado despues *derecho*, segun el cual uno por otro se respetan todos el dominio una vezadquirido y se defienden contra cuanto pudiera destruirlo ó menoscabarlo; y hé ahí porque no hay principio mas fijo y mas jeneralmente reconocido en la sociedad humana que lo que entendemos por *derecho de la propiedad*, y por qué en sus consecuencias apenas se distingue del de la propia conservacion. El que me daña en el goze de mi propiedad, el que arrebatármela quiere, le repelo con mis fuerzas todas asi como al que viniese á atentar contra mi vida ó la preservacion de mis miembros y facultades que me proporcionan vivir con el empleo de ellas en el trabajo de que pende mi subsistencia. Entra pues este objeto en el número de las prescripciones naturales comprendidas en la gran ley de no hagas daño á tu prójimo y haz por él lo que quisieses que hicieran contigo.

Pero hay hombres tan ignorantes ó tan olvidados de lo que constituye la esencia y principio de su ser, que no contentos con la parte que les cabe en el dominio general de la tierra dado por el criador à la especie toda, quieren para si todos los goces de este dominio, escusándose de la pena ó condicion del *trabajo* que el criador les impuso á todos; y á este fin pretenden que todos los demas empleen sus particulares medios de trabajo en utilidad y complacencia de tales pretendientes. Para ello se valen ó de la astucia con que sorprenden la imprevision de los otros, ó de la mayor fuerza brutal con que pueden oprimirlos. Estos son los que están escluidos de los efectos de la *paz* con que Dios bendecia en la tierra á los hombres de *buena voluntad*: y estos son los que en efecto han precisado á estos otros hombres á hacerles nueva guerra hasta desconocerlos á veces entre sus semejantes, y haberlos de perseguir como bestias feroces ò dañinas.

He aqui descifrado el como y porque no ha existido ni puede concebirse que exista asociacion humana que no tenga por base de su union el reconocimiento y la defensa de su propiedad con igual evidencia que comprende y defiende la conservacion y salvedad de su vida é integridad de sus individuos, siendo tal la fuerza de aquel sentimiento que aun se ven efectos de él en no pocos actos instintivos de los animales. Se ve asimismo que es la ocupacion y la invencion la que originariamente establece la propiedad, y que solo los pactos y convenciones de los hombres son los que motivan el traspaso de los unos á los otros de la propiedad que cada cual ha ocupado ó ha producido. Este pues diremos que es un principio de la justicia universal, esto es, de aquella justicia que Dios ha grabado en nuestros corazones, y que la razon nos dicta ser inseparable de la naturaleza humana. Asi lejos de ser el *mio* y el *tuyo* creacion posterior á

la existencia de lo que llamamos sociedades civiles, y como tal objeto de la censura de los soñadores de la edad de oro, debe decirse que por el contrario su existencia es tan antigua como el hombre, que ha precedido á toda asociacion y que sin ello faltará el motivo creador de esta, que es el de cambiarse oficios con oficios, producciones con producciones, en una palabra, todos los ausilios y todos los medios de hacer de la tierra una habitacion y un germen de goces y comodidades dignas de la especie humana. Debe decirse, porque asi es, que la idea de alguna comodidad en el disfrute de muchas cosas de que se sirve el hombre, esa es la posterior en tiempo y en hallazgo á la existencia de las sociedades humanas, por cuyos pactos y avenencias se ha podido obtener por los muchos lo que no era asequible por uno solo, y que por consecuencia del principio mismo generador de la propiedad, esto es el *trabajo*, deben reconocerse como del dominio de los muchos. Asi con razon son estos muchos los que disponen de su disfrute con arreglo á los fines para que se unieron en la invencion y ejecucion de lo producido. Tales son las cosas que llamamos públicas ó sean comunes para el uso de un pueblo ó nacion y de que alejamos á otra nacion ó pueblo que no concurrió al trabajo creador de ellas.

Hay ciertamente cosas que por su naturaleza no admiten la ocupacion y el trabajo del hombre, ó solo se someten á algun goce particular á que el hombre puede destinarlas por su industria. A nadie le ha ocurrido serle posible ocupar el aire que nos rodea, ni dirijir ordenadamente y segun su voluntad sus movimientos. Nadie ha tenido posibilidad de ocupar, con exclusion de otro cualquiera, la inmensidad de los mares que parten el globo; pero como sus aguas tocan á las tierras que ya tienen dueño, y desde las cuales y á cierta distancia de ellas puede el hombre inventar medios de aprovecharse de las mismas aguas y de lo que ellas encier-

ran, y sujetar sus ímpetus de modo que no dañen al hombre en su propiedad adquirida, resulta que hay un trabajo posible sobre tales aguas y que el producto de este trabajo es y debe ser propio del que lo emplea. Asi cuanto mar baña nuestras costas, y el espacio á que alcanza nuestro cuidado y trabajo para sacar de ella provecho ó evitar sus desastres, decimos muy bien que es nuestro, ó sea de la asociacion entera á cuyo cargo han corrido y corren esos cuidados. Lo demas queda á la libre disposicion del género humano, ó mejor diremos á la del individuo ó individuos de esta especie que han acertado á dominar momentaneamente sus ondas, para cruzar su camino, ó detenerse en algun sitio de ellas pera pescar y hacer suyo lo que estrajeren de su seno. Y de la misma manera en la grande estension del globo terraqueo el que encuentra una tierra inhabitada é inculta, hace suyo aquel suelo luego que lo ocupa y lo cultiva. Todas las cosas pues que ó no pueden ocuparse ó de hecho no están ocupadas por el hombre, se han llamado *res nullius* porque en efecto no hay quien impida su uso ú ocupacion, ó de otro modo diremos que son de la comunidad jeneral de la especie humana.

Esto pues nos conduce á imajinar (ya que no tenemos historia que nos lo cuente) como ha sucedido que el linaje humano se haya estendido por todo el globo y á tan largas distancias de su primera cuna y que en todas partes se encuentren grupos de hombres reunidos en familias, en sociedades mas ó menos numerosas, mas ó menos apiñados segun la dulzura del clima y la fertilidad de los terrenos lo han permitido, y todos, aun los nomadas y ambulantes, reconociendo ciertos caudillos ó superiores y ciertas prácticas ó leyes que establecen dominios, y dan lugar á mil pactos y convenciones acomodadas á hacerse partícipes de las ventajas que las facultades físicas é intelectuales de cada individuo alcanzan

por medio del cultivo de la tierra ó por sus invenciones industriales. Sea por la separacion acordada entre los hijos de Noé, sea por la dispersion ocasionada por la confusion de Babel, sea por el natural ensanche que exijió la multiplicacion de las jeneraciones, sea por efecto de esa especie de ambicion instintiva que mueve al hombre á conocer hasta donde se estiende el dominio que el criador le dió sobre toda la tierra, ello es que son muy raros los espacios de ella que no estén ocupados por individuos de nuestra especie, y todos reconociendo un *mio* y *tuyo* naciente de la ocupacion ó invencion respectiva, ó comunicado de unos á otros por medio de pactos y convenciones mas ó menos sencillos ó complicados.

Esta uniformidad de sentimientos es lo que propiamente diremos ser la emanacion de la divinidad, la inspiracion de la razon, la proclamacion de los principios de la justicia universal, de aquella justicia que ha impreso en nuestros corazones la benevolencia hácia nuestros semejantes siempre que estos obedezcan á sus preceptos, y nos autoriza á tratarlos como á otro animal ó ser criado que nos ofenda ó se niegue á lo que nos debe por su calidad de criatura humana. Por eso se llaman *justos* todos los actos que van consiguientes al precepto de la benevolencia impuesto por la justicta universal, é injustos todos los que violan ó de cualquier manera no obedecen á ese precepto: de ahí lo que se dice *derecho natural* ó sea la autorizacion que la naturaleza tiene dada á la especie humana para exijir de cada cual de sus individuos la obediencia á ese mismo precepto. Ambas calificaciones son dadas indistintamente á los hombres unidos en grupos ò separados individualmente. El que hace mal á otro hombre, el que le arrebata su propiedad, el que no presta los ausilios de que otro hombre naturalmente necesita, reniega virtualmente su calidad de tal hombre, y se coloca en la situacion de otro

ser distinto de la humanidad. Este es el criterio que distingue á los hombres y á las sociedades civilizadas de los antropófagos, ú otros entes de figura humana que se comen ó se ofenden alternativamente, ó no se reconocen entre sí oficios ni procederes que hagan útil y agradable á la especie humana su mansion sobre la tierra. Y los que piensan que por estar ellos unidos en la prestacion de aquellos oficios ya están dispensados de los deberes de la benevolencia á los demas hombres ó á otras asociaciones de ellos, son de los que dice Ciceron que deshacen ó dirimen la sociedad comun del género humano.

Varias consecuencias y muy importantes en el estudio de la ciencia del derecho son las que inmediatamente se deducen de los principios hasta aqui sentados. Mas al presentarlas tal cual las concebimos, bien nos ocurre la dificultad de que á pesar de las demostraciones hechas, no es posible obtener de la generalidad de los hombres una conviccion de su verdad tan clara y perfecta cual fuera necesario para reducirla á practica. Vamos sin embargo á unir nuestros esfuerzos á los de aquellos hombres privilegiados que han procurado y á veces conseguido no pequeños triunfos de la razon sobre el torbellino y confusion de las pasiones humanas. Escítanse estas con la presencia de un objeto que es ó aparece por de pronto ser un bien para el individuo que lo percibe; y si la razon no viene inmediatamente en su ausilio para hacerle comprender que á la sombra de aquel bien se oculta un daño, se va trás el objeto percibido: y pone en accion todos sus medios de conseguirlo. La resistencia que acaso encuentra, aviva y acalora su deseo, ofusca su entendimiento y no repara ni en la calidad de la resistencia, ni en la de los medios adecuados para vencerla. El ímpetu, la fuerza que es lo que da á los brutos la superioridad relativa de los unos á los otros, es el gran recurso que queda

al hombre destituido como está en aquel momento de su esencial, dote de la razon; y contra ese ímpetu y esa fuerza tiene que defender su persona y sus cosas el que sabe que solo con la razon es como debe atender á la satisfaccion de sus necesidades y sus deseos.

Por eso el designio de todas las asociaciones humanas en su fondo no es otro, sino el de penetrarse de donde está el bien que los socios se proponen, y acordar con calma y serenidad cuales sean los medios aptos de conseguirlo, y hacer entre todos una union compacta para que ninguno por su juicio y pasion particular obre en discordia del dictámen comun. Y como no es posible que todos los actos individuales sean vistos y juzgados simultáneamente por todos, todos se han sometido al juicio y vigilancia de algunos para que fuercen á los que su ignorancia ò su pasion estraviase del camino por la asociacion adoptado á entrar en él y concurrir sin discrepancia al fin de la asociacion. En eso está todo el objeto de lo que llamamos artificio social, y el motivo de establecer el poder que ha de ejercer esa fuerza del todo contra cualquiera de sus partes.

Pero ha sucedido y sucede en el mundo que muchas de estas asociaciones ó las personas á cuya mano han entregado su fuerza y su poder, han errado y yerran el concepto de lo que fuera bien para todos, y son arrastrados por pasiones cuyos malos efectos se hacen sentir aun en el círculo de sus individuos y à veces influyen en daño de otras asociaciones con quienes estienden su trato y sociabilidad. De aqui la incesante alternativa de calamidades con que hemos visto y vemos aflijida la humanidad, y que nos hace dudar á veces si la especie humana es naturalmente sociable, ó bien si está destinada á vivir en una guerra perpétua entre sus individuos y que solo la fuerza singular de cada uno ó la compacta de muchos sea la que decida de la suerte de

cuantos nos gloriamos de ser hombres. Porque el individualismo que dentro de las mismas sociedades ha producido los feroces déspotas ó los agitadores de las horrendas convulsiones de los estados, ese mismo personificado en la sociedad entera ha producido los destrozos consiguientes á echarse pueblos contra pueblos, naciones contra naciones, turbas contra turbas, hasta someterse y esclavizarse los unos á los otros, y á veces hasta esterminarse. Asi el poder romano sojuzgó el mundo en un tiempo conocido; asi las jentes del norte invadieron y dominaron los fértiles paises del mediodia; asi los sectarios de Mahoma estendieron sus creencias por gran parte de la tierra; asi perecieron en el Asia millones de cruzados sobre millares de incrédulos de la Cruz; asi en España se batalló por mas de siete siglos; asi se derramó por torrentes la sangre humana por sujetar al dominio de la Europa las vastas rejiones orientales y occidentales que la naturaleza habia separado con anchos mares; y asi en fin hasta los mares mismos han sido sepultura de grandes porciones de la especie humana por llevar unas ú otras banderas y monopolizar mercancías de polo á polo, ó de clima á clima de los mas remotos. Y es el caso por complemento de nuestra desgracia, que la casi contínua repeticion de tales atrocidades y destrozos han trastornado ú oscurecido de tal manera los principios de la justicia universal, que muchos de esos abominables hechos han pasado en la posteridad como proezas insignes dignas de imitarse, ó al menos como fundamentos de derechos y obligaciones que se desvian enormemente de los caminos que el Criador trazó para la conducta de los mortales. ¿En qué se parecen los derechos que ya de tiempo inmemorial han ejercido los conquistadores sobre los pueblos conquistados, derechos que se han proclamado por las tradiciones y por mil escritos, con el único primordial derecho que Dios con-

cedió al hombre de ocupar la tierra desierta y de hacerse dueño del terreno que cultivase y de las frutas ó manufacturas que su invencion y su trabajo le produjesen? ¿En qué las obligaciones de gratitud, de respeto, de amor y cordialidad que nadie niega formarian los lazos y relaciones de los padres con los hijos, de los hermanos con los hermanos y de cuantos se unieron en las primitivas sociedades con el justo designio de ayudarse en sus respectivas necesidades, en qué, digo, podrán parecerse con las impuestas por la violencia y aun por las leyes á los esclavos respecto á sus señores ó á los sojuzgados respecto al tirano ó de la insesanta turba cuya voluntad ó capricho es el motor del alfanje que destruye cuanto pretende resistirle? Y sobre todas estas cosas y sus detalles se han dado y proclamado leyes y mas leyes, se han redactado y abultado códigos, se han sembrado y propagado doctrinas sin término; obras todas diversas entre sí, tal cual lo han sido las capacidades de los que las inventaron, las épocas en que se han escrito, las preocupaciones ó interes que las han creado. Asi el estudio de lo que llamamos ciencias morales y políticas se ha complicado á tan prodijioso estremo, que apenas basta el talento de un hombre para poder descifrar los puntos capitales, de donde pueda partir con probabilidad de buen suceso el que se halla colocado por la Providencia en el elevado puesto de influir en el bien de los hombres de buena voluntad, y comprimir á los que de cualquier modo aparecen ó se constituyen realmente en enemigos de la especie humaua. Y debiendo ser el empeño de un jurisconsulto el habilitarse por si Dios le hubiese destinado á tan alto encargo ó al de aconsejar al menos convenientemente al que ó á los que le tuvieren, hé aqui el camino que en mi dictámen podrá seguir en sus tareas é investigaciones.

Por decontado siendo la primitiva, natural y divina

ley de la especie humana, ó sea la condicion esencial de su ser, el vivir en paz y sociedad benévola sus individuos unos con otros, es claro que no será buena ni justa ninguna ley ó práctica que pueda producir ó de ocasion á guerras ó enemistades que causen homicidios, robos, ó daños de parte á parte, sea de individuo á individuo, ó de individuo al grupo social, ó de éste á otro semejante grupo, ó á cualquiera de los individuos. He ahí un axioma de eterna verdad que condena los homicidios, los robos, las agresiones ó daños de todo género que pueden recibir los hombres en sus personas ó en los objetos de su propiedad. Por lo mismo será digna de reprobacion toda ley ó costumbre, que proscriba ó entorpezca los oficios de beneficencia y recíprocos auxilios, y la comunicacion de los inventos útiles á la especie humana que por ley natural debemos prestarnos, por la sola calidad de pertenecer todos á esta misma especie.

En segundo lugar, puesto que el artificio social no puede tener otro fin segun ley de Dios y de la naturaleza, que el de crear una fuerza compacta que destruya el efecto de las pasiones del individualismo, y mantenga el dominio de la razon que prescribe la observancia de dichas leyes conservadoras y propagadoras del bien estar del género humano, se sigue evidentemente que todo hecho ó conato dirigido á destruir ó inutilizar la accion efectiva de la fuerza social, debe condenarse, y combatir á su autor por los mismos medios que cada cual si fuera solo proveeria á lo que se entiende por dictamen *inculpatæ tutelæ* ó sea la ley natural de la propia conservacion. He ahí el punto de vista bajo que deben mirarse las leyes políticas que señalan el órden pùblico, ó sea los grados de subordinacion y de superioridad relativas, que son los elementos constituyentes de aquel artificio.

En tercer lugar, siendo cierto que los medios naturales de adquirir la propiedad de las cosas son solamente la ocu-

pacion y el trabajo, ó sea el empleo de nuestras facultades corporales é intelectuales en la creacion é invencion de nuevos objetos, es claro que serán por su naturaleza injustas todas las leyes que quiten á cualquiera lo que ocupó, ó lo que produjo ó inventó con su trabajo. Y no conociéndose por la razon otro medio de transmitirse naturalmente el dominio una vez adquirido, sino el de cambiar los hombres unos con otros estas adquisiciones, es tambien claro que será injusta toda ley que autorice ó permita cualquier arrebato ó usurpacion de la propiedad agena.

En cuarto y último. No pudiendo ser objeto de la justicia las acciones particulares de los individuos que no tienen relacion con otros hombres, es claro que será injusta toda disposicion ó ley humana que prescriba reglas á que el individuo deba sujetarse en el uso de sus facultades individuales ó de sus cosas adquiridas, siempre que este uso no ofenda derechos agenos, ó no motive la falta de cumplimiento á las obligaciones que á otro se deban. He ahí porque el poder social no puede egercerse sobre ninguna de esas acciones individuales. Y puesto que cada sociedad civil es respecto de las otras una persona, un individuo, se ve porque á ninguna le es lícito meterse á dar preceptos ó exigir obligaciones de otra, y porque tampoco puede dejar ninguna de tratar á la otra sino con sugecion á lo que la justicia universal tiene prescrito á todos los individuos de la especie humana. Sobre este principio se funda la defensa de la independencia nacional, y sobre él descansa el tráfico y comercio de una con otra nacion por el cual se verifica el cambio ds oficios amistosos que por la ley natural deben prestarse los hombres unos á otros so pena de renunciar á su calidad esencial de ser sociales. Sobre esta base corren y deben correr todos los tratados y acuerdos de potencia á potencia, cuya coleccion ó complejo forma lo que entendemos por derecho

internacional para cuya ejecucion por desgracia no hay tribunal alguno que lleve á efecto las decisiones de la razon si se destemplan las pasiones de uno y otro pueblo, ó como decimos vulgarmente de uno á otro gabinete.

Caminando pues sin perder de vista estos axiomas que son las prescripciones indudables de la justicia universal, es bien seguro que el jurisconsulto no errará en el desempeño de los nobles servicios que se prepone hacer á su patria y al género humano en el hecho de dedicarse á esta dificil ciencia, bien penetrado desde luego de que nacido dentro de una sociedad civil, es esta sociedad la que forma su estado segun el cual y con arreglo á las prescripciones que en ella rigen, tiene que conformar y aconsejar á otros que conformen todas las acciones que están declaradas decir relacion con sus socios, y que forman la serie de derechos y obligaciones en que viven y segun los cuales han modificado sus hábitos y arreglado sus intereses. Muy mal socio fuera el que obrase de otro modo; no podia contársele entre los hombres de *buena-voluntad*, para quienes ofreció Dios la paz en la tierra. Debe hacerse cargo de que si bien las leyes de su nacion le imponen ciertas obligaciones que su libre alvedrio resistiria, tambien está por ellas favorecido y amparado con los derechos que ejerce sobre sus otros conciudanos; y que en esta recíproca exigencia consiste la unidad social y la fuerza de su compacto poder. Si el simple ciudadano antepusiera su opinion ó su interés propio al dictámen de la ley, seria un díscolo y desconociendo el poder de esta seria lo que en el idioma de la ciencia llamamos un anarquista. Si por ejemplo, la sociedad en que vivo se halla comprometida en una peligrosa guerra, mi obligacion será concurrir con cuanto alcance á librarla de aquel peligro y su derecho es exigir de mi esta concurrencia de esfuerzos.

Pero si la accion de este poder social está en mis manos, si su direccion está confiada á mi prudencia, si en una pala-

bra me encuentro constituido en el supremo grado de legislador, entonces ya no me basta conocer y obedecer lo que está mandado, sino que es menester buscar y ponderar las razones sobre que estrivan tales mandatos, y si son todos y en todas sus partes conformes con los principios de la justicia universal, á que no debe faltar y mucho menos contradecir la sociedad compacta que intento establecer ó reformar. Ello es que de cuanto yo imagine ó de mi acuerdo se plantee ha de resultar 1.° la paz y fraternidad entre los ciudadanos por consecuencia de las seguridades de sus personas y de sus cosas y por el discreto cambio de servicios mutuos que son los fines señalados por la naturaleza como necesarios al bien y existencia de la universal sociedad de la especie humana; y 2.° el resistir y si menester fuese combatir las pasiones del individualismo, que de mil modos perturban aquella paz y seguridad, ó impiden la reciprocidad proporcional con que deben llenarse aquellos servicios.

Convencido el legislador de que estos son los sentimientos naturales del corazon y los continuos dictámenes de la razon siempre que no los ofusca y obscurece la pasion y el interés, debe ante todas cosas mantener y fortificar aquellas leyes ó costumbres que halle vigentes en su sociedad, en que se descubra mayor tendencía á avivar tales sentimientos y á aplacar y debilitar las pasiones que los contradicen. Y desde sus primeros pasos tropezará con el inmenso influjo que el sentimiento religioso ejerce sobre los mortales, cuando ven que como el inspirado por la religion cristiana siembra en las almas los principios mismos de justicia universal que la naturaleza y la razon humana tienen reconocidos. Grande veneracion y respeto deben merecerle no solo los dogmas y el culto que desde sus mayores viene profesado y mantenido como apoyo ó mas bien fundamento de aquellas inspiraciones, sino que en las leyes que dictare debe

procurar que los sentimientos asi inspirados no se obscurezcan, sino antes bien se aviven por los mismos medios de la predicacion y prácticas ejemplares que las produjeron y las arraigaron en nuestros corazones. ¡Cuán feliz fuera aquella sociedad en cuyos individuos todos hubiera la íntima persuasion, de que el Dios cuya existencia y presencia les demuestran los cielos y el universo, es el que ha dictado la paz y fraternidad entre los hombres, como fundamentos esenciales de la existencia de la especie humana, y como objetos á que se dirigen por último y suspirado término los esfuerzos y meditadas invenciones del artificio social!

Grande consideracion y miramientos deben tambien exijir del nuevo lejislador las leyes, hábitos y costumbres que encuentre de antiguo establecidas y seguidas con constancia entre sus conciudadanos. No se olvide de que á todas las invenciones ó instituciones humanas han precedido las necesidades á que con ellas se ha procurado proveer; que á las prácticas v. g. de cultivar la tierra dió ocasion la necesidad de sacar alimento para muchos hombres en pequeños espacios; y que primero existió la precision de defenderse contra la intemperie y contra las fieras y contra los malvados, que la invencion de casas en que abrigarse y de armas con que oponerse á la fuerza brutal. Asi debemos inferir que hay mucho bueno y oportuno en lo que viene discurrido y esperimentado de siglos atrás y en lo que nuestros mayores nos han transmitido; y antes de variarlo hay que meditar mucho sobre las consecuencias ó efectos que se hayan observado.

Por la inversa, si la sucesion de los tiempos ha alterado la situacion de la sociedad y creado por consiguiente otras necesidades, forzoso es variar las leyes al tenor de las circunstancias sobrevinientes. ¿Cómo se aplicarán rectamente las leyes que rijieron á los contemporáneos y sucesores de Pe-

layo al paso que salieron de las breñas de Asturias para reconquistar el territorio de sus mayores, con las que han debido darse nuestros mas inmediatos projenitores cuando ya dueños de la península entera, se arrojaron intrépidos por esos mares en busca de nuevas rejiones, donde hallaban otras castas, otro suelo, otros vivientes y otros vejetales? Y aun ahora despues de tantas vicisitudes, ¿fuera prudente procurar rehacer la sociedad actual de la manera que existió en aquellas épocas y con el espíritu que en cada cual de ellas la dominaba? ¿Qué diremos hoy de un lejislador que resucitase, por ejemplo, la antigua ley del fuero viejo de Castilla (fuero muy acatado y confirmado por varias còrtes) que ordenaba (tít. 7.° lib. 1.°) «que á todo solariego puede el se-« ñor tomarle el cuerpo é todo cuanto en el mundo ovie-« re» si obraba contra su voluntad?

Queda todavia un grande objeto que pide la mas esquisita atencion de parte del hacedor de nuevas leyes. Este es el conocimiento cabal de las relaciones que su sociedad tiene con las naciones mas inmediatas y mas remotas, y especialmente las mas civilizadas: relaciones que es imposible comprender y menos dirijir sino se estudia la posicion geográfica y física de cada una de ellas y las costumbres y lejislacion que tienen mas ó menos analojia con las nuestras, y que por lo tanto pueden estrechar ó debilitar los lazos de trato y amistad que la ley natural prescribe á todos los individuos de la especie humana. Hay ademas otro gran fin en este estudio; y es el de comparar las instituciones y leyes que rijen á esos otros paises con las que se observan en el nuestro y observar el influjo que ellas tienen en su bien ó mal estar presente, ó que han tenido en la produccion y en el bien ó el mal éxito de sus respectivas vicisitudes; todo con el fin de imitar en cuanto ser pueda lo que les es ó ha sido faborable, y tomar escarmiento de lo que les haya causado

ó cause desgracias ó contratiempos. Si por ejemplo tales instituciones tienen ordenada la division y transmision de la propiedad en alguna parte con mas órden y facilidad en todas sus adquisiciones y cambios, con menos discordias en las familias y menos pleitos con los estraños, habrá de inclinarse el lejislador á trasplantarlas á su sociedad, abandonando las que observe ser ocasion en ella de efectos contrarios; si las reglas establecidas en otra parte sobre solemnidad de los matrimonios, su indisolubilidad ó divorcio hace mas estables y felices estas uniones y protejen mas bien las necesidades físicas de la prole, la educacion de esta con direccion á obtener buenos y útiles ciudadanos, bueno seria imitarlas; asi como el juicio se inclinaria á alejar aquellos defectos que en otras partes nacian v. g. de la poligamia ó de otros estatutos que abonen la vaga-venus, ó el abandono mas ó menos manifiesto de la menor edad ó de la juventud de los hijos. Las leyes marítimas y comerciales habrán de estudiarse en donde la marina y el comercio sean el elemento principal de su existencia y prosperidad, y las agrícolas y pecuarias donde la vida del campo forme la suerte ordinaria de los habitantes del tal suelo. Asi se irán formando con esactitud las ideas de lo que los hombres han adelantado ó acaso atrasado en cumplimiento de la suprema ley de la sociedad humana, que es, repetimos, la de no hacerse mal unos á otros los individuos de esta sociedad á que todos pertenecemos, y de hacernos todo bien y prestarnos mutuos auxilios para conservar nuestra especie en el alto puesto de dominio y goce de todas las cosas criadas en que la colocó el omnipotente hacedor del universo.

Y puesto que tanto saber, tanta meditacion exije el oficio de lejislador, debiendo tener en cuenta no sólo la sociedad en que vive sino la comun de todo el género humano, se deducirá facilmente cuán raros deben ser siempre los talen-

tos que acierten á desempeñar aquel cargo, y la temeridad inescusable del gran número que quiera mezclarse en él y esto sin juzgarse ni sobreponerse á la multidad de pasiones que se cruzan entre los hombres.

VICENTE GONZALEZ ARNAO.

ENSAYO

SOBRE LA INFLUENCIA DEL LUTERANISMO

EN LA POLITICA DE LA CORTE DE ESPAÑA (1).

Seccion segunda.

ARTICULO 3.°

Comprende la época del Concilio de Trento hasta el reinado de Luis XIV.

Desde el Concilio de Letran en el que fué condenada la pragmática de Bourjes hasta el de Trento celebrado 32 años despues, aparecen en el teatro político de Europa personajes célebres y estraordinarios que conspiran todos á dominar la Iglesia en mas ó menos grado segun las ideas en que cada uno abundaba. Francisco I en Francia, Cárlos V en España

(1) Véanse los números de 15 de enero, 15 de febrero, 30 de junio, 31 de agosto, 31 de octubre, 15 y 30 de noviembre del año último.

y Enrique VIII en Inglaterra figuran su gran papel durante la mitad del siglo XVI al fin del cual sobre poco mas ó menos, dejaron de representarle delegando á la posteridad juntamente con Lutero la gran influencia de su nombre y sus ejemplos.

Jeneralmente se atribuye á este fraile apóstata el movimiento esclusivo y tumultuario en las grandes novedades de aquel siglo; pero aunque la observacion no carece de fundamento en cuanto al vuelo que tomaron los sucesos por entonces, la contemplo exajerada con respecto á la causa radical que los produjo procedente en mi concepto de la ambicion y avaricia de los reyes alucinados por sus malos consejeros. La prueba es que antes de nacer aquel heresiarca ya habia ensayado Cárlos VI á últimos del siglo XIV su política hostil contra la Iglesia, segun va acreditado en el artículo antecedente, sistema fatal nunca interrumpido en el gabinete francés hasta que víctima de sus atentados quedó sepultado bajo las ruinas de la monarquia.

Cierto es que Lutero habiendo penetrado sagazmente el caracter político de su siglo, se aprovechó del conocimiento con mucha habilidad para propagar sus opiniones, supliendo su falta de fortuna y de prestijio con la avaricia de los príncipes, principal apoyo de su secta. Los soberanos hasta entonces, aunque sedientos de las riquezas territoriales del clero especialmente de las abadias, no alegaban mas argumentos que los de la fuerza para usurparlas y agregarlas á sus dominios, de cuyos atropellos cedian regularmente en cuanto se interponian los anatemas de la Iglesia; mas luego que el turbulento novador les quitó el temor de Dios ridiculizando las censuras de Roma y á los Papas, desenfrenado ya el espíritu avariento que les deboraba se desarrolló con un furor audaz y una especie de fanatismo fundado en la autoridad del heresiarca, que dejándoles tranquilas las conciencias

amenazaba arrastrar consigo en el error la mayor parte de Europa.

Por dicha de la cristiandad, el concilio de Trento monumento venerable del triunfo de la Iglesia salió al encuentro al ataque simultáneo de los príncipes y heresiarcas, y levantando un dique insuperable delante de ellos, contuvo venturosamente á las naciones que, como la España, oyeron dóciles su voz sujetando su juicio particular á la autoridad inapelable de los padres. La Francia hubiera sido contada tambien en este número si obedeciendo á sus propios sentimientos poseyera á la sazon suficiente libertad para profesarlos; pero supeditada al influjo de un gabinete imperioso, prosiguió la pugna que habia sostenido contra Roma desde Cárlos VI, aun despues de haberse interpuesto el respetable nombre de un concilio ecuménico, y asi se la ve siempre ajitada, fluctuando en incesantes tormentas salir de una disputa con la Santa Sede para entrar en otra sin soltar nunca las armas de la mano.

Un exámen sucinto de los sucesos de aquella época demostrará esta verdad.

A la apertura segunda del mencionado concilio, verificada el año de 1551 reinaba en Francia Enrique II, quien enemistado con el Papa por causas políticas, enteramente estrañas á los negocios eclesiásticos, trató de contradecirle y hostilizarle á toda costa sin reparar en medios, empleando su poderío que deberia haber ofrecido á semejanza de sus gloriosos antecesores á favor del Papa y los obispos, en inventar obstáculos, primero contra la celebracion deseada del concilio y en seguida contra su continuacion. Con tan siniestro designio conminó bajo las penas mas severas á los prelados franceses para que no asistiesen á la convocacion decretada por el Papa, como si los depositarios de la Potestad Divina concedida á los apostóles y sucesores suyos, y

ejercida en todos tiempos sin dependencia alguna de prícipes seglares, pudieran desamparar la defensa de la fé á merced de los monarcas.

Conociendo sin embargo aquel rey impetuoso que aun cuando el obispado francés cediese por el bien de la paz á tanta tiranía, no se interrumpirian por eso las sesiones, llevó su arrogancia hasta el estremo de protestar por medio de sus embajadores contra cualquiera clase de decretos que promulgase el concilio desde aquel tiempo en adelante, alegando por única causal que no habiendo seguridad en los caminos para emprender el viage los obispos franceses debia reputarse como nulo cuanto deliberasen y resolviesen sin asistencia suya todos los demas padres de la cristiandad. Un autor crítico francés observa ingeniosamente con este motivo la anomalia que presenta Enrique II en aquella época, persiguiendo por una parte con una guerra de esterminio á los hereges, y oponiéndose para otra á la celebracion de un concilio convocado para estirpar las heregías.

Con todo, en esta anomalia verdaderamente original, no advierto yo ninguna inconsecuencia, pues el referido príncipe procedia muy conforme con el espíritu político del gabinete francés, que sin implicarse abiertamente en errores contra el dogma, insistia siempre en someter los negocios eclesiásticos á la inspeccion esclusiva del gobierno despreciando con orgullo al Papa y los obispos. Por esta razon precipitando cada vez mas sus providencias, prescinde en la protesta que hizo al concilio de consultar el dictámen general de los prelados ó de congraciar sus votos; y como si no existiera mas órgano en la iglesia de Francia que su propia voluntad, se persuade que un concilio ecuménico legitimamente convocado quedaria irrito por sola la circunstancia de haberle protestado un rey de Francia. Una pretension tan absurda no merece qne se emplee tiempo en refutarla ni yo

haria mencion de ella sino fuera por acreditar la humillacion vergonzosa en que habia caido ya el obispado francés en aquella época. Si los prelados de aquel reino mal ó bien fundados en sus juicios, hubieran elevado sus razones á la Santa Sede ó al concilio, nadie se estrañaria del uso de su derecho, pues era propio de sus atribuciones manifestar la crisis de su situacion y demandar en consecuencia alguna próroga que les permitiese acercarse al seno del concilio. Tampoco se sorprenderia nadie de que previo este paso de atencion acostumbrado aun en los tribunales mas subalternos, si hubiese sido denegado arbitrariamente, se reservasen entonces su accion de revistar los cánones formados en el concilio antes de prestar su consentimiento. ¿Pero qué facultades residian en un rey de Francia para introducir semejante pretension en calidad de monarca? El orgullo del gabinete francés en abusar de este modo de la real prerrogativa no vulneraba bajo ningun concepto á la magestuosa dignidad de los padres de Trento, quienes la rechazaron desde luego como incompetente y anti-canónica: á la Iglesia de Francia la degradaba asi visiblemente, por cuanto transferia al rey en el mismo hecho las inviolables y privativas atribuciones del obispado, siendo de notar que aun en el caso de desaprobar tan craso error faltaba tambien el clero á su decoro permitiendo tomar su nombre y su voz à un monarca presuntuoso que atentaba á someter la Iglesia al cetro como si fuese un establecimiento puramente humano. No habia una ocasion mas favorable para haber manifestado los obispos al monarca respetuosamente las equivocaciones en que habia incurrido su gabinete, fundando en el riesgo de los caminos su oposicion al concilio general, en razon á que semejante objecion se acredita de futil y de indecorosa al mismo tiempo. Lo primero por que un monarca belicoso de un imperio tan formidable como Francia, insultaba su misma

dignidad, aparentando qne carecia de fuerzas para proveer de una escolta á los obispos, y lo segundo por cuanto se valdria de la misma escusa que habia alegado el gabinete francés dos veces consecutivas al concilio Lateranense segun vá ya referido en el artículo anterior.

Los obispos franceses, haciendo mérito de estas advertencias que ocurren á primera vista y acaso hubieran llamado la atencion al rey, pudieran haberlas esforzado con otras consideraciones que obrarian en su apoyo. Puesto que un concilio ecuménico representa el tribunal competente é inapelable al que corresponde definir las cuestiones eclesiásticas, se hallaban tambien en el caso de esponer al trono, que lejos de impedir la asistencia de los obispos á Trento, se hallaba comprometido su honor en protegerle, atendiendo á que de otra suerte se daba armas á los ultramontanos para decir que los prelados franceses, fecundos en producir escritos relativos á sus opiniones erroneas, ante el teatro del mundo y al oido de la córte esquivaban constantemente salir á la palestra cuando se les convocaba á sostenerlas á presencia de los jueces establecidos por el Espíritu Santo para examinarlas; y que bien persuadidos, añadirian en un tono triunfante, de que la declaracion definitiva del concilio seria contraria á su doctrina, procuraban contemporizar con el gobierno, dilatando como los litigantes de causas desesperadas el fallo de la sentencia. Por este estilo ú otro semejante hubiera hablado la Iglesia de Francia del tiempo de S. Irineo, S. Hilario, S. Bernardo y de todos los siglos precedentes, en los que el obispado de aquella esclarecida monarquia, uno de los ornamentos brillantes de la cristiandad, comparece tambien como una de las columnas mas fuertes de la libertad eclesiástica contra los impugnadores de sus prerogativas. Pero durante las épocas que vamos recorriendo, el terror paníco de la córte habia ocupado á los

obispos en tanto grado que desentendiéndose de su alta gerarquia, en vez de proponerse el ejemplo de sus gloriosos antecesores preferian estar á la órden de los ministros, y acomodarse á la política del gobierno.

Siguiendo el curso de la historia de Trento, se corrobora desgraciadamente esta observacion con muchas y muy notables pruebas; y asi es que en cuanto superadas las primeras dificultades diplomáticas, se presentaron los obispos franceses en el concilio, apenas se oye su metal de voz en los debates interesantes sobre la libertad imprescriptible de la Iglesia, apesar de la profunda instruccion y grandes talentos que les distinguian, y antes por el contrario siempre que se ventilaba esta materia en las sesiones, guardaban una reserva misteriosa, temiendo atraerse la indignacion del ministerio y la censura de los embajadores que les estaban espiando.

Y aun si hubieran quedado depositados estos débiles sentimientos en los arcanos de su corazon, los pasariamos en silencio muy á grado nuestro y correriamos un velo con generosidad; mas por desgracia en algunas ocasiones se manifiesta tan patente su respeto cortesano, que contemplo indispensable hacer mérito de algunas de ellas para no debilitar los principales fundamentos de este ensayo.

En la primera conferencia de los embajadores del rey de Francia con los legados pontificios *(litteræ ad Legatorum bonum 24 Januarii* 1,563*)* relativa á las bases que deberian tenerse presente en el concilio como comision preliminar exijida por su corte, propuso el famoso Ferrier que se reconociese antes de todo la superioridad de los ecuménicos sobre el Papa, respecto á que definido este punto, decia, en el Constanciense, no permitia ya ningun jénero de duda. Prescindiré ahora de la notable nota en que incurrió aquel diplomático haciendo mencion de una doc-

trina retractada varias veces por su gobierno segun he demostrado ya en los artículos precedentes y anatematizada en el concilio de Letran antes citado. Ciñéndome á mi propósito, lo que me importa observar es que despues de haber satisfecho el legado del Papa al embajador en una respuesta oportuna manifestándole con decoro que la declaracion del Constanciense contraida al caso particular de existir varios papas dudosos á un tiempo simultáneo con distintas obediencias no era aplicable cuando habia uno tan solo canónicamente electo, añadió en cumplimiento de los deberes de su alta dignidad que tomaria el punto en consideracion y le orillaria con el cardenal de Lorena. Esta contestacion prudente y respetable tan ajustada á la regla de la urbanidad y la política no salvó sin embargo de toda su delicadeza el rompimiento con Ferrier, quien reputando denigrativo á su caracter desentenderse de tratar directamente la cuestion eclesiástica con él, se alteró tan estraordinariamente que prorumpió en amenazas inoportunas, concluyendo por último con decir que su cargo no era esperar el dictamen del cardenal ni el de los demas obispos, y si cumplir las órdenes del rey su amo.

He aqui la Iglesia ministerial de Francia mas clara que la luz del medio dia. He aqui la Iglesia llamada galicana, despojada de las frases pomposas, de los discursos estudiados y del laberinto de las cuestiones metafisicas en que la envuelven sus ingeniosos defensores. Dejense á un lado todas las disertaciones, defensas y argumentos empleados en pro ó en contra de ella, y trasladándonos con la imaginacion al concilio de Trento díganme sus mas apasionados apolojistas. ¿Qué concepto merecian al ministerio los obispos galicanos cuando permitian que el embajador vilipendiase su sagrada dignidad con tanta altaneria? Si pues congregados en un concilio general no gozaban libertad para espresar

sus dictámenes en cuestiones eclesiásticas contra las opiniones de la córte, ¿la recobrarian despues en sus Iglesias cuando tuviesen al frente al ministerio armado de un poder arbitrario para estrañarlos de una plumada de la monarquia, si se oponian á la política del gobierno? ¡Libreme Dios de censurar á los obispos de una Iglesia tan distinguida como la de Francia, célebres por su piedad, erudicion y los eminentes servicios que han prestado en todos tiempos á la religion; pero en la precision de señalar la causa que los obligó á tolerar pasivamente un insulto tan grave contra su alto ministerio, me parecia á mi que se atenuaba de algun modo su condescendencia atribuyèndola al terror que les infundian los ministros, y juzgaba tambien que no perjudicaria al estudio de nuestra religion ofrecer este egemplo á la observacion del público á fin de que meditasen las personas timoratas cuan facil es en todas las naciones que los obispos apesar de su sabiduria, elocuencia y profundidad de conocimiento espongan la independencia de la Iglesia rindiendo á los pies del Cesar el tributo que solo pertenece á Dios.

Verdad es que el cardenal de Lorena en la conferencia que tubo luego con Ferrier le desaprobó como debia la propuesta que habia hecho al legado acerca de los concilios ecúmenicos, manifestándole ademas resueltamente que los P.P. de Florencia habian terminado para siempre esta cuestion desvaneciendo las dudas suscitadas hasta aquella época y que por lo mismo no convenia renovarlas en Trento. Con todo, esta declaracion del cardenal en una conversacion privada no salva de ningun modo su responsabilidad, pues atendido el caracter imperioso con que habia sido vulnerado el obispo francés por el embajador, exigia su vindicacion que Lorena en nombre de todos sus hermanos hiciese presente al gobierno que su mision en el concilio de

Trento no era para consultar en materias eclesiásticas á los embajadores, y si para defender por si mismos la causa de la Iglesia segun les dictasen sus conciencias.

Sin embargo, el pequeño esfuerzo del cardenal en su conferencia con Ferrier, aunque al parecer indiferente, nos suministra muchas luces para ir descubriendo el pensamiento secreto de la córte de Francia en sus miras ulteriores, por que al instante que llegó á su noticia el dictamen de Lorena le retiró toda su confianza y la depositó esclusivamente en Ferrier, en términos que en adelante el primero no representaba mas que un papel aparente y nominal en igual de que el segundo iniciado en todos los planes reservados de su córte pasaba como el órgano y el conducto político del ministerio. Con tales fueros figurándose el altivo embajador que no encontraria ya oposicion ninguna en sus pretensiones, insistió nuevamente en conferenciar con el legado del Papa sobre las cuestiones eclesiásticas, apoyando su inoportuna instancia en las órdenes terminantes del rey cristianisimo. He aqui nuevamente á la Iglesia galicana mas abatida que en el caso precedente, pues entonces podiamos imputar á la altaneria del embajador la falta de consideracion con que habia sido tratada en aquella conferencia, en vez de que en la ocasion presente nos consta ya que procedia todo de la voluntad espresa del monarca. No obstante, el cardenal de Lorena no respira, los obispos Franceses no reclaman, y como si la córte les hubiese suspendido el egercicio de su autoridad, todo hubiera pasado impunemente si los legados del Papa revistiéndose del caracter de su alta dignidad no hubieran hecho entender al embajador con energia que solo al cardenal de Lorena y á los demas prelados franceses incumbia tomar parte en las conferencias eclesiásticas y de ningun modo á los seglares.

El obispo de Canarias.

CRONICA DRAMATICA.

En el mes de enero último se estrenaron en los dos teatros de verso de esta capital cinco obras dramáticas traducidas del francés y tres orijinales. Ninguna de las primeras obtuvo un éxito muy señalado; por lo cual nos limitaremos aqui á poner la lista de ellas y los nombres de los traductores. Son los siguientes:

Conspirar por no reinar, comedia en tres actos en prosa, traducida por D. Isidoro Gil. (Teatro del Príncipe, dia 5.)

La Abuela, comedia de Scribe en tres actos en prosa, traducida por D. Ramon de Navarrete. Esta pertenece á la buena comedia; ha sido muy bien representada, y es de las cinco la que mas ha gustado. (Príncipe, dia 12.)

El Libelo, drama en tres actos traducido del francés, segun se ha dicho, por D. Pedro Sobrado. (Príncipe, dia 27.)

Beltran el Aventurero, comedia en dos actos en prosa, traducida del francés por D. Juan del Peral. (Teatro de la Cruz, dia 31.)

Quiero ser cómica, juguete cómico en un acto en prosa, imitado del francés por D. Luis Valladares y

D. Carlos García Doncel. (Teatro de la Cruz, dicho dia 31.)

Las obras orijinales son las siguientes:

I.

La Independencia, comedia en cuatro actos en prosa, de D. Manuel Breton de los Herreros. (Teatro del Príncipe, dia 19.)

Es ya costumbre del público madrileño juzgar al señor Breton de los Herreros con sumo rigor. A los demas poetas dramáticos se les perdonan ó disimulan los defectos en gracia de las bellezas: al Sr. Breton no se le toman en cuenta las bellezas, al paso que se le rebuscan los defectos, se exajeran y se anatematizan. Hombre hay que sale del coliseo blasfemando de una comedia del Sr. Breton: se le pregunta por qué le desagrada; y despues de mil interjecciones, aspavientos y resoplidos, acaba por citar dos, cuatro, seis ó diez palabras, versos ó frases que le han parecido de mal gusto: este justo juez, este ilustrado censor, por unas cuantas líneas condena una obra, por pocos y leves defectos parciales abomina del todo. Cualquiera tiene derecho para decir «esta comedia no me gusta»; pero para añadir «es mala», se necesita fundar el voto con razones de mas peso que las vulgaridades con que algunos fallan en contra de las comedias del Sr. Breton. Se ha hecho moda el desaprobarlas, y contra la moda no hay raciocinio.

La Independencia es una comedia que ha disgustado, en primer lugar por ser del Sr. Breton, en segundo lugar por sus defectos: lo contrario de lo que debia ser. Entre los defectos que tiene no se le puede notar el que mas ordinariamente se le achaca á este escritor, eso que llaman *falta de argumento*: ¡como si pudiera existir una comedia que no lo tuviese! En *la Independencia* hay mas *argumento*, ó mejor dicho, *mas accion* y movimiento que en muchas otras composiciones del Sr. Breton, que sin embargo tienen la suficiente: en *la Indépen-*

dencia hay un objeto filosófico, hay chiste: ¿qué defectos pues, han dado motivo al fallo severo del público? Dos en nuestro entender, ó por mejor decir, uno, y una circunstancia infeliz. El carácter del hombre que quiere vivir independiente interesa poco, y su ingrata y envidiosa ama de llaves con su záfio sobrino repugnan á la mayor parte del público, aunque nosotros creemos que estan oportunamente colocados alli para hacer resaltar el virtuoso carácter de la jardinera: esto pues, y la circunstancia de que en los dos actos últimos entra la política en la comedia, es lo que la han perjudicado. Es muy peligroso manejar la política en el teatro, sobre todo cuando se quiere, como el protagonista de *la Independencia*, permanecer neutral entre las grandes cuestiones: entonces por lo regular todos los espectadores quedan descontentos. Circunstancias como las que concurrieron al brillante éxito de la comedia titulada *los Partidos* en el año anterior, se logran muy pocas veces.

II.

Lucio Junio Bruto, tragedia en cinco actos en verso de D. José María Diaz. (Teatro de la Cruz, dia 20.) El autor fue llamado á las tablas.

La tentativa de rehabilitar la tragedia en la actual escena española, tentativa honrosamente emprendida un año há por D. Manuel Hernando Pizarro, ha sido renovada ahora con mayor felicidad por D. José María Diaz, quien tambien ha escojido un argumento de edad remota y puesto ya mas de una vez en el teatro. En efecto, antes que Alfieri escribiera su famosa tragedia titulada *Bruto primero*, que hemos visto en España admirablemente traducida por D. Antonio Saviñon con el título de *Roma libre*, habia escrito Voltaire una tragedia de *Bruto*, la cual tambien está traducida al castellano. El Sr. Diaz ha tenido presentes ambas obras, se ha aprovechado hábilmente de ellas, y ha evitado algunos de sus defectos con tino. El adusto Alfieri habia desterrado á

las mujeres de su composicion: Voltaire introdujo una mujer, y el amor con ella, en la suya; pero la Tulia de Voltaire era muy poco interesante, y la Junia del señor Diaz concurre poderosamente al interés trágico de su obra. Voltaire dejò fuera á un hijo de Bruto; Alfieri sacó á los dos; pero dándoles un mismo carácter: el señor Diaz ha sabido distinguirlos bien. Los dramas de Voltaire y de Alfieri son mas romanos, mas clásicos que el del Sr. Diaz: el del Sr. Diaz es mas teatral y artístico; y si no se echase menos en él la robustez de pensamientos y diccion en que brillan aquellos autores, pudiera competir airosamente con ellos. Hay sin embargo en la tragedia del Sr. Diaz algunos versos llenos de sentimiento, que han pasado desapercibidos, sin duda porque nos falta costumbre de ver (y por consiguiente de entender) las tragedias. Tales son aquel de Bruto en el acto 4.°

Asi mis pobres hijos *se llamaban* (1).

Y aquel otro del mismo personage, al fin del propio acto, despues del afectuoso diálogo con Junia.

¡Ya no son dos, que perderé tres hijos!

La tragedia pues del Sr. Diaz con las imitaciones indicadas y otras, es una produccion muy estimable, y el público la ha recibido bien. Por este acto de justicia olvidamos su severidad con el Sr. Breton.

III.

Ya murió Napoleon, juguete cómico original en un acto en verso de D. Manuel Santa Ana. (Teatro del Príncipe, 27 de enero.)

¿Qué hemos de decir de un *juguete*, y mas siendo

---

(1) *Se llamaban* dice, y no *se llaman*, porque en el momento en que sabe que han conspirado, recuerda el rigor de la ley y los considera ya perdidos.

obra de un autor principiante? Ridículez y aun injusticia seria examinar su obra con escrupulosidad: el pùblico se divirtió con ella, que es lo que el autor pretendia: con que logró su objeto. La obrita del Sr. Santa Ana nos ha parecido dialogada y versificada con soltura y chiste; y esperamos que en otras composiciones desplegará cualidades que en esta no estan mas que indicadas. Le agradeceriamos, lo mismo que á todos los que se hallen en igual caso, que no se dedicase exclusivamente á pintar andaluces en esta clase de dramitas, porque el público de Madrid no es andaluz. Una ù otra pieza andaluza muy de tarde en tarde, puede gustar aqui; pero ya se van dando demasiadas. Tambien hay caracteres cómicos en las otras provincias de España. Ademas nuestros actores que no han nacido en Andalucia, remedan violentamente, como es preciso, el ceceo y accion que exigen los personages de tales piezas; y creo que al presentárselas los autores, dichos artistas harian bien en rehusarlas diciendo con Molière:

Excusez moi, monsieur, je n' entends pas le grec.

RESEÑA POLITICA DE ESPAÑA.

ARTICULO 50.

REINADO DE FERNANDO VII.

ESPOSICION Y JUICIO

DEL SISTEMA ADMINISTRATVO

DESDE 1808 A 1814.

Si hemos observado disposiciones acertadas y dignas de elojio en la instruccion para el gobierno económico de las provincias y pueblos de 1813 al examinar la organizacion dada á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, tambien hallamos consecuentes al mismo plan las atribuciones conferidas á los jefes polìticos: cometió á estos la citada instruccion el cuidado de la tranquilidad pública, del buen órden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, del cumplimiento de las leyes y órdenes del gobierno y de cuanto concerniese á la prosperidad de la provincia, con facultad no solo de ejecutar las penas impuestas por las leyes de policia y bandos de buen gobierno, sino de imponer multas á los que desobedeciesen su autoridad, le faltasen al respeto, ó turbasen el órden público. De esta manera, ya que no se establecian los tribunales correccionales ó de policia para castigar los delitos leves, como su-

cede en Francia, suplian este defecto las atribuciones conferidas á los jefes políticos, á quienes por otra parte se rodeaba de la fuerza y prestijio necesarios con la facultad de imponer multas gubernativas. En la misma instruccion se declaró que el cargo de jefe político debia por punto jeneral estar separado de la comandancia de armas, con lo cual se dió un gran poder á la administracion civil, y se comenzó á modificar la organizacion militar introducida en la península por la dinastía de Borbon, cuyos defectos hemos espuesto detenidamente en varios artículos de esta reseña política: mandóse igualmente en la mencionada instruccion, que hubiese interinamente jefes políticos en las capitales en que existiese diputacion provincial, sin perjuicio de establecer jefes políticos subalternos en los principales puertos de mar, y en las cabezas de partido de provincias muy dilatadas ó pobladas: asi ya entonces se reconoció la conveniencia de crear subjefaturas políticas, medida importantísima para robustecer la accion administrativa y mejorar el servicio público, si se la enlaza con otra disposicion que es utilísimo y urjente adoptar en España: nos referimos á la de disminuir el número de las capitales: para que la autoridad política tenga en España fuerza y prestijio, para destruir los malos hábitos y tradiciones legadas por la dominacion militar, para centralizar y fortalecer la accion del gobierno, y acabar con el espíritu de localidad, nada hay mas conveniente que admitir en el órden civil las grandes divisiones territoriales del réjimen militar: reducidas las actuales capitales á 16 ó 20, los jefes políticos podrian estar pingüemente dotados, serian altamente considerados, la accion del gobierno se hallaria fuertemente centralizada, y el servicio público ganaria mucho, con ahorro de gastos en el presupuesto, aun cuando se creasen 30 ó 40 subjefaturas, como era indispensable, planteado una vez

aquel sistema. Sabemos que el ministerio actual, á quien tanto debe ya el pais en los cortos dias de su existencia, ha pensado ya algo sobre este asunto, y no podemos menos de recomendarle procure con empeño realizar esta idea, seguro de que con ello hará una de las reformas mas útiles é importantes en el órden administrativo.

Pero volviendo á la instruccion de 1813, previnose oportunamente en la misma, que los jefes políticos, como presidentes de las diputaciones provinciales, velasen sobre el cumplimiento de sus deberes por las mismas, siendo las diputaciones responsables de sus acuerdos cuando obrasen en los negocios cuya decision les estaba encomendada, y los jefes políticos en aquellos en que solo tuviesen las citadas corporaciones inspeccion ó vijilancia: de esta manera quedó sancionada la responsabilidad, asi de los ajentes del gobierno, como de las corporaciones populares, y deslindada atinadamente la que á cada uno pertenecia. Empero las últimas y mas acertadas disposiciones, que se adoptaron por la instruccion de 1813, fueron las de facultar al jefe político para decidir gubernativamente los recursos y dudas sobre la eleccion de oficios municipales, y las de aprobar las cuentas de propios, arbitrios y pósitos, que remitiesen los ayuntamientos, despues de puesto el visto bueno por la diputacion provincial: asi se cercenaban las monstruosas atribuciones que hasta la última ley han tenido entre nosotros estos cuerpos, y se dejaba á los jefes políticos la autoridad que necesitan para que la administracion pública marche con claridad, desembarazo y acierto.

Queda con esto concluido nuestro rápido exámen de la instruccion de 23 de junio de 1813 para el gobierno económico de las provincias. Supuesta la Constitucion de 1812, y la organizacion política y administrativa dada por la misma, no cabia mejorar las atinadas disposiciones de aquella;

y no hay duda alguna de que si atentamente se estudia la lejislacion administrativa formada desde 1808 á 1814, aparecerán siempre como los trabajos mejor combinados y dignos de mayor elojio la ley de 9 de octubre sobre organizacion judicial, y la instruccion de 23 de junio de 1813 ácerca del réjimen económico de las provincias.

Como consecuencia de esta instruccion, y mediante á que segun ella debian terminarse en las provincias los negocios que pertenecian á la contaduría jeneral de propios de Madrid, acordaron las córtes la supresion de la misma por su decreto de 3 de julio de 1813: ya de este vastísimo ramo de propios, y de su antiguo conocimiento por el Consejo de Castilla hemos escrito en otra ocasion, y es inútil por lo mismo que espongamos nuestra opinion acerca del citado decreto de las córtes.

Empero lo que sí llamará mas detenidamente nuestra atencion y nuestro exámen, será el reglamento para la tesorería jeneral, las del ejército y provincias y para la contaduría mayor de cuentas, publicado por decreto de las córtes de 7 de agosto de 1813: espidióse este con el laudable fin de lograr la centralizacion de fondos y cuentas prevenidas en la Constitucion; y mandóse por lo mismo que todos los ingresos se depositasen en la tesorería jeneral y en las de las provincias, prohibiéndose hacer pago alguno por estas sin órden de aquella, limitando las tesorerías del ejército á recibir las cantidades designadas por los presupuestos, y encargando esclusivamente á la contaduría mayor el exámen y finiquito de las cuentas del tesorero jeneral, de los de ejército y especiales y de todas las cuentas del patrimonio público: la contaduría mayor segun el citado reglamento debia presentar anualmente á las córtes las cuentas finiquitadas del año anterior, acompañando los estados jenerales y particulares que hubiesen formado, y las obser-

vaciones que hubiesen hecho: esta contaduria debia componerse de cinco contadores mayores, un presidente, un secretario, quince contadores de 1.ª clase, quince de 2.ª y quince de 3.ª, debiendo resolverse cualquier incidente que en el exámen de las cuentas apareciese ser de justicia por la audiencia del territorio en que residiese la contaduría mayor, debiendo asistir á la vista y determinacion de la causa con voto consultivo un contador nombrado por el presidente. Con este reglamento quedó practicamente realizada la centralizacion de fondos y cuentas, y organizada la contaduría mayor bajo un sistema administrativo diferente del anterior, si bien todavia no tan perfecto como el introducido posteriomente con la creacion del tribunal mayor de cuentas.

Otra innovacion importantísima en la administracion hicieron las córtes de Cádiz, si bien en ella se dejaron arrastrar de las teorías esclusivas, dándo entonces mas clara prueba do lo desacertadamente que deciden estos cuerpos numerosos todas las cuestiones prácticas de gobierno: aludimos al decreto de 13 de setiembre de 1813, en que atendiéndo á que la penuria del estado no permitia contar con productos eventuales, como eran los de rentas provinciales, y á que el sistema de impuestos era incompatible con la igualdad establecida por la constitucion, se abolieron las rentas provinciales, las estancadas mayores y menores, escepto el papel sellado, y las aduanas interiores, estableciéndose en su lugar una contribucion directa impuesta sobre la riqueza territorial, industrial y comercial: para la primera distribucion de este impuesto tomaron las córtes por base el censo de 1799, impreso en 1803, y el estado presentado por la comision estraordinaria de hacienda para la riqueza comercial.

No puede ponerse en duda que era desigual y viciosí-

simo nuestro sistema de impuestos: descansaba este principalmente en la corona de Castilla sobre las rentas provinciales, ó sea las contribuciones indirectas, mientras en la de Aragon prevalecian las directas con el equivalente la talla y el catastro: era esta diferencia no solo monstruosa por lo que tenia relacion con la unidad en el sistema rentístico sino por la enorme injusticia que envolvia y por los vicios de las rentas provinciales: la corona de Aragon mas rica y feraz que la de Castilla pagaba mucho menos que esta, mientras que las rentas provinciales pesando principalmente sobre los consumos, y solo consumos de primera necesidad, recaian casi esclusivamente sobre las clases pobres, eran una grave rémora al tráfico y á la comunicacion interior, y su administracion exijia grandes dispendios, siendo por lo mismo los productos desproporcionados á los sacrificios que hacian los contribuyentes. Habia por lo mismo urjencia y utilidad conocida en reformar nuestro sistema rentistico, no ya en la parte de la recaudacion y contabilidad, sino en la de impuestos, y una de las cosas que mas pronto debia modificarse era esta notable desigualdad entre la corona de Aragon y de Castilla. Ya los buenos hacendistas de España habian reconocido esta necesidad en el siglo anterior, y bajo el reinado de Felipe V. y especialmente bajo el ministerio glorioso del marques de la Ensenada se habian dado algunos pasos y hecho algunos ensayos de la única contribucion: fueron, es verdad, semejantes medidas resultado del influjo de las teorias económicas de la escuela francesa de Quesnay, que consideraba la agricultura como la única fuente de verdadera riqueza, y que admitia como panacea universal de la hacienda el establecimiento de la única contribucion sobre la riqueza territorrial: mas de todos modos, y no obstante que se gastaron estérilmente algunos millones en estos ensayos, no fueron del todo perdidos, pues

aumentóse cada dia mas la conviccion de la desigualdad y vicios que encerraba el sistema de rentas provinciales, y se comenzó á trabajar con algun cuidado en la formacion de los catastros ó libros padrones, abandonados hasta entonces, sin embargo de ser la primera y mas esencial base de una buena estadistica. Conocian pues ya todos los buenos hacendistas de España, que á pesar de faltar aquella, urjia hacer notables modificaciones en nuestro sistema rentistico; mas desde esto á abolir las rentas provinciales y las estancadas de un golpe, reemplazándolas con una contribucion directa, habia una distancia inmensa: concebir un buen sistema de hacienda, es cosa facilísima; ejecutarle, enteramente imposible: envuelve por lo mismo una ignorancia crasísima de lo que es gobernar y administrar, querer refundir de una plumada el sistema rentistico de una nacion: esto solo puede verificarse, y aun asi transitoriamente, en una época dada: en la de una rovolucion radical y completa: entonces no impera mas ley que la de la fuerza; y los sacrificios personales, el desorden y el caos se hallan á la órden del dia: mas si ramo hay de la administracion que no consiente sino reformas paulatinas y parciales, es el de la hacienda: la hacienda es la sangre, el nervio del cuerpo social, y lo que urje ante todo es vivir y evitar una perturbacion completa en las rentas, que da siempre por resultado la desmoralizacion y el desorden: solo un ministro que contase con un tesoro tan rico que las rentas ahorradas pudiesen sufragar las necesidades del Estado, mientras se concebia y dejaba ejecutado un sistema nuevo de hacienda, seria el único que pudiese hacer una revolucion radical en las rentas: mas como ningun pais se ha hallado ni es fácil se encuentre en tan lisonjera situacion, de aqui la necesidad de proclamar siempre el principio de que el ramo de la administracion restistica no consiente sino reformas paulatinas y parciales. Espuesta

esta consideracion, fácil será adivinar nuestra opinion sobre el decreto de las córtes, aboliendo las rentas provinciales y las estancadas y reemplazándolas con una contribudion directa: nos parece que en este decreto obraron las córtes como una academia de hombres teóricos y charlatanes, con el mayor desacierto, y con una ignorancia crasísima de las cuestiones prácticas de gobierno y administracion.

Poco nos resta ya que decir sobre las demas disposiciones que dieron las córtes hasta la funesta reaccion de 1814: en 13 de setiembre de 1813 quitaron á los intendentes el conocimiento de los negocios contenciosos de la hacienda, y declararon deber decidirse por los jueces letrados de 1.ª instancia con apelacion á las audiencias, medida que no podemos menos de aprobar: con la misma fecha se espidió un decreto clasificando la deuda nacional, y en 13 de marzo y en 15 de abril de 1814 terminaron aquellas sus tareas con los reglamentos que dieron á la milicia nacional y al supremo tribunal.

Aqui cerramos el exámen del sistema administrativo desde 1808 á 1814: los lectores que nos hayan seguido en la rápida reseña que acabamos de hacer, habrán formado la conviccion de que las córtes de Càdiz tubieron una idea jeneral y confusa de los principales males de España, y entendieron admirablemente la materia de estirpar los abusos mas notables, si bien se dejaron arrastrar de las teorias exajeradas de la época, y desconocieron completamente todo lo que es gobernar y administrar practica y atinadamente.

FERMIN GONZALO MORON.

De lo contencioso-administrativo.

Articulo 2.° (1)

Vamos á cumplir la promesa que hicimos en nuestro artículo anterior de aplicar la doctrina alli sentada sobre negocios contencioso-administrativos á los contratos que el gobierno ó las corporaciones municipales celebran. Quien haya leido lo que entonces sobre la materia manifestamos, no tendrá grande dificultad en adivinar nuestro dictámen, porque lejos de presentar hoy principios nuevos, tan solo espondremos los mismos bajo diferente punto de vista para poder dar respuesta convincente á los argumentos que se oponen á nuestra teoría y refutar á la vez las que le sean contrarias. Y á la verdad que tan solo concebimos dos caminos posibles para buscar una clasificacion acertada de los negocios que versando sobre contratos deben resolver los tribunales ó que á la administracion corresponde decidir: porque ó se busca en la esencia de las obligaciones la razon de la competencia ó en la ley que se ha de aplicar y cuya ejecucion procuran los jueces ó los agentes de la administracion. Si la esencia determina el juez lejítimo, no por eso todos los contratos de cualquiera clase que sean, caen bajo la jurisdicion absoluta de los tribunales,

(1) Véase el número del 31 de enero.

ni à estos corresponderá sin escepcion el sentenciar sobre las reclamaciones que contra la validez ó firmeza de aquellos se entablen, siendo necesario entonces para discernir lo administrativo de lo judicial hacer muchas y difíciles clasificaciones que mas adelante indicaremos.

Pero si el investigar á quien toca el conocimiento de un negocio, exije que subamos al exámen de la ley cuya aplicacion se pide, segun que esta sea civil, ó venga encargada su ejecucion á las autoridades administrativas, asi corresponderá á estas ò á los tribunales aquel conocimiento.

Y habiendo de comenzar por discutir si este se deriva de la esencia de la obligacion, será necesario antes de todo analizar en qué consiste, para ver á cual de las partes componentes hemos de atender á fin de andar acertados al atribuir la competencia. Tres cosas son esenciales á toda obligacion. La materia ó su objeto; la causa ó el signo legal que la produce, y la persona ó personas que la contraen. Si hubiésemos de atender solamente al objeto de la obligacion, todas serian del conocimiento y resolucion propias de los tribunales menos las que recaigan sobre servicios públicos; porque si bien se pueden celebrar pactos para procurar á la administracion las cosas que necesita, no se debe confundir en tales casos la materia que es su objeto con el fin que los contrayentes se proponen. La materia tendria siempre un carácter privado que la hiciese susceptible de propiedad particular y por consiguiente de la accion del majistrado ordinario, puesto que los contratos que celebra la administracion jeneralmente versan sobre las mismas cosas que los civiles entre particulares.

Si la razon legal de la competencia se ha de buscar en la causa de la obligacion, parecerá á primera vista

que todos los contratos son del conocimiento de los tribunales civiles: pero bien pronto al hacer aplicacion de aquel principio que se recomienda como tan natural nos encontrariamos con mil inconvenientes difíciles de vencer. Porque si la regla es cierta, lo será para todos los casos, y comprenderia entonces al empleado que contrae la obligacion de servir su destino mediante el sueldo que le han de pagar, al individuo que se alista en un rejimiento con ciertas condiciones ó por cierto precio, y en fin, á casi todos los actos de particulares de que resultan obligados para con la administracion pública. En todos ellos tiene aplicacion aquella regla del derecho civil de que siempre que aparezca uno querer obligarse queda obligado, y en todos por consiguiente hay un contrato, y en todos seria lejítimo el conocimiento de los tribunales si tal lejitimidad hubiera de buscarse en la causa de la obligacion. No creemos puedan sostenerse tales principios en vista de las consecuencias naturales que de ellos se deducen; pues que entonces los tribunales ordinarios serian jueces de todos los actos administrativos, y embarazarian hasta hacerla imposible la fuerza del poder social para la resolucion de las cuestiones de mas importancia, y en que los mismos que abrazan aquella teoría quisieran ver espedita y franca la accion administrativa. Si alguna regla pudièramos sentar respecto de los contratos considerados como causa de las obligaciones, es que ellos por su naturaleza no determinan la competencia ni en favor de la administracion, ni de los tribunales.

Y esto es tan cierto, que muchas veces los recursos sobre nulidad ó validez de los contratos pueden ser de tan alta importancia que exijan la intervencion del poder lejíslativo. El que celebra un empréstito, contrae

con la nacion como el que arrienda un portazgo, y mientras que el uno nada puede temer de la administracion, el otro está sujeto á sus resoluciones en la mayor parte de los casos. Una ley puede reducir el importe de la deuda porque el interés público asi lo exija, aun cuando se falte á las condiciones del empréstito en que tuvo oríjen, y una ley tambien puede declarar nulos muchos contratos celebrados por el gobierno, cuando de su ejecucion se seguirian gravísimos daños al pais.

Las córtes del año 1841 anularon el celebrado con la casa de Llano Ors, y las de 1843 hubieran tal vez declarado tambien nulo el contrato celebrado por el gobierno provisional para la venta de los bienes del clero y construccion de varios caminos públicos, si el contratista no se hubiera apresurado á renunciar antes sus derechos. Con todo, estos existian en uno y otro caso, y ventilado el negocio en un tribunal ordinario y espuestos por los interesados sus títulos y sus pruebas, la nacion hubiera quedado vencida ante jueces que no debieran parar su atencion sino en lo dispuesto por las leyes civiles. El gobierno en 1842 despojó á un empresario del arriendo de la renta del papel sellado porque no cumplia las condiciones del contrato, y aunque aquella disposicion tuvo entonces contra sí la opinion de muchas personas respetables, estaba sin embargo fundada en las leyes y en principios incuestionables de buena administracion. El gobierno y las córtes deberán sin duda ser muy cautos al tomar tales resoluciones que menguan el crédito y producen la desconfianza, pero se reconocen sus facultades lejítimas en el mismo hecho de aconsejar la prudencia en el uso de tan importantes prerogativas. Bien creemos que será para muchos cuestionable aun la misma potestad del Congreso, y sobre todo la del gobierno,

en los ejemplos citados, pero basta á nuestro propósito que se admitan algunos, y no nos detendremos por lo tanto á examinar con detencion las buenas razones de la jurisprudencia establecida. Lo espuesto es al parecer suficiente para probar que si en muchos casos conoce el órden judicial de los litigios sobre nulidad ó firmeza de los contratos, en otros el órden administrativo y el poder que lejisla deciden tambien sobre aquella nulidad ó validez, y por tanto seria muy ardua empresa el demostrar que son siempre competentes los tribunales para conocer de toda reclamacion que se funde en contratos celebrados.

Ni menos dificultades ofrecerá el buscar el principio regulador de las competencias en la calidad de las personas contrayentes, porque esto nos llevaria á la creacion de los antiguos tribunales privilejiados incompatibles con un réjimen constitucional. Exije este que al mismo tiempo que los derechos particulares fundados en las leyes civiles estan bajo la salvaguardia de los tribunales, no le falte á la administracion pública el poder y la fuerza necesarios para ejecutar las leyes que son de su incumbencia. No consiente que se exima del cumplimiento de las leyes que alcanzan á los individuos particulares y son el amparo de sus derechos, pero tampoco permite que bajo protesta de defenderlos se opongan obstáculos que por necesidad habrian de nacer de la mala interpretacion de sus actos cuando se hiciese por majistrados que no tenian su responsabilidad ni el conocimiento de los principios y leyes que la guian. Conceder á la administracion fuero privilejiado cuando se trata de resolver cuestiones que entre otras personas habrian de decidir los tribunales, podrá ser tal vez conveniente en alguna clase de negocios: pero establecer

por regla jeneral que los tribunales ordinarios no pueden ser nunca jueces de las reclamaciones que se dirijan contra la administracion pública, cualesquiera que sean los principios y leyes en que se apoyen, seria privar á la propiedad y demas derechos de los individuos, de las garantias que deben encontrar en un gobierno que se dice liberal, y cuya constitucion deslinda las atribuciones de la administracion y los tribunales. Ni se crea que los administrativos, cuya importancia y necesidad defenderemos, son tribunales de privilejio y su jurisdiccion una parte de la que á los ordinarios corresponde, porque la que deben ejercer, en nuestro juicio, es propia y jeneral para toda clase de personas que disputen sobre la interpretacion y ejecucion de las disposiciones administrativas como la de los juzgados ordinarios debe de serlo para los que litigan sobre la aplicacion de las leyes civiles.

Visto ya por el análisis que hemos hecho de las obligaciones, que ni la materia, ni la causa ni las personas que la contraen pueden servirnos para fijar el majistrado á quien corresponde el conocimiento, veamos ahora si haciendo de nuevo la composicion, ó como suele decirse la sintesis de las obligaciones, encontramos en el compuesto y sus partes el modo de vencer las dificultades. Claro es que puesta la cúestion en este terreno, admitirá tantas resoluciones como combinaciones se pueden hacer de las tres partes esenciales á todo contrato y las varias clases á que podemos referirlas, las cúales combinaciones serán muchas si suponemos que los contratos pueden, considerados como causa de obligacion, determinar unas veces la competencia administrativa, y otras la de los tribunales. Pero como ya indicamos que la existencia de un pacto no importaba consigo el conocimiento de uno ú otro majistrado, quedan solo con el ca-

rácter de variable la materia y las personas que le celebran, y por consiguiente solo seis casos distintos nos puede presentar la cuestion que tratamos ahora de resolver: 1.° Los contrayentes son personas particulares y la materia es civil. 2.° Son tambien individuos particulares los que contraen, y la materia es administrativa. 3.° Un particular contrae con la administracion sobre materia civil. 4.° La administracion contrae con un particular sobre materia administrativa. 5.° Dos cuerpos administrativos contraen sobre materia civil. 6.° Dos cuerpos administrativos contraen sobre materia administrativa.—El primero y el sesto caso ninguna dificultad ofrecen, perteneciendo el uno á los tribunales y el otro á la administracion, sin que sobre ello haya controversia: pero los demas piden tantas esplicaciones como casos particulares, y fuera bien ardua empresa por cierto el hacer una clasificacion de materias y de personas que abrazase todas las soluciones posibles de problema tan difícil. El segundo, por ejemplo, seria de la competencia administrativa ó judicial segun que el interés público estuviera ó no de por medio. Asi hemos visto no ha muchos dias una cuestion entre el arrendatario de la renta de la sal y los poseedores de la deuda centralizada, cuyo fallo correspondia al gobierno en sentir de los mismos interesados; y á la vez cualquiera habrá tenido ocasion de observar en muchas acciones que de los contratos entre particulares, de los cuales el uno subarrienda á otro la construccion de una obra, ó la percepcion de las rentas públicas han sido jueces los tribunales ordinarios. El interés público es el que en efecto decide en último caso estas cuestiones é indica probablemente la competencia; mas como no seria fácil determinar á priori y en todos los casos su importancia, las leyes

procuran ocuparse de él encargando á la administracion el cuidado de ejecutar sus disposiciones. Véase como hemos venido á parar en las reglas que en el anterior artículo habiamos sentado, porque si el interes público determina en teoria cuando la administracion debe obrar por sí, y cuando debe dejar su accion espedita á los tribunales; las leyes solamente pueden servir de norma al jurisconsulto y el estudioso de los principios administrativos para distinguir el verdadero interes del que solo es aparente. Cuando la ley encarga espresamente á la administracion el cumplimiento de tales mandatos, ó implícitamente la aplicacion de tales principios, claro es que no quiere que su accion sea detenida por las sentencias de los tribunales, y que no confia á estos la interpretacion de aquellas leyes ó principios: por tanto parece no debe caber duda en que solo es la administracion competente siempre que se trata de llevarlos á efecto.

La Constitucion de 1837 se halla conforme con estas doctrinas, y si por ventura el espìritu ó sea el pensamiento de los lejisladores no fue el hacer la distincion que indicamos, preciso será el reconocer que en las palabras se hallan en buen acuerdo con nuestro sistema. « A los tribunales y juzgados, dice el artículo 63, pertenece esclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales», y por lo mismo se reconoce que hay otro jénero de juicio y otras leyes, en los cuales no corresponde decidir, y las que no pertenece aplicar á los tribunales ordinarios.

Creemos, pues, que cuando una persona particular ò la administracion se presentan pidiendo la rescision de un contrato, es necesario ver antes de todo la ley ó principio en que se fundan. Si la ejecucion de la ley viene

confiada á la administracion, á esta corresponderá decidir sobre la cuestion que se ventile, y lo mismo sucederá cuando se alegue como causa principal la importancia del interés público; pero si se funda la accion entablada en que se faltó á alguna de las solemnidades del contrato que las leyes civiles prescriben, ó bien si se duda de la aptitud legal de las personas, examinada con arreglo á las mismas leyes, entonces los tribunales deberán sentenciar sobre el asunto como propio de su competencia.

La verdad de la regla anterior se reconoce por los mismos que sostienen como doctina cierta y que no admite escepcion que las demandas sobre nulidad ó firmeza de los contratos corresponden al conocimiento de los tribunales, cuando limitan su asercion á los contratos ya perfectos: pues que si donde quiera que hay contrato, alli solo la decision de los tribunales ordinarios es lejítima, no comprendemos por qué esta regla se ha de limitar á los contratos perfectos, y no ha de comprender igualmente á los que no lo son. Por mas que hemos procurado investigar la razon de diferencia, solo recurriendo á nuestros principios pudimos encontrarla en algunos casos. Siempre que se celebre por la administracion un contrato sin cumplir con los requisitos que las leyes cometidas á su ejecucion exijen, como v. gr. si no se ha sacado á pública subasta cual debia, el exámen de las reclamaciones fundadas en la falta de aquellas circunstancias es propio de la misma administracion. Y no interviene su accion en tales casos porque el contrato no exista puesto que su validez es la que entonces se disputa, sino porque la aplicacion de las leyes que se alegan es de la especial incumbencia de la autoridad administrativa.

El ejemplo de un contrato celebrado por dos médicos de baños para permutar sus plazas respectivas, y contra el que se dijo de nulidad por uno de ellos, protestando no estar en su sano juicio al tiempo de la celebracion, lejos de destruir confirma la doctrina anterior. La comision del Congreso que examinó este asunto, opinaba con razon que pertenecia su fallo á los tribunales ordinarios, porque se trataba de calificar ó no de suficientes las pruebas que aducian para declarar que una persona estaba en su sano juicio ó privada de razon, y tal calificacion solo pueden hacerla los tribunales. Era, pues, claro que el poder ejecutivo se escedia entrometiéndose en la jurisdicion del órden judicial y que debia remitirse este asunto al conocimiento del juez competente. Otra resolucion hubiera sin duda debido ser la del congreso si no habiendo aprobado el gobierno aquel contrato ó faltando cualquier otra solemnidad establecida por las reales órdenes ó decretos, se pidiese la rescision en virtud de aquellos antecedentes, pues que entonces interesada la accion del gobierno en el cumplimiento de disposiciones administrativas no hubiera podido privársele del derecho de procurar su ejecucion por los medios legales que le competen.

Ni por esto se podrá decir que en el réjimen constitucional se conceden menos seguridades al interes privado que las que hallaria en un gobierno absoluto ó bajo el imperio de una monarquia cuyo poder se ejerciese con arreglo á ciertas leyes; pues que tan lejos de servir de prueba las que se citan del libro 3.° título 4.° de la Novísima Recopilacion, demuestran los abusos que han sido resultado de reunir en una sola autoridad el poder administrativo y judicial, y el acierto con que en los gobiernos constitucionales se impone al rey

la obligacion de delegar en jueces inamovibles la potestad de aplicar y ejecutar las leyes civiles y criminales. Es verdad que la voz de las córtes hacia que enmedio del desórden social de aquellos tiempos se procurasen respetar los derechos de los particulares aun sobre las disposiciones dadas por el monarca; mas cuidaban especialmente de que no se estendieren cartas ó provisiones de tal manera que pudieran preparar por sus cláusulas generales la derogacion ó modificacion de los fueros. La ley 25 del ordenamiento hecho en las cartas de Bribiesca cuya confirmacion se hizo con las de Valladolid de 1442, y es la ley 5.ª del título 4.º libro 3.º de la Novísima Recopilacion decia: « E otrosí que los fueros valedores é leyes é ordenamientos que non fuesen revocadas por otros, no sean perjudicados sino por ordenamientos fechos en córtes maguer que los otros hubiesen las mismas firmezas.» A este pensamiento se refieren las exhorbitancias que se indicaba haber en los decretos dados por el monarca y las últimas palabras de la ley citada « que las cartas que fueren contra partes sobre negocios de personas privadas, vayan llanamente y según estilo por manera que por ellas no se haga ni engendre perjuicio á otro alguno » si bien al trasladar aquellas antiguas disposiciones al código de la Novísima Recopilacion, se ha procurado desfigurar lo dispuesto en las cartas de Bribiesca de 1337, y en las de Valladolid de 1442, resultando la obscuridad y confusion en las leyes que era muy natural esperar. Existen en nuestra legislacion, testimonios del respeto de los reyes á los derechos privados, y sus deseos de oir en justicia á los particulares hasta el punto de mandar que no se obedeciesen las cartas dadas contra derecho y aun de desprenderse del conocimiento de aquellos negocios, que se litigaban

entre partes, sobre todo desde que en las cartas de Ocaña de 1469, pidieron los procuradores á D. Enrique IV, « que no de cartas tocante al derecho de las partes é las deje é remita al consejo de justicia para que ellos las libren. » Pero todas estas leyes que las peticiones de los procuradores alcanzaban, prueban tan solo la gravedad del mal y lo inútil del remedio. ¿Y cuando lo fueran contra los naturales escesos de un poder arbitrario sin censura y sin responsabilidad, pueden aplicarse por ventura á los gobiernos representativos? En las monarquias absolutas las disposiciones del poder público sufren al darse muy ligero examen influido muchas veces por favoritos y lisongeros, y es necesario que cuando se llevan á ejecucion, encuentren en la base inferior los obstáculos que sirvan como de rémora á la arbitrariedad y las depuren de todo lo que pueda contener de dañoso y perjudicial.

En los gobiernos representativos la discusion que se verifica en las altas regiones del poder, prepara las leyes del modo mas conveniente, y si no evita todos los errores porque es dificil al hombre libertarse de su influencia, precave al menos los de mas bulto. Entonces las leyes al recibir la sancion tienen en su favor las mayores probabilidades de justicia, y lo que tal se supone no debe al ponerse en planta quedar sujeto á nueva censura ni á embarazos nuevos. Por eso en los gobiernos absolutos ha sido siempre necesaria cuando tenian el carácter de justos, la intervencion de los tribunales no solo en las disposiciones que se daban sobre negocios particulares, sino aun en las que tenian la forma de reglamento ó de ley, por que en todos era de temer se atacase la seguridad individual, el derecho de propiedad y cualquiera otro que pudieran tener adquirido los

individuos. Si se les quiere dar proteccion en un régimen puramente monárquico, es necesario ensanchar la esfera de las atribuciones de los tribunales porque solo ante ellos es permitida la resistencia y la libre discusion y censura de los actos del poder; pero en el representativo el voto de corporaciones populares que examinan los actos de la administracion, la imprenta, el consejo de personas ó cuerpos encargados de la administracion contenciosa, son otros tantos reparos que abrigan el interes individual, y sus derechos contra los desmanes del gobierno. Es este mas libre cuanto mayores son las probabilidades de que sea justo, y cuanto mayores son los medios de contenerle dentro de sus límites caso de que intentara traspasarlos. No invade la jurisdicion de los tribunales por resolver las dificultades que se opongan á la egecucion de las leyes, ni menos por interpretar sus propios actos siquiera por aquel conocimiento é interpretacion haya de resolver sobre los derechos de los particulares; y si otro fuera el sistema que se adoptase llevando tales asuntos al fallo de los tribunales ordinarios, hariamos á estos superiores á la administracion contra el espíritu de nuestra ley política que delinda las atribuciones del órden judicial y administrativo.

La superioridad que los tribunales ejercen sobre los juzgados eclesiáticos, decidiéndo los recursos de fuerza que de ellos se interponen, no prueba ciertamente que deban ejercer la misma sobre los actos administrativos siempre que perjudiquen á tercero. Prescindiendo ahora de la cuestion tan ajitada que consiste en saber si los tribunales proceden judicial ó estrajudicialmente al resolver los recursos de fuerza y proteccion, es indudable que segun nuestro derecho obran en tales casos á nombre del rey, y en virtud del poder que á este correspon-

de como jefe del estado y tutor de sus individuos de procurar que las leyes se observen y que se guarde entre los diferentes poderes civil y eclesiástico la armonia que la paz pública y el interés comun exijen, y es indudable tambien que el resolver sobre alguna clase de recursos de fuerza es impropio de los tribunales que deben estar ajenos de todas las cuestiones que puedan tener un caracter político.

Tales asuntos son mas de la incumbencia del consejo de estado que de la atribucion de los tribunales, y si el respeto á los hábitos y á las tradiciones conserva todavia aquel resto del réjimen antiguo aunque no se halla en consonancia con la nueva organizacion del poder público, no será esto un motivo para inferir la superioridad del órden judicial sobre el administrativo ya que este no desempeña completamente las funciones que le son prodias. Si abusa de sus facultades, no debe ser censurado por el órden judicial que para nada ha de intervenir en la accion administrativa, sino por otro mas alto que vijile el movimiento de todos los ajentes del poder ejecutivo y dirima las competencias que entre ellos pudieran ocurrir; el cual ofreciendo las convenientes seguridades del acierto sea á la vez flexible al movimiento que le impriman las necesidades públicas y esté sujeto à la censura de los representantes de la nacion.

Antes de concluir el exámen de la competencia sobre contratos que celebra el gobierno y sus funcionarios, debemos notar que la administracion pública rara vez se presentará como actor en los negocios contenciosos, ora procedan de contratos celebrados, ya se funden las reclamaciones en leyes ó acto administrativo que confiera derechos; pues que á la administracion activa le corresponde ejercer libremente sus funciones mirando tan

solo al interes comun, y si con sus procedimientos agravia á algun particular de este será propio reclamar contra ellos ante los tribunales ordinarios y los contencioso-administrativos ó ante quien tenga la incumbencia de resolver tales cuestiones.

Y los principios que asi respecto de este punto como de la competencia sobre el conocimiento de los contratos dejamos sentados, comprenden á los ayuntamientos cuando ejecutan ó acuerdan disposiciones administrativas lo mismo que á todos los demas ajentes de la administracion. Tienen los cuerpos municipales dos jéneros de funciones que es preciso discernir para evitar un error que quizas se nos haya atribuido; porque unas veces obran como personas particulares cuidando; permutando y vendiéndo sus bienes con las restricciones que las leyes les imponen; y otras ejercen actos de gobierno y administracion dentro de los límites que su especial derecho público lesseñala. Cuando un ayuntamiento arrienda los bienes propios, ó los vende, ó celebra cualquiera otro jénero de contrato como persona privada, si por ventura diesen lugar á reclamaciones, casi en todos los casos serán jueces de ellas los tribunales ordinarios, por que es muy dificil que en la resolucion de tales contiendas vers en solo razones de interéscomun; pero cuando se trata de pactos celebrados sobre la construccion de obras públicas, admision de empleados y materias análogas será mas jeneralmente propio de la administracion el resolver las demandas que se intenten, pues que no siendo cuestionable, sino pocas veces, la legalidad de la escritura ó la existencia de la obligacion y reconociéndo su valor, quizás no se permitirá el cumplimiento porque razones de interés pùblico y estrañas á las leyes rigorosas de los contratos hacen conveniente ó necesaria esta decision.

Pero aun cuando asi suceda, por regla jeneral, todavia acontece frecuentemente que los contratos que se celebraron sobre materias que tienen el caracter privado, están sujetos á las declaraciones que en pro ó en contra de ellos puedan hacer las autoridades administrativas ya por que sea necesario decidir de la validez de actos de la administracion, ó bien porque se deban aplicar sus disposiciones. Si habiendo vendido un ayuntamiento, v. g. bienes de propios, el del siguiente año se negara á reconocer como válidas aquellas ventas, y suscitada contienda sobre el negocio, fundase el cuerpo municipal sus derechos, en que no habia recaido el asentimiento necesario de la diputacion provincial es indudable que á esta corresponderia resolver si se habia verificado la condicion que las leyes exijen para que tengan fuerza de obligar los contratos de aquella especie, y que ningun juez tendria poder legal para fallar contra lo resuelto por la autoridad administrativa. Para que el órden judicial pueda exijir de la administracion pública el respeto que estos dos brazos del poder ejecutivo deben mutuamente dispensarse, es necesario que no se entrometa á interpretar ni modificar los actos administrativos en los cuales no debe tener jénero alguno de intervencion. Aplican los tribunales la ley civil ó criminal en materias de órden privado, ora sean ó no parte la sociedad y los diferentes cuerpos administrativos del pais, pero su poder no alcanza á interpretar ó alterar las leyes administrativas cuya ejecucion y guarda están confiadas á otro órden de funcionarios que si por su amovilidad pueden inspirar desconfianza, tambien son responsables y están sujetos á una censura contínua, ofreciéndo por esto no menores salvaguardias al interés privado.

Supuestos tales principios se comprende facilmente

porque el gobierno en real decreto del año de 1836, autorizó á las diputaciones para resolver todas las dudas que ocurriesen sobre las ventas de los bienes de propios hechas en épocas anteriores, y no hay necesidad de suponer como un ilustrado escritor (en la pág. 343 tomo 4.° serie 3.ª) Boletin de Jurispruedencia que no existian derechos en los que aquellos bienes compraron. A este aserto debió conducirle sin duda la contradiccion que su buena lójica encontraba entre lo que sienta como buenas doctrinas y aquel real decreto que reconoce como justo; y no hallando medio de conciliarles recurrió á negar á tales reclamaciones el carácter de contenciosas y á los particulares sus derechos. Como si no teniéndolos pudieran el gobierno ni las diputaciones concederles los bienes de propios que pedian y como si en el hecho mismo de averiguar si en las compras hubo ó no fraude y mandar se revalidasen aquellas en que no le hubiese habido, no se viniese á reconocer que alli donde la ley se cumplió el derecho existia. Pero aunque á los compradores no se les pudiera negar cuando ciertas condiciones administrativas se hubiesen cumplido, esto era cuestionable y á la administracion solamente tocaba el resolverlo, y por tanto el gobierno confiando á las diputaciones el fallar tales recursos sin apelacion dispuso segun lo que á sus atribuciones correspondia.

Nada tienen que ver con las cuestiones que son objeto de este articulo los del reglamento provisional ley, de 5 de febrero y constitucion de 1812 que se citan, (en las pág. 333 y siguientes del Boletin de Jur.) porque no se trata ahora de saber si la materia judicial corresponde á los tribunales y lo político y gubernativo interior de los pueblos al gobierno y ayuntamientos, en lo cual todos están conformes, sino de fijar los límites de la materia

judicial y determinar al mismo tiempo si en lo económico y gubernativo se comprende la facultad de decidir la dificultades que ocurran ó las reclamaciones que hicieren los particulares. El artículo 35 del reglamento provisional, dice que la autoridad de los jueces de primera instancia se limitará precisamente á lo contencioso; y en la justscia de esta disposicion estamos conformes: pero qué se entiende por contencioso? Habla el artículo solamente de lo contencioso civil ó tambien de lo contencioso administrativo? Estas son las cuestiones que se debian ventilar por que de ellas pende precisamente la aplicacion de la ley á los casos que ahora se examinan; pero se ha juzgado innecesaria la tal esplicacion del verdadero sentido de la palabra contencioso suponiéndo que estaba suficientemente determinado para los que se dedican al estudio del derecho, cuando todas las competencias de jurisdiccion nacen realmente de no conocerse bien el significado de aquella palabra. Se reconoce como no podia menos que hay gran diferencia entre el significado jurídico y el gramatical, pero por lo mismo es necesario fijar entrambos pues que siendo la línea que los divide casi imperceptible en muchas ocasiones se pasa comunmente del uno al otro y se dificulta en gran manera la resolucion de las competencias. Creen algunos que donde quiera que hay reclamacion de persona particular existe un juicio porque con efecto hay contencion ó disputa sobre esta ó aquella decision: otros guiados por su buen sentido admiten solo como contenciosas las reclamaciones en que se pide el cumplimiento de algun pacto ó el respeto y proteccion de algun derecho pero estendiéndo á muchas otras en que tal circunstancia no existe, y sin embargo no señala ninguno la regla ó principio que le sirve de formula en la resolucion de los ca-

sos particulares y todos se dejan arrastrar por la mala interpretacion de la palabra contencioso. Existe contencioso en efecto donde quiera que uno reclma ó dos disputan sobre cualquiera ley ó decreto, pero la reclamacion puede apoyarse en intereses de mayor o menor importancia, en concesiones de la administracion que hayan creado derechos ó en los que se hubiesen adquirido por las leyes civiles. Resuelve sobre el primer jénero de contencioso la administracion activa, sobre el segundo la contenciosa, sobre el tercero los tribunales ordinarios. Vease pues cuan poco tocan á nuestro propósito todas las disposiciones legales que determinan con la palabra contencioso las atribuciones de los jueces y con la de económico y gubernativo las de los ayuntamientos.

Pero aunque en nuestras leyes pudiera haber alguna, y por lo que toca á los contratos no la conocemos, que contrariase nuestra doctrina sobre los límites de lo contencioso administrativo, creeriamos que aquella debiera reformarse no que nuestros principios eran equivocados. Fundándose en la índole propia del gobierno constitucional, en la independencia que la constitucion establece entre el órden administrativo y el de los tribunales, son consecuencia de la libertad de accion que el poder ejecutivo necesita en las sociedades modernas, y de las garantias de acierto que ofrece por su responsabilidad y la censura continua que sufre; y como habiamos de creer que las leyes de tiempos y gobiernos pasados habian de ajustarse con exactitud á esta época y á esta clase de sistema político? En este mismo articulo y en el anterior hemos indicado algunos negocios de que conocen los tribunales ordinarios y que segun nuestros principios debieran pasar al consejo de estado cuando se establezca ó á otra corporacion desele el nombre que quie-

ra que no tenga propiamente caracter judicial. Sin embargo aun las mismas administraciones que dirijieron los negocios públicos durante la dominacion de los gobiernos absolutos, conocieron la necesidad de hacer independiente su accion de la del poder judicial, y si bien por desgracia confundiendo las cosas con las personas crearon tribunales privilejiados que usurpaban las atribuciones de los comunes, todavia se ve que procuraron dotar á los funcionarios del órden administrativo de las atribuciones indispensables para cumplir y procurar la ejecucion de las leyes. No solo llegaron hasta nosotros las de aquella época y se hallan muchas de ellas en vigor, sino que su espíritu influye todavia poderosamente en las sentencias de los tribunales y en los decretos de la administracion, queriendo sostener esta el sistema de privilejio tan incompatible con las facultades de los jueces mientras que ellos á su vez invaden el campo de las que son propias del gobierno y de las corporaciones administrativas, llevados de las máximas y reglas que el derecho civil establecia. Hemos citado ya muchos ejemplos en que esto último sucede y antes de concluir el presente artículo vamos á citar un caso entre otros en que la administracion es á juicio nuestro usurpadora de las lejítimas atribuciones del poder judicial.

El real decreto de 30 de octubre de 1839, establece que se continuen en los tribunales ordinarios los pleitos que tenian las comunidades relijiosas antes de su estincion, pero que los instaurados con posterioridad á la supresion de las mismas y á los decretos de adjudicacion de sus bienes al pago de la deuda, se reclamen por el juzgado de rentas de cuya competencia es el conocer de tales negocios. (Advertencia 3.ª de la circular de la direccion de 12 de diciembre de 1839.) Esta disposicion priva á

los tribunales ordinarios del conocimiento de asuntos contenciosos en cuya resolucion se han de tener presentes las leyes civiles que à ellos solos corresponde el aplicar; y despoja al mismo tiempo á los particulares del derecho que habian adquirido á que sus demandas se resolviesen por los jueces ordinarios. Si se tratara de declarar si una capellanía es ó no de sangre v. g. comprendemos que la administracion pretendiera decidirlo, aunque ofrece este caso tambien bastantes dificultades; pero no concebimos de que leyes ó principios deriva la facultad de hacerse árbitra de resolver las demandas que se pueden fundar en escrituras testamentos y otros títulos del derecho civil. A los tribunales solamente compete el interpretar estos, el calificar su fuerza legal, y tan absurdo es el confiar á la administracion la incumbencia de interpretar y aplicar las leyes civiles, como seria el investir á los tribunales del poder de juzgar las cuestiones políticas y administrativas. Quizás se nos citen muchas leyes segun las cuales los jueces de la real hacienda conocen de negocios de igual caracter, pero aquellas leyes son contrarias á la letra y espíritu de la constitucion, y la observancia de tales abusos hace tiempo que debió cesar, y solo prueban la urjente necesidad de reorganizar la administracion pública dándole la fuerza y atribuciones que le son indispensables al mismo tiempo que se la desposee de muchas incumbencias que son estrañas á su índole constitucional. Para levantar este nuevo edificio es necesario suponer el terreno desmontado, formar el plano y construir despues sucesivamente cada una de sus partes; se necesitan tribunales administrativos, un consejo de estado que regularice su movimiento, y leyes que desenvueltas por una jurisprudencia uniforme clasifiquen las materias que corresponden propiamente á los tribunales

y las que pertenecen á la administracion activa ó contenciosa. Mientras tanto quizas pueda servir de alguna utilidad el trabajo que hemos empleado en estos artículos con el deseo de ser útiles, no con la vana pretension de andar siempre acertados.

JOSE DE POSADA HERRERA.

ENSAYO

SOBRE LA INFLUENCIA DEL LUTERANISMO,

EN LA POLÍTICA DE LA CORTE DE ESPAÑA. (1)

SECCION II.

ARTICULO 3.º—(*Continuacion.*)

Comprende la época del Concilio de Trento hasta el reinado de Luis XIV.

En vista de la firmeza evanjélica del legado pontificio, el gabinete francés trastornado ya en sus planes suversivos de introducir en el concilio cuestiones estrañas é impertinentes para impedir su feliz terminacion, depuso la marca que hasta entonces le habia disfrazado y abusando de la confianza de la real persona exijió imperiosamente del pontífi-

(1) Véanse los números de 15 de enero, 15 de febrero, 30 de junio, 31 de agosto, 31 de octubre, 15 y 30 de noviembre del año último, y 15 del corriente.

ce la traslacion á uno de los puntos que señalaba en la nota diplomática, protestando que en otro caso convocaria un concilio nacional en Francia y jamás reconoceria al de Trento.

Esta idea, que la observaremos reinar siempre en la política francesa hasta la ruina del trono, quisiera yo que no olvidasen mis lectores atendida la importancia que representa en la serie de un razonamiento. Por supuesto lo primero que ocurre á un canonista al reflexionar sobre la materia es la contradiccion manifiesta en que se coloca así el gabinete francés con los principios profesados por la Iglesia galicana, respecto á que desde el concilio de Basilea especialmente han sostenido sin distincion ninguna todos sus apolojistas que dado el caso de hallarse congregado un concilio jeneral no residen facultades en el Papa para suspenderle ó trasladarlo, única razon alegada en todos sus libros tanto para lejitimar el mencionado concilio, cuanto para combatir al de Ferrara y de Florencia. Ahora bien si el Papa segun las máximas del clero galicano no gozaba autoridad en aquel tiempo, ¿en qué principio se fundaba ahora el gabinete francés para solicitar que trasladase el de Trento? Es bien seguro que no responderán facilmente á esta pregunta los que impregnados en las ideas comunes sobre este punto, opinen que el gabinete francés hacia causa comun con la Iglesia llamada galicana; pero los que estudian con menos prevencion los sucesos políticos de la historia, descubren en esta misma pretension del gabinete francés el sistema constante que habia adoptado de dominar la Iglesia de aquella monarquía y comparecer como su único y principal representante, puesto que asi en esta importantísima y trascendental propuesta como en las anteriores del embajador Ferrier en nada suena el nombre ni el dictamen de los obispos franceses.

De todos modos desestimada como era justo por el Papa

la irritante nota referida, no le quedó al gabinete francés ni aun el triste consuelo de convocar el concilio nacional que lisonjeaba su esperanza, pues alarmado el reino con una medida tan sistemática y escandalosa anunciaba públicamente resistirla, considerándola como un rompimiento abierto con la Santa Sede y un paso ajigantado hácia el sistema funesto de la Inglaterra. Convencido de esto mismo el ministerio francés se guardò bien de ensayar la prueba abiertamente aunque tampoco desistió de hacerla de un modo mas disimulado, y figurándose que apoyado su pensamiento por el rey de España y la cooperacion de su católica monarquía prepararia mejor el ánimo de los franceses, entabló negociaciones con Felipe II encareciendo la necesidad perentoria de una reforma eclesiástica y la imposibilidad de verificarla reinando la parcialidad de los P. P. de Trento; todo lo que le habia sujerido, decia, el feliz pensamiento de convocar un concilio nacional en sus dominios, en el que tomándose medidas oportunas se proveyese á las necesidades de los tiempos. Pero aunque el gabinete español adolecia de cierto espíritu dominante en órden á invadir los derechos de la Iglesia, segun llevo acreditado en la revista de la dinastia austriaca y comprobaré con mas copia de razones cuando llegué á la de Borbon, conservaba no obstante todavia una veneracion la mas respetuosa á la Santa Sede y estaba al frente ademas de una nacion católica por escelencia, mas compacta y unida que la de Francia en punto á relijion, y que por lo mismo no permitiria á ninguna monarquía intentar un ensayo de tal naturaleza. Asi es que habiéndolo meditado todo Felipe II con la cautela y justicia que le acreditaba, se aprovechò de aquella ocasion para dar al gabinete francés una leccion majistral que merece ser sabida en la siguiente respuesta. «No convengo, le respondió, de ningun modo en que celebrándose actualmente un concilio

ecuménico para el arreglo de las costumbres y reforma de la disciplina se convoque otro nacional en Francia con evidente riesgo de un cisma lamentable, pues jamás se ha visto oponer al imponente respecto de los concilios jenerales otro particular de inferior categoria, en cuya atencion exortaba á la reina á cifrar su única esperanza en el Tridentino promovido gloriosamente por Francisco I, contribuyendo asi en union con los demas príncipes cristianos á la estirpacion de las herejias y á la paz deseada de la Iglesia.»

Esta respuesta tan plausible de Felipe II juntamente con el acendrado catolicismo de la nacion francesa frustró las esperanzas que los ingleses habian concebido de encender el cisma en aquella esclarecida iglesia, y desconcertando los planes insidiosos del concilio nacional se vió el gabinete francés en la necesidad de descubrir claramente los arcanos que reservaba en su política. Una costumbre, ó mejor diria corruptela que se habia introducido en el concilio, permitiendo hablar á los oradores de los príncipes, nos proporcionó la ocasion de ver consignados los principios del gobierno francés en un testimonio auténtico que nos escusa formar juicios aventurados ó fundarlos en meras conjeturas. Hé aqui lo que el embajador Ferrier, usando de la palabra en nombre de su soberano, se atrevió á proferir ante la majestad respetable del concilio: « Ciento y cincuenta años hace, decia, que la Francia anhela la correccion de la disciplina eclesiástica, segun se acredita por los concilios de Constanza, el de Basilea y el de Letran, sin haber conseguido hasta ahora fruto alguno, pues las decisiones dogmáticas decididas en Trento, nunca han sido pedidas por el Rey Cristianísimo. El anatema impuesto á los príncipes contraventores á los decretos del concilio, es un ejemplar inaudito en la antigua Iglesia que abre la puerta á las sediciones del estado, y asi puede decirse que todo cuanto comprende el

capítulo sobre el patronato de los príncipes y acerca de los duelistas solo se dirije á deprimir la libertad de la Iglesia galicana, y el esplendor de sus augustos reyes. Los reyes de Francia, siempre constantes en la fé de la Iglesia romana, han usado sin embargo en todos tiempos el derecho de dar decretos sobre materias eclesiásticas, á ejemplo de los emperadores romanos, entre otros Carlo-Magno y Luis IX. Las iglesias de Francia han sido gobernadas por los obispos en virtud de los decretos sancionados por el rey, no despues de la *Pragmática-sancion* como algunos juzgan, ò despues del concordato de Leon X, sino 400 años antes de publicarse el Código de las Decretales.»

«Estas antiguas prácticas, olvidadas por efecto de los tiempos, quiere el rey que sean restablecidas y restituidas á su primitivo ser y estado, y en consecuencia que en todo juicio de posesion tengan conocimiento únicamente los tribunales reales y en los de propiedad, ó de causas criminales aunque sea obispo el litigante, se sustancie dentro de Francia sin acudir á Roma.» Añadia que era preciso reconocer las apelaciones llamadas de abuso en Francia, y sobre todo defendió con gran calor que residia en el rey facultad concedida por Dios de auxiliar las necesidades de su corona, valiéndose de todos los bienes eclesiásticos, ya como señor universal del reino de Francia, ya como fundador y protector de todas sus iglesias. Es de admirar, añadia, que los padres reunidos en el concilio con el objeto de reparar la disciplina, dictasen cánones para correjir á los príncipes; á los que, aunque fuesen díscolos y prevaricadores, debia obedecerse segun manda el apóstol. Por lo mismo el rey, concluyó, pedia al concilio que se abstuviese de tocar en nada á la autoridad y libertad de la Iglesia galicana, pues en otro caso, tenian órden los obispos de dejar su puesto.

La indignacion que causó esta especie de interpelacion

tribunicia, no es fácil esplicar despues de tanto tiempo y en una reseña tan breve como la que estoy haciendo, pero lo que no debe omitirse es que los obispos franceses como todos los del concilio participaron de ella, y asi temiendo el compromiso en que iban á encontrarse con la corte, ó hacerse cómplices de los atentados del ministerio contra la libertad de la Iglesia, tomaron el partido de abandonar la sesion, manifestando con tan vergonzosa retirada mas temor al rey que fortaleza evanjélica.

El embajador por su parte, apercibiendo bien claro en los semblantes de los Padres la contestacion que le aguardaba, abandonó su puesto sin pedir permiso y marchándose precipitadamente de Trento, se situó en Venecia con el designio de continuar alli su oposicion. Con todo, las especies y espresiones que habia vertido no quedaron sin respuesta; pues tomando la palabra el obispo Grasso acto continuo, las refutó en los siguientes términos: "Necesario era antes de todo, principió el referido obispo, que el embajador francés hubiera exhibido las órdenes espresas del rey y las facultades que le habia dado para haberse producido de una manera tan estraña, y mas que todas las presunciones de los anteriores hechos testifican que era imposible se hallara autorizado para usar de tal lenguaje. Puntualmente, añadia, la memoria de Pipino del que se habia valido en su peroracion y la de Carlo-Magno, estaban en abierta contradiccion con sus principios, pues el primero habia sido consagrado rey por el apoyo del Papa Zacarías, y el segundo emperador del Occidente por el Papa Leon XIII, cuyos memorables monarcas, imitados por sus sucesores en la defensa de la libertad eclesiástica merecieron á la Sede apostólica el dictado de Cristianísimos. Y siendo asi, ¿cómo es creible que ha de ser conforme á la voluntad de un rey de Francia proferir unas proposiciones tan escandalosas y con tanta

audacia como lo habia hecho el embajador? ¿A quién podia ocurrir entre los Padres mas versados en la historia de la antigüedad que se interpusiese en un concilio ecuménico una interpelacion casi tribunicia y propia de las sediciones populares? ¿Era imajinable en un concilio universal en los que aun tratándose esclusivamente del arreglo de costumbres no se permitió asistir á los Césares, como escribia Nicolás I al emperador Miguel, habian de querer los embajadores no solamente asistir sino tambien dictar leyes á la Iglesia? ¿Y que en un congreso en el que el Espíritu de Dios habla por boca de los obispos, habia de jactarse un orador lego de contradecir al Espíritu Santo, y de interpelar á los Padres del concilio? Increible es, vuelvo á decir, que tal mensaje proceda de mandato del rey de Francia, y mas que todo el contesto es un puro sofisma mal hilado que no guarda consecuencia alguna en sus ideas, puesto que de la atribucion propia de los obispos de predicar y distribuir limosnas deduce que asiste al rey derecho para vulnerar las inmunidades, disipar los bienes de la Iglesia y juzgar á los obispos y á los clérigos en los tribunales civiles contra la tradicion apostólica, los decretos de los concilios y pontífices y los escritos de los santos padres. ¡Que absurdo! (esclama aqui el obispo.) Leyera este orador audaz lo que sobre el mismo asunto habia decretado Nicolás I en varias cartas á los obispos congregados y Simaco en el segundo concilio que celebró en Roma, lo que Nicolás escribió tambien al emperador Miguel, y S. Gregorio Nacianceno á varios Césares coetáneos; leyera el diálogo de S. Agustin contra Petiliano, en el que afirma que los Césares pueden favorecer, pero no contradecir á los sagrados cánones; leyera los decretos de Gregorio VII y los de Inocencio III en el concilio general Lateranense, y últimamente, leyera lo que el concilio de Constanza habia decretado en la sesion

décima acerca de la libertád y de la inmunidad de la Iglesia..... Y puesto que el embajador deseaba tanto el esplendor de la primitiva Iglesia, debia tambien anhelar su antigua libertad y la revocacion de los privilejios modernos de los reyes, y sobre todo, tener presente lo que el Señor por boca de Daniel dijo á su Iglesia: «La jente y el reino que no te sirva, perecerá.» En cuanto á lo que espone el orador de la solicitud introducida por los reyes de Francia 140 años hacia, es público y notorio que todo está arreglado en un concordato. Ultimamente concluyó el sabio obispo pidiendo á los PP. que en adelante no se concediese hablar á ningun embajador en el concilio sin presentar el mensaje por escrito y las credenciales de su autorizacion.»

El obispo de Canarias.

CRÓNICA DRAMÁTICA.

Febrero 29

En el mes precedente apareció un nuevo autor en la escena de Madrid; en el actual se han estrenado tres: á este paso, pronto se emancipará el teatro español del dominio estranjero.

Cinco han sido las novedades dramáticas de febrero, y de ellas las cuatro son orijinales: otra novedad muy plausible.

Teatro de la Cruz, 7 *de febrero.* *El guante de Coradino*, drama orijinal en cuatro actos en verso, de D. Luis Valladares y Garriga y D. Cárlos Doncel.

El asunto de esta composicion es la célebre catástrofe conocida con el nombre de *las Vísperas Sicilianas*, sobre la cual tenemos una comedia antigua, y posteriormente una trajedia traducida ó imitada de la que con igual título escribió Casimiro Delavigne. Los autores han reservado como era justo el primer lugar á Juan de Prócida, corifeo de aquella conjuracion; pero han introducido en ella al rey D. Pedro de Aragon, el cual aunque dice muy buenos versos, obra poco en el drama y tiene algunos visos de fanfarron y temerario: los otros personajes nos agradan mas y nos parecen propios de la época y de la accion. Esta se desenvuelve sencilla y fácilmente, sostenida casi siempre en hombros de Prócida, personaje de grandes proporciones y dibujado con brio. Creemos que el de Berta, que en el segundo acto escita vivamente la curiosidad y el interés, deja de interesar ó interesa ya muy poco en el tercer acto cuando se revelan sus culpas y Prócida y el conde de Lentini la abruman á reconvenciones: afortunadamente el acto se sostiene por sí solo porque en él trazan su venganza los sicilianos en medio de grandes alternativas de esperanza y temor. En el acto último ocurren las tremendas vísperas: los autores del drama han preferido concluir la accion en el palacio del gobernador francés, donde se refiere la matanza sin que vea nada de ella ni del movimiento sordo que la ha precedido: asi se evitan sin duda los inconvenientes de ejecucion que ocasionaria un acto como el segundo de Abenhumeya; pero tal vez hubiera sido mas teatral de esta otra manera. Sin embargo, como los autores, segun se deja ver, se han propuesto hacer una obra cuyas formas disten poco de la tra-

jedia, no han debido ponerla un fin que podria acercarse al melodrama. De las distintas composiciones dramáticas escritas por los señores Valladares y Doncél, acaso esta sea, si no la mas interesante ni la de mas brillo, la que han meditado mas y trabajado con mas esmero. Nótese la robusta entonacion de estos versos.

Prócida. .....Apartad. ¿Quién sois vosotros?
¿Qué me quereis? Si de la patria en nombre
mi enojo concitais á la venganza,
no puedo, no.... mi corazon herido
con tan bárbaro golpe desfallece;
no hay patria para mí, no hay esperanza.
Con ella mi valor me han arrancado:
perdí mi fé con su inocencia pura:
solo quedan á un padre desdichado
ojos con que llorar su desventura.

Conde. Modera por piedad tu desvarío;
no enerve tu valor tu amarga pena.

Prócida. ¿Quién se atreve á culpar el llanto mio
y á verterlo en silencio me condena?
¡Vosotros que decís: «manten tu brío
lo que baste á romper nuestra cadena,
y mas que luego á tu dolor sucumbas!»
Pues bien, tranquilo estoy...¡como esas tumbas!
. . . . . .

Conde. Las vísperas celebra el bronce herido,
y á los libres anuncia que mañana
de cien generaciones bendecido
rompe su tumba el que en amor fecundo
murió en la cruz por libertar al mundo.

Prócida. Gloriosa como él, como él triunfante
la libertad reviva en nuestro suelo:

en su fé el corazon siempre constante
su nombre invoque en ardoroso anhelo.
Caiga á sus pies el déspota arrogante,
y al rasgarse en el templo el santo velo,
alumbre el sol de la divina gloria
de los libres su espléndida victoria. (etc.)

Cruz, dicho dia. *El que se casa, por todo pasa*, comedia orijinal en un acto en prosa y verso, de don Ramon Franquelo. Dicen los intelijentes que de las obras dramáticas de carácter andaluz puestas en la escena de Madrid en estos últimos años, la del Sr. Franquelo es aquella en que con mayor propiedad se imita el lenguaje jitanesco ó el andaluz de la clase ínfima: nosotros no podemos decidir esta cuestion. Recordamos aquí lo que dijimos en la crónica anterior con respecto á la comedia andaluza del Sr. Santa Ana: por Dios, menos andaluzadas en los teatros de Madrid. Para nosotros, que no sabemos apreciar el principal mérito de la piececita del Sr. Franquelo, únicamente queda un diálogo fácil, pero mas copioso de lo que permite la escasa accion del drama y una porcion de versos llenos de sinalefas duras y de consonantes que jamás lo han sido en Castilla. En medio de esto hay cierto número de ocurrencias felices que son realmente cómicas, y que fueron muy justamente celebradas del público. Quien principia como el señor Franquelo, debe hacer muy pronto progresos notables: su prosa nos ha parecido (hasta el punto que la podemos entender) muy buena.

Teatro del Príncipe, 15 *de febrero*. *La Perla de Barcelona*, comedia en tres actos en prosa, traducida del francés por D. Ramon Navarrete. El ori-

jinal es una ópera cómica: la traduccion, como es inevitable, lo deja ver, aunque está bien hecha. No pidiendo á este jénero mas de lo que él ofrece, puede uno divertirse con la representacion de esta piececilla inverosímil, alegre y no mal combinada.

PRÍNCIPE, 24 *de febrero*. *Doña María Coronel ó No hay fuerzas contra el honor*, drama en cuatro actos en verso, orijinal de D. Leopoldo Augusto de Cueto. La protagonista de esta composicion es la célebre viuda de D. Juan de Lacerda, de la cual se refiere que acosada por el violento amor del rey don Pedro, se abrasó con aceite hirviendo su hermosísimo rostro para afearlo y contener de este modo el torpe apetito del rey. El carácter de esta noble matrona está muy bien desempeñado: tambien es bello el de su esposo aunque no del todo conforme á la historia; el poeta le pinta fiel á su rey y él acabó por ser rebelde. La Padilla está presentada con habilidad, con verdad y justicia; el rey no. Don Pedro aparece sanguinario, lascivo y cobarde: lo último ni es conforme á la historia ni necesario al drama: reconocemos, sí, la necesidad de pintarle cruel y desenfrenado porque sino, era de todo punto inverosímil el sacrificio de Doña María. Un paje que introduce el autor en su drama y que realmente contribuye bastante á la accion, seria una bellísima figura si no apareciese en el acto tercero enamorado de Doña María, que venia á ser madrastra suya, pues era hijo de D. Juan habido fuera de matrimonio; y no solo se atreve á amarla sino que le declara su amor en el momento en que él sabe que su padre ha muerto, y cuando ella ignora todavía esta desgracia. El plan de la obra no es malo:

los últimos actos son superiores á los primeros, en los cuales se nota alguna falta de práctica: pero ¿quién la tiene á la primera obra que escribe? En la versificacion no se nota inexperiencia ninguna, sino por el contrario firmeza y seguridad. Alguna muestra dariamos que comprobase nuestra opinion si tuviéramos á la mano el drama impreso. Doña Matilde Diez ha representado el papel de Doña María de un modo admirable, sublime. Escusado es decir que el drama fué bien recibido.

Cruz, 25 *de febrero. La prensa libre*, comedia orijinal en tres actos en verso de don Francisco Navarro Villoslada.

En el año de 1842 escribió en prosa el autor esta comedia que despues ha correjido y puesto en metros varios. Su objeto es pintar la imprenta bajo sus dos principales aspectos, el uso y el abuso, la utilidad y el peligro, las ventajas y los inconvenientes: idea notable que honraria mucho á cualquier escritor dramático acreditado ya, cuanto mas á uno que princípia. Los abusos de la prensa están manifestados en la comedia del señor Villoslada introduciendo á un director de periódico, hombre descuidado y venal que permite se difame á una señora: las ventajas de aquel poder están manifestadas haciendo á la prensa servir de instrumento para rechazar una violacion de las leyes, una revolucion que proyecta un ministro. El sujeto que tan dignamente usa de la libertad de imprenta es un diputado de caracter noble y enérjico que siendo amante de la hija del ministro, sacrifica su amor y aun su vida propia en las aras de su opinion. El director periodista, el diputado periodista y el ministro víctima

del periodísmo (porque su esposa es la que ha sido calumniada por la prensa) son las tres principales figuras del drama: la mas notable y curiosa, como se deja conocer, es la del diputado íntegro y recto. Otras cuatro personas entran en el cuadro, aunque dibujadas en segundo término; la esposa del ministro, un hijo de esta cuyo nacimiento es un secreto para todos á escepcion de la madre, una hija de la misma señora habida en su lejítimo matrimonio, y finalmente un estranjero intrigante que resulta al fin padre del bastardo. El modo de unir á estos personajes unos con otros está discurrido con habilidad; el modo de manejarlos en los actos primero y segundo es acertado. En el primer acto se ve la redaccion de un periódico, y se pone de manifiesto la facilidad é irreflexion con que se admiten dos escritos cada uno de los cuales es capaz de producir grandes bienes ó grandes males: en el segundo acto (que pasa en casa del ministro) presenciamos una de esas escenas de desolacion que produce la prensa cuando sirve á la venganza ú ojeriza particular. Poco hallamos que desaprobar en estos dos actos á escepcion de la credulidad del ministro que se deja persuadir que de un periódico no se han repartido mas que dos ó tres ejemplares y no da inmediatamente órden para que se averigüe lo cierto. El acto tercero nos parece inferior á los precedentes porque apenas en todo él vemos que obre la imprenta, y porque el ministro conspirando por un lado, amenazando muertes por otro, y desentendiéndose de su familia por otro, ocupa constantemente la escena, se hace odioso, y él interés decae; pero tambien es menester confesar que casi todo lo que hace y dice es propio de la si-

tuacion y que esta emana muy naturalmente de precedentes sentados. El estranjero hace un papel de esos que desagradan, porque la verdad no está en ellos presentada con arte; el desafio entre el director del periódico y el hijo natural de la esposa del ministro debia verificarse de modo que este no oyese á los dos duelistas, porque repugna el oirle decir que los deja que allá se entiendan: el rápido efecto que ha producido el escríto del diputado, el alzamiento del pueblo y la caida del ministro conspirador nos parecen cosas demasiado precipitadas, ó por lo menos la precipitacion está poco disimulada, pues á juzgar por las obras dramáticas francesas mas aplaudidas, creemos que el arte que hoy agrada no es el de dar verosimilitud á las situaciones, sino el de encubrir diestramente las inverosimilitudes; quedan estas; pero como no se repara en ellas, pasan por verdad. Tampoco nos gusta que el estranjero sea padre del bastardo; esta parte del reconocimiento que hay en este acto perjudica á la situacion. En fin, á escepcion del rasgo de jenerosidad del ministro cuando pone en libertad al diputado, y la nobleza con que este le paga viniendo despues á salvarle, todo lo demas en el acto último se nos figura mal dispuesto, aunque no mal ideado. Los caracteres están cuerdamente imajinados tambien; pero se conoce que alguno de ellos ha sido trazado con miedo, miedo que se echa de ver igualmente en otros puntos de la composícion. Sin embargo, ¿quién no teme escribir un drama político? ¿Se inclina el autor á un partido? Los del otro se quejan. ¿Se quiere dar una leccion jeneral, útil? Todos se levantan contra el presuntuoso que se cree capaz de enseñarlos. Si ha de entrar

la política en el drama moderno, necesario es distribuirla en dósis imperceptibles; apesar de todo, *La Prensa libre* ha sido aplaudida y el autor llamado á las tablas; prueba de que el señor Villoslada ha sabido vencer la mayor parte de los inconvenientes del asunto.

La versificacion y lenguaje de esta obra son armoniosos y puros; alguna vez hay sobrada poesia para un drama de la actualidad. El chíste no es mucho, porque la fábula no es cómica; la parte séria, grave y apasionada está mucho mejor desempeñada que la parte frívola. Quizá el ingenio del señor Villoslada es mas apropósito para el drama que para la comedia; sus obras sucesivas nos lo dirán; por ahora nos toca solo felicitarle por esta.

CRONICA POLITICA.

Valencia 28 *de febrero de* 1844

Cuando con paso firme y apresurado caminaba el ministerio actual por la senda del órden público, de la reparacion de las injusticias y desmanes revolucionarios y de la buena administracion, vinieron á turbar momentaneamente el júbilo nacional los sucesos lamentables de Alicante: educado y sostenido el partido progresista por las bullangas y motines, como ya en otras ocasiones hemos observado, y como lo comprueba la historia del tercer periodo constitucional que actualmente corremos, no ha podido ni puede sufrir con resignacion el mando político de sus adversarios, y siempre que las urnas electorales y el curso ordinario de los sucesos no le llevan al poder, apela como de fuero á la violencia, y lleva al campo de la fuerza la decision de todas las cuestiones importantes de gobierno: asi la principal debilidad del antiguo partido progresista consiste en sus malos hábitos anteriores, y en que no obstante la variacion de

las circunstancias continúa siendo un partido revolucionario, cuando la revolucion no puede tener plan ni objeto alguno, y solo puede servir á perpetrar el desórden y la desmoralizacion del país: gravísima falta por cierto que creemos está destinado á espiar duramente, habiéndole en nuestro humilde entender llegado ya la hora de la espiacion y de la desgracia. Ajenos nosotros del espíritu fanático y de la intolerancia de las banderias, convencidos como lo estamos de que una nacion solo puede ser grande y poderosa con la union de sus hijos, y con el esfuerzo mancomunado de sus individuos, no nos complacen en verdad las escenas de rigor, y de duro, aunque preciso, escarmiento: duélenos y amargamente por el contrario, que la desdichada nacion española sea contínua presa del desórden y discordias civiles, sin que jamás amanezca para ella una aurora plácida y risueña: mas los afectos de nuestro corazon no pueden ni deben prevalecer sobre los avisos de una razon ilustrada, ni inclinarnos á la clemencia y la blandura con los hombres que no parece sino que cifran su gloria y porvenir en el eterno descrédito y vilipendio de nuestro país. Aun cuando pese á los hombres de jenerosas inspiraciones proclamar la necesidad de rigurosa é inflexible justicia, es preciso decir en voz alta que ya solo por este camino podemos libertar la península de la crónica y esteril anarquía que por largos años la persigue, y que solo con este sistema es posible llegar á un periodo de órden seguro, de vigorosa y acertada administracion, y de reformas importantes y fecundas: indignacion por lo mismo, é indignacion profunda, han debido escitar en todos los hombres probos y sedientos de la paz y prosperidad del país esos movimientos revolucionarios, que aumentan el desórden y desmoralizacion pública, y condenan la España á eterno desaliento y descrédito: afortunadamente han venido á ocurrir tan deplorables acontecimientos bajo un ministerio leal, esforzado, y previsor, que comprendiendo las circunstancias y las necesidades de la península, ha sabido con mano firme conjurar la borrasca, parar de golpe la revolucion, y preparar su último y solemne escarmiento: los lectores que nos hayan seguido en la no interrumpida série de nuestras crónicas políticas, habrán observado que aleccionados con la historia pasada y con la reciente esperiencia hemos siempre participado de la opinion de que era imposible asegurar el órden en España y dotar la nacion de un buen sistema administrativo, ateniéndose á una mezquina y estricta legalidad y haciendo un alarde ridículo de puritanismo constitucional: concíbese bien que una monarquia sentada sobre sólidas bases, y poseedora de un buen sis-

tema de administracion pueda marchar y mejorar su estado por el camino de la estricta legalidad y de las formas constitucionales: compréndése facilmente tambien que en circunstancias ordinarias, y cuando el órden social no se ve perturbado sino por delitos y acontecimientos comunes, pueda el gobierno no contener el desórden y el mal con la fuerza que le dan sus medios y recursos naturales; mas lo que un hombre pensador y de estado no entenderá jamás es que un país salga de su total desquiciamiento por una marcha estríctamente constitucional, ni que pueda vencer aquel con su fuerza ordinaria en la lucha desigual con los revoltosos de oficio: es por lo mismo necesario proclamar de una manera muy clara y solemne que en determinadas circunstancias sociales solo se salvaron y se salvan las naciones, dejando á un lado por algun tiempo el santo respeto á la estricta legalidad: el actual ministerio se halla por fortuna penetrado de esta verdad, y á ello se debe que la revolucion haya sido atajada en su orijen, y se halle próxima á su total aniquilamiento: con una presencia de ánimo y prevision admirables, y con una enerjia digna del elojio mas cumplido, no bien tuvo noticia de los sucesos de Alicante, cuando en Madrid y en todos los ángulos de la monarquia española se vió su mano firme y poderosa, y su voluntad dispuesta á sostener á todo trance y riesgo la hermosa causa del órden público: los decretos de primero de febrero aterraron á los malos, é infundieron la confianza y el valor en los buenos: nada mas se necesita decir en su abono: despues se declaró á la nacion en estado escepcional y se amenazó á los tumultuarios con duro pero saludable escarmiento: se podrá discutir mucho sobre estas y las demas medidas adoptadas por el gobierno; mas lo que no se puede poner en tela de juicio son los hechos y los resultados: la revolucion ha sido vencida, y el país está salvado. Con esta confesion, el gobierno actual puede estar orgulloso, y permitir cuantas polémicas y discusiones se quieran.

Mas no se limita el ministerio actual á sostener á todo trance la causa del órden y de la monarquía: todos los ministros se esmeran á porfia en dar muestras de actividad en los diversos ramos de la administracion, siendo dignas de especial y honorífica mencion las providencias adoptadas por el íntegro y celoso ministro de Gracia y Justicia sobre materias eclesiásticas: á casi todos los prelados espulsos de sus diócesis se ha alzado el confinamiento que sufrian, habiendo el gobierno por ello merecido bien de la nacion y recibido las comunicaciones mas lisonjeras de aquellos, y muy particularmente del ilustrado y dignísimo obispo de Canarias, que

en dias de dolor y de persecucion sostuvo con tanta dignidad y saber los fueros legítimos del sacerdocio.

Con estas medidas han coincidido otros hechos de gran importancia política: la sesion del parlamento inglés, en que lord Aberdeen contestando á las inoportunas y poco atinadas quejas de lord Clarendon, ha vindicado la política francesa y tratado con imparcialidad los últimos sucesos de España, ha debido llamar con razon la atencion de Europa y muy particularmente la de nuestro pais: por primera vez hemos visto practicamente los resultados de la política demasiado franca y benévola de Mr. Guizot, y juzgados con acierto los acontecimientos de la península: y nosotros que con tanta enerjía combatimos la influencia inglesa bajo la rejencia del jeneral Espartero, y nos opusimos con todas nuestras fuerzas á las miserables intrigas de la embajada inglesa, aplaudimos sinceramente las palabras de lord Aberdeen y le felicitamos por la conducta que piensa observar con respecto á España: y en ello no obramos solo por interés de nuestra nacion; creemos tambien que el interés bien entendido de la Inglaterra está en proceder asi: no puede la Gran Bretaña entrar en negociaciones mercantiles con la Península, mientras no haya un gobierno bastante ilustrado para conocer lo que la conviene, y bastante fuerte para ejecutarlo, venciendo, si necesario fuese, resistencias provinciales: apoyar la revolucion no podia servir á la Inglaterra sino para desembarcar en nuestro litoral algunos fardos mas de contrabando.

El otro hecho importante es la próxima venida de la reina Cristina. El pueblo español la espera con impaciencia, deseoso de rendirla homenaje y demostrarle su respeto y amor: las ciudades y las villas importantes se esmeran á porfía por ser las primeras en saludarla y festejarla; y diputados, senadores, grandes de España, obispos y notabilidades de todos géneros se hallan en Valencia y Barcelona, ansiosos todos de recibirla cual cumple á la lealtad castellana y á las virtudes y talentos de tan escelsa princesa. ¡Que las demostraciones de veneracion y de cariño sirvan para consolarla de sus pasados sinsabores, y para probar las nobles y leales inspiraciones del pueblo español!

FERMIN G NZALO MORON.

RESEÑA POLITICA DE ESPAÑA.

ARTICULO 51.

REINADO DE FERNANDO VII.

JUICIO SOBRE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

Espuestos detenidamente en los articulos anteriores los sucesos militares y políticos que precedieron á la famosa guerra de la Independencia, y examinadas y juzgadas segun nuestro leal entender las reformas principales hechas durante la primera época constitucional, cúmplenos ya terminar definitivamente el periodo de 1808 á 1814 con un juicio general sobre la guerra de la Independencia: narrados ya con elegancia y lucidez y con terso y armonioso estilo los acontecimientos de aquella lucha por el ilustre conde de Toreno, seria inútil entrar en una reseña de los mismos, ademas de ser esto ajeno del plan que nos hemos propuesto seguir; por ello concluiremos la esposicion de la época que recorremos con observaciones generales sobre la famosa lucha, emprendida y seguida con tanto entusiasmo y empeño por el pueblo español en favor de su independencia, de la relijion y de sus reyes.

Cansada de tanto padecer é indignada profundamente de la liviandad de la corte y de las injusticias y desafueros de un favorito se hallaba la nacion española

cuando las aguerridas huestes de Napoleon ocuparon la península y se apoderaron por medio del fraude y de la villanía de sus plazas fronterizas: el grande error de tan afamado capitan y consumado estadista consistió, á nuestro modo de ver, en que creyó que todo lo habia conseguido tratando con la corte y con D. Manuel Godoy, sin conocer que en el odio del pueblo contra el privado, bastaba solo esta circunstancia para encender mas y mas los ánimos, y llevarlos á una lucha mortal contra los ejércitos franceses; asi sucedió en efecto: la noticia de la ocupacion de plazas y de los desmanes escandalosos cometidos en Madrid por los soldados de Murat, divulgada con la velocidad del rayo por todos los ángulos de la monarquía, exasperó hondamente á la nacion, la despertó de su letargo, y sacudiendo todos los hábitos de obediencia y de inaccion, escitó y embraveció las pasiones populares hasta entonces contenidas por el respeto á sus reyes: desde el famoso 2 de mayo la península se convirtió en un vasto campo militar, y todos los sentimientos mas poderosos y enérjicos de su antigua organizacion moral renacieron ahora con nuevo ímpetu y doblado brio: no era la monarquía española fuerte por su administracion, ni por la cohesion de sus fuerzas, ni por la disciplina y número de sus tropas: sin reyes, sin ejércitos, sin caudillos reconocidos, sin direccion de ninguna especie, quedó abandonada á sus propios instintos; y como en los tiempos mas lejanos y gloriosos de la reconquista, cada provincia, cada ciudad y cada aldea hubieron de proveer por sí solas á su defensa y seguridad: entonces sucedió lo que bajo los primeros siglos de la monarquía cristiana: la España no era una nacion unida por la identidad de las leyes, y de las costumbres, y por los medios materiales de un buen sistema

administrativo: era nacion unicamente por la conformidad de pasiones y de sentimientos, por los vínculos morales, que en otros dias le habian dado tanto lustre y tan esclarecido honor: por eso, el desorden y el caos se apoderaron de la península, y se despertaron las buenas y las malas pasiones de los tiempos de revueltas y discordias: la civilizacion moderna con su caracter de suavidad y de enervacion moral apenas habia penetrado en las masas; y el pueblo contenido solo por sus hábitos religiosos y monárquicos conservaba todavia cierta rusticidad y fiereza legada por la vida militar y el orgullo de sus antepasados: una nacion constituida de este modo, y desafiada de improviso á una lucha mortal por las huestes aguerridas del imperio, debió naturalmenre defenderse como pudo, admitir todo género de ofensa, y lanzarse á desafueros y horrores, que debe condenar siempre la severidad de la historia: por ello se puede decir, que no se dieron batallas campales, y en las dadas salimos casi siempre vencidos y escarmentados: en cambio, los paisanos célebres por su arrojo y por su valor se convirtieron en caudillos militares, y todas las provincias de España se vieron de repente inundadas de guerrilleros sin cuento, que vejaban y perseguian dura y cruelmente al enemigo, y que no obstante sus exacciones y desafueros mantenian siempre viva la llama del entusiasmo nacional: á los esfuerzos de estos paisanos, sostenidos y secundados en sus atrevidos planes por todos los habitantes, mas que al ausilio de la Inglaterra ni de nuestros ejércitos, se debió principalmente la continuacion de la lucha y la salvacion de la patria: asi la guerra de la independencia es la guerra de un pueblo atrasado en civilizacion y enfurecido en sus pasiones contra otro que le escede estraordinariamente en cultura y en saber: á los recursos artifi-

ciales y bien combinados del uno opuso el otro el valor, la constancia, el orgullo nacional, y los sentimientos mas fuertes del corazon humano, y como las calidades naturales y morales valieron siempre mas que las intelectuales y adquiridas, el pueblo español salió al cabo de seis años triunfante de la inmortal y desesperada lucha comenzada en 1808 con asombro de la Europa.

Tal es nuestro juicio sobre la famosa guerra de la independencia: distantes igualmente de los que no han visto en ella sino barbárie y crueldad de parte del pueblo español, como del ilustre Conde de Toreno, que la ha pintado con colorido bastante poético, sin reprobar tanto como debió los escesos del paisanaje y los atroces hechos de los guerrilleros, creemos que fué una lucha emprendida por los sentimientos mas nobles del corazon humano, y que formará una bella página en la historia de los pueblos modernos, no obstante el poco brillo militar de esta guerra y lo mucho que se nos debe vituperar en la misma.

Concluidos el exámen y juicio del periodo tan notable de 1808 á 1814, entraremos en la esposicion de otro no menos interesante y digno de estudio el de 1814 á 1820: pero antes de comenzarla, justo será que manifestemos nuestra opinion acerca de la posicion que en 1814 ocupaba el partido liberal Español de una parte, y de otra Fernando VII. á fin de que haya justicia é imparcialidad en las calificaciones que hagamos de su respectivo proceder.

Eclipsada completamente la estrella de Napoleon, y vencidos en todas partes sus ejércitos por la coalicion europea, llegó para el pueblo Español el momento tan deseado de volver á ver á su legítimo Soberano: si hubo Monarca en el mundo que debió estar agradecido á su

nacion, fuelo sin duda Fernando VII: todos los habitantes de la Península sin distincion de clases ni partidos le habian defendido con el mas varonil empeño, y todos habian cumplido bien y dignamente con la patria: mas durante la guerra, hubo ocasion de observar, y se observó efectivamente, que el pueblo Español si bien era el primer pueblo de Europa por sus cualidades morales, era de los últimos en civilizacion y prosperidad material, mereciendo por lo mismo un Gobierno mas solicito é ilustrado que el que hasta entonces habia tenido: no seremos nosotros por cierto de los que atribuyen todo el mérito de la guerra de la Independencia á las Córtes de Cadiz y á los esfuerzos del partido liberal; creemos por el contrario, que si bien fuè una consecuencia necesaria del alzamiento nacional el régimen democrático que se introdujo, perjudicaron mas bien que favorecieron al éxito de la lucha las reformas emprendidas y la division que ellas produjeron: por lo mismo nos abstendremos de seguir todas las ideas vulgares y equivocadas que en este punto han corrido, pintando con subidos colores la conducta de las córtes de Cadiz, y con las mas negras tintas la ingratitud de Fernando VII: esto sin embargo no nos impedira reprobar y reprobar altamente su sistema de gobierno, y las primeras providencias adoptadas por sus torpes y fánaticos consejeros: obraron las primeras sin duda indignamente, y cual era impropio de la lealtad y sentimientos monárquicos del pueblo español, cuando al saber la llegada de Fernando VII quisieron obligarle á jurar la constitucion de 1812, y tomaron varias medidas para ello: el régimen introducido por la misma era inconciliable con el atraso intelectual y político de España, ademas de que contenia un desafuero y una injusticia notable la idea de querer obligar á un mo-

narca amado con idolatría de sus pueblos á reconocer y jurar una constitucion en que no habia tenido parte alguna, y que variaba tan fundamental y desatinadamente la forma anterior del gobierno: mas si las córtes no representaron en este proceder la opinion nacional, y faltaron visiblemente al respeto del trono, Fernando VII obró con estupidez y notoria iniquidad, cuando arrastrado por las sujestiones de Labrador y por la espada del general Elio, dió en Valencia el famoso decreto de 4 de mayo, y acordò arbitraria y tiranicamente las deportaciones de diputados y patricios ilustres, disculpables aun en sus estravios políticos, y no merecedores por cierto de tan inusitados rigores: un monarca que comenzaba asi su reinado, no venia por cierto á traer la paz y el consuelo á su pueblo, á reparar los males de la guerra, y á constituir un gobierno justo é ilustrado: reproducia por el contrario los peores tiempos de la monarquia absoluta, se hacia el intèrprete de ideas condenadas por el siglo, y el defensor de un partido violento y fanático, que diciendo defender los intereses de la relijion y del trono, ponia ambas instituciones en el mas evidente peligro: Fernando VII en 1814 recibido con aclamacion y frenético entusiasmo, y dueño del corazon de sus súbditos, tuvo la mas bella y magnífica ocasion para corresponder á los sacrificios de los mismos, y plantear un sistema de gobierno paternal, é ilustrado, que sin trastornos, ni reacciones hubiera llevado á España al grado de prosperidad y adelantamientos de otros paises: mas elijió el camino de las reacciones y de las venganzas; y con él comenzó la larga serie de revueltas y desgracias, que hasta el dia nos han aflijido, y de las cuales es en gran parte responsable el difunto monarca por su injusto y desatinado proceder en 1814.

Si al fin se hubieran cumplido las pomposas ofertas que contenia el célebre decreto de 4 de mayo, nada hubiera habido que reprobar á Fernando VII: obraba este no solo en el ejercicio de sus derechos lejítimos, sino cuerda y atinadamente, aboliendo ó no reconociendo la democrática constitucion de 1812; lo que convenia sin duda, era introducir lentamente variaciones menos fundamentales en el réjimen del Estado, no defraudar del todo las esperanzas lejìtimas del partido liberal, contener las demasias y exijencias del apostólico, y crear la administracion: si tal marcha se hubiera seguido, es indudable que no solo no hubiera pasado España por los trastornos y revueltas posteriores, sino que seria hoy una nacion próspera y floreciente: mas bien pronto se vió con asombro é indignacion, que las pomposas ofertas del famoso decreto de 4 de mayo eran palabras vanas y vacias de sentido: el gobierno se entregó completamente en Madrid á las venganzas y deportaciones arbitrarias y á reproducir estúpidamente la funesta y viciosísima administracion de los últimos años del reinado de Cárlos IV. Despues del citado decreto, todas las órdenes del gobierno espedidas en 1814 se encaminaron á derogar las reformas hechas por las córtes, á restablecer á su antiguo pie los consejos y audiencias, y á confirmar el sistema administrativo anterior. Por decreto de 14 de agosto de 1814 se estinguió la superintendencia jeneral de real Hacienda, y se restableció la direccion general de rentas, compuesta de tres directores y dos contadores jenerales para entender en todo lo económico y administrativo de las rentas, sin embarazar la autoridad y facultades de los intendentes, y en 30 de julio del mismo año se restablecieron igualmente los ayuntamientos, correjimientos y alcaldias mayores segun las facultades y siste-

ma que rejia en 1808, reservándose S. M. nombrar los correjidores y alcaldes mayores de los pueblos de señorio, y concediendo á las audiencias la confirmacion de los oficios municipales en los de señorio y abadengo.

Esta incorporacion á la corona del derecho de nombrar los correjidores y alcaldes mayores, fué la única reforma de las córtes respetada por el gobierno absoluto de 1814. Tan justa y conveniente era aquella medida, y tanto favorecia á las regalías, que hubo de reconocerse asi, pudiendo asegurarse que de todos los trabajos lejislativos de las córtes de Cadiz nada quedó, que diese un resultado ventajoso permanente, mas que la incorporacion á la corona de todos los nombramientos de correjidores y alcaldes mayores en los pueblos de señorio, que con tanto acierto habian decretado aquellas.

Ya en otros artículos de esta reseña hemos censurado con enerjia la preponderancia dada al poder militar por los reyes de la dinastia de Borbon, y manifestado claramente los funestos resultados que debió producir y produjo efectivamente en el réjimen político del Estado: tambien indicamos, al examinar la administracion del príncipe de la paz, que tan malhadado sistema se continuó y llevó al estremo durante la omnipotencia de su privanza: pues para que en 1814 se siguiesen todos los malos hábitos y perjudiciales tendencias de los peores tiempos de la monarquia absoluta, comenzaron á dictarse algunas medidas en este sentido, que deben merecer nuestra entera reprobacion. En España las autoridades militar y judicial confusa y desatinadamente habian ejercido las facultades propias de la policia, y por decreto de 10 de agosto de 1815, se crearon comandancias militares en todas las provincias con el objeto de contener, perseguir y castigar á los ladrones, contrabandistas y

malhechores: materia es esta de persecucion de malhechores, que en todos tiempos llamó y debe llamar la atencion del gobierno español: pero nosotros estamos intimamente persuadidos que la tropa reglada del ejército no tiene ni la movilidad, ni los conocimientos locales, ni la pericía especial, que son indispensables para desempeñar cumplidamente este ramo tan importante de la administracion pùblica: conocióse esto desde muy antiguo en España, y sobre todo en la corona de Aragon, donde los Sobrejunteros y hoy los Migueletes ó Miñones, tuvieron y tienen á su cargo este servicio, y asi se halla tambien practicado en las naciones mas adelantadas en la ciencia administrativa: la policía debe confiarse á ajentes y tropa especial y distinta de la del ejército, y fue por lo mismo desatinada la creacion de comandancias militares en todas las provincias, y mucho mas el haberles cometido la parte mas interesante del ramo de policia: ya que tanto se hacia sentir la necesidad de perseguir los malhechores de todo jénero, debió aprovecharse esta ocasion para establecer un cuerpo de salvaguardias, ó gendarmeria á imitacion de lo que se hace en Francia con tan buenos resultados para el órden público. Afortunadamente esta creacion, ó mas bien multiplicacion de comandancias tuvo que luchar sin duda con una cuestion de gastos, y se acordó su supresion en 24 de octubre de 1815.

Fieles los gobernantes de esta época á su empeño de retroceder en el arreglo de la administracion, por decreto de 31 de agosto del mismo año restablecieron el sistema de la hacienda al pie que tenia antes del decreto de 25 de setiembre de 1799, en que se suprimieron la direccion general de rentas, administracion general de tabacos, contadurias principales y tesorerias de corte, re-

duciendo á una sola administracion la de todos los ramos de las rentas reales: respetaron sin embargo bastante el gran principio de la centralizacion en materia de ingresos, pues por decreto de 15 de setiembre de 1815, se mandó pasar á la tesoreria mayor todos los productos de las rentas del estado, deducidos los sueldos señalados y los gastos precisos de las oficinas.

Otra disposicion se tomó en el mismo año, que hubiera podido dar resultados ventajosos, si se hubiera estudiado mejor la materia y no se hubiese estendido el decreto tan vaga é indefinidamente. Nuestros lectores recordarán, que el ministro Floridablanca, mas solícito de centralizar el poder por justa ambicion de mando, que por razones de pública conveniencia, fue autor de la escelente idea de suprimir el consejo de estado, subrogando en su lugar una junta de estado compuesta de los diferentes ministros: era indublemente esta medida útil, pues tendia á dar unidad á la direccion de los negocios importantes, y á centralizar el poder ministerial, cosas ambas dignas de elogio: mas para que en todo se procediera sin tino, en 2 de noviembre de 1815, se creó una junta de estado para el mejor exámen de las disposiciones graves compuesta de los ministros á imitacion de la de Cárlos III, pero se conservó sin embargo el antiguo consejo de estado, institucion del reinado de Cárlos V. y que no variando de organizacion era enteramente inútil.

Hasta el año 1817 no se dieron disposiciones importantes que merezcan muestra atencion y exámen: en este año se publicó el famoso plan de hacienda de Garay del cual trataremos detenidamente en el artículo inmediato.

FERMIN GONZALO MORON.

NECESIDADES MARITIMAS DE LA PENINSULA.

OBSERVACIONES

SOBRE EL JUICIO CRÍTICO DE LA MARINA MILITAR DE ESPAÑA PUBLICADO EN FORMA DE CARTAS DE UN AMIGO Á OTRO.

ARTICULO 4.º (1).

Con nuestro tercer artículo dimos fin á las observaciones sobre los medios *indirectos* de fomentar la marina de guerra. No menos vasto es el campo en que vamos á engolfarnos al tratar de los directos, al examinar ciertas medidas que no siempre han producido buen efecto y en mas de una ocasion han dado resultados enteramente opuestos á los que se proponian sus autores. Pero esta tarea es mas fácil y el camino que habremos de seguir menos escabroso; porque la multitud de ensayos que en el particular se han hecho, arrojan sobre estas cuestiones una luz mas clara y mas propia para que fácilmente podamos aproximarnos al acierto. En ellas, como en las que nos han ocupado anteriormente, diferimos un tanto de la opinion del ilustrado autor del *Juicio crítico*, sin que por eso dejemos de tributar á su talento todo el respeto que merece, como ya hemos dicho varias veces; y esta diferencia es precisamente la que vamos á manifestar razonándola lo mejor que nos sea posible.

Hemos indicado ya que los medios directos mas im-

(1) Véanse las Revistas del 15 y 30 de junio y 30 de noviembre últimos.

portantes son «la mejora de la instruccion teórica y « práctica del cuerpo de la Armada y sus auxiliares, el « fomento de los arsenales y la construccion de buques « proporcionada á las exijencias del servicio público, asi « como á la posibilidad que proporcionen los medios « indirectos; la buena organizacion jeneral de la marina, « y el órden y concierto en su sistema económico.» Este mismo órden nos proponemos seguir al examinarlos y comparar nuestras ideas con las del escritor que nos ocupa; entrando desde luego al de la instruccion, que como puede inferirse es la base de un cuerpo destinado á aprovechar cuanto hay de mas sublime en las ciencias, para luchar con los elementos y conducir por caminos siempre desconocidos esas complicadísimas máquinas llamadas buques, á distancias inmensas. Esta sencilla consideracion parece que deberia ser suficiente para convencer aun á los menos aficionados al estudio, de que, asi el oficial de la armada, como el constructor y el artillero de marina, necesitan como base de su ciencia peculiar, el conocimiento profundo de las leyes jenerales de la naturaleza; porque para aplicarlas, para sacar de ellas el conveniente fruto, preciso es saber que existen y cual es su influjo en todos los casos. Sin embargo; no ha faltado quien quisiese reducir el arte admirable de la navegacion á el estrechísimo círculo de una ciega práctica, sustituyendo la rutina al cálculo, el empírismo á la ciencia, y proscribiendo los inmensos recursos que á cada instante ofrece la combinacion ilustrada de los principios científicos, aplicados oportunamente. Y no han sido, por cierto, en muy reducido número los que profesaban tales doctrinas; al contrario, los sostenedores de tamaño error, reforzados por aquellos á quienes cuesta sumo trabajo el dedicarse á los libros, llega-

ron á influir de tal modo, que la instruccion quedó completamente paralizada y aun se llegó á tener por inútiles á cuantos procuraban enriquecer su imajinacion con las grandes verdades matemáticas y físicas.

Consecuencia de este influjo fué la supresion de los estudios mayores en la Armada y la de las academias de guardias marinas, que habian producido los *Churrucas*, los *Galianos*, los *Ulloas* y otros cuyo saber honró no solo al cuerpo en que sirvieron, sino tambien á la nacion á quien ilustraron con sus hechos, con sus investigaciones y escritos. El mismo causó la disolucion del antiguo cuerpo de ingenieros hidráulicos, que contaba entre sus timbres el no pequeño de haber producido buques que un dia sirvieron de modelo hasta en la adelantada Inglaterra; que ha dejado monumentos artísticos cuya belleza y solidez son una constante é indeleble acusacion contra los que tan impremeditadamente lo disolvieron, y que veia representada su ciencia en distintas épocas por los *Clavijos*, los *Muñoces*, los *Casados* y otros muchos de conocida nombradía. Este cuerpo reunia en sí todos los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la perfecta formacion de esa gran máquina, que no puede menos de mirarse como el último esfuerzo del ingenio humano. La instruccion científica que se exigia á sus individuos era proporcionada á las delicadas funciones que habian de ejercer. Las matemáticas en toda su estension, las ciencias físicas, su aplicacion á la arquitectura naval é hidráulica, los principios de la civil, la navegacion, la maniobra en su parte mas sublime, el dibujo é idiomas estrangeros, he aqui el inmenso campo en que se preparaban para entrar despues en el de la aplicacion práctica á los arsenales, á los viajes de mar y á las demas comisiones que les eran

peculiares. Asi es que esta institucion, obra del gran Carlos III, correspondió de un modo brillante á la idea con que se habia fundado. Pocos años habian transcurrido desde su creacion y ya nuestra construccion era famosa, nuestros arsenales envidiados y algunas obras hidráulicas, que hasta entonces se miraban como imposibles, desafiaban con su solidez á los terribles ímpetus del Occéano. A medida que se apartaba de su orijen, el cuerpo de Ingenieros multiplicaba los testimonios de su utilidad y las ventajas de su instruccion. Por una parte construia buques de las mejores propiedades, por otra edificaba diques magníficos, proyectaba máquinas, mejoraba los muelles y puertos y fortificaba plazas en el litoral, facilitando á los navegantes abrigos seguros contra los furores de la mar y contra los ataques de los enemigos. Pero nada de esto bastó: era la época en que habia llegado á predominar la idea de que la ciencia estaba demas, y que lo que se necesitaba únicamente era una práctica aislada y esclusiva para dar aquellos resultados; y en consecuencia desapareció dicho cuerpo y se reemplazò con otro á quien no se exigia mas estudios preliminares que la Aritmètica, ciertos elementos de Geometria y el Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Parece imposible que en la época á que aludimos, cuando la antorcha de las ciencias iluminaba ya en toda Europa hasta las operaciones mas sencillas del injenio, cuando su luz servia esclusivamente de guia al mas humilde artista, como al mas elevado mecánico, se las lanzase de su natural asiento, de ese gran teatro donde se preparan los medios de vencer los elementos, sirviéndose para ello de las mismas leyes que los rijen. Y sin embargo, asi sucedió; se tubo en nada el estudio

de esas leyes; miraronse como inútiles esas grandes teorias, cuya aplicacion á la marina daba entonces mismo unos resultados tan maravillosos en los demás pueblos civilizados. Ya en aquel tiempo dijimos nosotros á los que promovian esta reforma; si despreciais hoy la ciencia, el dia en que querais retroceder, en que convencidos de vuestro error volvais á buscarla, no la encontrareis y entretanto estad seguros de que sin el ausilio de los principios mas sublimes de la geometria, sin un conocimiento profundo del analisis, sin hacer aplicacion de las leyes que presiden al equilibrio y al movimiento de los cuerpos, asi sólidos como fluidos, no podreis dar un paso en el arte admirable de construir esas máquinas cuyo perfeccionamiento es el bello ideal de la civilizacion. Y sino decidnos ¿como imajinareis curvas en el espacio, como determinareis la capacidad de sólidos irregulares, de que medio os valdreis para calcular el centro de gravedad, el metacentro, el impulso del viento sobre las velas, la resistencia del medio en que se mueven los buques y la naturaleza y resultado, en fin, de tantos y tan distintos esfuerzos como los afectan? ¿de qué manera tomareis en cuenta el influjo que tiene el aire admósferico, el agua salada, la temperatura etc, sobre los diversos cuerpos asi metálicos como vejetales que constituyen las partes de un buque, sobre su resistencia y duracion? Pues hé aqui como es indispensable para vuestro objeto la geometria superior, el álgebra sublime, la mecánica, la física, la química y todas esas ciencias, á cuyos modernos adelantos debe la navegacion un prodijioso desarrollo. »

Asi nos espresabamos entonces, en medio de aquella especie de proscripcion á que se condenaban las ciencias, y de la cual solo se libró el observatorio astronomi-

co de marina; cuyo brillante estado llama justamente la atencion de propios y estraños, merced á los desvelos de su digno director don José Sanchez Cerquero. Pero ¿en qué razones se fundaba todo esto? Vamos á oirlas de boca del mismo autor del *Juicio crítico*. En su carta 5.ª que trata *de la constitucion militar de la armada* dice asi. «El amor al estudio va casi siempre unido con el amor al reposo y comodidad que de suyo requiere; y el hábito de las especulaciones científicas engendra por lo regular el desvio, y no sé si diga menosprecio de los ejercicios mecánicos, groseros y fatigosos. Es muy dificil, pues, que el hombre pueda conciliar en sí dos estremos tan contrapuestos; y si por ventura se encontrase alguna particular escepcion contra esta regla jeneral, nada deberia concluirse de ahí contra la regla misma y por consiguiente mal podrá esperarse en los ciudadanos de las aguas una virtud tan singular de que carecen los ciudadanos de la tierra, cual es la de estos *varios sudores.*» « Es menester desengañarse, añade mas adelante, la esperiencia, la constante práctica de las cosas de mar, ó, si se quiere llamar asi, *el empirismo náutico,* es quien forma los grandes marinos y aquella poderosísima masa de la fuerza naval de una nacion que estriva en la comun pericia de los que mandan y de los que obedecen y no es dable conseguir por otro ningun médio.» Indudablemente la pericia de todos es la que garantiza el buen éxito de las empresas marítimas; mas la pericia de los que la dirijen ó mandan debe ser muy distinta de los que bajo sus órdenes ejecutan: aquellos tienen que meditar lo que conviene hacer, pesar las circunstancias y combinar los medios de ejecucion, mientras que estos solo han de poner sus fuerzas para lograrlo y les basta por lo tanto conocer el modo *práctico* de emplearlas.

Por eso el oficial necesita grandes conocimientos teóricos que, ayudados de la esperiencia, lo guien en los casos siempre nuevos que ocurren en la mar; por eso necesita poseer un caudal inmenso de recursos que solo pueden sacarse de las profundidades de la ciencia; y por eso el *empirismo* que unicamente puede dictarle la repeticion de lo que ha visto hacer, no basta para su instruccion, ni puede servirle en circunstancias críticas, en aquellos momentos en que el marino lucha por largo tiempo con obstáculos al parecer insuperables. Es cierto que el hombre de ciencia sin la práctica de la navegacion, no seria útil abordo de ninguna manera; que sin ese ojo marinero, sin esa costumbre de apreciar los momentos y las circunstancias, ó no haria nada, ó si intentaba hacer algo no podria lograrlo por carecer de aquel conocimiento. Pero este mismo hombre aprenderá esa práctica en breve tiempo y provisto de ella hará aplicaciones que no esten al alcance de los que no posean sus conocimientos, desenvolviendo su accion en una esfera mucho mas elevada y mas estensa.

Mas lo que no hemos podido menos de leer con sorpresa, siempre que hemos estudiado la importante obra á que se dirijen nuestras observaciones, es lo que, tratando del cuerpo de injenieros hidraulicos y de la instruccion que á sus oficiales exijia la ordenanza de arsenales, manifiesta el autor. «Semejantes proyectos, dice, bien adornados y ponderados sobre el papel, seducen fácilmente á las jentes sencillas é incautas con el aparato y rimbombo de las voces, como que por su falta de luces ó de esperiencia de mundo no conocen cuanta distancia hay por lo regular entre ciertas ostentosas palabrotas, ciertos planes magníficos y la realidad de las cosas. Si demos caso uno de estos hábiles proyectistas que andan

por el mundo tomaran de su cuenta el demostrarnos la importancia de vulgarizar y hacer comunes entre todas las clases del estado los estudios científicos, prohibiéndosele á todo menestral el ejercer su respectivo oficio, por mas mecánico que fuese, sin cursar las aulas y sujetarse á un prévio exámen de los conocimientos matemáticos y sublimes en todas ciencias, cosa es cierta que el conseguiria deslumbrarnos plenamente sin dejarnos lugar á replicar; porque ¿quién v. g. necesitará mas bien el ausilio de la geometria que un zapatero, un sastre ó una costurera? ¿A quién mejor que á una cocinera pudiera convenir el estudio de la química? ¿Como un maestro carretero podrá hacer buenas carretas sin conocer los elementos de la mecánica? y lo mismo pudiera irse diciendo de todos los demas artesanos á los cuales la ciencia teórica ayudaria sin duda mucho para la perfeccion de su ejercicio. Yo pues confieso que por mi parte no tendria voces ni razones con que rebatir sus argumentos y me contentaria con pedir á Dios que me libre de dar jamas en manos de zapatero ó sastre muy sabio en la geometría, ni de cocinera ò cocinero químico, ni de ningun otro menestral muy estudioso, matemàtico, académico é ilustrado en las ciencias.»

Copiamos aqui este párrafo unicamente para que se vea hasta que punto habia llegado á predominar el esclusivismo de la ciega practica, cuando á un hombre tan entendido, tan lleno de conocimientos en la materia y que tan profundamente trata las cosas de marina, le dió lugar á unas comparaciones tan poco exactas. Por lo demas ¿quién puede dudar de que no existe la menor analojia entre los humildes oficios que cita y el arte asombroso de la contruccion naval? ¿A quién no se ocurrirá desde luego el fondo de ciencia que este re-

quiere y la poca oportunidad de aquel rasgo festivo? Afortunadamente, cuando en un terreno fértil se ha sembrado por algunos años buena semilla cultivándolo con esmero, por mas que despues se abandone, esta semilla brota por si misma y aun produce sazonados frutos. Asi sucedió precisamente en la marina; por largo tiempo el estudio y la aplicacion habian sido su patrimonio; su sistema de enseñanza, si bien imperfecto, habia producido hombres eminentes, y al desaparecer las academias, los esfuerzos particulares que hizo la juventud por imitarlos y adquirir su ciencia, dieron por resultado otros no menos sabios é ilustrados. De aqui tambien la reaccion que se manifiesta bien claramente pidiendo la reorganizacion de los cuerpos científicos y de los establecimientos de enseñanza con todos los adelantos que exije el progreso del siglo; pensamiento que como hemos visto ha sido acojido por el gobierno y va á llevarse á cabo muy en breve. El cuerpo de injenieros hidráulicos reaparecerá muy pronto con las correcciones que dictan la esperiencia y los adelantos científicos de la época. El *Colejio naval* se instalará en breve, con todos los elementos necesarios para elevar la educacion facultativa y militar de los diversos cuerpos de la armada, á la altura que requieren sus respectivos institutos, y el brillo y esplendor de un ramo del estado tan influyente en su gloria y prosperidad. La juventud marina aprenderá en él, bajo un sistema propio y adecuado, toda la teoría necesaria para lanzarse luego en ese gran teatro donde han de aplicarla, y el artillero y el constructor beberán la ciencia que tanto ha querido escatimárseles y que les es indispensable para ponerse al nivel de los institutos de su especie que existen en otras naciones.

Bajo felices auspicios va á dar principio esta rejene-

neracion importante; precisamente coincidirá con la vuelta á España de una persona augusta, que siempre manifestó una señalada predileccion por la marina; que durante su gobierno dió mas de una prueba de su deseo de fomentarla, y bajo cuya proteccion inmediata tubimos la alta honra de empezar á defender los intereses de la armada en la ESPAÑA MARITIMA.

MANUEL POSSE.

A SEVILLA. (1)

Rey de Castilla don Fernando el Santo
Que asombro fuiste á la morisma fiera,
Y en la reina del Betis con espanto
De Mahomét plantaste tu bandera,
Oye y perdona si en mi audacia canto
El brio, la constancia, la guerrera
Pompa triunfal, que al brillo de tu espada
Mostró Sevilla en su defensa armada.

Y tú musa querida; tú que à solas
De mi pesar depositária fuiste,
Y escombros solo y ruinas españolas
Tras largos años en mi patria viste,
Del Pirene confin à do las olas
Del mar del Sur la Bética resiste;
Haz que retumbe en generosa ira

(1) Composicion escrita con motivo del último sitio de Sevilla.

El patriótico númen que me inspira.

Suene mi trompa, con heróico acento
Hienda el espacio en bélica armonia,
Y en claros ecos le repita el viento
En el suelo feraz de Andalucía.
Coronando á mi voz el firmamento
Vierta el Anjel de Paz suave ambrosía,
Y en noble orgullo el español se inflame
Cuando á Sevilla vencedora aclame.

Granada, Réus, Málaga irritadas
La victoriosa enseña enarbolaron,
Y otras ciudades á su ejemplo armadas,
«¡Alzese España!» unánimes gritaron.
Al estampido unísono abrumadas
Las entrañas del Orco retemblaron
Entre humo y rayos, con fragoso estruendo,
Y su profundo cóncavo entreabriendo.

Cunde bramando el infernal tumulto,
Y un ministro del Orco se levanta,
Y sobre España con violento insulto
Asienta audaz su maldecida planta;
Errante siempre y del querub oculto
Huye la luz que á su malicia espanta,
Y entre humo denso y pavorosa nube
Al réjio alcázar de mi patria sube.

«Oh tú heredera de cien reyes (dice)
Que mi indomable furia sujetaron,
Mensajero del mal, mi voz predice
La ruina en tí que á mi poder legaron:
Ya con mi aliento su esplendor deshice;
Ya los hombres sus glorias olvidaron;
Llora, Isabel, tu derrumbado trono
Que hoy en tu España á la ambicion corono.

«Há tiempo ya que tu discordia atiza
Mi astuto intento entre implacable saña ,
Y á un Satélite animo en mi ojeriza
A que destruya la invencible España:
Hoy mi orgullo su triunfo solemniza
Y en frio gozo mi rencor se baña ;
Hoy odio y sangre por do quiera infundo
Para anunciar tu destruccion al mundo.

«Desdichas solo te preparo en tanto
Que tu régia corona se amancilla ;
Mi aliento quema tu celeste encanto
Mientras el hacha en tus verdugos brilla ;
Huérfana y sola tu inocente llanto
No enjugará la maternal mejilla ,
Que yo atizé con iracunda saña
La ingratitud que la lanzó de España.

«Y tú, infáusto Satélite , me escucha ;
Oye mi voz que la ignorancia estiende ;
Arma tu brazo en fratricida lucha
Y tu nacion al estranjero vende ;
Con vasto incendio y ruina y sangre mucha ,
Férvida guerra por do quier enciende ,
Y á esas ciudades do el honor impera
Lleva triunfante mi infernal bandera.

«Poder te dí, y en tu valor confio ;
Reine la fuerza y la razon concluya ;
En tí mi triunfo y mi venganza fio ;
Ningun temor de la conciencia arguya
Remordimiento en tu indomable brio ;
Que á la virtud la iniquidad destruya ,
Y tu cuchilla sin piedad sofoque
Al que otro nombre que tu nombre invoque.»

Fuese dejando entre doliente llanto

A mi pais magnánimo sumido;
Y el infando Satélite entre tanto
Por su influjo maléfico movido,
«Caigan (dijo) entre ruinas con espanto
De mi cañon al hórrido estampido
Esas locas ciudades que una á una
Han de humíllarse al sol de mi fortuna.»

Vano delirio de ambicion creado
Del loco orgullo entre el inquieto sueño,
Del ángel de tinieblas inspirado
Entre iracundo y sanguinario empeño:
Icaro nuevo en la eminencia alzado
Se derrumbó de su ilusorio ensueño
Para espiar entre impotente saña
La ruina y luto y horfandad de España.

Tambien Sevilla aunque indefensa y sola,
Al noble grito del pais armada,
En la Giralda su pendon tremola;
Tambien requiere su potente espada
Si el opresor vandálico enarbola
Su pabellon, si en turba despiadada
Ruina é infanda asolacion vomita
Y en su barbarie y frenesí se irrita.

Con su estandarte ante Sevilla llega
El destructor de España deslumbrado,
Y á fuego y sangre la ciudad entrega
Al verse ante sus muros desairado:
En ruina y propia mortandad se anega
En la ala audaz de su ambicion llevado,
Y en fria saña el corazon palpita
Con la venganza que implacable ajita.

Pero ella en tanto con su tapia rota,
Sin muros, sin amparo, sin defensa,

La hiel al fin del sufrimiento agota.
Piensa en su honor, en sus verdugos piensa;
De sus mayores la ferrada cota
Viste á sus hijos por vengar su ofensa;
Y un dia y otro impàvida combate
Y á su contrario jactancioso abate.

La autoridad suprema, el potentado,
La toga, la milicia, el pueblo, el clero,
Al templo, al parapeto y al terrado,
Corren al eco del clarin guerrero;
Ardese en ira el andaluz sitiado
Mientras retumba el infernal mortero,
Y «Dios y trono y libertad» clamando
Jura vencer ó sucumbir lidiando.

Niños y ancianos, virjenes divinas,
Ven sin temor la intrépida pelea,
Y á su Sevilla convertirse en ruinas
Mientra el cañon mortífero bombea;
Sobre la brecha y las preñadas minas,
Al par que el fuego asolador humea,
El aire en cantos de victoria hienden
Que el entusiasmo del sitiado encienden.

Lucha Sevilla, y su victoria canta,
Regando en sangre su laurel florido,
Y á la maldad desvanecida espanta
Con su potente atronador rujido:
Mientras la bomba reventando arranca
El sólido sillar á su estampido;
Y el bronco trueno del cañon que zumba
La desquiciada poblacion derrumba.

La polvareda, el humo, y gritería
Del combatiente, y el clamor horrendo

Del moribundo, y bronca artillería
Que en la campiña con fragoso estruendo
Sus rebramantes ecos repetia,
Las bombas incendiadas que cayendo
Casas, templos y torres arruinaban,
Y las hermosas calles escombraban:

Imájen de un volcan que reventando
Con gran fragor de la eminente sierra
Fuese en sus anchas faldas vomitando
El combustible atronador que encierra,
Con humarada y fuego sepultando
En derredor la conflagrada tierra.
A la ciudad indómita abrumaban
Y entre humo y llamas por do quier la ahogaban.

Ni el negro manto de la noche oscura
Dióte, oh Sevilla, bienhechor reposo,
Que entre el recelo y la tardanza apura
Su sufrimiento el sitiador odioso,
Y hasta en la noche y sin cesar procura
Bañarse en sangre de tu pueblo hermoso,
Y ardiendo en furia y al pillaje puesto
Corre á tus tapias á asaltar dispuesto.

La hora de muerte en tu recinto suena,
Todos tus hijos al peligro acorren;
Y del contrario, á la rompida almena
Los numerosos escuadrones corren:
Mas pronto en llanto y mortandad se llena
El reducido espacio que recorren,
Y huyen trocando su vencido acero
Por el cobarde atronador mortero.

Y tú te burlas de su audaz porfía,
Y "vuelve, dices, llega, do pelees,

Sin que cobarde y con venganza impía
A un pueblo abierto, vándalo, bombees;
Llega á mis puertas y en las lanzas fía
No en el cañon el triunfo que desees,
Sin que afrentando al español renombre
Al mundo todo tu barbarie asombre.

«Sucumba yo con mi constancia y brio,
Como del triunfo el Orco desespere,
Como en mi patria el torpe poderío
De su infando Satélite no impere;
Que yo al decir en el recinto mio:
—Aqui Sevilla como mártir muere—
Sublíme ejemplo de español denuedo
En mis escombros humeantes quédo.»

Noble Sevilla ¿qué ídolo sagrado
En tus horas de angustia recordaste,
Que tu constancia indómita ha guiado
En el heróico aliento que mostraste?
Cuando el asalto viste rechazado,
Cuando entre ruina y mortandad lidiaste,
¿Qué Anjel bajó del cielo desprendido
Y dióte esfuerzo y tu sosten ha sido?

Mas, oh, tu antigua poblacion ruinosa,
Tus opulentas calles obstruidas,
Muestran do quiera en tu bandera airosa
Dos májicas palabras reunidas:
Isabela y Union tu enseña honrosa
Llevó en sus rojas fránjas esculpidas,
Y ella te dió la paz, te dió victoria,
Trono á Isabel y á tus blasones gloria.

Con noble ardor é invicta fortaleza,
En la inocencia de Isabel pensando,

Y á tus recuerdos de imperial grandeza
Gritos santos de union y paz mezclando,
Mostraste audaz tu impàvida fiereza,
Las seducidas hordas auyentando,
Y hasta el profundo de la mar lanzaste
La hidra feroz que indómita arrollaste.

Sin fausto ya tu sitiador vencido,
Su desdorada autoridad perdida,
Algun fatal recuerdo desprendido
Vino à amargar su ensangrentada vida:
Los nobles héroes que de orgullo henchido
Víctimas hizo en juventud florida,
En torno suyo lívidos se alzaron
Y entre aureola de mártires brillaron.

Gimió el averno en el instante mismo
Su cavernoso cóncavo entreabriendo,
Y un grito dió de su insondable abismo
La nueva ruina de su imperio viendo;
Clamó un Querub "¡Victoria y Heroismo!"
Por la infinita inmensidad corriendo,
Y el alto Dios que el universo admira
La heróica hazaña de mi patria mira.

Oh si tu gloria y varonil constancia
En el peligro, noble Betis, viera,
Cuando el jenio del mal con su arrogancia,
Roto y deshecho ante tus muros fuera,
¡Grande Sevilla! ¡Indómita Numancia!
Tu ardor, tu lucha, tu triunfal bandera,
A llanto mueven á la musa mia
Que admiracion y gratitud te envia.

Sagunto, Esparta, Tébas y Cartago,
Émulas son de tu brillante fama,

Cuando recuerdan el pasado estrago
Que su ardimiento y su virtud proclama;
No hay en mi patria jeneroso pago
Al heroismo que tu ardor inflama,
De hoy mas los héroes de la antigua historia
Con los del Betis partirán su gloria.

Los Córdobas, los Leivas, los Tendillas,
Tellos y Ponces y Guzmanes fieros,
Y otros varones que en las nobles villas
De tu comarca potentados fueron,
De sus ilustres góticas capillas
Heróico brio al pelear te dieron,
Porque á su fama y su virtud sincera
Moderna Betis tu laurel se uniera.

Gloria á Sevilla que libró al hispano
Del que su aliento jeneroso ahogaba,
Del que á la incauta muchedumbre en vano
Con voz de libertad aherrojaba,
Del que la tea en la incendiaria mano
Las mas ricas ciudades despoblaba,
Del que espúreo español bebió el veneno
En la avaricia que abrigó en su seno.

Feliz mi voz si al ensalzar la gloria
Fùljido sol del Betis caudaloso,
Si al cantar la magnánima victoria
Del sevillano pueblo valeroso,
No trajera mi mente á la memoria,
No embargára mi espíritu gozoso
El que el laurel que en la ciudad florece
Entre discordias españolas crece.

¡Oh si por dicha el Africa, Bretaña,
El Italo ó el Galo poderío,
Dieran vencidos esplendor á España

Y santo fuego al entusiasmo mio!
Mas al cantar la inimitable hazaña
Hoy solo tiemblo y dudo y desconfío,
Y fervoroso á Jehová demando
Paz no rencor contra el vencido vando.

Que España lleve al Gólgota un trofeo
De tu leal y esclarecida jente,
El incesante velador deseo
De paz y union con súplica ferviente,
Y que la Europa que gozarse veo
En las discordias que atizó y consiente
Admire en ti la heróica descendencia
Que hubo dos mundos en honrosa herencia.

Los claros nombres que en Sevilla fueron
Los que entre ardor magnánimo se alzaron;
Los que aun enfermos á la lid corrieron
Y fé y corona y libertad salvaron,
Los que su sangre al pelear vertieron;
Los que el renombre de héroes alcanzaron;
Los que en la noche del sepulcro yacen,
En planchas de oro y mármoles se enlacen.

Y el conflagrado espíritu potente
Que la moderna Europa desquiciando,
Rayo de maldicion lanzó inclemente,
Tronos y altares férvido arrollando,
Vencido al cabo por tu influjo auyente
De mi nacion su poderío infando,
Y última luz de su destello sea
El que en tu incendio el universo vea.

ENSAYO

SOBRE LA INFLUENCIA DEL LUTERANISMO,

EN LA POLÍTICA DE LA CORTE DE ESPAÑA. (1)

Seccion segunda.

ARTICULO 3.°

(Conclusion.)

Comprende la época del Concilio de Trento hasta el reinado de Luis XIV.

Lo primero que ocurre al repasar en la historia estos sucesos es la falta de intervencion en los obispos franceses y que no hubiesen tomado parte en una cuestion tan peculiar y privativa de su ministerio, lo uno porque su propio pundonor debiera resentirse altamente y sin demora de que un seglar aunque dotado de los mas grandes talentos, usurpase el lugar debido á los prelados de la Francia comprometidos en la defensa de su Iglesia nacional, y lo otro porque lejos de haber manifestado el embajador Ferrier aquella clase privilejiada de entendimiento y de vasta erudicion que suple de algun modo el defecto de condecoraciones, habia

(1) Véanse los números de 15 de enero, 15 de febrero, 30 de junio, 31 de agosto, 31 de octnbre, 15 y 30 de noviembre del año último; 15 y 29 de febrero del corriente.

acreditado en su discurso que carecia hasta de injenio para formar una transicion comun en los periodos, puesto que como oportunamente censuró el obispo al refutarle, habia supuesto que en el hecho mismo de poder los obispos predicar y distribuir limosnas, se inferia que el rey de Francia estaba autorizado para invertir los bienes eclesiásticos en las necesidades de la corona, y para someter al clero á los tribunales civiles. Por otra parte las indicaciones vertidas con tanta profusion en su discurso comprueban su absoluta carencia de conocimientos en las cuestiones que se atrevió á tocar con tanta audacia. En todo jénero de controversias, sea la que quiera la opinion de los interlocutores, les incumbe ponerse, si han de representar un papel digno de respeto, al corriente del estado de ellas, pues no permite la república literaria que se repitan impugnaciones ya resueltas sin hacerse cargo al mismo tiempo de las respuestas con que fueron rebatidas, á fin de que sus nuevas instancias tengan oportuno lugar y ocupen la atencion con interés. Ahora bien, el embajador francés comparece en esta parte tan ajeno de noticias que ignoraba cuanto se habia dicho en el concilio de Florencia acerca de los decretos Constancienses y no sabia nada de lo deliberado en el de Letran, y asi es que convencido el mismo de su falta de instruccion, se retiró vergonzosamente de la controversia previendo con mucho fundamento que cuando se presentase el caso de entrar en esplicaciones sobre sus doctrinas, no podria sostener su situacion.

No obstante estos antecedentes tan poco honoríficos á los obispos franceses, no me darian á mí derecho para conmutar el título de Iglesia galicana con el de ministerial si no fuera porque á la notoria mancha que le resulta de haber cedido á un embajador audaz la prerogativa de hablar en su nombre en el concilio, no se agregase el notable sa-

crificio de abandonar sus propias opiniones por acomodarse á las nuevas del gobierno.

Esta verdad que nadie habia revelado hasta ahora al público, espero que me reconcilie con la indulgencia de mis lectores, para los que no se me oculta que les será duro todavia despues de tantos años de posesion como lleva el título de Iglesia Galicana, aceptar el de *ministerial* con el que yo la califico. — He aqui el fundamento de mi modo de pensar.

En los artículos anteriores hicimos especial mencion de los *recursos de fuerza* llamados en Francia *de abuso*, y alli vimos tambien la pugna no interrumpida que sostuvo el clero contra Cárlos VI que se propuso introducirlos bajo mil pretestos especiosos, pugna tan viva que obligó á aquel monarca violento á suspender su célebre ordenanza y á Cárlos VII á revocarla. Tambien advertimos á continuacion que en la asamblea de Bourjes, á pesar de estar dominada por el influjo de la córte, no solamente no se trató de admitir el principio de las apelaciones *de abuso* á los tribunales réjios, sino que por el contrario se estableció en un artículo espreso el derecho del clero francés para ser juzgado en sus tribunales eclesiásticos, salvas las causas mayores reservadas al pontífice. Igualmente quedó reconocido que las inmunidades del clero francés deberian guardarse tan estrechamente que no habian de ser nunca derogadas ni aun por privilejio especialísimo del Papa: es decir, que los bienes y propiedades de la Iglesia estaban garantidos por el derecho canónico sin escepcion ninguna de autoridades ni personas.

Ahora bien, recuerdese esta declaracion del clero galicano en Bourjes, tráiganse á colacion la muchas y memorables contestaciones sostenidas contra Cárlos VI, Cárlos VII &c. hasta el concordato de Francisco I con Leon X,

que aseguró su régimen y práctica general, y confróntense los principios proclamados por Ferrier, y se verá patentemente como el terror despótico del gabinete habia abatido en tales tèrminos al obispado francés, que olvidado enteramente de sus propias opiniones solo cuidaba de agradar al ministerio.

Una objecion, no negaré, permite la prueba de que me he valido, autorizada nada menos que por el Concilio de Trento y por las célebres actas de la asamblea de Bourjes, y los decretos de Cárlos VI, Luis XI y XII, y ultimamente por el concordato de Francisco I, pues á pesar de tantos testimonios auténticos se podria arguir que aun cuando los obispos franceses no contradijesen esplícitamente en el Concilio de Trento al embajador, no por eso se inferia que se hubiesen conformado con las pretensiones del ministerio. Mas con todo, examinando bien el punto, no tiene lugar esta débil y poco decorosa escusa. Fúndome en que en la sesion 24 ya citada, á consecuencia de haber indicado un obispo español, que se renovase el cánon del Concilio Niceno formado á propuesta de Osio, reservándo las causas de los obispos al pontífice en primera instancia, hizo presente el cardenal de Lorena que se procurase no comprometer las regalias de la corona de Francia, contrarias á esta determinacion: es decir, que no solo renunciaba de las prerogativas señaladas á los obispos en los Concilios generales, sino tambien de los articulos espresos, establecidos en la asamblea de Bourjes, y de la doctrina que habia profesado el clero francés hasta Francisco I.

Prescindiré ahora de la oportuna respuesta del inmortal Antonio Agustino, obispo de Lérida, haciendo entender con tanto celo como sabiduría que la Iglesia de Dios habia sujetado á sus cánones á todas las personas sin distincion ninguna de clases; y que estando rejida por el Espíri-

tu Santo, no contemporizaba nunca con los príncipes temporales. Prescindiré tambien de que el pensamiento secreto del embajador francés, segun consta de la correspondencia de S. Cárlos Borromeo, era romper violentamente con el Papa y el Concilio, y convocar uno nacional en Francia del que fuese el rey cabeza, á imitacion de Enrique VIII.— Todos estos incidentes que vendrian perfectamente en otro jénero de pruebas susceptibles de mas aclaracion, no me hacen á mi falta para demostrar que la Iglesia llamada Galicana, á pesar de la sana doctrina del clero francés y de toda aquella célebre nacion, habia caido á consecuencia de su oposicion á la Santa Sede, bajo la influencia política del ministerio, de la que participaban las personas mas elevadas en categoría, y mas en contacto con la córte, por cuya razon resultó en Francia un partido cortesano que era el eco del ministerio, y figuraba un gran papel en el teatro del mundo; y otro menos aparente, pero mucho mas sano y numeroso, que constituia la antigua y nobilísima Iglesia de Francia constantemente adicta á la sana doctrina que habian radicado en ella sus SS. Padres, la tradicion apostólica y la sangre fecunda de sus innumerables mártires.

El primero, activo y orgulloso y sostenido por la real autoridad y el favor halagüeño de la córte ejercia su influencia poderosa sobre los principales personajes del estado y de los cuerpos literarios, por medio de los cuales difundia sus opiniones fácilmente y daba el tono á la política, mientras el segundo oscuro y olvidado, aunque compuesto de la masa nacional, sufria la ley pasivamente, sin oponer la mas leve resistencia, y tanto menos cuanto que inficionado el conducto de la literatura que deberia llevar el riego abundante de la ilustracion, consagraban sus plumas casi todos los escritores á la lisonja del gobierno.

No es esta la primera vez que he llamado la atencion

sobre tan lamentable abuso, pero no se me culpe á mi tener que repetirlo viendo á cada instante estraviada la opinion pública de los franceses á consecuencia de las falsas relaciones vertidas por sus historiadores, temiendo incurrir en otro caso en la indignacion de los ministros.

La sola esposicion del discurso de Ferrier y la respuesta del obispo Grasso hubieran bastado para persuadir á los jóvenes de talento que el gabinete francés no solo no hacía causa comun con la Iglesia Galicana, sino que antes bien por el contrario se proponia subyugarla; mas lejos de que los escritores diesen con imparcialidad esta noticia, empleaban todos sus talentos en adulterarla y corromperla, segun puede verse en el siguiente pasaje literal de Bercastel hablando sobre el asunto.—(Tomo 18.—)«Se habia señalado la sesion 24 para el dia 16 de setiembre con las materias que habian de tratarse en ella..... Lo que principalmente agrió la disputa fue el empeño y la obstinacion de varios prelados que querian absolutamente estender la reforma á los soberanos. Con pretesto de una opresion intolerable por parte de ciertos príncipes, pretendian eximir generalmente á los eclesiásticos de toda contribucion á las cargas del estado, aun en forma de don gratuito, y hacerlos de todo punto independientes de la potestad temporal, no solo en sus personas, sino tambien en todos sus bienes, aunque fuesen patrimoniales. Esta pretension, tan contraria á la tranquilidad de los imperios, como á la doctrina de Jesucristo, irritó á todos los soberanos. Los embajadores de Francia recibieron órden de oponerse á ella con todo esfuerzo y de retirarse de Trento si no se desistia de la empresa. Habiendo obtenido Ferrier una audiencia del Concilio, declamó públicamente con su acostumbrada enerjia contra todo lo que se hacia en la materia, y dijo á los padres que estaban reunidos alli no para la reforma de las potes-

tades temporales, á las que se debe respeto y sumision aun cuando sean duras y molestas, sinó para restablecer las costumbres del clero, cuya depravacion habia dado orijen á las sectas que despedazaban la Iglesia: que á la verdad se habian hecho muchos decretos y cánones, y fulminado gran número de anatemas; pero que en esto se habian cambiado los frenos á ejemplo de un deudor que paga una cosa por otra sin atender á la intencion del acreedor; y que aquello no era un remedio que pudiese curar las llagas de la Iglesia sino un aparato pérfido que solo servia de aumentarlas y tal vez hacerlas incurables. Recapitulando despues los decretos publicados hasta entonces, usó de unas ironias aun mas ofensivas que su vehemencia injuriosa. Le respondio con igual vivacidad el obispo de Montefiascone: replicó el embajador con una apolojia, que dió á la prensa, como tambien su primer discurso; y viendo que tenian proteccion los partidarios de la reforma de los príncipes, se retiró del concilio, y pasó á Venecia con su cólega Pibrac.»

El lector advertirá á primera vista que semejante relacion contradice abiertamente á la inserta en la pájinas anteriores, tomada de los documentos auténticos del discurso de Ferrier y de la contestacion del obispo de Montefiascone; pero examinando el contenido con mas detenimiento se descubre el artificio con que el gabinete francés estraviaba la opinion pública para fascinar á la juventud y prepararla á sus novedades, pues resulta en primer lugar segun el autor que en la sesion citada del Concilio, se trató unicamente de vulnerar sin consideracion ninguna los inviolables derechos de los príncipes y soberanos, siendo asi que la principal cuestion ajitada entre los PP. versó sobre el mejor modo de conformar los patronatos á los cánones de la santa Iglesia. En segundo oculta luego con notable simulacion que el embajador habia reclamado imperiosamente las apelaciones lla-

madas de abuso y ademas el derecho esclusivo de juzgar la corona á los obispos; y lo mas indisimulable todavia es que atribuya al Concilio unos principios exajerados acerca de las inmunidades eclesiásticas, pasando en silencio con una reticencia cortesana los esfuerzos practicados por Ferrier para sostener ante el Concilio que los reyes de Francia eran dueños absolutos de todos los bienes eclesiásticos y árbitros de tomarlos cuando les placiese por derecho de soberania y de conquista. De modo que acomodando el contesto de la historia á las máximas del gabinete trastorna y desfigura todos los sucesos, imposibilitando á sus lectores adquirir su verdadero conocimiento.

Me hago cargo de que la penosa tarea de un autor ocupado en recojer materiales, formar estractos y recopilar libros voluminosos, no le permite muchas veces consultar los orijinales, evacuar las citas, ni asegurarse rigorosamente de los hechos; pero si esta escusa salva lejitimamente la reputacion de un historiador en puntos accidentales ó de poca trascendencia, no le exhonera de una grave responsabilidad cuando copia pasajes opuestos diametralmente á la doctrina canónica y á la dignidad de los Concilios, pues entonces el dictámen de la razon sirve por si solo de infalible norte para no dejarse arrastrar de los errores. En hora buena que Bercastel entregado de buena fé á la lectura de otros libros no tuviese noticia de que Ferrier habia salido precipitadamente del Concilio tan pronto como hubo recitado su irritante arenga; pero es imposible conciliar con su instruccion y fundamentos teolójicos el dar por sentado, como supone en su relacion, que interviniese entre un embajador y un obispo ante la majestad imponente del Concilio una disputa sostenida sobre materias eclesiásticas reservadas á los PP. esclusivamente por el Espíritu Santo. Por otra parte tampoco es disimulable que un autor pundonoroso y solícito de

recomendar en todo el curso de su obra la libertad de la Iglesia y la dignidad de los obispos, esponga tan friamente la arenga de Ferrier (prescindiendo de sus alteraciones) sin levantar el grito contra un gabinete que se permitia encargar á un embajador la mision de disertar ante un concilio sobre materias eclesiásticas con desdoro del cardenal de Lorena y los demas prelados franceses.

Como quiera, semejantes libros publicados en Francia, traducidos en España ó copiados servilmente de otros historiadores de igual nota, contribuyeron á formar una jeneracion altanera y presuntuosa, que pensaba poseer un tesoro de ilustracion y ciencia peregrina en los mismos crasos errores y preocupaciones vulgares de que estaba imbuida: jeneracion alucinada que conspirando sin interrupcion contra la independencia de la Iglesia en union de sus mayores adversarios se figuraba en su vanidad que la prestaba un gran servicio porque combatia las prerogativas de la Santa Sede, y por último tan insensata que para cúmulo de sus desvaríos se jactaba de abogar por la libertad del pueblo al mismo tiempo que pretendia depositar en el gobierno la potestad civil con la eclesiástica, que es el modo mas seguro de establecer el despotismo.

Gracias á la providencia apesar de los planes combinados segun la política del mundo, la verdadera Iglesia de Francia y la de España perseverantes en la tradicion se salvaron gloriosamente del peligro, conservando la buena doctrina heredada de sus mayores y fundada en las Santas Escrituras. Contrayéndome á la primera, á la que acabamos de observar desconcertando el proyecto del Concilio nacional, la veremos ahora mas distintamente en oposicion con la Iglesia ministerial llamada Galicana á propósito de aceptar ó no el Concilio Tridentino de que voy á ocuparme à continuacion.

Terminado con aplauso universal el concilio de Trento, y publicadas segun costumbre las aclamaciones de los PP., el primer cuidado del sumo pontífice fué comunicárselo cordialmente á los soberanos, procurando con paternal solicitud captarse su benevolencia por medio de cartas misivas, en las que recordándoles la buena memoria de Constantino, Carlo Magno y otros monarcas, les invitaba á fortalecer en sus reinos con el sello de su autoridad los decretos del concilio. Dóciles á esta escitacion tan propia del padre de los fieles, los soberanos con muy poca diferencia de tiempo contestaron con filial respeto, tributando dignas alabanzas al papa y á los PP. por el eminente servicio que habian prestado á la Santísima Iglesia, combatida á la sazon de tantas heregias. El gabinete francés fué la única escepcion, pues continuando en el sistema que habia adoptado durante las sesiones del concilio de dirigir la opinion del obispado, principió á poner dificultades, y asi es que en vez de corresponder atentamente á la invitacion del papa, manifestó con altivez que la Reina necesitaba revistar detenidamente los decretos del concilio y examinarlos antes de tomar resolucion. Conociendo el papa que semejante dilacion era indefinida, instó nuevamente despues de algunos dias, con cuyo motivo el gabinete francés hizo entender á S. S. que habiendo considerado preciso la santa sede dejar correr tantas semanas antes de decidirse á la confirmacion no debia estrañarse que la Reina meditase su consentimiento. Aqui se vé que al gabinete francés no le asustaba la audacia de Lutero hablando de igual á igual al papa. Como quiera verificada la confirmacion y removida asi la escusa que habia servido de pretesto, solicitó el papa por tercera vez á la córte de Francia con mas grandes y poderosas razones, fundadas en la inquietud de las conciencias y en el contagio de las heregias; mas el gabinete francés, inflexible en su sistema,

se denegó á dar una respuesta categórica alegando que le era indispensable para proceder cerciorarse de la determinacion del Rey de España; y habiendo tenido noticia despues que se habia publicado el concilio allí con el mayor aplauso, no se avergonzó de replicar que la España, donde reinaba únicamente la fé cátolica, no ofrecia los inconvenientes de la Francia contaminada de heregias. En todo cuanto vamos refiriendo el obispado francés no suena para nada: el gabinete obraba ya esclusivamente y con tanta tirania, que rompiendo en fin por todos los respetos, no tan solo impidió publicar en sus estados el concilio de Trento, sino que prohibió espresamente á los obispos que recibiesen las actas en sus diócesis.

Bien se deja conocer que no siendo las causales alegadas sino un mero pretesto debia existir algun motivo real y poderoso en el que fundase su oposicion el gabinete. No faltaban muchos en verdad, de algunos de los cuales haré mencion ahora. El embajador Ferrier, á quien vimos poco ha ausentarse de Trento en cuanto profirió su insultante arenga en el concilio, se fijó en Venecia con el designio de espiar todos los actos de los PP., coadyubar con sus informes y cábalas á sostener la política del gabinete, y prevenir al monarca contra la publicacion del concilio en sus estados. Con tal designio, en cuanto supo que el papa anhelaba eficazmente alcanzar el beneplacito del Rey por medio de consejos paternales, apoyados en la conveniencia pública y en el crédito digno de un Rey cristianisimo, se apresuró á dirigir una esposicion á S. M. escrita con acuerdo del ministerio, manifestando bajo la apariencia de un celo ardiente por el trono, que de ningun modo convenia al nombre de la Francia deferir á la propuesta de S. S., puesto que él se habia ausentado del concilio por no autorizar con su presencia los graves perjuicios irrogados á la corona, y á la Igle-

sia galicana. En la sesion 20, decia, ha quedado definitivamente establecido que las causas de los obispos se reserven al pontífice sin distincion alguna, providencia opuesta á los derechos y á las regalias especiales de la corona. Hase declarado tambien contra la voluntad espresa de V. M. (de que hemos dado cuenta á tiempo oportuno los oradores) que el concilio de Trento ha sido uno y continuo: se ha llamado ademas constantemente al romano pontífice obispo de la Iglesia universal, de lo que se inferiria legitimamente si se permitiera pasar esta doctrina, que el papa preside y es el gefe nato del concilio contra la opinion de Francia y la Sorbona; y últimamente denunció tambien que se habian invadido en algunos decretos del concilio ciertos derechos de los patronos legos, sin escepcion de los del trono.

Si yo estubiera persuadido de que habia en realidad Iglesia galicana me aprovecharia del informe mismo de este turbulento embajador para probar que los PP. de Trento, como sucedió á los de Letran, proclamaron en todas las sesiones oportunas la supremacia pontificia, y que los adversarios de esta doctrina católica nunca han podido sostenerse al frente de un concilio general, puesto que despues de ponderar con aparato y grande ostentacion sus máximas y novedades concluyen confesando que estaban en contradiccion manifiesta los principios del gabinete francés y los de la Sorbona con los proclamados en el concilio de Trento; pero me guardaré bien de implicarme en esta odiosa cuestion, lo uno por que para mi no ha existido nunca Iglesia galicana, si se entiende bajo de esta denominacion un reino, una provincia, una aldea, que profese cumulativamente cierta doctrina, y lo otro por que perderia asi la ocasion mas oportuna para dejar patente de un lado la Iglesia ministerial y de otro la verdadera y propia de Francia.

La primera la distinguiremos con facilidad analizando el

informe del embajador Ferrier y las razones que producia en su defensa. Una de ellas era, segun vá observado ya, la reserva de las causas de los obispos á la Santa Sede. Esta indicacion aludia á que deliberándose acerca de este punto propuso el de Salamanca lo conveniente que fuera restablecer el canon del concilio Niceno formado á consulta de Osio y autorizado mas adelante por Sisto IV, pensamiento recibido por los PP. con mucha aceptacion, de cuyas resultas quedó el canon uniformemente restaurado. Tengáse ahora presente que el embajador Ferrier en su peroracion, antes citada, reclamaba con entusiasmo la observancia de la antigua disciplina levantando el grito hasta las nubes en defensa y alabanza suya, y contráiganse en seguida sus declamaciones contra el concilio Tridentino por que restituye la práctica y vigor de un canon tan entendido de los primitivos siglos, y se conocerá su inconsecuencia.

La segunda causa entre las principales que alegaba contra la admision del concilio Tridentino se referia á sus decretos sobre los patronatos. En esta parte lo que pasó fué lo siguiente. Entre los veinte y un decretos espedidos pertenecientes á la reforma general, el nono de ellos hablaba de los patronatos, sobre cuyo respetable punto disertaron los PP. con la mayor sabiduría y madurez, sentándose desde luego por principio que asi como seria injusto privar á los patronos de sus legitimos derechos, asi tambien el permitir por una escesiva consideracion que los beneficios eclesiásticos se redujesen á una ignominiosa esclavitud, emancipándolos de la inspeccion de los prelados; bajo cuyo supuesto se adoptó la prudente canónica medida de que los patronos presentásen á los sujetos de su agrado, sin perjuicio de la atribucion del ordinario para examinar la aptitud y cualidades canónicas de los agraciados. Ademas de esta providencia tan recomendable que no admite censura se prohibió

juntamente por otra no menos necesaria y mas notable comprar ò enagenar los beneficios bajo pena de excomunion estendiendo indistintamente el anatema á cuantos interviniesen en simonia tan abominable. Agregando á las referidas disposiciones, la que se tomò en seguida contra los duelos en el decreto 19, imponiendo censuras á los duques, Reyes, y emperadores que los autorizasen con su nombre, se tendrán reunidos los enormes cargos que denunciaba el embajador Ferrier contra las prerogativas reales.

Ahora bien, los referidos cánones y otros análogos favorecian mas que perjudicaban á la buena disciplina de la Iglesia de Francia, y por consiguiente seria incomprehensible la repugnancia y oposicion del gabinete en admitirlos si no separásemos á un lado á la Iglesia ministerial cuyos fueros y abusos se reprimian de algun modo con tales disposiciones. En efecto, la corona por su parte preocupada en su idea de someter los obispos á su jurisdicion, desterrándolos, procesándolos y disponiendo de sus sagradas personas como de un mero empleado, padecia en su orgullo permitiendo que fuesen juzgados por el papa: se agraviaba tambien de que los presentados á los beneficios y á las piezas eclesiásticas por el Rey tubieran que dar pruebas de idoneidad y costumbres al ordinario: y últimamente reputaba por intolerable que los gentiles-hombres y los cortesanos agraciados con encomiendas y mitras por el gobierno, quedasen privados de servirse de terceras personas segun la reforma del concilio Tridentino.

El parlamento, por otro lado bien avenido con admitir las apelaciones de abuso é interponer su juicio en el registro de las bulas pontificias, tampoco llevaba á bien que se coartasen sus facultades, ó por mejor decir, se las redujese á sus justos límites. Ultimamente los duques, marqueses y varones, que en virtud de sus derechos dominicales

habian aprendido que les era lícito vender los beneficios y abadias segun habian practicado, resistian imperiosamente cualquiera innovacion y mucho mas las medidas severas adoptadas por el concilio.

He aquí la Iglesia ministerial de Francia que estabamos buscando, llamada injustamente galicana, pues á excepcion de las tres clases indicadas y la numerosa de los lisonjeros de la córte que solo anhelan medrar en su fortuna, todos los demas franceses eclesiásticos y legos, hombres, ó mugeres, jóvenes ó ancianos profesaban la misma doctrina que las demas Iglesias de la cristiandad, como demostraré bien pronto con pruebas notorias y al mismo tiempo irrecusables.

Mientras que llega este caso observaré ahora con tal oportunidad que ademas de los tres móviles, antes citados, que escitaban á los partidos poderosos de la Iglesia ministerial de Francia, existia otro mas enérgico que hacia el fondo ó el pensamiento dominante del gabinete Francés.

Este arcano que sirve de clave á todo el derecho público moderno era la invasion de los bienes eclesiásticos y el despojo universal de las obras pias.

El gabinete francés abrasado de una sed ardiente de riquezas que le devoraba, tenia fija su vista en las opulentas propiedades de la Iglesia para hacer frente á sus apuros y comparecer como la primer potencia de Europa: dominado de esta preferente idea miraba en el concilio de Trento un obstáculo inconciliable con sus miras políticas, por cuya razon aunque en otra clase de materias no hubiera sido dificil que cediese, hallándose por medio la avaricia irresistible que le impelia, ninguna fuerza ni consideracion humana ha sido nunca capaz de retraerle.

No hay exajeracion en este juicio mio, pues sin mas que recordar las especies vertidas por Ferrier en el concilio Tridentino, de que hice especial mencion para fundar au-

ténticamente mis ideas, nos encontraremos con una prueba irrecusable. Y no se me objete que aquella arenga tribunicia llena de declamaciones dimanaba del caracter personal del orador, exaltado por naturaleza, y propenso á exajerar los derechos de la corona, pues el testimonio de la historia nos acredita que la teorìa de Ferrier proclamando el derecho del rey para aplicar al Estado los bienes de la Iglesia, fué adoptada prácticamente por el Triumbirato de Poissi, cuyo detestable proyecto solo pudo redimir el clero obligándose á pagar cuatro décimas anuales en seis años. Yo me reservo seguir el curso del gabinete francés sobre esta materia interesante demostrando sucesivamente que toda su politica se dirijia al despojo del clero sin guardar el mas mínimo respeto á la Iglesia llamada galicana; bien es verdad, que antes de todo, prefiero continuar la historia de los sucesos relativos á la aceptacion del concilio Tridentino en Francia, que he dejado suspendida.

No habiendo conseguido el gabinete entorpecer la publicacion en las demas naciones, que la aclamaron con aplauso universal, y viendo claramente desacreditados los subterfujios de que habia usado para eludir su reconocimiento, resolvió al fin, deseoso de evitar la odiosidad del pueblo, consultar sobre el punto al parlamento, no con el designio de aclarar sus dudas, sino con el de desecharle en términos legales bajo la apariencia simulada del acuerdo de aquella célebre corporacion.

Los franceses tan fecundos en escribir obras filosóficas sobre la política, se han descuidado en instruirnos por qué especie de principios se remitian las materias teolójicas y canónicas al exámen de un tribunal puramente lejislativo, y por cual razon el obispado francés tan esclarecido por sus sus virtudes y su ciencia pasa en claro en esta consulta memorable. Esta consideracion sola bastaria para persuadirnos

asi de las miras siniestras del gabinete francés, como de que nunca hizo concausa con la Iglesia de Francia, pero todavia nos convenceremos mejor exponiendo ahora lo que era entonces el parlamento de Paris.

El parlamento despues de la tercera guerra de relijion, de cuyas resultas alcanzaron los calvinistas el privilejio de recusar seis jueces en todos los procesos, se componia de una tercera parte por lo menos de miembros protestantes. La mayoria era católica, pero como el número menor coincidia con la opinion del gobierno en cuanto á rechazar el concilio Tridentino, sucedió entonces lo que siempre ha acontecido, y se verá tambien en todos tiempos, es decir: que los pocos dan la ley cuando están sostenidos por el gobierno. La experiencia lo acreditó nuevamente, pues el parlamento acomodándose á las ideas de la còrte, consultó que no procedia en Francia la admision del concilio Tridentino entre otras causales impertinentes, que omito en obsequio de la brevedad, por dos mas principales, à saber: la primera porque las sesiones celebradas despues de la ausencia de los obispos franceses carecian de legalidad; y la segunda en atencion á que las últimas á que concurrieron relativas á la reforma de los patronatos laicales vulneraban las leyes de la nacion, y singularmente las regalias.

El primer motivo es tan infundado, que ni aun siquiera guarda aquella apariencia de razon qne se percibe algunas veces aun en los sofismas menos estudiados; y asi causa admiracion que en una monarquia tan ilustrada como la francesa, haya tenido eco semejante impugnacion. Todas las Iglesias particulares de la cristiandad gozan un derecho propio á ser convocadas al concilio Ecuménico en cualquier tiempo que ocurra celebrarle, en virtud del que les compete lejítimamente reclamar el exámen de los cánones formados sin su asistencia, (en el caso de no estar autorizados

por el papa) cuando por cualquiera omision imprevista se hubiera faltado á este requisito indispensable. Segun esta regla, los PP. del concilio XIV toledano obraron dignamente resistiendo la aceptacion del concilio sesto jeneral hasta haberse asegurado de la sancion pontificia. Pero pretender por esto que es lícito á los obispos suspender las sesiones de un concilio ausentándose cuando se lo ordenan los principes seglares, es un pretesto que no merece tomarse en consideracion para refutarle, pues únicamente ha podido sostenerse durante el despotismo ministerial de Francia, que se valia de él para emancipar su Iglesia de la Santa Sede, y dominarla á su alvedrio. La razon misma nos dicta sin consultar los libros ni cánones, que si los príncipes se hallasen facultados para impedir las sesiones de los concilios cuando les placiese, jamás habria seguridad de principiarlos, ni menos de concluirlos. Los escritores franceses, pues, que han defendido una causa tan desesperada no han hecho honor á su moralidad. Es necesario verdaderamente olvidarse de sus propias opiniones y emplear sus plumas á merced del ministerio para que los mismos autores que reconocen el concilio de Constanza apesar de no haber concurrido á él sino una sola obediencia de las tres que se contaban; que los mismos autores que aclaman por concilio jeneral al de Basilea compuesto de media docena de prelados y doscientos clérigos tumultuarios, vengan tachando al concilio de Trento porque le abandonaron algunos obispos franceses en cumplimiento de las órdenes de su monarca.

El segundo canon denunciado por el ministerio francés contra el concilio acerca de la reforma de los patronatos laicales se presenta bajo un caracter mas indecoroso que el primero. Digo indecoroso, porque atendiendo al estrago de los tiempos, á la malicia humana, y á la imperfeccion de todos los establecimientos, nadie se espanta de que se intro-

duzcan en ellos paulatinamente corruptelas y abusos perjudiciales de funestas consecuencias apesar de la vijilancia, del celo de los obispos y el de las autoridades civiles y eclesiásticas, en virtud de lo que, las personas prudentes y sensatas se prometen con razon que en presentándose cualquiera evento favorable á la santa Iglesia se apresurarán las partes interesadas con el mayor beneplácito á la correccion y reforma necesaria. En este concepto, parece incomprensible como habiéndose mostrado en el concilio de Trento tan oportunamente esta ocasion deseada, repugne el gabinete francés su aceptacion justamente por la misma causa que habia motivado. Resistir la reforma universal cuando la reclamaban los obispos, los santos y los sabios mas ilustres de aquella era no seria nuevo. Concurrir á las sesiones en que se ajitase un punto de tantos compromisos con frialdad y desagrado, no sorprenderia; pero asistir al concilio con este único objeto, ponderar con vehemencia la necesidad de la reforma, declamar altamente contra los abusos y poner por condicion expresa que no deberá entenderse con cierta clase de personas, produce una sorpresa y un sentimiento de indignacion violenta imposible de refrenarse, pues en suma se reduce todo á pretender el privilejio de adjudicar los abusos y la simonia á la Iglesia ministerial, llamada galícana. En hora buena que los escritores cortesanos cediendo al influjo del poder se carguen con este vilipendio, pero diganlo de una vez, y no nos vengan con la afectacion de que el celo de la Iglesia galicana se opone á las innovaciones porque se mantiene firme en gobernarse segun el derecho antiguo y las costumbres de los primitivos tiempos. ¿En qué código de la antigüedad, en qué monumentos de su historia han encontrado que los príncipes de Francia, sus duques y varones disfrutan el privilejio de presentar para los beneficios á las personas de su agrado sin dejar á los obispos la facultad de

inquirir antes de dar la colacion sobre la pericia y costumbres de los sujetos presentados? ¿Donde han visto que sea lícito á tales personajes negociar las piezas eclesiásticas asalariando ministros que las sirvan en nombre de los magnates de palacio? En la última guerra civil que acaba de terminar no era raro asaltar los vandidos al pacífico viajero á la voz de viva Cárlos V queriendo ser reputados por carlistas en vez de facinerosos. Hay palabras que llevan naturalmente el deshonor consigo, y otras que se oyen con estimacion. Los escritores cortesanos no ignoraban esto, y por lo mismo se proponian trocar el título de aduladores del trono por el de apolojistas de la Iglesia galicana.

La Iglesia de Francia, siempre católica y perseverante en la doctrina que aprendió de sus eminentes doctores, lejos de participar de los sentimientos del gabinete francés se lamentaba de sus estravios; y aunque no estaba provista de suficiente fortaleza para hacer frente à la córte, le sobraba ciencia para penetrar á los novadores y preveer el gran peligro de que estaba amenazada. Reflexionando sus obispos sobre las tentativas, antes indicadas, se persuadieron de que se iba á caer por necesidad en un rompimiento cismático con la Santa Sede, sino ocurrian prontameute á un riesgo que se adelantaba á pasos ajigantados. La indiferencia con que les habia tratado el gabinete remitiendo el exámen del concilio Tridentino al parlamento sin preguntarles siquiera su dictamen, habia ofendido, como era justo, su delicadeza, y mucho mas cuando despues no contento con un desaire tan injurioso habia consultado sobre el mismo asunto al famoso Moulin primero luterano, luego calvinista, y siempre un novador desacreditado: hombre audaz, que abusando de la confianza que le dispensó la córte, vertió en su respuestá espresiones tan heréticas y escandalosas, que fué preciso prenderle y exijir su retractacion. Los obispos franceses te-

nian tambien presente la apostasia del cardenal de Chatillon y su propuesta á la córte en union de otros siete obispos culpables de herejia para congregar un concilio nacional bajo la presidencia del rey en oposicion al papa. Si se agrega á estos desacatos tan desenfrenados el proyecto práctico del triumbirato de Poissi en 1561 de adjudicar al gobierno todos los bienes eclesiásticos á escepcion de la congrua del clero, se acabará de formar una idea justa de la oposicion abierta en que se hallaba la esclarecida Iglesia de Francia con la ministerial, llamada galicana.

El plan estaba ya completamente descubierto aun á la vista de los entendimientos menos perspicaces. Los atentados del gobierno habian llegado á tal punto que se hacia absolutamente indispensable, ó que la iglesia de Francia cediese al torrente del siglo entregándose á discreccion del ministerio á imitacion de Inglaterra, ó que consultando á su antiguo lustre y nombradía, diese con fortaleza un testimonto manifiesto de su católica doctrina, cuyo segundo estremo tan propio de su dignidad, abrazó gloriosa y noblemente. A este fin, persuadidos los obispos franceses de que el Concilio de Trento era el verdadero dique para contener las herejias y llevar á efecto una reforma saludable, resolvieron casi unanimemente recibirle y acatarle segun era debido, desentendiéndose de las contradicciones del gobierno; por lo que previniendose con ciertas medidas políticas de precaucion precisas en aquel tiempo, celebraron al instante varios concilios diocesanos y provinciales de mucha importancia y transcendencia á la disciplina católica de Francia. El de Rhems, el primero y mas célebre de todos, adoptó sin vácilar en 1564 la profesion de fé de Trento, y condenó con libertad evangelica al obispo Beauvais mas conocido por el nombre de cardenal de Chatillon, calvinista notorio y ecsaltado, que para no dejar razon de dudar y escu-

sarnos de calificar su conducta, se habia casado escandalosamente haciendo alarde de sus máximas heréticas. A continuacion del referido concilio se congregaron los de Cambray en 1565, de Roan, de Burdeos, de Tours en 1583, de Bourges en 1584, de Aix en 1585, y el de Tolosa en 1590, en todos y en cada uno de los cuales sirvió de norma el Tridentino.

Verdad es que atendidas las circunstancias de la época no se olvidaron los PP. de poner á salvo las regalias del trono en cuantas ocasiones se ofrecian, pero como en todos los gobiernos del mundo sin diferencia ninguna de paises, residen ciertas atribuciones peculiares del imperio compatibles con la libertad imprescriptible de la iglesia, nada se opone semejante declaracion de los obispos franceses á su esplicita adhesion al Concilio Tridentino, adhesion por otra parte tan trascendental que separa claramente á la iglesia verdadera de Francia de la ministerial llamada Galicana. La última obstinada en su idea maestra de dominar la iglesia para apoderarse de sus propiedades, meterá mucho ruido siempre á favor del parlamento, de las Universidades, y de los escritores lisongeros satélites del ministerio; pero á despecho de tantos elementos de corrupcion capaces de arruinar cualquier empresa humana, la verdadera iglesia de Francia sostenida por el Espíritu-Santo se dará á conocer constantemente por medio de los concilios y de los obispos, órganos lejítimos de la voz de Dios, y podran distinguirla facilmente cuantos consulten la verdad de buena fé en los anales de la iglesia, y no en los archivos de los gavinetes ó de las academias. Paréceme que he demostrado este juicio mio durante las épocas recorridas y espero que lo probaré con tanta copia de razones en la revista de los periodos que me restan.

No me detendré en los reinados de Enrique III y IV

sucesores inmediatos de Carlos IX, en razon á que agitada la Francia durante aquellas épocas de guerra intestina, apenas ofrecia lugar á pensar en otra cosa que en salvarse cada cual de los peligros que le circundaban. Asi que no guardando conexion con mi propósito los sucesos de ambos reinados, me trasladaré al próximo inmediato de Luis XIII que abunda en muchas y mas notables pruebas.

El reinado de Luis XIII que podria llamasre de Richelieu con propiedad abre su entrada con el mismo sistema de dominar al clero tantas veces censurado, pues apesar de que el prestigio de un cardenal parecia segun juicio prudente que habia de influir en el estado con ideas mas favorables á la iglesia, advertimos con sorpresa todo lo contrario.

Algunas personas versadas en la lectura de los autores franceses se maravillarán acaso de mi anuncio fundadas en el alto concepto que tendrán formado tanto del catolicismo de aquel ínclito cardenal, como de su destreza incomparable para acosar a los Hugonotes y lanzar á los Calvinistas de la Fracia. La verdad es, que cuando repasando los anales de aquel siglo turbulento, consideramos á Richelieu con Quinto Curcio en una mano y la pluma en otra, tirar las líneas cual hábil ingeniero, trazar el plano y emprender en la Rochela por el modelo de Alejandro en Tiro el prodijioso dique de 147 toesas, coronarle de artillería, cortar asi la comunicacion á los ingleses y rendir despues á discreccion todo el ejército de Calvinistas; no podemos dispensarnos de reconocer en su persona el jenio de un gran hombre, ni de tributarle el homenaje de nuestra admiracion. Mas sin embargo, todos estos rasgos característicos de su grandeza y las brillantes ventajas de su espíritu magnanimo, creador y luminoso se compadecen bien con la prevencion fatal que le animaba á favor de las máximas políticas de su gabinete.

El temor servil con que se escribia la historia de Fran-

cia en aquellos dias y los esteriles conocimientos que nos ha sumistrado despues el filosofismo para ilustrarnos en materias tan dignas de atencion, ha sido la causa principal de no haberse penetrado bien la política de Richelieu, ni el carácter de su gabinete. En mi concepto, sin reconocer espresamente que existia en Francia un plan constante de someter la iglesia á la inspeccion esclusiva del gobierno con inhivicion absoluta de los papas, careceremos del antecedente mas esencial para graduar los acaecimientos y las negociaciones diplomáticas de aquella córte. Y comprendo tambien que ademas de dar por sentado este preliminar no deben perderse de vista dos advertencias á cual mas conducentes, á saber, la una que la verdadera iglesia de Francia se distingue esencialmente de la ministerial, llamada galicana; y la otra no menos importante, y acaso mas sustancial, que esta última lejos de simpatizar con los herejes, los perseguia á sangre y fuego donde quiera sacasen la cabeza.

Previas estas nociones es claro que la conducta política del Cardenal en la Rochela, y el feliz éxito de su espedicion satisfacian cumplidamente los votos de la corte en cuanto al esterminio que habia alcanzado de los sectarios; mas como la aceptacion del Concilio de Trento envolvia la condicion de ceder en las pretensiones exageradas sobre regalias y renunciar á la pragmática sancion anatematizada por los Concilios y los Papas, el Cardenal rehusó constantemente recibirle, y asi en vez de un medio tan Canónico para confundir á los novadores, prefirió encomendar á sus talentos y al valor del ejército francés la causa de la Religion.

De consiguiente, luego que la suerte próspera de las armas dejó cumplidos sus deseos, soltó la rienda á sus pasiones y entrando con mas calor que nunca en el pensamiento do-

minante del Govierno Francés se propuso dar una nueva forma y mas imponente á la Iglesia ministerial, sentándola sobre ciertas bases que habia meditado y hacian el fondo de su orgullo.

Con esta idea alegando pretestos estudiados y un celo ardiente por el pronto despacho de los negocios eclesiasticos y el puntual cumplimiento de la disciplina canónica, solicitó de la Santa Sede la legacía de Francia, destino de alta categoría y de una influencia por si mismo muy trascendental entonces, y que hubiera aumentado infinitamente su importancia recayendo en un ministro árbitro de tan poderosa monarquía; pero el Papa, dotado de luces estraordinarias y de un tacto esquisito para penetrar los hombres, no se le ocultaban las miras insidiosas de Richelieu, por lo que al mismo tiempo de guardarle todas las atenciones debidas á su elevado ministerio y á la inapreciable recomendacion del Rey cristianísimo, puso en su consideracion que las circunstancias críticas en que se encontraba la Francia exigian la inspeccion inmediata de la Santa Sede y no le permìtian descargar tanto peso en un ministro abrumado de negocios. Los recelos del Papa eran fundados, y en prueba de que no se equivocaba en el concepto que le debia el cardenal respecto de sus planes ulteriores, se vió despues con admiracion de franceses y estranjeros, que un personaje tan visible y condecorado y de tanta nombradia por su privanza y sus talentos dentro y fuera de Francia no se avergonzó de mendigar de los monjes del Cister y de los Premostratenses la abadía suprema de sus órdenes. Pensaba sin duda el cardenal á la sombra de los monjes poner en planta su sistema obrando simultaneamente por medio de los resortes políticos, auxiliados de la influencia religiosa; pero como el Sumo Pontífice vivia persuadido no de las ideas ambiciosas personales de Richelieu segun se esplican los escritores franceses,

pues al Papa nada le importaba una vanidad mas ó menos en el mundo, sino mas bien del sistema nunca interrumpido del gavinete francés de sujetar la Iglesia á la Corona, se negó abiertamente á confirmar el nombramiento del Abad Supremo, de cuyas resultas los monjes establecidos fuera de Francia, no contentos con desconocerle por Abad le ridiculizaron con ironias insultantes, dejándole desairado en su reino y en toda Europa.

Sin duda que las ideas del Abad Supremo abrazaban planes estensos en el caso de haber aprobado el Papa el nombramiento, cuando á pesar de no hallarse revestido ni de la Legacía ni de la abadia recurrió al último estremo de convocar un Concilio nacional con el objeto, decia, de reformar al Papa, y abolir el yugo tiránico de Roma.

Esta idea favorita del Gabinete Francés, no desaparece nunca de su política, segun llevo probado. Con todo gracias á la providencia, siempre propicia al reino cristianísimo, la verdadera Iglesia de Francia, ofrecia un obstáculo insuperable á los ministros, que le desbarataba todos los proyectos, y asi fue que la asamblea del clero congregada por el gobierno para el caso, rechazó con fortaleza una propuesta tan desacordada, manifestando esplícitamente que en ningun Concilio del mundo residian facultades para reformar al Papa, ni implicarse en las atribuciones de la Sta. Sede.

Es necesario no incurrir en la equivocacion de creer que me propongo hacer un bosquejo de la historia de Richelieu. Estoy siempre probando la tendencia nunca interrumpida del gabinete francés á apoderarse del gobierno de su iglesia, á fin de que se gradúe como merece la tentativa mencionada del cardenal, por cuanto si preocupados mis lectores con las historias francesas se la atribuyesen á su carácter personal, ni formarian el verdadero juicio de los sucesos eclesiásticos de Francia, ni los correlacionarian con

la precision que lo hago yo desde Carlos VI en adelante. Desauciado, pues, el cardenal por la asamblda del clero en su designio del concilio nacional, y frustradas sus esperanzas de la legacía y abadia suprema de las òrdenes, que deberian haber servido de escala á sus proyectos sucesivos proporfionándole gradualmente establecer el sistema favorito que cermentaba en su cabeza, rompió por todos los respetos y sin reparar en modos ni en peligros, reveló el pensamiento audaz que habia tenido siempre reservado, y era el móvil de todos los ensayos hechos hasta entonces en las pretensiones antes referidas; pensamiento que conciliaba su ambicion personal con los planes de la corte, redúcido en suma á crear en Francia un patriarcado independiente de Roma.

Poseido de esta idea y conjeturando por su propio corazon, que el mejor resorte para ganar la confianza de cierta clase de personas es el de lisonjear sus intereses, escitó á las catedrales por medio de cartas alhagüeñas y ofrecimientos estraordinarios, á que cediesen á la corona su antiguo derecho de elejir obíspos. Anticipando esta medida, imajinaba luego rescindir el concordato de Francisco I con la Santa Sede, y colocando despues en las sillas prelados de su confianza, convocar en seguida un concilio nacional que compuesto entonces de hechuras suyas adictas á la corte hubieran dado los sufrajios para constituir el patriarcado que tanto ambicionaba.

Y con el designio de facilitar mas su pensamiento, dispuso tambien que los célebres hermanos Pedro y Santiago Dupuis publicasen la famosa obra intitulada *Derechos y libertades de la Iglesia Galicana*: obra tan indijesta, parcial y atestada de errores y calumnias, que sin embargo de la prepotencia del cardenal, fue suprimida por un decreto del supremo consejo de estado, y condenada por veinte y dos prelados de los mas ilustres de la monarquía.

No obstante, el espíritu sistemático del gabinete francés contaba con tantos partidarios, que todas las personas instruidas en la historia de aquella era convienen con mucho fundamento en que se hubiera establecido el patriarcado en Francia, ocasionando un peligroso cisma, á no haber fallecido Richelieu en aquella crisis á fin del año 1642. Y como la muerte del cardenal coincide con el término del reinado de Luis XIII, nos encontramos ya con el memorable de Luis XIV, que tenia á mis lectores en espectativa, y á mi con muchos deseos de alcanzarle, y que por la misma razon de su interés particular he remitido con separacion al artículo siguiente.

El obispo de Canarias.

INFORME

emitido por el Sr. D. Vicente Gonzalez Arnao, como individuo de la comision creada con este intento por la Sociedad Económica Matritense acerca de una proposicion hecha en 17 de enero de 1837 por el Sr. Olavarrieta sobre aprovechamiento general de aguas en la Península.

El objeto de la proposicion insinuada es relativo á solicitar la formacion de una ó mas leyes claras y fijas sobre el uso en general de las aguas, con el fin de aumentar en España los riegos, la navegacion, los motores hidráulicos y demas beneficios que pueden propor-

cionarse con el auxilio de ellas. Y no es de estrañar ciertamente el dolor que le causa al autor de esta idea el ver tantos terrenos en nuestro suelo patrio sin cultivo ò dando escasísimos frutos por falta de aguas que los refresquen ó fecunden, y sus suspiros porque todo estuviese convertido en un verjel ó paraiso terrenal. Son muy antiguos y muy generales estos lamentos en los amantes de nuestra patria, y no ha muchos años, en 1830, nuestro consocio (por desgracia hoy ya difunto) D. Antonio Sandalio de Arias al abrir un curso de Agricultura hizo un discurso seductor pintando cual fuera la felicidad de España dando abundantes riegos á nuestras sedientas tierras. Tres años despues, otro consocio nuestro D. José Mariano Vallejo publicó su científica obra titulada tratado sobre el movimiento de las aguas; y arrebatado de su ardiente celo llegó á calcular una riqueza de 14 millones de capital para cada uno de nuestros pobladores siempre que se siguieran sus lecciones sobre riegos, navegacion, cria de pesca y usos del agua como gran motor de máquinas y artefactos industriales. El primero de estos dos escritores dirigiendo sus respetuosas aunque vehementes plegarias al Monarca que entonces nos regía, no parece sino que solo esperaba el *fiat* omnipotente para ver logrados sus patrióticos deseos. ¡Ojalá que un destello del poder del Criador supremo descendiese á suplir la impotencia humana para procurarnos tanto bien.....! El segundo escritor alimenta sus alagüeñas esperanzas multiplicando cálculos de posibilidad y señalando la infinidad de estudios precedentes y la suma inmensa de preparativos científicos y prácticos que fueran necesarios para llevar á cabo la colosal empresa que se propone describir. Y en verdad que solo al considerar los millares de sabios que fuera menester crear primero, y emplear despues en

la direccion y ejecucion de tan grandiosos planes, solo eso digo fuera bastante para desalentar al gobierno mas atrevido, y enfriar la imajinacion mas ardiente.

En el programa que ahora se somete á nuestra meditacion se echa por un camino mas corto pero no menos impracticable. En sustancia se quiere poner de cuenta y cargo de los legisladores humanos el conseguir á fuerza de preceptos lo que la naturaleza de las cosas ha colocado mas arriba de donde alcanzan las fuerzas de los hombres. A este fin presentando el autor por causas de nuestros males actuales en materia de aguas los defectos ó errores en que cree haber incurrido nuestros mayores, desea se propongan leyes que los enmienden y corrijan; pero esas causas son de tal gravedad y de tan general influencia en cuanto constituye nuestra existencia social, que sea lo que quiera acerca de su certeza, es escusado pensar en evadir sus defectos respecto á las aguas aislada ó separadamente de los que se sienten en todos los ramos de prosperidad pública.

Tres son estas causas de que se lamenta nuestro consocio, á saber, 1.ª nuestra desidia; 2.ª nuestra ignorancia; 3.ª el despotismo en que hemos vivido hasta el presente. Yo prescindiendo por un momento de la lijereza é inexactitud con que se nos objetan estos terríbles defectos, preguntaré por de pronto á tan duro censor. Donde iremos á buscar las leyes que transformen nuestra nacion mas ó menos pronto de desidiosa en trabajadora, de ignorante en sabia, de oprimida en totalmente libre para regar y canalizar todo su territorio.? ¿De que servirá que un lejislador mande á sus súbditos que trabajen, que estudien, que usen con toda libertad de sus talentos y de sus brazos, si la innata habitual pereza de estos embarga su accion, ó su rudeza les inhabilita para el cul-

tivo de su entendimiento, ó su abatido ánimo ni aun siente ya la coyunda que le impone la tiranía? Nada de esto nos dice el autor del programa, ni tampoco se ocupa en describirnos hasta que punto y en que sentido influye ó ha influido esa desidia, esa ignorancia y ese despotismo en que no veamos por todas partes abundantes riegos, canales ó rios navegables, y mil artes é industrias llevadas á su colmo á impulso de ese gran motor. Sin esa noticia quedamos sin guía para ordenar nuestras investigaciones hácia ese punto dado, puesto que de otra suerte seria menester comprenderle en la generalidad de cuantos hubieren de procurarnos nuestra rejeneracion universal.

Por fortuna no estamos en tan desesperado caso. El Español trabaja como otro cualquier hombre, siempre que en su trabajo encuentra los medios de existir él y su familia y mejorar su suerte; estudia al paso que coje ó prevee el fruto del cultivo de su entendimiento, y bajo todas las formas de gobierno que le han regido ha seguido el impulso que la naturaleza de las cosas ò las circunstancias de los tiempos han dado á su trabajo y tareas. En todas épocas los españoles han empleado sus fuerzas fisicas é intelectuales segun que ó nuestras necesidades precedentes lo han exigido, ó la ocasion y el natural deseo de proporcionarse mayores goces les ha sugerido. Setecientos años de peleas con los moros y aun con otros cristianos hasta formar bajo un cetro una grande nacion, nos hizo valientes, hábiles y jenerosos: un nuevo mundo, abierto por nuestra dilijencia y arrojo, nos hizo intrépidos y casi temerarios navegantes y conquistadores; nuestro celo religioso erigió grandes templos, monumentos de nuestro saber artístico, dió orijen y alimento á nuestro espléndido culto y produjo insignes

teologos y por conexion otros muchos sabios; el lujo interior y la emulacion escitada á la vista de otros pueblos que se enriquecian, llevó hácia el comercio y las artes industriales muchos brazos y talentos antes dedicados esclusivamente á la agricultura: todos estos han sido trabajos y saberes, que si bien diferentes entre sí, y mas ó menos convergentes ó desviados del objeto predilecto del autor del programa, siempre arguyen que este se ha equivocado altamente en buscar en nuestra desidia, nuestra ignorancia ó en nuestros sistemas de gobierno las causas de nuestro atraso en la materia de que tratamos. Precisamente es en ella en la que acaso menos que en cualquier otra se advierte el influjo especial de tales causas, cualquiera que sea la verdad con que se nos imputan y la estension que se pretenda darles.

Por el contrario abundan las pruebas de que en todas las épocas de nuestra historia, en medio de tantas vicisitudes y calamidades como han aflijido nuestro suelo patrio, y tantos motivos de llamar la atencion de nuestros pobladores á objetos de otra mas inmediata urjencia, ha sido siempre grande el esmero de los españoles en aprovechar las aguas que nacen ó atraviesan su territorio. Bien de antiguo datan los riegos de las huertas de Valencia, de Orihuela, de Murcia, Vega de Granada, y de varios puntos de Aragon, Cataluña y otros parajes que encantan nuestra vista y nos enriquecen con sus producciones; y bien prudentes y oportunas nos han parecido siempre las ordenanzas, juzgados y prácticas tradicionales que rigen en cada parte el uso y la distribucion de las aguas. Pues en verdad que nada de esto se hizo por efecto de leyes jenerales que diesen nuestros diversos dominadores ni por el concurso de elevadas ciencias físico matemáticas que se enseñasen en las escuelas públicas, ni

por efecto directo de las instituciones políticas mas ó menos liberales. Todo nació y progresó allí en donde la naturaleza no ha negado sus aguas á la laboriosidad é inteligencia de los pobladores y donde estos han llegado á esperimentar las ventajas y beneficios que de su esmero reportaban. Bien dèspotas eran los Reyes moros y sin embargo á los moros debemos la mayor parte de esas adquisiciones; ni han dejado de hacerse muchas nuevas semejantes á impulso solo del interés particular que nunca duerme lo bastante para no sentir el incentivo de la ganancia y mejoras de su fortuna.

Pero se me dirá; este paso es muy lento para la impaciencia que nos agita por ver regada toda nuestra superficie, y atravesado nuestro suelo con canales y rios navegables. Haga un esfuerzo la sociedad entera y pónganse sus gobernantes á hacer calas y catas por todas partes en busca de las aguas que la naturaleza oculta en sus profundos senos; horádense los montes, que se interponen como barreras entre las vertientes opuestas, para que pasen las aguas que acaso sobran de un lado húmedo al otro que muere de ardor y sequía; dése curso regulado y suavidad en las corrientes de los rios que alternativamente se ensanchan fuera de sus álveos, ó se precipitan en devastadores torrentes; peléese en fin á brazo partido con la naturaleza y obliguemosla á obedecer nuestros preceptos. Ahí están en nuestro ausilio todas las ciencias esactas y naturales que nos han dado á conocer los pozos artesianos, mil máquinas hidráulicas, mil ártes para nivelar terrenos, saltar barrancos y hacer volar por los aires peñascos enormes. Sacudamos la apatia, familiarizemosnos con nuestras ciencias, y que poderosas leyes hagan que todos á una trabajemos para esta gran conquista. Tales parece fueran los votos emi-

tidos por muchos de nuestros conciudadanos. Altivas y temerarias pretensiones del orgullo humano...! Sueños de imaginacion destemplada que por mas seductores que pintarse quiera, nunca persuadirán al hombre en calma de que podrá v. g. el serenísimo (asi llamado por antonomasia) reino de Murcia gozar de la frescura de los valles de Guipuzcoa ó de las otras provincias de nuestro norte.

Pero aun sin ir tan lejos con nuestras quiméricas ideas y olvidando por un momento todas las empresas que deben desecharse por imposibles, todavia para los que á primera vista apareciesen de algun modo practicables, seria forzoso, antes de aplicar á cualquiera de ellas el esfuerzo unido de la sociedad, tener en cuenta mil otras consideraciones. Por decontado fuera menester conocer perfectamente el punto de partida de las aguas, el estremo á donde se las quiera conducir, el camino por donde ha de guiárselas, los servicios intermedios que de ellas se exijen, los afluentes con que ha de alimentarse su curso, los estorvos naturales en que puede tropezarse, las propiedades agenas que han de invadirse ó damnificarse. Han de meditarse y sujetarse á escrupulosos càlculos los medios de vencer esas y las demas dificultades que la naturaleza ó los hombres opongan ó puedan poner á la ejecucion del pensamiento, la cuantia de fondos que han de necesitarse hasta llevarlo á cabo y asegurarse bien de la certeza de esos fondos y de su exacta continuacion mientras la empresa no llegue á su complemento. Y sobre todo es indispensable (y acaso es esto lo que mas suele descuidarse) estar bien persuadido de la necesidad precedente que con la nueva obra se quiere satisfacer, y la utilidad ó ganancia que ofrecerá despues de concluida. Los gobiernos deben poner su

mayor conato en estas indagaciones de necesidad presente y utilidad futura, porque de otra suerte sacrificarán desde luego el bien estar de las generaciones actuales y comprometerán á las venideras en la persecucion de una sombra de bien que jamas llega á realizarse.

Mucho nos admiran las conquistas de los antiguos venecianos y de los actuales holandeses sobre el mar mismo y sus lagunosas è inundadas orillas ganadas con tantos diques y canales y científicos trabajos hidráulicos; pero acaso se nos oculta que su mucha poblacion apiñada en estrecho recinto les obligaba á buscar cimiento sólido donde construir sus ciudades al paso que la riqueza de su comercio les daba el ansia y los medios de conseguirlo, y la subsiguiente necesidad de facilitar sus comunicaciones interiores ya con canales regulares del curso de sus aguas, ya con caminos levantados á la conveniente altara y bien guarecidos de inundaciones. ¿Y esa opulenta Inglaterra á que debe sus cruzados canales por todo su interior y sus invenciones hidráulicas de todo jénero sino al crecimiento de su poblacion, á la topografía de su isla toda entrecortada ya por entradas profundas de los mares que la rodean, ya por la confluencia de sus rios, y sobre todo al inmenso tráfico interior que exije su industria, el cúmulo de sus manufacturas, y el afan siempre creciente de trasportarlas al menor costo posible desde sus criaderos ó talleres á cualquiera de sus opuestas orillas, y poner á la puerta de las casas de sus habitantes mas internos las producciones de todo el universo que les trae su numerosa, atrevida é infatigable marineria?

Asi en esos paises nacen cada dia empresas de ese jénero, y progresan y enriquecen al país y á los mismos empresarios, que antes de acometerlas calcularon bien

todos sus pormenores de ejecucion y las utilidades que habian de producirles. Asi es como se asocian muchos habitantes para trabajar juntos en lo que se presenta superior á las fuerzas de uno solo: asi es como se crean ingenieros y hombres científicos que dirijan tales trabajos, seguros como están que de estos mismos les vendrán á ellos abundantes recompensas de sus vijilias. Y todo se hace y no hay pereza que combatir con leyes, ni ignorancia que ahuyentar á fuer de preceptos lejislativos; ni los gobiernos tienen que cuidar sino de la rigurosa observancia de las leyes comunes que rigen la propiedad, los derechos de esta y el cumplimiento exacto de los contratos que se cruzan entre los interesados respectivos en cada cual de esas operaciones.

Pero en España donde hay terreno sobrante para triple número de sus pobladores actuales; donde la fertilidad relativa á sus hábitos y maneras de existir dan poca ocasion á recíprocos cambios de producciones de una y otra provincia; donde enormes barreras de peñascales se interponen dando á un lado manantiales y abundantes aguas y dejando el lado opuesto sufriendo sediento los ardores de nuestro sol brillante; donde la no interrumpida circunvalacion del mar del uno al otro estremo facilita por medio del cabotaje casi cuantas comunicaciones pudieramos desear tener espeditas por tierra; donde ni la industria interior ofrece mercancias en abundancia para la esportacion, ni nuestros consumos del centro piden grande importacion por nuestras entradas litorales; donde faltan en fin todos los datos de necesidad ò de utilidad sobre que se han fundado los cálculos creadores de las obras que injustamente envidiamos á aquellos otros pueblos; es claro que no podemos imitarlos, y que serán vanos los empeños que tomemos

para buscar por esos caminos la prosperidad de nuestra patria. Esta no se hallará nunca en lo que se llama fomento ó proteccion de un ramo aislado, sino en la concurrencia simultanea de combinaciones á que dén lugar la naturaleza de las cosas y las circunstancias en que nos constituye nuestra situacion social.

No nos faltan desastres que contar por nuestra temeridad en arrojarnos á empresas de esta clase en que desgraciadamente se olvidaron esas consideraciones, que la prudencia y el buen consejo hubieran debido tener presente. Sin ir muy lejos, ahí está por ejemplo el canal de Aragon, obra emprendida con las mas brillantes esperanzas, adelantada por los mas eficaces ausilios del gobierno y por el teson y admirable actividad y enerjía del célebre Pignatelli, dirigida por hábiles ingenieros, y en que se consumieron grandes capitales de contado y otros muchos mas tomados á crédito y que todavia hoy constituyen una parte de nuestra deuda pública. Supúsose posible dar comunicacion á nuestros mares cantábrico y mediterraneo, con lo cual y los riegos de los terrenos que los necesitaran á derecha é izquierda del Ebro, se columbraban montes de riqueza para aquellos naturales y para el erario público. Todo despues de medio siglo de afanes y dispendios, todo ha parado en tener una escasa navegacion de 14 ó 16, leguas, cuyos mezquinos fletes no dan para la limpia del canal, y cuyos riegos (á que en varios puntos se fuerza á los terratenientes) no forman tampoco una renta suficiente para atender á esos mismos gastos de limpia y conservacion. Y eso que los predios regados no pagan diezmo á la iglesia; es decir que esa renta es la mas fuerte posible; y ademas solo ahora recientemente se ha librado Aragon de un impuesto de un millon de rs. con que se le habia cargado á

favor de dicho canal. Adonde està pues el resto del colosal primitivo proyecto? Pocos años ha que en una nueva proposion que se presentó al gobierno se presuponia para verificar la idea de unir los dos mares ser necesarios 390 millones á mas de muchas otras gracias que pedia el proponente. Vease pues cuales han sido las resultas de una empresa para la cual no se previeron ó no se tomaron en cuenta los obstáculos naturales de los terrenos, ni la insuficiencia de los tesoros que se destinaban á vencerlos; y sobre todo en que no se consideró que ni los puertos de Vizcaya tenian con Aragon y Cataluña tal comercio que sus trasportes por agua proporcionasen fletes de algun provecho, ni los diversos pueblos del tránsito del canal poseian frutos y manufacturas bastantes para alimentar el frecuente y lucrativo tráfico que era preciso para sacar en fletes el interés de tan costosas obras. Si el famoso Riquet no hubiese visto ya el gran tráfico de las ciudades interiores de Francia, y calculado bien lo que se aumentaria facilitando la comunicacion entre ellas y desde su costa de Occeano á la del Mediterráneo, no hubiera su canal de Languedoc hecho la fortuna de su familia, ni fuera hoy ese canal una renta efectiva para el estado.

Muchos otros ejemplos de nuestra imprevision y atolondramiento económico pudiera añadir al antecedente que he preferido por su mayor bulto. Aun no habremos olvidado las grandes espensas, y aun hoy no pagados empeños que ocasionó el pantano de Lorca, el cual á pocos años no pudiendo sufrir el enorme peso de agua con que se le cargó, rompió sus diques, inundó la poblacion, hizo en sus campos mil estragos, anegó en su corriente á su mismo creador y patrono, dejando al fin aquellos terrenos intermedios al poco mas ó menos en

igual dependencia que antes estaban de las mercedes de agua que les concede la Providencia. Abierto está muchos años hace el boqueron destinado á recojer las vertientes de la sierra vecina para el proyectado canal de Guadarrama (de cuyo costo conserva aun triste memoria el banco que titulamos de S. Carlos), sin que nadie piense en resucitar semejante desacierto, porque el tal canal, aun vencidas las graves dificultades de su ejecucion, solo serviria para acarrear algunas peñas para los edificios de la capital, puesto que ni alli de donde parte, ni en el espacio que correr debia, apenas hay poblacion y mucho menos poblacion trajinera, ni copia de frutos, ni sombra de manufacturas, que diesen con su acarreo algunos auxilios para su conservacion. Ahí está á la vista de los madrileños el sediento canal de Manzanares, abierto á gruesos costos, necesitando hoy para subsistir de auxilios eventuales del real patrimonio y de una contribucion permanente sobre el vecindario de Madrid. Sus productos son el flete de algun lanchon de yeso que viene de Bacia-Madrid, y algunas tercianas que reparte entre los pocos moradores ó paseantes de sus orillas el agua fétida y cenagosa de su pequeño curso. ¿Y cuáles serian los beneficios de este curso, aun llevado como se proyectó, hasta el Tajo? ¿Qué grandes poblaciones estan prontas por ahí para cubrir con su activo tráfico los gastos de limpia y reparaciones del canal y los intereses de su coste primitivo? ¿O esperaremos á ver realizado el sueño, mil veces reproducido de canalizar tambien el Tajo hasta Lisboa? ¿Y esto asaltando todos los baluartes que la naturaleza nos tiene puestos, y ademas la barrera aduanil que se interpone entre españoles y portugueses en toda la estension de la frontera que los divide?

Pudiera tambien preguntarse, ¿quién de los vivientes verá llegar los granos de Castilla al puerto de Santander por ese canal tantos años hace principiado con fuertes contribuciones de gran número de sus pueblos vecinos, y con tantos otros recursos del erario público auxiliado, con tantas vicisitudes en su manejo y direccion adoptadas, sometido hoy á la ley de mal meditados contratos, héchose acaso aborrecer de los mismos pueblos á quienes se creía beneficiar, ya por repetidas violaciones de propiedad, ya por filtraciones ó inundaciones que amenazan por la defectuosa construccion de lo que se dice concluido, ya por vicios de monopolio que se columbran en su disfrute; y en fin lejano todavia de concluirse en su totalidad, y de poder disputar en baratura el acarreo por los medios comunes y conocidos de aquellos naturales?

A este tenor ha sido todo entre nosotros siempre que nos hemos dejado llevar de proyectos, grandiosos en la boca de sus inventores, y creidos por incautos admiradores, siendo muy de sentir que aun hoy no estemos bastante desengañados de nuestra impotencia absoluta, ó de la insuficiencia de los medios con que entramos en la lid con la naturaleza. Muy recientemente he visto yo escuchados y protejidos charlatanes audaces, cuyas promesas (en esta misma materia de regadios y canalizacion) sorprenden á protectores incautos, y en cuyo fondo bien analizado no se descubre sino especulaciones sórdidas, capciosos planes de enriquecimiento propio con la ruina y empobrecimiento de los territorios que anuncian ser los objetos de su celo y amor patriótico.

He recorrido esta série de nuestras calamidades precisamente porque he comprendido que la tendencia

del programa propuesto á la sociedad, es la de escitar al gobierno á emprender esas grandes obras, cuya tentacion es muy comun, pero que sujetas á la luz de la razon, no presentan sino escollos en que necesariamente se naufraga. No creamos que porque se hayan variado ó varien mas ó menos nuestras instituciones políticas, nos ha venido ó va á venirnos la ciencia infusa de convertir en nebulosos y frescos los terrenos que nuestro ardiente y brillante sol abrasa, ó contener la evaporacion que á influjo del mismo sol eleva por esos aires la humedad que habia de dar frescura y lozanía á nuestras plantas. Reparémos que no á la voz de nuestras leyes han de igualar ó suavizar su curso nuestros rios, ni ensanchar ó allanar las gargantas y alturas de donde se precipitan frecuentemente en torrentes indomables. No olvidemos que no hay trabajos de hombres bastantes para hendir ú horadar nuestras peñascosas montañas y trasladar sus aguas acaso sobrantes de un lado de sus vertientes al opuesto sediente y asurado. No ciertamente, ni ha habido mudanza en nuestro ser fisico, y en nuestro estado moral habremos de aguardar para bien conocerlo á que la paz y tranquilidad restituya á sus hogares tantos millares de hombres hoy alejados de ellos, ú ocupados solo en la defensa propia y en la ofensa y esterminio de los enemigos del público reposo; á que las fortunas particulares se repongan de tantos males padecidos, y el erario comun no necesite estrujarlas con tanta violencia, y á que en fin tomando nueva vida nuestra industria, reavivado el amor al trabajo con la esperiencia de sus utilidades, ensanchando nuestro comercio interior y esterior á cuanto den de si nuestros frutos y nuestras manufacturas; entonces será cuando cada individuo ahondará su suelo en busca de manantiales y se reunirá el interés co-

mun para conseguirlo, que no alcanza el talento ó la fuerza de cada uno por si solo.

Mientras no amanezcan tan apacibles dias, inutil es que la sociedad se afane para buscar riegos, por hacer canales, por dar motores de fuerza á maquinas y artefactos. Debe tenerse presente que no hay ramo de prosperidad ó riqueza pública que pueda nacer ni andar solo; todos empiezan á la par que se sienten las necesidades que los inventan, y todos se auxilian reciprocamente al paso los hombres van experimentando sus beneficios. El gobierno que intente inclinar la balanza de su poder á favor del uno, verá bien pronto el daño que su injusticia reporta en los otros, y lo vano de sus esfuerzos por hacer medrar aisladamente su especial protegido. Para afianzar mas y mas estas verdades, con aplicacion al objeto de aguas que ahora nos ocupa, sería yo de opinion que la sociedad en vez de seguir las indicaciones que contiene el referido programa, haria un servicio al estado trasladando sus tareas hacia los dos objetos siguientes.

1.° Recojer todos los materiales necesarios para formar una historia puntual de las mas notables empresas que se han acometido en España con el fin de estender á grandes espacios sus regadíos, y canalizar ó hacer navegables sus rios principales. Esta historia debia comprender la idea que se concibió en el proyecto primitivo, y como se fundaron las promesas ó cálculos de los beneficios á que se aspiraba; el presupuesto mas ó menos aproximado que se hizo acerca de su coste, y los medios propuestos en buscar capitales y recursos para su ejecucion. Debe seguir igual noticia de las dificultades de hecho ó de derecho que se previeron, ó las imprevistas con que se tropezó mas pronto ó mas tarde una vez empezadas las obras, y los arbitrios de autoridad ó pecuniarios que se

adoptaron para vencerlas. Y concluir en fin con la noticia de lo que se adelantó cada empresa, el punto en que se abandonó, la cuantía de fondos hasta alli invertidos, hayanse tomado del erario público, ó por medio de arbitrios ó impuestos á los pueblos, ó comunidades, ó partidos comarcanos, y cuales han sido sus resultados y su estado actual. Todo tratado sin detenerse en descripciones artísticas ó científicas de lo que se hubiese hecho ó dejado de hacer, sino tratando la materia precisamente bajo su aspecto político y económico, de suerte que aparezcan la falta de prevision y de estudio con que se emprendieron y el tardío desengaño que han recibido ó debido recibir sus promotores.

2.° Otra tarea no menos util y por tanto no menos digna de la sociedad sería una coleccion lo mas completa posible de todas las ordenanzas locales, las prácticas y costumbres escritas ó tradicionales que se observan en los pueblos ó comarcas de regadío, con la noticia de su origen, la constancia ó vicisitudes que haya habido en su uso, y las consecuencias que se advierten en su estado actual. La diversidad de tales reglamentos y prácticas, y hasta las maneras de definir ó cortar las controversias entre los mismos regantes, haría ver de un lado la imposibilidrd de dar leyes generales, acomodables á todo sitio y circunstancias, y de otro que alli donde la propiedad ha sido mas respetada, alli se han aumentado los riegos y sus beneficios.

Hablo de este respeto á la propiedad porque en efecto él es el principio y la base de toda la justicia, y fuera de lo que es justo no hay que esperar nada util de cualesquiera instituciones humanas: *suum cuique* es de muy antiguo el lema significativo de la justicia, y hace 18 siglos qne Ciceron decia *nihil útile nisi quod factum.*

Y reclamo la atencion á este principio con tanta mayor fuerza cuanto la movilidad de las aguas y lo caprichoso de sus nacimientos y curso dán mas frecuente ocasion á violaciones de su propiedad y á equívocaciones en los encargados de ampararla; y lo hago ademas porque es en este punto en el que se me ha presentado el programa que examino mas apartado de lo que la razon ha dictado siempre, y lo que el derecho comun tiene recibido como norma de cuanto puede legislarse ó juzgarse en esta materia. Preciso es detenerme algun tanto en esta demostracion que es de la mayor importancia.

« Es constante, dice el autor del programa, que las « aguas son un don precioso, y que este don no es ni pue- « de ser de dominio particular; su usufructo correspon- « de á todos.» No se alcanza como ha podido sentarse semejante proposicion como base para la legislacion que se desea sobre el uso de las aguas. Por que ¿como se entenderian los hombres para arreglar el aprovechamiento de una cosa, cuyo dominio fuese de nadie y el usufructo comun de todos? ¿ó que especie de usufructo puede concebirse en las aguas que se distinga del dominio de ellas, ó pueda verificarse *salva rei substancia* como es obligacion de todo usufructuario?: porque el agua una vez bebida ò aplicada á cualquier otro uso dejó de existir como tal; y la que corre sin que nadie la ocupe, es claro que no entra en el dominio ni en el usufructo de ninguno. Ese don precioso viene á donde la providencia lo envia, sin destino precedente para nadie, sino entregado al uso libre de quien lo ocupe. Es un don que la naturaleza reparte como tantos otros segun las eternas leyes á que la sujeta el Criador de todo; y alli donde la hace brotar del suelo, ó la descarga en lluvia, alli va el don, asi como á veces alli inunda y alli destroza.

Yo no sé si acertaré á hallar un sentido mas comprensible á la espresada proposicion suponiendo que se quiso esplicar por ella relativamente á las aguas, aquel *derecho eminente* que algunos tratadistas inventaron para dar á los príncipes ó supremas potestades de la tierra la facultad de disponer de todas las cosas existentes en el territorio de su dominacion. Me asalta esta idea leyendo á continuacion del sentado axioma este otro no menos dificil de entenderse. « El principio anunciado produce otro « no menos exacto, y es que si el usufructo de las aguas « es y debe ser de muchos, exige por necesidad una le- « gislacion clara, terminante y general que arregle los derechos y el modo de usarlos. » Yo ciertamente no concibo que derechos ha de arreglar la legislacion acerca de una cosa qne segun nuestro autor no es ni debe ser de nadie y cuyo usufructo es de todos. Sería pedir que se legislase el modo de usar del aire y del ancho mar, únicas cosas en que no cabe el dominio particular de nadie y de que todos los mortales tienen de hecho el usufructo. Y nótese de paso que aun sobre los mares en la parte en que cabe alguna ocupacion material, ya han disputado los hombres, y aun se han guerreado con pretensiones opuestas. Ya han tenido que sujetarse á ciertas reglas ó leyes llamadas de derechos de gentes, que marcan hasta donde puede decirse dueño del mar el que lo es de las costas; naciendo de ahi los permisos ó prohibiciones de acercarse mas ó menos al alcance del cañon, ó de pasar con mas ó menos carga ó aparato los estrechos que se forman entre poco distantes territorios. Ni ignorará el mismo autor que aun acerca del ancho mar y su dominio se han hecho alegaciones bien acaloradas entre grandes naciones y se han escrito tratados filosóficos de *mare clausum* y *mare liberum* por insignes jurisconsultos publicistas.

En fin entiéndase como quiera la teoría que se suponga por el autor, siempre vendremos á parar en que sí se ha de sujetar á leyes el uso de las aguas, ha de haber en alguna parte un derecho de propiedad, cuya distribucion y defensa sea el objeto de la tal lejislacion, y sin el cual, ó todos se arrebatarían en plena confusion y desorden las que corriesen á su vista, ó nadie podría tocarlas por no ofender un dominio ó un usufructo que se dice estar en todos. ¡Brava manera de que la especie humana disfrutase de los beneficios de ese gran don de la naturaleza!

Basta de impugnacion de una doctrina que ademas de turbar todas las relaciones humanas formadas por consecuencia de las ideas generales que se tienen de lo que es el dominio de las cosas y de los modos naturales de adquirirlas, produciria necesariamente los efectos diametralmente contrarios de los que se propone el inventor de esa soñada comunidad. Porque es claro que donde no hay dominio no hay interés para crear ó aumentar el objeto que se desea aumentar; y el obligar al hombre á que trabaje en lo que no le interesa, es la pena de los condenados á presidio.

Desechemos pues semejante doctrina y no busquemos leyes imposibles, contentándonos con las comunes civiles que rijen los dominios de las cosas segun su naturaleza, y establecen los modos originarios ó derivativos de adquirirlos. Porque, ello es la verdad que segun el dictamen de la razon; las aguas son del señor del suelo en donde nacen ó de los terrenos por donde corren; que al paso que forman riachuelos ò rios, creciendo su caudal y los espacios bañados, van perteneciendo sus aguas á los dueños de los terrenos por donde transitan, naciendo de ahí toda la jurisprudencia relativa á los alu-

viones, accesiones, islas nacidas ó sumidas en sus álveos, y demas observaciones de las aguas corrientes, y dando eso mismo lugar á los parciales convenios, concordias ú ordenanzas locales, dirigidas á que cada cual de los terranientes saque el mayor provecho posible de las aguas á medida que pasan por sus respectivos terrenos; que al paso que crece su caudal de los rios hasta ser mas ó menos navegables, en esa proporcion crece el número de los concurrentes en derechos, y crece tambien la necesidad de los pactos ó leyes reguladoras de sus usos; y de ahí las ordenanzas ó reglamentos de navegacion, pesca ú aprovechamiento; leyes que si han de servir palos que viven en el territorio de una dominacion política habrán de darse por el que gobierne este territorio; y si salen de esos términos son objeto de tratados diplomáticos, bien solemnes y á veces bien reñidos entre los diferentes estados que se disputan la pertenencia. En una palabra, lejos de estar reconocido por los hombres el pretendido axioma de que las aguas no tienen dueño, todo cuanto se ha practicado, pactado ó lejislado en todas partes ha sido sobre el supuesto y con el fin de salvar la propiedad de las aguas para los dueños de los terrenos donde nacen ó por donde transitan.

Este principio es la base de todas las leyes de las naciones cultas como puede verse en sus códigos, (1) y de las doctrinas con que los comentan los jurisconsultos. Caminando sobre èl son igualmente aplicables al uso de las aguas, que al de todas las otras cosas sujetas al dominio del hombre, las leyes dadas y que se dieren sobre

---

(1) Seáme permitido citar entre estos como autoridad estrínseca de su propio peso, el código francés en sus artículos 538, 641, 642, 643, 644, y 645.

la expropiacion por causa de utilidad pública, dirigidas todas á contener y estirpar el abuso que á veces se ha hecho de ese sonoro nombre de *causa pública* para invadir ó tener espuesta á ser invadida la propiedad agena.

Fuera de estas leyes nada hay que pedir á nuestros lejisladores sino cuando mas la revision de las leyes que ya están escritas en los códigos legales si es que falta en algunas la competente esplicacion para hacerlas aplicables á los casos ocurrentes segun que las aguas sean de propiedad privada, ó del comun de un pueblo, ó de servicio de muchos pueblos unidos en mas ó menos estrechos y recíprocos lazos de material interés ó relaciones sociales. Debemos creer que á esto se habrá atendido muy cuidadosamente en el proyecto de nuevo código civil que hace tiempo está preparado por nuestro gobierno; y de consiguiente fuera una temeridad en mí el entretenerme en este exámen. Hemos visto tambien hecha y publicada una ley sobre el punto de expropiacion forzada, con el fin de asegurarse la certeza de la necesidad ó utilidad pública que la motivan y de verificar la previa imdemnizacion que ya prescribian las leyes de partida, y que se ha repetido en la constitucion que nos rige. Y si bien todavia esa ley admite alguna enmienda, mas bien recaerá esta sobre facilitar los medios de llevar á efecto lo asi mandado, que sobre el indudable fondo de la justicia de sus capitales disposiciones. Como quiera no habiéndose de dirijir estas leyes especialmente al objeto sobre que versa el programa que dá motivo á este informe, no es de esta ocasion el discurrir sobre la mayor perfeccion que acaso pudiera darse á lo prescrito en ellas.

Concluiré pues repitiendo que es en vano el buscar lo que desea el autor de este programa, á saber, leyes es-

peciales *fijas* y *claras* que dirijan á los ciudadanos en el aprovechamiento de este *precioso maniantial de riqueza*; que no hay persuasiones ni preceptos humanos que consigan aumentar riegos y formar canales en donde la naturaleza no se preste con docilidad á coronar con buen suceso los esfuerzos regulares del hombre para vencerlas; que estos esfuerzos no se harán nunca sino á la vista y con la esperiencia de la utilidad que producen los ya hechos, ó con la próxima esperanza de coger el fruto del trabajo y capitales que en semejante lucha se empleen; que donde la guerra y otras calamidades, ò circunstancias políticas llaman la atencion de los hombres á otros objetos de su conservacion ò existencia no pueden dedicarse á esos trabajos, ni aplicar á ellos los capitales que consumen ó les son arrebatados por causa ú ocasion de tales calamidades; y que donde no hay paz ni sosiego público, donde la seguridad de las personas y el inviolable amparo de la propiedad estén amagados de peligros sea por violacion de las buenas leyes civiles establecidas, sea por falta de fuerza en el gobierno para hacerlas guardar, nazca esta debilidad del error ó veleidad de parte de los poderes sociales, ó de la insubsistencia de estos, no hay que esperar ninguno de los suspirados beneficios en nuestros riegos y canales, como en ningun otro ramo de riqueza y prosperidad pública.

VICENTE GONZALEZ ARNAO.

CRÓNICA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Valencia 27 de marzo.

Ya se cumplieron los mas ardientes y fervorosos deseos del pueblo español, y se cumplieron á satisfaccion de todos los hombres leales y honrados: la ilustre Princesa condenada al ostracismo y á la desgracia por un soldado ingrato, á quien su real munificencia habia colmado de dones y favores, se halla ya en el palacio de sus antepasados, rodeada de sus queridas hijas, y del cariño de su nacion: la que dejò el suelo español en medio del silencio y del dolor público, ha vuelto á pisar la tierra que le fue siempre tan cara y desde la frontera hasta Madrid ha recibido una solemne y continua ovacion: en Valencia sobre todo, donde la excelsa reina tuvo los dias mas amargos de su vida, ha sido donde el respeto y el amor hacia su real persona ha rayado en idolatría y en frenesi: los que recordamos aquellos tiempos de ignorancia, y hemos presenciado unas y otras escenas, bien podemos decir que se cumplió el destino, y que la providencia como en los dias mas gloriosos de la monarquia, ha velado muy cuidadosamente sobre la suerte del pueblo español.

Para que nada faltara al júbilo jeneral, tan solemnes y lisonjeros succesos han coincidido con la rendicion de Alicante y el escarmiento de los rebeldes: de lamentar es, que este haya sido necesario para asegurar la causa del órden público y de la justicia; y vencida la revolucion, debemos todos desear que la moderacion y la indulgencia sucedan á

la severidad y rigor, que con tanta oportunidad y provecho para el país acaba de desplegar el actual ministerio.

Un artículo muy notable y de señalado mérito ha publicado la revista de los dos mundos de París en su núme- de 28 de febrero sobre la cuestion Olózaga, y la situacion política de España, y nosotros faltariamos á nuestra imparcialidad y á nuestros deberes con los estrangeros, que tan estimadamente tratan las cosas de España, sino hiciesemos de tan interesante trabajo el elojio y la mencion honorífica, que justamente merece: importaba mucho, que la Europa tuviese una idea clara y exacta de los últimos y graves succesos ocurridos en la Península, y Mr. Tabier Durrieu con admirable copia de datos, con precision y con colorido dramático los ha presentado al criterio público en la acreditada Revísta de los dos mundos: nosotros no participamos del juicio que tan distinguido publicista emite sobre la suspensíon de las córtes, ni sobre algunos actos posteriores del ministerio, si bien confesamos francamente, que un escritor de París, cualquiera que sean su talento y su imparcialidad, no puede menos de pensar asi, no habiendo estado en medio de nuestras discordias civiles, y conocido practicamente los partidos de España: mas sin embargo, Mr. Tabier Durrieu en su citado artículo ha dado una alta prueba de su talento, y de su constante anhelo de saber la verdad, ha juzgado atinadamente los partidos y los personages mas influyentes de España, y ha hecho sin disputa un servicio señalado á nuestra nacion y á la Europa: nosotros sobre todo, que tanto deseamos se vean exactamente y se traten con acierto las cosas de la Península, no podemos menos de felicitarnos de que allende los Pirineos haya un escritor distinguido que tanta aficion muestre á saber nuestro estado político é intelectual, y con tanto saber y conciencia lo esponga al estudio y consideracion de la Europa.

El ministerio actual, que desde sus primeros dias se convenció de que tenia una doble é importante mision que llenar; la de vencer la revolucion en las calles, y afianzar el órden público y la buena administracion, dotando al país de las leyes que tanto necesita, esta cumpliendo con sus deberes de una manera, que le hace digno del aprecio jeneral: el celoso y activo ministro de Estado acaba de hacer el importantísimo arreglo de la carrera diplomática, de que trataremos detenidamente en el próximo número, y los periódicos han publicado recientemente el proyecto de ley sobre el consejo de Estado, redactado por la comision nombrada al efecto.

Varias veces hemos escrito sobre este asunto, y manifestado la urgencia y utilidad de semejante institucion: nada en verdad habia mas vicioso y perjudicial que nuestro antiguo sistema de administracion; y ofrecia la anomalia mas chocante, el que establecido el gobierno representativo y separado lo judicial de lo económico, continuasen abusivamente los tribunales supremos de justicia y de guerra y marina conociendo de negocios puramente administrativos y políticos y careciese la nacion de un consejo de estado, que diese unidad á la marcha guvernativa, vigor al gobierno, y prestijio y fuerza á la accion administrativa: temiamos sin embargo los defensores de las nuevas teorías sobre tan importante materia, que prevaleciesen en su formacion las malas tradiciones del règimen antiguo: afortunadamente la comision de consejo de estado compuesta de personas de conocida ilustracion ha comprendido bien sus deberes, y si es verdad que ha hecho alguna transaccion con las ideas antiguas, ha presentado un proyecto de ley digno de elogio, y que llenando cumplidamente nuestras necesidades sociales, abre una nueva era en el sistema de gobierno, y echa los primeros y sólidos cimientos de una buena admi-

nistracion: sin copiar servilmente la organizacion del consejo privado de Inglaterra, ni del consejo de estado de Francia, ha hecho mi trabajo propio, y acreedor al elogio del pais: el número de consejeros, la forma de su nombramiento, las calidades que se requieren para serlo, y las atribuciones que se confieren al consejo, todo está desempeñado con tino y acierto: merece sobre todo nuestra especial aprobacion la intervencion que se da al consejo en materia de tratados, de presas marítimas, de exámen de bulas, y autorizacion para formar causa á los funcionarsos administrativos: solo con vénia de los distinguidos autores del proyecto nos permitiremos alguna observacion: nosotros hubiéramos deseado que las atribuciones del consejo sobre las competencias entre las autoridades administrativas, ó entre estas y los tribunales, hubiesen sido decisivas y no meramente consultivas: tambien es notable en nuestra opinion que no se haya cometido al consejo el conocimiento de los recursos de fuerza, sobre todo en el conocer que pertenecen á las mas altas funciones administrativas, é igualmente hubiera convenido consultarle para la concesion de la real gracia del indulto.

La division en secciones del consejo y la organizacion de la secretaría general nos parecen atinadas: mas lo que no merece nuestra aprobacion, y debe ofrecer una gran remora á la accion del consejo de estado es la estension que se dá á la deliberacion del consejo pleno y la necesidad de esta para los negocios contencioso-administrativos: esto es haber entendido en nuestro concepto equivocadamente el gran principio de la unidad: lo que ante todo debe buscarse es que los negocios administrativos se resuelvan rápida y acertadamente por personas competentes, que son los individuos de las secciones: la unidad de toda la marcha administrativa está en el gobierno, que es siempre quien dirige y si se la quiere lo-

grar en las operaciones del consejo, debiera haberse buscado en la diferente organizacion que debió darse á la presidencia ó á la secretaría general.

Empero estas ligeras observaciones no destruyen el notable mérito del proyecto infinitamente superior á las anteriores y en el cual los individuos de la comision han dado una prueba relevante de su culta capacidad administrativa.

FERMIN GONZALO MORON.

ADVERTENCIA.

No habiendo sido dable publicar al debido tiempo el número perteneciente al 15 del corriente mes, se imprime en el presente mayor número de pliegos.

RESEÑA POLITICA DE ESPAÑA.

ARTICULO 52.

REINADO DE FERNANDO VII.

ESPOSICION Y JUICIO DEL PERIODO DE 1814 A 1820.

Aun cuando, segun indicamos en el artículo anterior, nos habíamos propuesto en el presente examinar el plan de hacienda de Garay, pasando por alto varias disposiciones adoptadas por el gobierno de esta época antes del año 1817, creemos sin embargo útil hacer mérito de algunas à fin de que se conozca mejor el espíritu que dominó en tal fatal periodo.

En 2 de mayo de 1815, arrastrado el gobierno por las doctrinas reaccionarias del partido apostólico, reprodujo las órdenes dadas por Floridablanca durante la revolucion francesa, prohibiendo la publicacion de periódicos dentro y fuera de Madrid, y esceptuando solo de esta prohibicion absoluta el *Diario* y la *Gaceta* de la Córte: inconsecuencia notable ofrecia esta medida con las pomposas palabras del decreto de 4 de mayo de 1814; pero al fin hubiera podido tolerarse si se hubiera decretado la mas amplia libertad para escribir libros y obras cientìficas: mas prohibir la publicacion de todo periódico y dejar subsistentes las antiguas trabas, era indudablemente desconocer el gobierno

todos sus deberes y compromisos contrariar estúpidamente el espíritu progresivo de la época, y retroceder como ya hemos dicho en el artículo anterior á los peores tiempos de la monarquía absoluta.

Tambien en 9 de setiembre de 1815 se acordó una disposicion desatinada, que ha causado y continua causando males de gravísima consideracion: suprimióse el ministerio universal de Indias, y se mandó que sus negocios fuesen distribuidos entre las diversas secretarías: nosotros hemos espuesto varias veces nuestra opinion sobre este punto, y nada necesitamos decir acerca de tan funesta medida: restablecióse igualmente en 1815 la compañia de Jesus, y suprimido en 9 de octubre el juzgado de seguridad pública creado en 15 de marzo, se cometió en el mismo año la policía á los capitanes y comandantes jenerales y á los majistrados civiles, con lo cual se sancionaban mas y mas las viciosísimas tradiciones del réjimen antiguo: empero no obstante las malas tendencias del gobierno que semejantes órdenes descubren, adoptaronse algunas disposiciones que merecen sin duda elojio: decretóse en este año el establecimieuto de seis cátedras de agricultura y de sociedades economicas en las provincias, la formacion del canal de Castilla, la separacion del gobierno de la casa real del Estado, creándose para el primero una junta gubernativa y otra patrimonial, y el nombramiento de una comision para redactar un nuevo plan de estudios: sin embargo de estas medidas descubrese el espíritu reaccionario de la época en las anteriores que hemos indicado, y sobre todo en la abolicion del decreto de las córtes sobre libertad de industria y restablecimiento de las ordenanzas gremiales que se acordó por real decreto de 29 de junio de 1815.

Continuó este mismo espíritu en los años posteriores, pues en 1816, no obstante haberse mandado cesar las co-

misiones militares, se dispuso que el tribunal creado en la córte para conocer en las causas de estado siguiese en el ejercicio de sus funciones, y se adoptaron otras providencias en sentido restrictivo, mezcladas, es verdad, con algunas faborables á la agricultura, á la integridad de las funciones gubernativas del monarca, y á la mayor prosperidad de nuestras Antillas.

En el año 1817, como ya indicamos en el artículo anterior, merece un exámen mas detenido el plan de hacienda de Garay: pero antes de consagrar al mismo algunas breves reflexiones, no debemos pasar por alto el tratado celebrado entre España é Inglaterra para la abolicion del tráfico de negros: debia comenzar la observancia de este tratado desde el 20 de mayo de 1820, habiendo recibido nosotros en compensacion de perjuicios 400,000 libras esterlinas. Materia es esta del tráfico de negros una de las mas delicadas y de mas difícil resolucion en el estado actual de nuestras Antillas: sobre ella espusimos detenidamente nuestra opinion en los diferentes artículos publicados en esta *Revista* sobre la Isla de Cuba, y creemos por lo mismo ocioso el reproducirla: diremos, esto no obstante, que el gobierno español no anduvo muy cauto ni previsor en la celebracion del tratado, y que sobre todo no pudieron admitirse sin desdoro y aun escándalo las 400,000 libras esterlinas ofrecidas por la Inglaterra.

Aqui nos conviene hacer un alto sobre estas disposiciones, de órden por decirlo asi secundario, para dar á conocer y juzgar segun nuestras escasas luces el sistema de hacienda concebido y comenzado á realizar por D. Martin Garay. Ya en otros artículos, y especialmente en los que dedicamos al exámen de la administracion en el reinado de Felipe V, hicimos una reseña histórica de nuestras rentas y del sistema que habia prevalecido, tanto en la parte tri-

butaria, como en la de contabilidad y recaudacion: consideramos por lo mismo inútil entrar en nuevos y mas ámplios pormenores; y solo nos bastará decir, para mejor conocimiento de nuestros lectores, que la inmensa cantidad de vales emitida bajo la privanza de Godoy, los gastos cuantiosos y dilapidacion de las rentas públicas bajo el reinado de Carlos IV, y la enormidad de las sumas consumidas durante la guerra de la Independencia habian traido la hacienda de España al estado mas deplorable y ruinoso: en semejante situacion rentística no era dado desahogar el tesoro, ni cubrir con puntualidad las cargas públicas, adoptando, á imitacion de los hacendistas empíricos ó rutineros, medidas parciales y de importancia subalterna: preciso era echar la sonda en el *mare magnum* de nuestro sistema tributario, y hacer reformas radicales, que sin trastornar aquel completamente, diesen mayores rendimientos, y corrijiesen en lo posible los grandes vicios y desigualdades que envolvia el réjimen antiguo. D. Martin Garay, persona de claro y despejadísimo injenio, y á la sazon ministro de Hacienda, convencióse profundamente de esta necesidad, y concibió y realizó un plan completo, que desde entonces hasta hoy se ha denominado el *plan de Garay*: conteníase este en el importante decreto de 30 de marzo de 1817: en el mismo, despues de hacerse una reseña del estado ruinoso de la nacion, del atraso considerable con que se cubrian las cargas públicas, de la junta de hacienda mandada formar en 31 de enero de 1816 para examinar el estado del pais, sus recursos y medios de llenar sus obligaciones, y de la junta de economias compuesta de jenerales, consejeros y jefes de departamentos, para ver los ahorros que era dado hacer, se daba una idea de la memoria sobre la hacienda escrita por Garay, y leida ante el rey en consejo de Estado: en esta memoria se describian la situacion política del rei-

no, los abusos mas notables en la administracion de las rentas públicas, y las medidas que convenia adoptar para su remedio, confesándose que el producto total de aquellas ascendía á 597.126,987rs. y los gastos á 1051.770,640 rs., de lo cual resultaba el enorme deficit de 453,950,653 reales.: exponiase igualmente con exactitud en la memoria el desnivel de los gastos con los ingresos, comenzado en los últimos años del siglo anterior, y que habia llegado entonces al *maximum*, y se reconocian los vicios de las rentas provinciales, los abusos de la administracion y la necesidad de crear un nuevo sistema de hacienda: por todas estas consideraciones mandóse en el citado decreto de 30 de marzo que en lo sucesivo las gastos se ajustasen á presupuestos fijos, de los cuales no pudiesen esceder por motivo alguno, y que en el año 1817 y siguientes se arreglasen á la cantídad fija de 713.973,600 rs. y que no pudiesen alterarse sino en casos extraordinarios: dispúsose tambien que la deuda pública no se aumentase mas, que se revisásen los aranceles, que en las rentas de aduanas, estancadas, decimales, loterias y demas se adoptasen economías y métodos para aumentar sus valores y disminuir sus cargas, que el estado eclesiástico secular y regular segun la bula obtenida al efecto auxiliase al gobierno por seis años con un donativo de 30.000,000 de rs.; que en las puertas de las capitales de provincia y puertos habilitados para el comercio esterior se introdujese una administracion equitativa, sencilla y correspondiente á la contribucion general de los pueblos segun tarifas bien combinadas, que subsistiese la renta de aguardiente y licores y el antiguo derecho de internacion, cobrándose solo en las aduanas de puertos y fronteras, pues se suprimian las interiores; que se aboliesen las alcabalas, quedando únicamente en las capitales y puertos de mar habilitados, como igualmente las rentas provinciales, en lugar

de las cuales se establecia una contribucion directa obligatoria á todos y correspondiente al valor de las rentas provinciales en Castilla, al del equivalente en su corona de Aragon, al del subsidio Eclesiástico, y al de la de paja y utensilios, y al de la estraordinaria de frutos civiles: por el mismo decreto se adoptaron los medios convenientes para formar la estadística del reino y obtener economias en todos los ramos de la administracion, declarándose que los gastos se ajustarían á un presupuesto fijo de cada ministerio, y de la casa real al valor líquido de las rentas y contribuciones, á la posibilidad de los coutribuyentes y à las verdaderas necesidades del Estado: el presupuesto de 1817 se fijó del modo siguiente: 56.973,600 rs. para la casa real—15.000,000 para el ministerio de Estado—12.000,000 para el de Gracia y Justicia—100.000,000 para el de Marina—110.000000 para el de Hacienda—y 350.000,000 para el de la guerra, reservándose el gobierno 10.000,000 para beneficio y fomento de las artes agricultura y comercio y 30.000,000 para gastos imprevistos de todos los ministerios: el mismo decreto prevenia que todos los años se formase un estado general de los valores de todas las rentas, que debia en 1.° de setiembre presentarse al Consejo aprobándose despues por el Rey la distribucion: el impuesto directo subrogado á las rentas provinciales y obligatorio á todos, hasta á los eclesiásticos (para lo cual se impetró bula del Papa) se fijó en 250 millones haciéndose el repartimiento á cada provincia por la direccion general de rentas, y el repartimiento entre los pueblos por los intendentes, gefes y oficinas jenerales: el donativo, que con arreglo á la bula obtenida para ello habia de pagar anualmente el estado eclesiástico, debia repartirse y recaudarse sin intervencion del gobierno por una junta de eclesiásticos compuesta del comisario de cruzada, del colector de espolios y otro eclesiastico nombrado por el rey:

para completar este sistema se mandó por el citado decreto de 30 de marzo de 1817 que la direccion del crédito público liquidase toda la deuda nacional y estranjera, y que la junta creada en 24 de febrero anterior propusiese el plan necesario para pagar los intereses, gastos y obligaciones del establecimiento, y amortizar anualmente una parte de la deuda: prohibióse conceder pensiones, crear empleos nuevos, juntas, ni comisiones gravosas á la hacienda, cuerpos militares salvo en caso de guerra, dar privilejios de comercio, ú aumentar el número de fueros y aforados: á estas medidas tan importantes agregaronse otras segundarias, pero de mucha utilidad en la forma de hacerse el repartimiento de las contribuciones, y en todo lo relativo á las reclamaciones sobre el mismo.

Por esta breve reseña que acabamos de hacer del plan de hacienda de don Martin Garay, comprenderán nuestros lectores, que él encerraba un sistema completo rentístico y el mas acomodado á las necesidades y tradiciones administrativas de la península: se observa al primer exàmen, que toda la tendencia de este plan se dirije á nivelar los gastos con los ingresos, primero y mas importante fin del gobierno, sin lo cual no son posibles el órden, la moralidad públida, ni el cumplimiento de las cargas del Estado: de aqui el establecimiento de un presupuesto fijo, la reduccion de este, las economias y mejoras en los mètodos de recaudacion, administracion y contabilidad, la abolicion sucesiva de pensiones y empleos nuevos etc.; pero no se limitó á este objeto el ilustrado mínistro de hacienda: conoció con su distinguida capacidad, que nuestro sistima rentístico era desigual y vicioso, y procuró correjir sus principales defectos, aplicando las buenas teorias y aprovechándose de los adelantamientos modernos de la administracion: suprimió por lo mismo las rentas provinciales, y fundó la hacienda de Es-

paña sobre una contribucion directa y obligatoria á todos, y otra indirecta sobre consumos en las capitales y puertos habilitados, dejando subsistentes las antiguas contribuciones indirectas: asi don Martin Garay reformó radicalmente la hacienda de España, pero sin trastornarla, corrijiendo solo sus vicios mas notables y teniendo el respeto posible al antiguo sistema administrativo; no dió sin duda su obra os prontos resultados que todos esperan de la aplicacion de nuevas teorias; y hay sin duda algo que censurar en su plan; pero debe tambien tenerse en cuenta, que los defectos principales de su plan no procedian de su cabeza, sino del estado social de España: un pais, tan atrasado en industria, y sobre cuya riqueza territorial pesaba una contribucion tan gravosa como la del diezmo no podia pagar una gran contribucion directa, en cuya recaudacion podia tambien el Gobierno hallar dificultades por falta de estadística: mas no era dado á D. Martin Garay hacer otra cosa, atendido el estado politico de la nacion: el no podía suprimir el diezmo, ni recargarlo dándole una nueva forma y haciéndole contribucion á la vez relijiosa y civil: por lo mismo, abolidas las rentas provinciales y no dando las demas rentas lo suficiente para llenar las cargas del estado, no quedaba otro medio al ministro de hacienda que establecer una contribucion directa, auxiliada con los valores de la de consumos: nosotros creemos que en aquella época fué excesiva la primera, pero diremos tambien en honor á la memoria de D. Martin Garay, que en nuestra opinion su plan de hacienda fué y aun hoy mismo es el mas acomodado de las necesidades de península y el mas conforme á los buenos principios administrativos.

FERMIN GONZALO MORON.

LELLA,

ó

el sitio de Granada.

ESCRITA EN INGLÉS POR EL AUTOR DE EUGENIO ARAM, RIENZI ETC.
Y TRADUCIDA AL CASTELLANO POR UNA AFICIONADA.

LIBRO PRIMERO.

CAPITULO I.

El encantador y el guerrero.

En el verano de 1491, estando sitiada la ciudad de Granada por los ejércitos de Fernando é Isabel, á una hora no muy avanzada de la noche, la luna en medio del firmamento y por entre la trasparente atmósfera de Andalucía brillaba serena sobre el inmenso y bullicioso campamento de los españoles, nublándose su luz al tocar las blancas cimas de Sierra-Nevada, que contrastaban con el verdor y lujosa vejetacion de que ningun poder humano alcanzará á despojar enteramente el valle que besa su pie.

En las calles de la ciudad morisca se veian aun estacionados muchos grupos, algunos de los cuales, como si ignorasen la guerra que tan de cerca les amenazaba, escuchaban con indolente sosiego las cuerdas de un laud moro, ú

el animado cuento de un árabe improvisador: otros hablaban con vehemencia, echándose de ver en sus espresivos gestos que no se trataba de un acontecimiento ordinario, pues estos nunca sacan de su calma habitual á los pueblos orientales; sin embargo, mientras que en los parajes mas públicos se reunian estos diversos grupos, el resto de la ciudad permanecia sepultado en solemne reposo. Entre tanto, un hombre con los ojos bajos y los brazos cruzados medio ocultos con el suelto ropaje que bajaba á sus pies, iba pasando por medio de las calles, solo y al parecer sin ser observado; mas esta indiferencia no se estendia á los corros vagabundos, por medio de los cuales pasaba de tiempo en tiempo con aire distrádo. Por fin de uno de ellos salió una voz diciendo: «Dios es grande; ahí va el encantador Almamen!

—El que ha encerrado la virilidad de Boabdil el Chico, dijo otro sacudiendo su barba con impaciencia; yo le maldeciria si me atreviese.

—Pero ha prometido, segun dicen, observó un tercero en tono de duda, que cuando falten los hombres, pelearán los jenios por Granada.

A este tiempo esclamó otro con toda la solemne sagacidad de un profeta;—Allah Akbar! Lo que es, es! Lo que será, será!

Esto no obstante, fuese por temor ó por execracion, todos los grupos cedian el paso á Almamen, acallando los rumores que no querian llegasen á su oido. Finalmente, pasando por el Zacatin, calle que atravesaba el gran Bazaar, el llamado encantador subió una estrecha y tortuosa callejuela que le condujo delante del palacio y fortaleza de la Alhambra. El centinela de la puerta le saludó, dejándole entrar en silencio, y pasados algunos momentos su forma se ocultó en la soledad de los bosques, por medio de los cuales

en frecuentes claros veíanse brillar á la luz de la luna las gotas que como lijera lluvia saltaban de las fuentes árabes, mientras encima se levantaban las almenadas alturas de la Alhambra, y á la derecha aquellas Torres Bermejas, cuyo oríjen se oculta en los mas remotos siglos de la invasion fenicia.

Almamen se detuvo á observar aquella escena, profiriendo luego en voz baja. «Por ventura, era Eden mas bello que este delicioso sitio? Y ha de verse pisado por el victorioso Nazareno? Mas, qué importa? Las creencias destierran las creencias, las razas á las razas, hasta que el tiempo vuelva á su principio y vea recobrar su imperio á la fe mas antigua y á la primera tribu. Si, entonces nuestra fuerza se levantará.» Embebido en estos pensamientos, miraba el profeta con intension á las estrellas, que mas numerosas y brillantes á medida que la noche adelantaba, venian á quebrar sus rayos en las juguetonas aguas y á platear el variado follaje. Tan fija era su mirada y tan abstraida su imajinacion que no percibió la aproximacion de un moro, cuyas relucientes armas asi como su blanco turbante enriquecido con esmeraldas, se divisaban entre la selva como un ligero relámpago. Nuestro nuevo conocido era superior al tamaño comun de su raza, jeneralmente pequeña y mezquina; pero no alcanzaba á la elevada estatura del mas temido de los guerreros españoles; sin embargo encontrábase en su aspecto algo que habria parecido majestuoso é imponente aun en el mas sobervio alarde de la caballería cristiana. Andaba lijera y garbosamente llevando sobre el vigoroso cuello su pequeña cabeza levantada con esa indefinible dignidad que gustamos de creer indica un heróico linaje y un ánimo noble aunque imperioso. Acercóse á Almamen: mas á pocos pasos de él se detuvo de improviso mirándole algunos instantes en silencio, y cuando habló fué para decirle con sarcasmo.

—Aspirante à los oscuros secretos, estás leyendo en las estrellas los destinos de hombres y naciones que el profeta forjó con la cabeza de los capitanes y el brazo de los soldados?

—Príncipe, replicó Almamen, (volviéndose pausadamente y reconociendo al que así perturbaba sus meditaciones) estaba solo considerando de cuantas revoluciones que han sacudido la tierra hasta su centro han sido testigo esas órbitas sin conmoverse ni alterarse.

—Sin alterarse, repitió el moro, ¿pues como crees tu en sus influencias sobre la tierra ?

—Me injuriais, señor, respondió Almamen con una lijera sonrisa, por que confundis á vuestro siervo con esa frívola raza denominada astrólogos.

—Y bien yo juzgaba la astrología como parte de la ciencia de los ánjeles Harût y Marût. (1)

—Es muy posible, pero no conozco yo esa ciencia, aunque he vagado á media noche por la antigua Babel.

—Luego miente la fama, respondió el moro con alguna sorpresa.

—La fama nunca debe pretender ser creida, dijo Almamen con serenidad, prosiguiendo su camino.

—Allah te guarde, príncipe! Yo busco al Rey.

—Aguarda pues, acabo de salir de su presencia, confiado en que le dejo con pensamientos dignos del soberano de Granada, y no quisiera que un estranjero y un hombre cuyas armas no son la lanza y el escudo, los perturbe ó trastorne.

Noble Muza, replicó Almamen, no temas que mi voz

---

(1) La ciencia de la májica creen que fué enseñada por los ánjeles nombrados en el testo, los que suponen están aun confinados por castigo en la antigua Babel, donde pueden ser todavia consultados, aunque rara vez son vistos.—*Yallal' odin Yahya.*
Traduccion del Koran por Sale.

debilite las inspiraciones que la tuya ha promovido en el seno de Boabdil. Ah! si mi consejo fuera atendido, oirias tu á los guerreros de Granada bablar menos de Muza y mas del Rey; pero el destino ú Allah han colocado sobre el trono de una vacilante dinastía á el que aunque valiente es débil, aunque sabio, agorero, y cuando encontrais la influencia de la naturaleza en el aconsejado, acusais al consejero. Por ventura, es esto justo?

Muza miró detenida y severamente el rostro de Almamen, y poniendo luego su mano sobre el hombro del encantador:

—Estranjero si tu nos engañas, piensa que este brazo ha hendido el casco de muchos enemigos, y no perdonará el turbante de un traidor:

—Y tu piensa altivo príncipe, contestó Almamen con firmeza, que solo á Allah respondo yo de mis motivos, y que puedo defender mis hechos contra los hombres.

Diciendo estas palabras, el encantador se envolvió en su larga ropa y desapareció entre los árboles.

CAPITULO II.

El Rey en su palacio.

En una de esas habitaciones, cuyo lujo es conocido solo en los climas por naturaleza voluptuosos, de esos aposentos que son medio cámaras y medio grutas, estaba reclinado un joven moro en actitud pensativa. El cielo raso de aquella sala era de cedro brillantemente pintado de azul con bellos dorados, siendo sostenido por delgadas columnas del mas blanco alabastro, que formaban graciosas bóvedas, imitando las arqueadas viñas de Italia, adornadas las mismas columnas de esas labores afiligranadas tan comunes en la arquitectura árabe: por medio de aquellos arcos se veia caer su-

tilmente el agua iluminada por lámparas de alabastro, mientras que su uniforme y suave murmullo regalaba el oido. Todo un frente de esta pieza daba á un ancho y estenso balcon, que dominaba las márjenes del tortuoso Darro, pudiéndose tambien ver distintamente con la claridad de una hermosa noche las ondeantes colinas, las selvas y los bosques de naranjos que juntos forman esos magníficos é incomparables paisajes de Granada. Veianse en aquella sala profusamente esparcidas lujosas otomanas y cómodas poltronas, forradas todas en preciosas telas azules con dibujos bordados primorosamente con oro y plata. En una de ellas, estaba reclinado el moro y sobre su cabeza suspendidos á una columna el escudo, la jabalina y la corva cimitarra, con que se preparan para la morisca pelea. Tan cubiertas estaban aquellas armas de riquísimas joyas, que por si solas hubieran bastado á indicar el rango del que evidentemente era su dueño: este llevaba igual lujo en sus vestidos, y tenia delante de sí un manuscrito abierto sobre una mesa de plata: entonces no leia, sino permanecia inmovil con la cara apoyada en su mano y mirando distraidamente hácia las cimas de las montañas que se distinguian sobre el claro y lejano horizonte.

Ninguno hubiera mirado sin una emocion vaga de interés y melancolia el semblante del joven alojado en tan suntuosa habitacion. Habia en el mucho de ese inefable y fatídico presentimiento de desventura que creemos descubrir en las facciones de nuestro Carlos primero. Su hermosura estaba singularmente marcada con una grave y majestuosa tristeza, que interesaba mucho mas por su aire de juventud y la delicada blancura de su color, tan rara entre su raza. Tenia el pelo rubio lo mismo que la rizada barba, y sobre su ancha frente y sus grandes ojos, se veia esa dulzura contemplativa que rara vez suaviza los tostados contornos de los orgullosos hijos del sol. Tal era el aspecto personal de

Boabdil el Chico último vástago de la dinastía mora en España, el cual rompiendo su silencio se dijo á sí mismo.—Estos pergaminos de ciencia árabe que enseñan? á despreciar la riqueza y el poder y á hacer que nuestro corazon sea nuestro verdadero imperio. Esta es la sabiduria y sin embargo, seré yo acaso sabio siguiendo estas máximas? Ay! entonces me llamarian fátuo ó loco, porque sabido es que la sabiduria de la intelijencia nos llena de preceptos, que es sabiduría despreciar en llegando á la accion.

—¡Oh santo profeta! cuantos locos habria, si su malicia no superara á su locura!

El joven Rey se recostó sobre sus almohadones al concluir estas palabras, demasiado filosóficas para un monarca cuya frente sostenia tan vacilante corona, y despues de algunos momentos mas de meditacion, miró al rededor de si con descontento é inquietud, esclamando al fin.

—Necesito música para mi alma: la han fatigado estas jornadas por rejiones sin senderos, y la májia de la armonía alivia al cansado peregrino. Dió luego una palmada y al punto de bajo de los arcos, salió un muchacho hasta entonces invisible, que volvió á desaparecer á una lijera y casi imperceptible seña del Rey. Pocos minutos despues se divisaron por entre las columnas y cascadas los pequeños y ájiles pies de las doncellas árabes, que con sus túnicas transparentes vagaban en silencio por medio de aquella fresca y voluptuosa sala, pareciendo allí las Peris de la majia oriental, llamadas para entretener los ocios de un jóven Salomon. Entre estas venia una doncella de la mas esquisita belleza, aunque de estatura menor que las otras, llevando en sus manos el alegre laud morisco. Una lánguida sonrisa inundó el bello rostro de Boabdil, cuando su mirada encontró aquella graciosa forma de aspecto tan oriental. Ella sola se acercó al Rey, besó timidamente su mano y jun-

tándose luego con sus compañeras, empezó el siguiente canto, á cuyo compás danzaban todas, acompañando el coro con las campanillas de plata de las panderetas que llevaban.

Canto de Amina.

Dulce música que el aire
Pueblas con tu melodía,
Esta breve cancion mia
Hasta un alma has de llevar,
Como lleva la hoja tierna
De un capullo desprendida,
El viento en rápida huida
Para arrojarla en el mar.
En tanto que aquí cargadas
Somos de armónicos sones
Que hechizan los corazones,
Cual las campanas de Eden
Cuando en las ramas se mueven
Por un hálito divino,
Mandándoles su destino
Que eterna mùsica den.
Asi yo altiva presumo
De mi amor en la presencia,
Que el mismo Eden es su esencia
Y su aliento santo es,
Pues al movernos, sacude
Sus tesoros el sonido,
Y va música á su oido
Y van bellas á sus pies.
Oh! si trocado mi ser
Tambien en sonido fuera,
Volaría placentera
A encontrar su corazon,

Y allí si mi blando alhago
Daba á sus penas consuelo,
Bendiciendo el alto cielo,
Muriera con mi cancion.

La música cesó, pero las bailarinas permanecieron en sus graciosas posturas, como si quedasen convertidas en otras tantas estatuas de alabastro, mientras que la jóven cantora se sentó sobre un cojin á los pies del monarca, fijando en sus ojos melancólicos una mirada profundamente apasionada. Observóse en aquel intérvalo que se hallaba en la sala un hombre, cuya entrada no se habia percibido. Era de estátura casi mediana y aunque delgado, parecia fuerte y muscular: un ropaje talar negro y liso, algo semejante á las batas armenias, pendia de sus hombros, cayendo sueltamente sobre una túnica de brillante escarlata, ceñida con un ancho cinturon, de cuyo centro colgaba una pequeña llave de oro, mientras que en el lado izquierdo se mostraba el puño de una daga curba guarnecido con joyas. Las facciones de aquel hombre eran mas abultadas, que las que se veian comunmente entre los moros de España. Tenia la frente ancha, carnosa y singularmente alta, siendo tambien notables sus negros ojos por su tamaño y brillo: su barba corta, negra y lustrosa, se rizaba hácia arriba ocultando toda la parte inferior de la cara, sin alcanzar no obstante á encubrir la firme y resuelta espresion de sus labios que eran anchos y elevados: la nariz era grande, pero aguileña y de buena forma, indicando por fin todo el caracter de la cabeza, que segun las reglas de simetría era demasiado grande para el cuerpo, suma enerjía y estraordinario poder. A primera vista hubiérase creido que rayaba apenas en la edad llamada media en la vida del hombre; pero haciendo un exámen mas minucioso, po-

dia observarse que las profundas lineas marcadas en la frente y al rededor de los ojos, denotaban mas avanzado periodo. Con los brazos cruzados sobre su pecho, se quedó de pie al lado del Rey, aguardando en silencio el momento en que se notase su presencia.

—No esperó largo tiempo, por que la mirada y ademan de la joven que estaba á los pies de Boabdil, llamó la atencion jeneral hàcia donde se hallaba el estranjero, á cuya vista brillaron los ojos del Rey, que esclamó con vehemencia:

—Almamen, seais bien venido, haciendo en seguida señas de que se retirase la comparsa.

—Y yo no puedo quedarme alma de mi corazon, tu pájaro está en su jaula, murmuró la cantora que estaba á los pies del Rey.

—Dulce Amina, respondió enlazando suavemente entre sus dedos los rizos de su querida é inclinándose á besar su frente, no debes ser testigo sino de mis horas de placer, el trabajo y la fatiga nada tienen que ver contigo, y de nuevo nos reuniremos antes que el ruiseñor cante sus últimos himnos á la luna. Amina se levantó suspirando y desapareció con sus compañeras.

—Amigo mio, dijo el Rey cuando quedó solo con Almamen, vuestros consejos me tranquilizan muchas veces, pero en estos momentos el sosiego es un crímen, mas qué he de hacer?

—¿Cómo luchar, como ejecutar? Ah! bien hicieron en la hora de mi nacimiento en añadir al nombre de Boabdil el epíteto de el Zogoybí (1). Sí, la desventura puso su negra marca sobre mí frente, antes que mis labios pudiesen formar una súplica contra su poder. Mi implacable padre,

---

(1) El desgraciado.

cuyo enojo era como el enojo de Azrael, me odió desde mi cuna.

—Despues en mi juventud, fué mi nombre invocado por los rebeldes contra mi voluntad.

—Aprisionado me ví desde entonces y con el puñal ó el veneno ante mi vista á cada instante, hasta que un ardid de mi madre me salvó. Cuando la enfermedad y la vejez rompieron el cetro de hierro de mi padre, fué despreciada mi reclamacion al trono, mientras que mi tio el Zagal usurpaba mis derechos de nacimiento.

—Tuve pues, que luchar por mi corona, ya en guerra abierta, ya con secretas traiciones, y ahora que soy el solo soberano de Granada, cuando me lisonjeaba de que mi tio habia perdido todo título al afecto de mis pueblos con haber sucumbido ante el Rey cristiano y aceptado un feudo bajo su dominio, encuentro que este mismo crímen lo echan sobre mí mis mal aventurados vasallos, suponiendo que á no ser por negligencia mia, no hubiera cedido el Zagal; asi que en el momento de verme libre de él, fuí recibido con execracion por mis súbditos y arrojado á mi fortaleza de la Alhambra, no se atreven á aventurar el ponerme á la cabeza de mis ejércitos ni al frente de mi pueblo; cuando me prohiben la fuerza y el valor, me llaman débil é irresoluto, y entre tanto yo veo el imperio escaparse de mis manos, así como el agua se desliza de aquella roca, que no tiene poder para detenerla. El jóven Rey hablaba con vehemencia y amargura andando por aquella estancia con pasos rápidos é irregulares, sin que al notar su emocion se alterase Almamen; antes manteniendo su ríjida compostura, esclamó al concluir Boabdil.

—Luz del creyente! Los altos poderes jamas sentencian al hombre á perpétuo pesar ni á perpétua alegría: las nubes y la claridad del sol, son igualmente esenciales al firmamen-

to de nuestros destinos, y si has sufrido en tu juventud, has agotado ya las calamidades del hado: tu virilidad será pues, gloriosa y tu vejez serena.

—Hablas como si los ejércitos de Fernando no rodearan ya mis murallas, dijo Boabdil con impaciencia.

—Los ejèrcitos de Senacherib eran tambien poderosos, respondió Almamen,—al cual replicó el Rey en tono entre sarcástico y solemne. Sabio profeta, los musulmanes de España, no somos los ciegos fanáticos del Oriente. Sobre nosotros ha descendido la luz de la filosofía y de la ciencia, y si esteriormente los mas ilustrados reverencian las formas y fábulas á que da culto la multitud, es por que así lo aconseja la sabiduría de la política. No me hables por tanto con tus ejemplos de las primeras y antiguas creencias. Ahora son hombres y no ánjeles los ajentes de Dios en este mundo, y si me quedo en espectativa hasta que Fernando tenga la misma suerte que Senacherib, no tardaré en ver ondear el estandarte de la cruz sobre las torres bermejas.

—Y por ventura, dijo Almamen, cuando mi señor y Rey rechaza el fanatismo de la creencia, rechaza tambien el de la persecucion? No creeis las historias de los hebreos; y permitis no obstante que esos mismos hebreos, esa raza antigua y emparentada con la árabe, sea confundida en el polvo, condenada y atormentada por vuestros jueces, por vuestros espias, por vuestros soldados y en fin por todos vuestros vasallos. —Esos viles avarientos merecen su suerte, respondió Boabdil con desden. El oro es su Dios y su patria el mercado: entre las lágrimas y jemidos de las naciones, ellos solamente simpatizan con la alta y baja del comercio; ¿por qué, pues, cuando la mano de esos ladrones del universo ataca al arca de cada individuo, se maravillan de que las manos de todos se vuelvan contra sus gargantas? Peor aun que la tribu de Hanifa que se come su

único Dios en tiempo de hambre, (1) la raza de Moises venderia los siete cielos por un golpe en el hueso de un dátil. (2)—Vuestras leyes no les dejan mas ambicion que la avaricia, contestó Almamen, y asi como la planta que encuentra obstáculos para levantar su cabeza hácia el sol, tuerce y desfigura su tronco, si es preciso para atravesarlos, asi la mente del hombre se estravia y se pervierte, cuando se le prohibe marchar por el camino recto para alcanzar su natural elemento en la atmosfera del poder ó en el brillo de la estimacion. Esos hebreos no eran traficantes ni avaros en su tierra sagrada cuando derrotaron los antiguos ejércitos árabes, antecesores vuestros, y entonces para apaciguar el hambre que los devoraba, roian la carne de sus huesos, antes que ceder una ciudad mas dèbil que Granada á una fuerza mas poderosa, que la de los festivos caballeros de España; pero doblemos esta hoja, y decidme, señor, por ventura, quien no cree en el influjo de los ánjeles, ¿tiene aun fé en la sabiduría de los hombres?

—Si, replicó Boabdil con viveza; porque nada sé de los unos, y de los otros pueden juzgar mis propios sentidos. Almamen, esta tarde ha venido á verme Muza, mi esforzado pariente y me ha escitado á desechar los temores contra mi pueblo, que encadenan mi espíritu palpitante dentro de estas murallas: él me ha invitado á empuñar aquel escudo y aquella cimitarra y á presentarme en la Vivarrambla á la cabeza de los nobles de Granada. A este solo pensamiento late mi corazon con violencia, y si no puedo vivir, á lo menos moriré como Rey.

—Eso es hablar noblemente dijo Almamen con frialdad.

---

(1) La tribu de Hanifa, adoraba un pedazo de masa de harina.
(2) Proverbio usado en el Koran que significa la mas pequeña friolera posible.

—Conqué apruebas mi designio?

—Los amigos del Rey no pueden aprobar su ambicion de morir.

—Ah! dijo Boabdil con voz alterada, luego tú piensas que estoy sentenciado á perecer en esta lucha?

—Cuando la hora sea marcada, caerás ó triunfarás.

—Y esa hora?

—No ha llegado aun.

—La lees tú en las estrellas?

—Cultiven en buen hora esa frenética credulidad los profetas moros, que tu siervo solo lee en mundos mas poderosos que esta pequeña tierra, y que tienen luz que no mengua ni vacila, aunque la misma tierra desapareciese de la inmensidad del espacio.

—Hombre misterioso, dijo Boabdil, donde, pues, está tu poder? donde tu conocimiento del porvenir? Almamen se acercó al rey que estaba al lado del balcon abierto, y le dijo, señalando hácia las aguas del Darro.—Mirad, aquella fuente consta de un elemento en que el hombre no puede vivir ni respirar, ni pueden nuestros pasos hallar una senda en el aire impalpable y sutil, por manera que sobre él no pueden construir un imperio, aunque se junten todos los ejércitos de la tierra; y sin embargo por un arte pueril los peces y las aves, habitantes del aire y del agua, satisfacen nuestras mas humildes necesidades, el mas vulgar de nuestros goces: asi sucede con la verdadera ciencia del encanto. ¿Piensas, acaso, que cuando la pequeña superficie del globo está poblada de vivientes, no hay vida en el vasto centro de la tierra y en las inmensas rejiones etéreas que la rodean? Pues bien, lo mismo que el pescador enlaza su presa y el cazador su pájaro, podemos por el arte y el jenio de nuestra mente esclavizar dominando los seres mas sutiles de las rejiones y elementos en los cuales no pueden pene-

trar nuestros cuerpos materiales, ni examinar nuestros groseros sentidos. Esta es mi doctrina. Por lo demas, nada sé de otros mundos, pero algo he aprendido de las cosas de este, ya se trate de hombres, ya de jenios como vuestras leyendas los llaman. Respecto á lo futuro, tambien soy ciego, mas puedo invocar aquellos, cuya vista es mas perspicaz y cuya naturaleza es mas privilejiada que la mia.

—Pruébame tu poder, dijo Boabdil, atemorizado no tanto por las palabras como por la penetrante voz y animado aspecto del encantador.

—Ya sabes que mi ley es la voluntad del Rey: será obedecida. Mañana por la noche te espero.

—Dónde?

Almamen despues de dudar un momento, dijo en voz baja algunas palabras al oido del Rey, que se estremeció y esclamó palideciendo:

—Espantoso sitio!

—Tambien lo es Granada, gran Boabdil, cuando está Fernando delante de sus murallas y Muza dentro de la ciudad.

—Muza! pues qué, te atreves á desconfiar del mas bravo de mis guerreros?

—Y cuál rey que sea sabio, confia en el ídolo de su ejército? A quien colocarian los nobles y los guerreros sobre el trono de Boabdil, si este por un golpe casual cayese mañana?

—Oh miserable estado! Oh desdichado Rey! esclamó Boabdil sumamente angustiado, yo nunca tuve padre, ahora no tengo pueblo y dentro de poco no tendré patria. Ah! tampoco tendré nunca un amigo?

—Ningun Rey lo tuvo jamas, replicó Almamen secamente.

—Fuera, hombre, fuera! prorrumpió Boabdil brotando

fuego sus ojos, con el impaciente espíritu de su rango y de su raza, tu yerta sabiduría hiela mi organizacion en su virilidad: la gloria, la confianza, el sentimiento y la simpatia humana, todo lo aniquilan tus consejos. Déjame, quiero estar solo.

—Mañana á media noche nos volveremos á encontrar, poderoso Boabdil, dijo Almamen conservando su tono gracial é impasible: larga vida os de el cielo.

El Rey volvió la cabeza, pero su consejero habia desaparecido. Se fué del mismo modo que vino, silenciosa y subitamente como un espìritu.

CAPITULO III.

Despues que Muza se separó de Almamen, dirijió sus pasos hácia la colina que se alza frente á la eminencia coronada con las torres de la Alhambra: los costados y cima de aquella altura estaban arrendados por las familias mas acomodadas de la ciudad, y Muza entre aquellas posesiones escojia las sendas mas ocultas y apartadas. Cuando llegó en medio del collado, se detuvo por último delante de una muralla baja que rodeaba los jardines de algunos de los mas ricos ciudadanos. Todo estaba allí solo y silencioso sin que tal quietud fuese interrumpida sino de tarde en tarde por alguna leve brisa despedida de las alturas de Sierra-Nevada, que sacudia las fragantes hojas de los cidros y el granado, ó cuando el sonoro ruído de las cascadas sonaba melodiosamente dentro de los jardines. El corazon del moro parecia querer salir de su pecho al encontrarse, despues de escalar la muralla, sobre una verde superficie matizada por los bellos colores de muchas flores que de sus ramas habian caido, y cobijada con bosques y alamedas de rico follaje y dorado fruto. No tardó mucho en llegar al lado de una casa que

parecia de construccion anterior á la dinastía mora. Estaba construida sobre galerias bajas formadas por gruesas y carcomidas columnas, que casi totalmente se ocultaban entre la profusion de rosas y enredaderas que las ceñian. En los muros de la habitacion se encontraban varias ventanas de celosías, precedidas por anchos balcones dorados que eran adicion del gusto morisco. Divisábase en una de aquellas ventanas una sola luz, quedando el resto de la casa en completa oscuridad, como si todo, escepto en aquel cuarto estuviera sepultado en profundo sueño. Delante de aquella ventana se detuvo el moro y despues de un instante murmuró mas bien que cantó en voz sumamente baja los siguientes sencillos versos con lijeras variaciones de un poeta árabe.

Serenata.

Levantate, bien de mi alma,
Hermana de las estrellas,
Que ya con plácida calma
Sembrando el cielo estan ellas.
Y la noche en sus enojos
Para lucir mas que el dia,
La luz de tus claros ojos
Pide con tenaz porfía.
Ven y al mirar esculpido
Un sacro verso en mi espada,
Piensa que lo mismo ha sido
Otra palabra gravada
En mi corazon amante,
Que mas fino que el acero,
Tiene en su centro constante
Escrito tu nombre entero.
Sal, que la noche se afana

En despertar sus luceros
Y como reina tirana,
Les manda que aunque altaneros,
Envidien la soberana
Luz de tus ojos severos.

Al concluir esta cancion, abrióse la ventana sijilosamente apareciendo en el balcon una muger, á cuya vista dijo el moro.

—Ah Leila! Te veo y soy feliz.

—Silencio contestó ella, habla bajo y no tardes mucho: temo que sospechan nuestras entrevistas y quizas, añadió con voz trémula, sea esta la última vez que podamos hablarnos.

—Santo profeta! esclamó Muza apasionadamente. Qué oigo! Y por qué este misterio? Por qué no puedo yo conocer tu oríjen, tu rango, tus padres? Piensas, bella Leila, que en Granada haya una familia bastante elevada para despreciar la alianza de Muza Ben Abil Gazan? Y si no puedo ser desdeñado, continuó con ternura, que obstáculo se opone á nuestros amores y á nuestra boda? No lo alcanzo, pues es preciso que sepas que lo mismo llevaré sobre mi corazon la flor de tu belleza, habiendo nacido en la cima de la montaña, que en el fondo del valle.

—Ay! respondiò Leila llorando, el misterio de que te quejas, es tan profundo para mí como para tí. Mil veces te he dicho que nada sé de mi nacimiento, y de mi niñez no conservo mas idea que el confuso recuerdo de un clima remoto y ardiente, donde sobre vastos desiertos rodeados de arenales, se levanta el perpétuo cedro, y el camello masca ò pisotea la yerba marchita por el aire de fuego. Entonces me parecia que tenia madre, porque una muger me contemplaba con éxtasis, mientras que sus cantos arrullaban mi sueño,

—Pues bien, el alma de tu madre ha pasado á la mia, dijo el moro con ternura.

—Traida fuí luego aqui, continuó Leila, y dentro de estas paredes me he visto pasar de la infancia á la juventud: varios esclavos previenen mis menores deseos, y los que conocen la pompa y la pobreza, cosas de que no puedo yo juzgar, me dicen que enrededor de mi se prodigan tesoros y esplendor, que alegrarian á un monarca; sin embargo carezco de relaciones y parientes. Mi padre es un hombre severo y silencioso, que rara vez me visita y algunos meses se pasan sin verle; con todo sé que me ama, y antes de conocerte á ti, Muza, mi mas alegres horas eran aquellas en que oia los pasos y volaba á los brazos de ese amigo solitario.

—Sabes tú su nombre?

—Ni lo sé yo, ni tampoco ninguno de la familia, escepto quizás Jimeno, el jefe de los esclavos, que es un bombre viejo y enjuto, cuya sola mirada me atemoriza y me impone silencio.

—Cosa verdaderamente estraña, díjo el moro con aire pensativo; mas dime, por qué piensas que nuestro amor está descubierto ó puede encontrar oposicion?

—Oye! Jimeno vino hoy á verme y me dijo. —Doncella, en el jardin hay marcados pasos de hombre; si lo sabe vuestro padre, ya podeis decir adios á Granada, pues debeis saber, añadió él suavizando su voz al verme temblar, que mas fácil os seria alcanzar permiso para desposaros con un tigre salvaje, que para uniros con el noble mas elevado de la raza mora. Guardaos pues, dijo al dejarme, y Oh Muza! prosiguió ella retorciendo sus manos con violencia, mi corazon desfallece presentándose á mi mente pronósticos y sentencias.

—Juro por la cabeza de mi padre que estos obstáculos

solo sirven para encender mas mi amor, y si para alcanzar tu posesion fuera preciso subir sobre millares de cadáveres de mis enemigos, no me detendria.

Apenas el osado y altivo moro huvo proferido este juramento, cuando de una mano oculta en el bosque partiò una jabalina que pasó casi raspando con su mejilla y fué á clavarse en un árbol que estaba detras de él.

—Huye, huye y sálvate! Oh Dios, protéjele, esclamó Leila, volviéndose á la habitacion de donde habia salido.

El moro no esperó un segundo golpe; antes guiado por el instinto de su intrépida naturaleza, lejos de huir del enemigo, se dirijió háci el sitio de donde habia salido la jabalina: empuñó su cimitarra y comprimiendo un grito de cólera que vagaba sobre sus trémulos labios, empezó su pesquisa por medío del oscuro follaje; mas apesar de la minuciosidad de sus observaciones como acostumbrado á espiar las guerrillas moras, nada pudo descubrir, teniendo que abandonar al fin el terreno con sumo descontento.

Cuando salvó la muralla, oyó una voz baja pero bronca y penetrante que saliò de los jardines diciendo.—Te has salvado, pero por fortuna ha sido solo para tropezar con un destino mas miserable.

OBSERVACIONES

SOBRE LOS DECRETOS ACERCA DEL ARREGLO DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA, DE LA IMPRENTA PERIÓDICA, Y DE LA INSTRUCCION DE LOS ESCRIBANOS.

Cualquiera que fuese el juicio que el pais de antemano hubiese formado acerca de la capacidad y de los anteceden-

tes políticos del ministerio actual, no es posible desconocer sin estar dominado de mezquinas pasiones, ó poseido de la mas insigne mala fé, que habiendo tomado á su cargo la gobernacion del Estado en las circunstancias mas críticas y azarosas, ha sabido no solo sacar el bajel á seguro y bonancible puerto, sino que ha comprendido admirablemente su posicion y se ocupa con infatigable celo y con no poco acierto en la reorganizacion administrativa del pais, primera y mas importante condicion de vida y prosperidad para la desolada España: en anteriores números hemos hecho la debida mencion y elogio de algunas disposiciones notables del actual gobierno, y fiel el director de esta *Revista* al plan que desde un principio se propuso de seguir el movimiento político del país, examinando la situacion social y las leyes y decretos importantes que se publican, dedicará algunas reflexiones á los últimos del ministerio actual.

La carrera diplomática, tan descuidada entre nosotros desde que la nacion perdió su alta importancia política, exije mas que ninguna otra, capacidad y estudios especiales, y era por lo mismo su arreglo digno de la consideracion del gobierno, luego que la declaracion de la mayor edad de S. M. agrandó afortunadamente el campo de nuestras relaciones esteriores, y mejoró sin duda nuestra posicion diplomática: el celoso ministro del ramo, en el razonado y luminoso preámbulo que precede al decreto de 4 de marzo, ha comprendido bien esta necesidad, y procurado satisfacerla: en este decreto se ha fijado sencilla y atinadamente el órden jerárquico de la carrera, se ha declarado la promocion de rigurosa escala salvo en los cargos de embajadores y ministros plenipotenciarios, se ha restablecido la clase de los oficiales agregados militares y marinos, creacion utilísima de Carlos III y que convendría estender á otros ramos y se ha hecho la importante declaracion de que para ser admitido

en la carrera diplomática es necesario un exámen prévio de los estudios, que se fijarán por un reglamento especial.

La parte mas interesante del decreto de 4 de marzo es la que exije los estudios previos: por eso es lamentable que no se hayan designado estos, y urge que se haga semejante designacion: de esta manera podrian establecerse cátedras importantes, como la de tratados, la de comercio, y se cultivarian con empeño las lenguas orientales, tan desatendidas entre nosotros, si esta enseñanza se combinase como debia con el arreglo de la carrera consular, que recomendamos tambien al celo del señor ministro de Estado.

Otra medida mas notable que el decreto que acabamos de examinar rápidamente, ha adoptado el ministerio actual en 10 de los corrientes: colocado desde su orijen fuera de la estricta legalidad, y convencido de que su autoridad no debe tener ni mas norte, ni mas límites que la conveuiencia del estado, han cometido la dificil y gravísima empresa de reformar la lejislacion viciosa de imprenta: y nosotros que damos escasa importancia á las formas, sobre todo en determinadas circunstancias políticas, y que lo que deseamos es que se haga el bien, sin hacer gran caso del modo, aplaudimos completamente la conducta del gobierno, y le recomendamos por utilidad del país y por honor suyo, que no se pare un momento en la carrera que ha comenzado con bastante gloria; seguro de que si hoy no se hace á sus esfuerzos la debida justicia, el tiempo, que es el mejor juez, se encargará de hacérsela: pero dejando á un lado la cuestion de formas, y pasando á examinar el decreto de 10 de los corrientes, es necesario reconocer que si bien es tarea ingrata y dificil reformar la imprenta periódica, era urgentísimo verificarlo en España; porque en ninguna nacion las leyes eran mas amplias, ni en ninguno se abusaba tanto de la omnímoda libertad que ellas concedian: nosotros no tra-

taremos aqui de la cuestion en grande, esto es de la libertad de la imprenta periódica: ya en otra ocasion manifestamos nuestras ideas acerca de tan interesante punto: nosotros estamos persuadidos íntimamente de que la libertad del pensamiento aplicada á las ciencias, y á las producciones de cierta estension es utilísima al Estado, y no tiene inconveniente alguno, al paso que consideramos nociva la imprenta periódica, examinando solo la cuestion científicamente ó en abstracto: pero al mismo tiempo creemos tambien, que establecido en un país el réjimen representativo, la libertad de la imprenta periódica es una consecuencia necesaria, imprescindible: no se conciben la ajitacion, el movimiento, la publicidad, y el continuo y diario exámen de los negocios, propios de este género de gobiernos, sin la libertad de la imprenta: asi consideramos esta dañosa, pero necesaria, y como una de aquellas consecuencias que deben admitirse admitido cierto principio: y es tan profunda nuestra conviccion sobre este punto, que el enemigo mas terrible, que el réjimen representativo tiene, son los males y el descrédito que puede causar y causa realmente la imprenta periódica: nosotros creemos que si fuera dable correjir los vicios que trae consigo la libertad de la imprenta periódica y el sistema electoral, el réjimen representativo seria una forma perfecta de gobierno: por estas consideraciones, es de la mayor importancia política una buena ley de imprenta; y el decreto que acaba de dar el gobierno llena las condiciones deseadas, y corrije los abusos mas notables que se han observado, siendo muy superior la lejislacion que establece á la de Francia: en este decreto se ha establecido la necesidad de previos depósitos considerables, abolido las penas corporales, declarado propio de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los escritos injuriosos y calumniosos y el de aquellos cuya publicacion constituye un delito, prohibi-

do la publicacion de las obras relijiosas sin licencia del diocesano, y la representacion de las dramáticas sin permiso de la autoridad civil, y mejorado bastante la organizacion del jurado: lo único que no nos parece acertado es haber confiado á las diputaciones provinciales la formacion de las listas de los jurados, que es una operacion administrativa propia del Gefe Político: pero este es un pequeño lunar en un decreto en cuyo preámbulo resplandecen la ilustracion y el tino con la fuerza y elegancia en el decir, y cuyos artículos están concebidos con órden y lójica admirables.

Y ya que estamos dando cuenta á nuestros lectores de los principales decretos del gobierno, manifestaremos tambien nuestra opinion sobre el de 13 de abril dado por el íntegro é ilustrado ministro de Gracia y Justicia. Una buena ley sobre escribanos es de absoluta necesidad en España y si no estamos mal informados actualmente se trabaja con empeño en su formacion, pero ìnterin esta se da, el señor Mayans ha hecho un servicio importante al prestijio de las funciones de escribanos y al buen cumplimiento de las mismas, dificultando y ennobleciendo esta carrera con la necesidad de estudios previos y la fijacion de dos cursos escolares, que en adelante será necesario seguir para ser escribano.

Continue sin reparo el ministerio en la obra comenzada, y dote al país de las pocas leyes que ya le hacen falta para completar su reorganizacion administrativa, y entonces podrá retirarse de los negocios con mucha gloria personal y mucho provecho para el Estado.

FERMIN GONZALO MORON.

Sobre las dificultades que se presentan para la union de los occéanos Atlàntico y Pacìfico al través de la América Central.

Poco tiempo despues de haberse publicado en Europa el tratado de paz celebrado entre los plenipotenciarios ingleses y chinos, que abre al comercio general de todas las naciones varios puertos del imperio celeste, publicó el señor D. Guillermo Lobé, cónsul general de la Holanda en la isla de Cuba, un folleto muy curioso, en que con el título de *la Europa y la China* hace notables y bien combinadas reflexiones sobre las consecuencias que deberán resultar naturalmente de esta importantísima ocurrencia al comercio europeo, y muy particularmente á las naciones que tienen colonias ó sean posesiones ultramarinas avanzadas; y considerando muy proximo el no menos importante suceso de la union de los occéanos Atlántico y Pacífico al través de la América central, llama la atencion del público y de nuestro gobierno sobre los resultados que forzosamente deberá producir la combinacion de estas grandes ocurrencias, suponiendo que gran parte del comercio de la China deberá hacerse por este nuevo camino, é indicando las medidas mas convenientes que seria necesario adoptar sin pérdida de tiempo para conseguir todas las posibles y mayores ventajas de la revolucion mercantil, que justamente supone debe producir la coincidencia simultanea de estos dos importantísimos sucesos.

No pretendo yo disminuir de ninguna manera el mèrito de la obra del señor Lobé, ni me considero tam-

poco capaz de competir con él en los estensos conocimientos mercantiles que notoriamente posee; pero no pudiendo convenir en varias de las hipótesis que establece, me propongo demostrar si me es posible:

1.° La gran dificultad de verificar el paso de los buques, de uno á otro occéano al traves de los istmos de Panamá y Telmantepec, y por el lago de Nicaragua:

2.° La inutilidad de este paso, bajo el supuesto de poder realizarse, para el comercio de la China con la Europa y con las colonias americanas:

3.° La ninguna influencia que debe ejercer la apertura de los puertos de China en nuestras posesiones ultramarinas de América; y voy á intentarlo con la desconfianza que debe naturalmente infundirme el convencimiento de los pocos recursos con que puedo contar para conseguir el objeto que me he propuesto.

El pensamiento de unir los dos occéanos por medio de un corte al través del istmo de Panamá, es tan antiguo como el descubrimiento del continente americano; y para completar la gloria de sus valientes y entendidos conquistadores y de la nacion á que pertenecian, tan vil é injustamente calumniada desde entonces, conviene que se sepa que ya en el año de 1524, 32 despues de haber desembarcado Colon en la Isla de Cuba, y cuando apenas habian podido formar aquellos idea de la configuracion de tan dilatados y estraños paises, ni tenido escasamente el tiempo necesario para recorrerlos, se concibió el proyecto de ejecutarlo por cuatro puntos distintos, á saber: por medio de los rios Chagres y Panamá; por este y el de Nombre de Dios; por el lago de Nicaragua, y por el istmo de Telmantepec; dando asi un nuevo testimonio de que apenas ha habido un solo descubrimiento gigantesco en que no nos hayamos adelantado los españoles, y

de la malicia y mala fé con que han procurado desacreditarnos casi todos los estranjeros, y lo que es todavia mas sensible varios de nuestros mismos mal informados y poco reflexivos compatricios.

En el prólogo del tomo cuarto de la *coleccion de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV*, publicada por el señor Don Martin Fernandez de Navarrete, se habla de las varias tentativas hechas desde el año de 1524 para abrir la comunicacion de los dos mares, desde el puerto de Caballos en el Atlántico al de Fonseca en el Pacífico; por el rio de Veracruz à Telmantepec; por el de Nombre de Dios á Panamá, y por el golfo de Urabá al de S. Miguel. El piloto Pedro Corzo escribió en 1527 la relacion del reconocimiento que habia hecho en aquel año del rio Chagres, y del que verificó al mismo tiempo el capitan Hernando de la Sierra del terreno intermedio desde Cruces á Panamá, en el que se proponian hacer un buen camino carretero que facilitase el tráfico.

Sin duda por resultas de estos reconocimientos representò la ciudad de Panamá sobre la necesidad y conveniencia de facilitar la comunicacion de los dos mares por el istmo ó la angostura de tierra que los separa; y por real cédula dada en Medina del Campo á 12 de marzo de 1532, contestó la emperatriz y reina esposa de Carlos V, que se enviasen al licenciado Lagama tres hombres prácticos del pais para que reconociendo los malos pasos de la travesia desde Panamá á Nombre de Dios, por lo mucho que encarecian los viveres y mercaderías, procurasen limpiar el rio Chagres, haciéndolo navegable hasta el punto mas proximo á Panamá, y que desde allí se abriese un camino transitable para carretas, construyéndose á las dos orillas del rio almacenes para cargar,

descargar y custodiar los jéneros que condujesen para su tráfico. El emperador al confirmar esta cédula en Toledo á 20 de febrero de 1534, espidió otra al gobernador de Tierra firme mandándole hiciese reconocer por peritos el terreno intermedio entre el rio Chagres y la costa de la mar del sur, dando cuenta del resultado, y proponiendo los mejores y mas oportunos medios para efectuar la comunicacion de aquel mar con el límite navegable del rio, esponiendo las dificultades que ofreciese la ejecucion, ya por la diferencia de las mareas, ya por el desigual nivel de los terrenos; computando tambien el costo que tendría esta obra en gente y dinero, y el tiempo que podria emplearse hasta su conclusion.

Tocáronse desde luego las grandes dificultades que presenta esta empresa que con corta diferencia existen en el dia, y de ellas se hace cargo el P. José de Acosta en su *historia y moral de las Indias*, publicada en 1590, y el doctor D. Juan de Solorzano Pereira en su *Política indiana*, algunos años despues que no pudieron vencerse en consecuencia de los varios reconocimientos practicados en el istmo de Panamá y en todos los puntos por donde parecía posible ejecutar la obra, siendo tal vez el mas importante el que verificó por órden del gran rey Felipe II. el ingeniero Bautista Antoneli, enviado espresamente para ejecutarlo, y de que dió cuenta á S. M. en la carta que le escribió desde Puerto-Velo el 15 de mayo de 1595, haciéndo relacion de las obras que proyectaba para abreviar y mejorar el tránsito y comercio de aquella ciudad á la de Panamá.

En el antiguo reino de Nueva Granada existe la tradicion de que á principio del siglo XVII habiendo observado el cura de Novilla que en la estacion de las lluvias, y cuando los valles del Chocó estaban inundados,

pasaban canoas cargadas de un mar á otro, reunió los indios de su parroquia y en corto espacio de tiempo abrió un canal de comunicacion entre los rios Atrato y S. Juan al que llamó de la Raspadura, por cuyo medio se traspor-taba el cacao en bongos de uno á otro occéano; pero que informado el Virey y naturalmente por disposicion del gobierno supremo, dispuso que el canal apenas abierto se cegase inmediatamente; y á duras penas pudo liber-tarse aquel buen relijioso del castigo que trató de im-ponérsele. Poco antes de la llegada de la espedicion del general Morillo se hablaba en Cartajena de esta ocurren-cia y de la facilidad que se suponia tanto para limpiar y volver á dejar espedito el canal de la Raspadura, como para abrir otras comunicaciones mas cortas entre el Atra-to y el S. Juan; porque al paso que la distancia que se-para los cauces navegables de estos rios es solo de 13 le-guas, podria encontrarse terreno mas favorable para ha-cer el corte que en el que, con tan poca utilidad como buen éxito, lo habia ejecutado el benemérito y poco afortunado cura cuyo nombre no me ha sido posible ad-quirir para publicarlo. Pero al mismo tiempo se decia por los que se preciaban de tener mas conocimiento del terreno, que esta comunicacion que tendria unas 80 leguas de largo, no podria servir para buques de media-no ó pequeño porte y que solo seria aplicable á la nave-gacion de bongos, canoas ó balsas de poco calado.

Ademas de este paso se creia que habia posibili-dad de hacer otro preferible por medio del rio Naipi, que viene á ser uno de los brazos del Atrato; y no ha-biendo mas que 24 millas desde el puerto de Cupica en la costa del Pacífico al rio Naipi, por terreno sumamen-te llano, se suponia muy fácil el abrir un canal entre ambos puntos; á pesar de que siendo el curso de este

rio muy tortuoso, la distancia entre los estremos de la comunicacion de los dos mares por medio suyo, seria mayor que por la Raspadura.

Como todas estas tradiciones se fundan en la opinion de personas que jeneralmente carecen de casi todos los conocimientos necesarios para resolver cuestiones de tan grave importancia, parece lo mas prudente suspender el juicio sobre la facilidad que se supone de cortar el istmo por este paraje. Lo único que se deduce es que en la estacion de las aguas, y cuando están inundados todos los valles, pueden pasar las canoas; pero como todavia no se han esplorado bien los cauces de los rios, ni se conoce su desnivel, ni la velocidad de sus corrientes respectivas, ni la posibilidad de destruir los obstáculos que jeneralmente obstruyen las de todos los que corren por terrenos montuosos, es natural inferir que para que este canal fuese navegable en todas estaciones para buques de mediano porte, seria necesario hacer obras que ni el clima mal sano, ni la poblacion escasa, endeble y dividida, ni el estado presente del país, y el que naturalmente debe esperar del sistema de su gobierno, tan poco análogo á la índole, organizacion y costumbres de sus habitantes, permitirán hacer en largo tiempo.

Ya queda indicado que desde la conquista se concibió el pensamiento de abrir la comunicacion por el istmo de Panamá, que es indudablemente el paraje menos á propósito para esta colosal empresa; ya por la fragosidad y desnivel de los montes que lo forman, ya por la insalubridad consiguiente de su clima, espuesta rápida y alternativamente á los rayos de un sol abrasador y á lluvias casi perpetuas, que producen emanaciones mortíferas, y á frecuentes terremotos; ya en fin por

la escasa, dividida y débil poblacion, y la dificultad de llevar trabajadores de otros paises, tanto por el escesivo gasto que ocasionaria su transporte y manutencion, como por la poca disposicion que tendrian para resistir las influencias del temperamento. A estos insuperables obstáculos se agrega la poca profundidad que tiene la bahia de Panamá, que obliga á los buques de mediano porte á fondear á mas de dos leguas de la playa, y el inmenso trabajo que ocasionaria el horadar montes y cortar el canal en piedra viva, y continuarlo despues sobre arena movediza; y multitud de esclusas y otras obras hidráulicas que serian indispensables para vencer la elevacion de 400 piés, que es la mínima que no se puede evitar, segun los reconocimientos mas ó menos científicos que se han hecho en distintas épocas, punto en que todos están de acuerdo; asi como tambien lo están en que el medio de comunicacion por esta parte seria un buen camino carretero de 23 millas de largo desde Panamá á Cruces, y facilitar cuanto fuera posible la navegacion del rio Chagres desde este punto hasta su desembocadura en el mar. En el año de 1800 se propuso al gobierno español abrir el paso enlazando la navegacion de los rios Grande y Chagres hasta el embarcadero del rio Caimito, y de este al Panamá.

Pero es necesario tener presente que la navegacion del rio Chagres es muy dificil; que su corriente es tan rápida que muchas veces tardan los bongos de 15 á 20 dias en subir al pueblo de Cruces, aunque la distancia no pasa de 20 leguas; y que aun cuando en su boca hay de dos y media á tres brazas de agua, la entrada y la salida son sumamente peligrosas, y solo pueden intentarse con buques muy manejables, de buen gobierno, y que no calen mas de doce piés, contando ademas con viento

faborable y mar llana, para evitar que las revesas que forma la corriente del rio chocando con los bajos llamados Peñon, Laja y la orilla occidental, los arrastre á uno ú otro lado, haciéndolos naufragar inevitablemente.

Apesar de todas las dificultades que se han indicado brevemente y que para mí son insuperables, este ha sido siempre el paraje por donde se ha insistido mas en abrir la comunicacion con el occéano Pacífico. Al célebre Guillermo Pitt se le presentaron en el dilatado espacio de 24 años que estuvo al frente del gobierno inglés, varios proyectos para abrir un canal al través del istmo, capaz de dar paso á los buques del mayor porte; y es notorio que una de las ideas favoritas de este célebre ministro cuando estaba meditando y combinando en su mente el plan mas acertado para emancipar las Amèricas españolas, y de que hablaba siempre con el mas vivo interés era el de poner en comunicacion los dos occéanos.

Este proyecto tan hostil y perjudicial para la España, era tan jeneral en Inglaterra aun despues de la muerte de Pitt, que en la revista de Edimburgo correspondiente al mes de enero de 1810 se lee lo siguiente. « Al enumerar las ventajas comerciales que seguramente proporcionaria la emancipacion de la America, no hemos indicado la mayor indudablemente de todas, el mas importante suceso que puede ocurrir para facilitar las relaciones pacíficas de las naciones, y que las circunstancias físicas del globo ofrecen á la empresa del hombre: quiero decir la apertura de un canal navegable al través del istmo de Panamá; la union del occéano Pacífico con el Atlantico. Y es muy notable que esta magnífica empresa tan fecunda en resultados de la mayor importancia para el jenero humano, y acerca de la

que se sabe tan poco en este país, lejos de ser un proyecto quimérico y romántico, no solamente es posible sino de fácil ejecucion. » El autor continua indicando los medios de realizar esta jigantesca empresa, y luego se estiende en enumerar las ventajas que deberán resultar al comercio y á la civilizacion universal de acercar por este medio el Asia de la Europa.

Otro de los puntos por donde se ha considerado fácil el córte al través de la América es el lago de Nicaragua, que comunica con el Atlántico por el rio de S. Juan y dista 19 millas del de Leon que está á 30 de las costas del Pacífico. Para no entrar en una difusa enumeracion de todos los proyectos que se han formado para conseguir el objeto por este paraje, creo conveniente referir lo que dice sobre el asunto el ingles Orlando W. Roberts, marino muy intelijente, que residió muchos años en la costa de Honduras, negociando con las diversas tribus de indios que la pueblan, y que ademas del gran conocimiento que adquiriò de las localidades en su larga residencia, y del estudio que hizo de todos los proyectos que se habian formado para cortar el istmo por esta parte, reconoció por sí mismo el terreno en el verano de 1822, habiendo sido conducido á la ciudad de Leon por disposicion de su gobernador, y vuelto á enviar al puerto de S. Juan en la misma forma.

«Al seguir la relacion de este viaje, el lector, dice, habrá observado muchos de los obstáculos naturales que deberán encontrarse, si llega el caso de intentar la muy deseada comunicacion entre los occéanos Atlántico y Pacífico por medio del rio de S. Juan y de los lagos de Nicaragua y de Leon, asi como del imperfectísimo conocimiento que hasta ahora se ha tenido de la importancia de estos mismos obstáculos. Ellos son in-

dudablememte mucho mas formidables que todos los que han escrito sobre este asunto han manifestado hasta ahora; y aunque podrian vencerse por una juiciosa aplicacion de capitales ingleses y americanos, ayudada por la franca cooperacion de los Estados Centrales, los Estados Unidos y el gobierno de Colombia, es tambien evidente que las asociaciones formadas hasta ahora en Inglaterra y en otros paises son totalmente ineficaces para el fin propuesto, y que carecen del capital, de los conocimientos y de la influencia necesaria aun para hacer la tentativa de la empresa con la mas lijera probabilidad de buen resultado. Partiendo del principio de que el principal inconveniente se halla en el mismo rio de S. Juan, que en consecuencia de las relaciones equivocadas, propagadas por el elegante historiador de las Indias occidentales (Bryan Edwards) y otros se ha estado hasta ahora en la persuasion de que era la parte mas fácil de la empresa, resulta evidentemente que aun aprovechando todas las ventajas que presentan las partes profundas del rio, seria necesario hacer muchas esclusas y canales en las orillas para vencer los bajos y torrentes que se encuentran en su curso. El puerto de San Juan está indudablemente colocado del modo mas favorable para abrir la entrada en el canal; y no creo que hubiera gran dificultad en profundizar la barra y hacer navegable el rio para buques mayores hasta Serapiqui; pero á muy corta distancia de este punto empezarian á encontrarse grandes obstáculos, y aunque se necesitarian obras de gran magnitud para vencer el torrente principal que está en frente del castillo de S. Juan, no considero que fuesen ni muy costosas ni muy dificiles de ejecutar. Desde la salida del lago, la corriente que forma el principio del rio tiene mucha rapidez, y su lecho

es de piedra viva: la altura sobre la cual está edificado el castillo de S. Cárlos en la parte septentrional de la desembocadura del lago, parece compuesta de roca sólida, con varias grandes masas de piedra esparcidas en sus inmediaciones; pero si se pudiera cortar un canal en el terreno bajo á la espalda del fuerte, no habria tal vez gran dificultad de abrir una comunicacion cómoda entre el lago y el rio, evitándose asi todos los peligros y los obstáculos que presenta lo áspero de su cauce en este punto. La mayor de todas las dificultades es la necesidad absoluta que habia de emplear trabajadores estranjeros, no acostumbrados al clima, para ejecutar la totalidad de las grandes obras que seria preciso construir en el rio; porque debe ser muy fácil deducir de cuanto he manifestado acerca de la naturaleza, costumbres y disposicion de los indios, Mosquitos y demas que habitan la costa, que en vano podría esperarse ninguna asistencia eficaz de parte suya, porque aun cuando se les alhagase con los salarios mas subidos, son incapaces de ejecutar ningun trabajo recio, ni de esfuerzos continuados; no siendo tampoco probable que quisieran abandonar las comodidades de su actual fácil é indolente vida, para abrazar otra de grandes privaciones; y mas particularmente debiendo resultar en beneficio, segun ellos supondrian, de los españoles sus inveterados enemigos.»

« Los cálculos de Robinson y de otros escritores con respecto á la facilidad de conseguir trabajadores del país, son completamente quiméricos: si por lo tanto hubiesen de llevarse estranjeros, seria necesario alhagar á los indios para que facilitasen á precio cómodo los víveres necesarios. »

« Los materiales para la construccion de las esclusas, canales etc. se encontrarian facilmente y con abundan-

cia en la inmediacion del rio. Llegados los buques al lago de Nicaragua encontrarian el agua necesaria, y con el auxilio de barcos de vapor no tendrian dificultad de navegar de uno á otro de sus estremos. »

« Los obstáculos que habria que vencer para formar la comunicacion entre los dos lagos no serian insuperables: parece que el canal natural que existió en un tiempo se ha cegado parcialmente, y que el abrir otro sobre la lengua de tierra que los separa, no exijiria obras de gran magnitud; ni tampoco las que seria preciso practicar para abrir la comunicacion del de Leon al mar del sur, aun cuando habria necesidad de mas esclusas en la distancia de pocas millas que los separa. »

Sigue hablando de la incapacidad absoluta de los naturales para ejecutar los inmensos trabajos que se necesitaria hacer en el rio de S. Juan: piensa que tal vez seria mas fácil abrir la comunicacion del lago de Nicaragua con el Pacífico por la tierra baja que está al Oeste de la Isla de Ometepe y el golfo de Papagayo; é indica que tal vez habria posibilidad de ejecutarla con el Atlántico por el rio de Blnefields, aunque lo hace sin ninguna seguridad y como mera indicacion. Enumera en seguida las grandes ventajas que resultarian de la realizacion de esta grande empresa y concluye del modo siguiente.

« Opinó humildemente que para asegurar todas las ventajas que deberian resultar de la comunicacion de los buques en escala muy grande, seria indispensable ejecutarla bajo la sancion de todas las grandes potencias marítimas; y que para evitar celos é interrupciones deberia ponerse á cargo de una potencia inferior cuya independencia estuviese garantida por todas las de Europa y América. Sin esta seguridad contra los ambiciosos

intereses de las naciones y la errada politica que pudiera adoptarse por cualquier pueblo poderoso que tubiera este canal á su disposicion, su navegacion estaria constantemente espuesta á entorpecimientos y dificultades, y los inmensos beneficios que deberia producir tan grandiosa empresa se perderian por consecuencia para el mundo civilizado. „

El istmo de Telmantepec comprende la antigua intendencia de Oajaca, siendo su mayor anchura desde la costa dal Pacífico á la del seno Mejicano de unas 120 millas. Uno de los ramales de la gran cordillera de los Andes lo atraviesa de N. á S., siendo la máxima elevacion de sus cumbres de unos 6 mil pies, y la mínima de unos 400, formando de resultas de alguna de las grandes convulsiones que ha esperimentado nuestro planeta, profundos valles y hondas cortaduras, de que tal vez pudiera sacarse partido para la union de los dos océanos. En la estacion de las lluvias se llenan estas barrancas de una gran masa de agua, que busca su salida por los rios que la conducen á los mares respectivos; y entonces no es dificil pasar de uno á otro en canoas, siguiendo las sinuosidades de los valles por donde corren el rio Guazacoalcos, y los de Chimalapa y Telmantepec. Entre los muchos que le riegan merecen citarse los de Guaspala, Tustepec, Cañas y otros varios que desaguan en la ensenada de Alvarado, asi como el S. Pedro y el Tabasco lo hacen en la costa de este nombre. Todos ellos nacen en los montes de que se ha hecho referencia, regando el país mas fertil de todo el antiguo reino de Nueva España, y son navegables en todas estaciones para los bongos y canoas, asi como el Chimalapa y Telmantepec que desembocan en la costa occidental.

En el año de 1745 se presentó una memoria al vi-

rey de Méjico suscrita por muchas personas distinguidas de la ciudad de Oajaca, pidiéndole hiciese conocer al gobierno supremo los inmensos beneficios que resultarian de abrir al comercio el puerto de Guazacoalcos, que hubiera sido muy pronto el depósito general del tráfico de todo el reino. Estaba redactada con la mayor inteligencia y conocimiento, y despues de hacer una detenida reseña de la hermosura, de la riqueza y de la fertilidad de la provincia, y la descripcion de su topografia, indicaban la conveniencia y facilidad de abrir un canal que uniese las aguas de los rios antes mencionados, manifestando que si consideraciones políticas se oponian á este proyecto, se construyese en su lugar una buena carretera por la que podria transportarse los efectos con cortos gastos y en poco tiempo. Seguian describiendo las positivas ventajas que conseguiria el reino de Nueva España si se estableciese el tráfico con Manila desde la costa occidental de Oajaca, en vez de verificarlo desde Acapulco; y demostraban la superioridad del puerto de Guazacoalcos sobre el de Veracruz, y el partido que podria sacarse de los de Telmantepec, S. Diego, Santa Cruz de Huatulco, Casalutla, S. Agustin, Los Angeles, Escondido y la ensenada de Mazuntla, dando la preferencia á Escondido y á Huatulco por ser el primero mucho mas abrigado y espacioso que el de Acapulco y de muy facil defensa, y de reunir el segundo á todas estas ventajas, la de distar solo 35 leguas de Oajaca.

Este proyecto no tuvo resultado favorable por no haber merecido la aprobacion del gobierno, y siguiendo los estranjeros el sistema de desacreditar todo lo que nosotros hacemos, suponen con la superficialidad con que juzgan todas nuestras cosas, que no se realizó porque no se conoció toda su importancia y los inmensos resulta-

dos que debia necesariamente producir; y no quieren detenerse á reflexionar y conocer que el gobierno español procedió entonces con singular acierto.

Declarada la guerra á la Gran Bretaña en 28 de noviembre de 1739, empezaron las hostilidades atacando el almirante Vernon el puerto de la Guaira, de donde fué rechazado, y consiguiendo apoderarse en seguida por capitulacion de Puerto-Velo, al cabo de una obstinada defensa. El año siguiente con una escuadra formidable de 30 buques mayores, y un ejército de nueve mil hombres, al que se unió la marinería y tropa de aquellos, se dirigió el mismo almirante contra Cartajena, defendida por los bizarros y entendidos tenientes generales de marina D. Sebastian de Eslaba y D. Blas de Lezo, con fuerzas muy inferiores, pero tan bien dirigidas, que á pesar de haber perdido todos los buques, los castillos y las obras esteriores de la plaza, consiguieron hacer reembarcar á Vernon con mucha pérdida, y dejar sin uso la medalla que anticipadamente se habia acuñado en Inglaterra para eternizar la memoria de un triunfo que la pericia y denuedo de nuestros generales y tropas hizo convertir en vergonzosa derrota, repetida en el ataque que esta misma fuerza intentó seguidamente en su retirada á Jamaica contra la Isla de Cuba. Al mismo tiempo el comodoro Anson, que salió de Inglaterra mandando una escuadra de siete buques con el objeto de secundar las operaciones de Vernon en la costa occidental de la América central, y que casi siempre anduvo huyendo de otra nuestra despachada en su busca á las órdenes del gefe de escuadra D. José Pizarro, despues de haberlos perdido todos menos el navio Centurion de 64 cañones que montaba, tuvo que limitarse á hacer una espedicion piratesca en el mar Pacífico, que sin embargo ha merecido los

mayores elojios de sus compatriotas, á pesar de que todos sus triunfos se redujeron á saquear la indefensa ciudad de Paita en la costa del Perú, y á apresar la nao de Manila, buque que no podia considerarse como de guerra ni por el objeto á que estaba dedicado, ni por su armamento, ni por su tripulacion, ni por estar mandado por un particular, que á pesar de la inmensa inferioridad de su fuerza se defendió bizarramente, y perdió la vida antes de sucumbir en tan desigual pelea.

En el periodo mas encarnizado de la guerra que aseguró la independencia de las colonias inglesas de la América septentrional, á que nosotros ayudamos eficazmente en consecuencia del pacto de familia, sin calcular las tristes consecuencias que debian resultarnos y que se han realizado por inevitable consecuencia, proyectó el general Dalling, que á la sazon era gobernador de Jamaica, una expedicion contra la América central, que habiendo sido aprobada por el gobierno ingles, se verificó á principios del año de 1780, mandando las fuerzas navales el célebre almirante Nelson, á la sazon capitan de navio, y cuyo historiador Sonthey, poeta laureado, describe en los términos siguientes.

«Este proyecto, el de la espedicion, se reducia á apoderarse del fuerte de S. Juan, situado sobre el rio del mismo nombre y que corre desde el lago de Nicaragua al Atlántico, y á hacerse dueños del lago y de las ciudades de Granada y de Leon, cortando asi la comunicacion de los españoles entre sus posesiones septentrionales y meridionales en América. Por este paraje es por donde puede abrirse con mas facilidad un canal que una los dos mares, obra de resultados mas importantes que todas las que hasta el dia ha ejecutado el poder humano; y como se sabia que existian descontentos en el nuevo

reino de Granada, en Popayan y en el Perú, empezó á creerse en Inglaterra que seria facil adquirir en una parte de América un territorio mas estenso que el que estaba á punto de perderse en otra. El proyecto del general Dalling estaba bien concebido; pero no se habia estudiado la historia y la naturaleza del pais con tanta exactitud como su geografia: las dificultades que ocurrieron al preparar la espedicion detuvieron su salida hasta que la estacion estuvo muy adelantada, y así se enviaron las tropas no para combatir á otras que hubieran derrotado, sino para luchar contra un clima que se encargase de desempeñar las obligaciones del enemigo. »

Sigue manifestando las dificultades que encontró la espedicion en su desembarco y el miserable estado en que estaban algunas tropas inglesas y muchos indios mosquitos que se les unieron; los grandes obstáculos que tuvieron que vencer para entrar en el rio, y el poco ausilio que les prestaban los naturales por su ninguna disposicion y fuerza física. El 9 de abril asaltaron una batería que montaba 9 ó 10 pedreros, y estaba defendida por docena y media de hombres; y por último despues de increibles trabajos y fatigas se limitaron sus triunfos á apoderarse del mezquino castillo de S. Juan que capituló despues de haber sufrido un sitio formal por espacio de 10 dias; viéndose obligados á abandonar la empresa habiendo perdido 1420 hombres de los 1800 de tropas disciplinadas que reunieron; 190 del equipage de la fragata que mandaba Nelson, casi todas las tripulaciones de los trasportes y la mayor parte de estos que se fueron á pique en el puerto de S. Juan.

Ademas de que nuestro gobierno no debia desconocer cual era el objeto que se proponia el ingles con todas estas operaciones, no podia tampoco ocultársele lo

que contribuiria al buen resultado de sus proyectos la comunicacion al través de la América, ya fuese por medio de rios y canales navegables, ó bien por medio de estos y caminos carreteros. Se estaban acabando entonces las grandes fortificaciones de Acapulco y S. Juan de Ulna y no hubiera sido racional ni prudente destruirlas ó abandonarlas para edificar otras en distintos puntos; y aunque el puerto de Veracruz no estuvo bien escojido por todos los defectos de que adolece, es sin embargo preferible al de Guazacoalcos, cuya barra lo hace de dificil acceso en todas estaciones, y cuya situacion en el fondo de la gran ensenada de Tabasco es muy peligrosa para la navegacion en los seis meses, cuando menos, que soplan los vientos nortes en el seno mejicano con increible violencia, y que siendo precisamente de travesia hacen muy peligrosa aquella costa, que es ademas la mas enfermiza y mal sana de toda la comarca.

De todos estos hechos y de la lamentable historia de las depredaciones cometidas por los Flibustiers y demas piratas que infestaron los mares de América en los siglos XVI y XVII, y de las exageradas pretensiones del gobierno ingles desde poco tiempo despues de la conquista, de que puede formarse idea con la lectura de varios trozos de la apreciable obra publicada reciéntemente con el título de *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de comercio* por D. Alejandro del Cantillo, se deduce claramente que si el español hubiese empleado los recursos que le proporcionaba el descubrimiento del nuevo mundo para hacer el corte por cualqniera de los puntos indicados; si hubiera disminuido su poblacion ó trasplantado antes á aquellos paises la raza africana, que tanta influencia ejerce en la mayor parte de ellos en el dia para ejecutarlo con su auxilio; si hubiese en fin realizado la

grande empresa de juntar los dos occéanos, habria conseguido por premio y galardon de lo que tal vez hubieran llamado entonces los estranjeros falta de prevision y de prudencia, la pérdida inmediata de su dominio en el continente americano; porque es evidente que el objeto mas importante del gobierno ingles habria sido el de apoderarse del paso y del pais adyacente, sin reparar en los medios de verificarlo, dirigiendo con la tenacidad y perseverancia que lo distingue, todas sus fuerzas y su política para asegurar la conquista, anticipando asi el desorden, la anarquia, le ruina y la miseria en que se ven envueltas casi todas las antiguas posesiones continentales de España, que amenaza hacerlas retroceder á un estado muy inferior al que tenian cuando Colon concibió la idea de su existencia y de su descubrimiento. ¡Quiera el cielo que estos funestos presentimientos, fundados en la experiencia de lo que sucede en el continente americano ha ya muchos años, no lleguen á realizarse, y concederles la tranquilidad, la paz y el órden de que estan privados desde que cediendo á pérfidas sujestiones, y quiméricas ideas de felicidad y de ventura, trocaron la real y verdadera de que gozaban por todas las mas horribles plagas que pueden aflijir á la especie humana, para satisfacer la insaciable avaricia de miserables aventureros!

El último reconocimiento del rio de S. Juan y de los lagos de Nicaragua y de Leon se ejecutó en marzo de 1840 por oficiales de la corbeta de S. M. B. Trueno, cuyo comandante E. Barnett, comisionado por su gobierno para rectificar las cartas de aquellas costas, se esplica en los términos siguientes.

« El ingles M. Bailey, establecido en Granada, creyó posible la construccion de un camino de hierro desde la parte superior y occidental del lago de Nicaragua

al través del istmo, que lo separa del mar Pacífico; y el gobierno de la república le mandó dar dos mil duros para que emprendiera la esploracion del rio de S. Juan con la mira de determinar si seria posible construir un canal, por cuyo medio se evitasen los torrentes del mismo, averiguando al mismo tiempo la diferencia de nivel entre el lago y el Atlántico, y hasta que punto pudiera servir el rio para la navegacion de barcos de vapor. Para ayudarle se destinó á su hijo, capitan de ingenieros, y unos 20 á 30 naturales del pais; mas la empresa era de suyo tan ardua que lo único que hicieron, segun parece, fué reconocer el rio estensamente, y al concluir esta operacion casi todos estaban inútiles de resultas de las enfermedades que adquirieron; el dinero que se les facilitó se habia gastado y por consiguiente la espedicion quedó terminada, no habiendo tampoco esperanza de que Mr. Bailey recibiera nuevos auxilios del gobierno á causa del miserable estado en que se encuentran los negocios del pais.»

« Respecto al modo de navegar en este rio, dice Mr. Higgins, viajero americano, y otros varios que han subido y bajado frecuentemente por él y navegado por el lago, que nada puede ser mas exacto que la descripcion hecha por Roberts; y acerca de la posibilidad de abrir un canal aunque varios individuos han informado favorablemente, es solo porque están interesados en el buen resultado de semejante empresa; á pesar de que sus opiniones se fundan en lo que han visto al paso, recorriendo el rio con la velocidad que permite la corriente, y al través de los impenetrables bosques que cubren ambas orillas: la navegacion para barcos de vapor en la actualidad es absolutamente imposible.»

« Por consecuencia de alguna causa desconocida, la

fuerza de la corriente parece haber tomado la direccion del brazo de los Colorados, arrastrando todo lo que coge por delante, de cuyas resultas en el otro brazo se forman bajos con tal rapidez que los bongos se quedan ahora frecuentemente en seco por varios dias, y que á nosotros nos costó alguna dificultad encontrar paso por encima de la barra para nuestros botes. Actualmente se está formando un depósito en la punta de la entrada del puerto, que claramente manifiesta que si la fuerza de la corriente no toma pronto otra direccion, no solo será imposible navegar por el rio, sino que el puerto se cegará inevitablemente.»

« El cerrar la boca de los Colorados por medio de un malecon sería empresa posible, aunque costaría mucho dinero é immenso trabajo; debiendo no olvidarse de que en el pais hay frecuentes y fuertes terremotos. El 22 de mayo se sintieron dos en el pueblo de Nicaragua, el último de los cuales alarmó tanto á sus habitantes que estuvieron á punto de abandonarlo: nosotros estábamos en la mar á mas de 30 millas al norte del puerto, y sentimos uno perfectamente. Mr. Bailey, segun parece, ha reconocido tambien una parte de la costa meridional del lago entre Granada y Nicaragua, y el resultado es que el terreno le parece mas favorable para hacer el camino desde la costa del Pacífico que desde la del Atlántico. Se dice que ha sido empleado por una compañia de especuladores americanos, pero no es cierto; aunque los comerciantes interesados en la pesca de la ballena en el mar del sur tienen mucho deseo de establecer la comunicacion por este pais, por cuyo medio se mantendrian los balleneros en el Pacífico, y mandarían sus cargamentos y recibirian rápidamente los pertrechos que necesitasen sin regresar á los mares de Europa. El impulso que se da-

ría por este medio al comercio de la América central es otro estímulo que no se pierde de vista, pero la anarquía, la confusion y el descrédito que en el dia arruinan y degradan á esta destrozada república, hace que la esperanza de conseguir resultado tan apetecible se encuentre hoy á una inmensa distancia.»

« El capitan Barnett ignoraba probablemente que nuestro gobierno habia hecho hacer el reconocimiento de los lagos y de los rios y terrenos intermedios poco despues de la espedicion de que he hecho mérito, enviando al efecto una comision compuesta del coronel Maestre y de los injenieros Isasi y Cramer, los que despues de haber practicado todas las operaciones trigonométricas necesarias, hallaron que el fondo del lago de Nicaragua, cuya máxima profundidad se halla cubierta por término medio de 89 pies de agua, está elevado sobre el nivel medio del mar Pacífico 46 pies; y aseguraron que no solo no existia la comunicacion que algunos suponian entre ellos, sino que mediaban entre sus respectivas márjenes elevadas cordilleras y otros obstáculos que casi imposibilitaban á la industria humana que llegase jamás á abrir un canal navegable de una á la otra parte.»

De la rápida narracion que he creido conveniente hacer de cuantos proyectos se han formado para unir los dos grandes occéanos, y del resultado que han tenido todos hasta ahora, debe deducirse racionalmente que aunque la empresa *no es imposible*, está erizada de tantas dificultades, que dificilmente llegara á realizarse. Oponense á ella los obstaculos que ofrece la aspereza y desnivel del terreno, conmovido frecuentemete por recios terremotos; el clima mal sano y las enfermedades consiguientes: la escasez de poblacion, y la debilidad y

falta de enerjía y fuerza física de toda la que habita los paises tropicales; la dificultad de llevar trabajadores de otros, y la imposibilidad de que lo ejecuten los negros en consecuencia de lo que ha mejorado su condicion por los esfuerzos de la filantropía inglesa; lo que aventurarian los especuladores invirtiendo sus capitales en terreno ajeno, espuesto siempre á ser presa del mas fuerte; la instabilidad de los gobiernos locales y lo poco que puede esperarse de la disposicion que muestran para consolidarse, despues de los repetidos ensayos que han hecho sin conseguir otro resultado que retroceder constantemente, y por último lo que la esperiencia nos enseña acerca de la indolencia y poca disposicion que tienen para grandes empresas los habitantes de la zona tórrida. Los reyes de Ejipto que podian sacrificar millones de su vasallos al capricho de construir las pirámides, no pensaron en cortar el istmo de Suez, al mismo tiempo que los chinos acabaron prontamente su célebre é inútil muralla; que los romanos cubrieron el inmenso territorio que dominaban con sus magníficas carreteras, acueductos, circos y otros suntuosos y duraderos monumentos; que nuestro gran rey Felipe II edificó el monasterio del Escorial como por encanto, y que los ingleses realizaron el paso por debajo del Támesis, en corto tiempo y con gasto insignificante. Si el país por donde puede hacerse la comunicacion de los dos mares estuviese situado en la zona templada setentrional, y poblado por una raza tan activa, emprendedora y robusta como la anglo-sajona trasplantada al continente americano, bien pronto la veriamos abierta, cuando no enteramente por agua, á lo menos por medio de una combinacion de caminos de hierro y de canales que produjesen el mismo resultado; pero no siendo posible alterar las leyes

inmutables de la naturaleza, la union del occéano Atlántico con el Pacífico al través de la América central, será uno de los grandes problemas cuya resolucion se está ajitando hace muchos años, y lo estará probablemente por tiempo indefinido, hasta que por consecuencia de los grandes adelantos que se hacen diariamente en los medios de comunicacion y de trasporte llegue á sér innecesaria.

Pero suponiendo vencidas todas las dificultades y abierto un canal capaz de dar paso á los buques de mayor porte, voy á examinar las ventajas que resultarian por este medio al comercio de la China con Europa y con las posesiones ultramarinas de la América setentrional. Para hacerlo con exactitud creo conveniente aplicar la cuestion á nuestros buques, y establecer dos puntos de partida que serán Cádiz y la Habana, suponiendo tambien que la boca oriental del canal esté situada en el puerto de S. Juan de Nicaragua y la occidental en Realejo con cuyos datos y tratándose de buques de vela, podrá calcularse el viaje por término medio del modo siguiente:

	Millas.	*Dias.*
De Cádiz á S. Juan de Nicaragua	4560	45
En atravesar el canal.		8
De Realejo á Canton.	9400	70
Viaje medio de Cádiz á Canton por el O.		123
Id. por el cabo de Buena Esperanza. . .		120

Para hacer el cálculo respecto á los buques de vapor es necesario tener presente que mientras no se consiga disminuir el volumen de las máquinas y de las calderas, y el gasto de combustible, en navegaciones largas solo podrán servir para trasportar pasajeros; y que

no pudiendo llevar carbon para mas de 24 dias es indispensable que se proporcionen puntos á convenientes distancias en que puedan reemplazar el consumido.

Este objeto estaria felizmente combinado para nuestros buques como se verá en seguida, y he tomado por tipo los vapores de 1200 toneladas y 440 caballos, iguales á los que hacen el servicio de correos entre Liverpool y Halifax, suponiendo que anden constantemente á razon de 8 millas por hora á la ida y 7 al regreso:

	Millas.	*Dias.*
De Cádiz á la isla de Hierro.	804	4
De la isla del Hierro á Puerto Rico. . .	2715	14
De Puerto Rico á S. Juan de Nicaragua.	1068	6
Atravesando el canal.		8
De Realejo á Owhyee, en las islas de Sandwich.	3900	20
De Sandwich á Tinian.	3390	18
De Tinian á Canton.	2145	11
Detenciones.		7
		88

De todos los mares del globo no hay ninguno en que sea menos necesario el vapor para la navegacion del E. al O. que el comprendido entre ambos trópicos en el occéano Pacífico, porque soplando constantemente en esta zona las brisas ó vientos jenerales del S. E. al N. E. andan los de vela tanto como aquellos; pero por esta misma causa la del O. al E. tiene necesariamente que ser mucho mas larga, habiendo de ejecutarse por la rejion de los vientos variables, de modo que un buque de vela que salga de Canton para Realejo necesita aprove-

charse de la monzon ó de las brisas para salir de la rejion en que reinan, subir á buscar la de los vientos variables que puede considerarse que empieza desde los 28.° de latitud N., ganar al E. con ellos hasta las inmediaciones de la costa occidental de América y bajar despues á buscar el puerto de su destino. Con los barcos de vapor no hay este inconveniente pues es fácil hacer las travesias directas, como se verifica en el occéano oriental, y ejecutan actualmente los que conducen la correspondencia á pasajeros desde Hong-Kong á Sincapour, punta de Galle en la isla de Ceilan, Aden y Suez en 46 dias con monzon contraria, de modo que el regreso de China á América podria calcularse del modo siguiente suponiendo la velocidad media de 7 millas por hora:

	Millas.	*Dias*
De Canton á Tinian.	2145	12
De Tinian à Owhyee.	3390	20
De Owhyee á Realejo.	3900	23
En el canal.		8
De S. Juan de Nicaragua á Puerto Rico.	1068	7
De Puerto Rico á la Isla del Hierro. . .	2715	16
De la Isla del Hierro á Cádiz.	804	5
Detenciones.		9
		100

No puede haber inconveniente en establecer depósitos de carbon en la isla del Hierro, en Puerto Rico, en S. Juan de Nicaragua y en Realejo; y no parece dificil encontrarlo en alguno de estos puntos; pero siendo las islas de Sandwich y las Marianas de formacion volcánica y no pudiendo por tanto existir en ellas cria-

deros ó minas de este combustible, no será dificil calcular lo que costaria trasportar á tan remotos paises el necesario para el consumo de los vapores en sus viajes de ida y de regreso.

La vuelta de los buques de vela puede calcularse del modo siguiente:

	Millas.	*Dias.*
De Canton á Realejo.	12600	100
En el canal.		8
De S. Juan de Nicaragua á Cádiz. . . .		50
De Canton á Cádiz por el cabo de Buena Esperanza.		158
		120
		38

La distancia directa de la Habana á Nicaragua es de 915 millas y podria recorrerse con barcos de vapor en cinco dias y el regreso en seis. En buques de vela puede calcularse el viaje de ida en 12 dias y el de vuelta en 15. La navegacion de Canton á la Habana por el cabo de Buena Esperanza es á corta diferencia como la de Canton á Cádiz; y el viaje de la Habana á China puede suponerse unos quince ó veinte dias mas largo que los que se hacen saliendo de Cádiz.

El comercio de esportacion de las posesiones ultramarinas españolas con China deberá ser siempre nulo, porque consistiendo esclusivamente en frutos coloniales, jamas podrian estos en el remoto caso de su admision en los puertos del imperio, competir con los de la isla de Jaba y Filipinas situadas á tan corta distancia de ellos, que suponiéndolos iguales en calidad, disminuirian los fletes á un punto que nos impediria sostener la

concurrencia. El de importacion está y estará siempre reducido á algunos jéneros de lujo y de curiosidad que no merecen tomarse en consideracion por su cortísima importancia.

Creo haber hecho cuanto me ha sido posible para demostrar los tres puntos que me proponia, y sobre todo el de la gran dificultad que hay para abrir un canal al través de la América central, que en mi concepto es innecesario. Cuando se calmen las pasiones y aquellos hermosos paises empiecen á gozar de la tranquilidad y de las ventajas que siempre produce un gobierno justo, protector, ilustrado y análogo á los usos, costumbres, índole y necesidades de los pueblos, entonces aumentará rápidamente la poblacion, y se estenderá por todas aquellas fertilísimas comarcas: crecerán sus necesidades al paso que se creen los medios de satisfacerlas, y perfeccionándose todos los dias el sistema de trasportes, los magníficos rios de que abunda aquel continente serán otros tantos canales de comunicaciones rápidas, fáciles, baratas y sin ninguno de los graves inconvenientes que indudablemente resultarian de la necesidad de que todo el comercio se hiciera por un solo paraje.

JUAN JOSE MARTINEZ.

NOTICIA Y JUICIO GENERAL

de las siguientes publicaciones.

Diccionario biográfico universal de mujeres célebres por D. Vicente Diez Canseco.—*Revista de los intereses materiales y morales* por D. Ramon de la Sagra.—*Lejislacion penal de España* por D. Alejo Galilea.—*Biblioteca de lejislacion ultramarina* por D. José Zamora.—*El pensamiento de la Nacion* por D. Jaime Balmes.

El movimiento literario crece de dia en dia en España, y las publicaciones científicas se aumentan extraordinariamente, no obstante las circunstancias poco felices para el progreso intelectual en que se encuentra el pais; y nosotros que nos hemos propuesto como uno de los objetos de esta Revista seguir el movimiento literario de España, daremos una idea general á nuestros lectores de varias publicaciones importantes, que han comenzado á imprimirse sin perjuicio de hacer un juicio crítico de las obras ya concluidas, ó muy adelantadas, como lo hemos verificado hasta el dia.

Don Vicente Diez Canseco redactor principal del *Castellano*, y conocido ventajosamente por sus talentos, acaba de presentar al público la primera entrega de su diccionario biográfico universal de mujeres célebres: es lamentable y casi increible la falta de buenos diccionarios históricos y biográficos que hay en España, mientras son tantos los que se publican en el estranjero: puede decirse que estamos redu-

cidos á la biblioteca antigua y nueva de Nicolas Antonio, y á las várias que se han escrito relativas á los escritores de los antiguos reinos de la corona de Aragon, careciendo enteramente de diccionarios históricos y biográficos modernos hechos con el esmero y copia de datos, con que hoy se hacen estas publicaciones en Europa; y es tanto mas notable esta falta, cuanto no solo es conocida de todos su utilidad, sino que pueden obras de tal género ofrecer grandes ventajas á los editores: no podemos por lo mismo menos de aplaudir, que el señor Canseco con su talento y laboriosidad se haya consagrado á trabajos de tal importancia: y si por la primera entrega que hemos leido y por la ventajosa idea que tenemos do este escritor, hemos de juzgar del mérito de su diccionario, no podemos menos de considerarlo digno del elogio y aprecio público: el señor Canseco sabe elejir lo mejor, posee copiosos datos y espone con claridad y concision: son las dotes precisas para este genero de obras: nada absolutamente tenemos que decir sobre la primera entrega del diccionario, que no sea favorable: solo para lo sucesivo nos atrevemos á dar un consejo al señor Canseco, que tal vez no necesita, pero que su modestia esperamos no llevará á mal, y es que procure sean concisos en lo posible los artículos de las mujeres ilustres de la antigüedad con lijeras escepciones, al paso que dé mayor estension á las de los tiempos modernos: con estas condiciones, creemos que el señor Canseco habrá hecho un servicio importante á la literatura y verá recompensados sus nobles esfuerzos.

El señor La Sagra conocido del público por su aficion á lo que en lenguaje poco español llaman hoy *estudios sociales* acaba de fundar un periódico importante con el nombre de *Revista de los intereses materiales y morales:* nosotros que en la nuestra hemos varias veces examinado cuestiones comerciales y económicas, y manifestado muchas que era ne-

cesario impulsar la sociedad española hácia su desarrollo material, como remedio eficaz de sus principales dolencias, no podemos menos de aplaudir el pensamiento del señor La Sagra, y la creacion de una revista esclusivamente consagrada á seguir el movimiento material de Europa, y á dilucidar todas las cuestiones importantes científicas y prácticas que tienen relacion con el mismo: pero al paso que nos espresamos con esta lisura, nos será permitido hacer algunas observaciones al superior talento del señor La Sagra sujeridas por la lectura de las cuatro entregas publicadas, y especialmente de los cuatro artículos con el epígrafe de estudios sociales. El señor La Sagra nos parece que no da una idea exacta de eso que llama ciencia social, y que anuncia con demasiado énfasis é indeterminacion, al paso que le atribuye una importancia que no tiene: que se diga que en ciertos siglos, como en el presente, predominan ciertas pasiones, intereses, ó como dicen los filosofos franceses, elementos, los cuales imprimen su caracter y movimiento á la época, y que estos intereses tienen sus ventajas é inconvenientes; que se estudien los medios de evitar ó correjír estos, y que semejante trabajo constituya el arte de gobernar, y sea digno del filósofo y del hombre de estado, todo ello lo concebimos bien y lo concibe con nosotros cualquier persona medianamente instruida: pero que de teses vagas, de inducciones generales é indeterminadas, y del estudio de ciertos hechos de importancia secundaria se quiera formar una cosa que se llame *ciencia* y que se la bautice con el nombre de ciencia social, nos parece un poco pedantesco: mas lo que merece nuestra reprobacion y no sabemos como calificar, es esa ridícula pretension de los socialistas franceses de querer renovar el mundo con sus teorias, de anunciar estas como la verdad, y de suponer que la humanidad ha permanecido hasta hoy en el estravío ó en el crimen: nosotros admiramos los progresos

del entendimiento humano y creemos hasta cierto punto en ellos; pero en lo que no creemos es en que el órden social es susceptible de tan prodijiosas perfecciones, ni imperfecciones, ni que sean capaces de cambiarle las teorías de socialistas, hombres en general de mas imajinacion que recto juicio, y destituidos de conocimientos sólidos y profundos, cuya carencia es la que hace apasionarse con violencia de ciertas teorías, y tener fe simplícita en las mismas: el señor La Sagra por la lectura de su revista y obras, nos parece que se halla dominado de este espíritu; y como nosotros somos enemigos de que se dé importancia á lo que no la tiene ó que se anuncien como verdades de aplicacion provechosa teorías meramente ideales ò puras palabras, no podemos menos de reprobar y combatir semejantes tendencias, porque deseamos para nuestro pais la instruccion sólida y profunda: y no es esto negar los conocimientos del señor La Sagra ni desconocer cuan importante es hoy en España todo lo que concierne á su prosperidad material y cuan util á la Europa mostrar los grandes inconvenientes que van anejos al progreso industrial: en todo ello estamos de acuerdo con el señor La Sagra y aplaudimos mucho los artículos que á este objeto consagra: mas lo que con disgusto nos vemos obligados á censurar, es esa pretension científica, ese espíritu exajeradamente democrático, el tono dogmático, y la forma particular de expresar sus pensamientos, que se observan en los artículos de su revista y especialmente en los denominados estudios sociales: nosotros no nos detendremos en la refutacion de sus principios, ó ideas políticas, en las cuales al lado de doctrinas vulgares y ciertas, hay errores de mucho bulto, y aserciones poco meditadas; si solo diremos que nos desagrada ese caracter científico que se quiere dar al estudio de ciertos hechos, que con el de otros muchisimos constituye el arte de gobernar, la forma dogmática de

decir y la manera bastante estraña de demostrar sus pensamientos, que el señor La Sagra usa en varios artículos: pero estas observaciones no destruyen en manera alguna el mérito de la *Revista* del señor La Sagra, á la cual deseamos de el público español una acojida favorable.

El *Diccionario* de lejislacion penal de España por el señor Galilea, del cual van publicadas tres entregas, se escribe con mucha copia de datos y gran conciencia, insertando íntegras todas las disposiciones relativas al artículo, ó palabra que espone: en la introduccion muestra el señor Galilea que está al corriente de los adelantamientos modernos de la ciencia penal, y en el desempeño de la obra, que conoce profundamente toda la lejislacion de Castilla: una sola cosa hemos observado, y queremos manifestarla al señor Galilea, y es que hemos visto citados muchas veces el código penal de 1822 y varias disposiciones de esta época que no están vijentes; y aunque nosotros no reprobamos que esto se haga, pues ello prueba los sólidos estudios del señor Galilea, quisieramos que se advirtiera de cualquier modo que se cite una disposicion no vijente: de todos modos nosotros consideramos la obra del señor Galilea muy digna del aprecio público y la recomendamos por su utilidad á los jóvenes estudiosos.

Otra obra importantísima se imprime hoy, y van de ella publicadas cuatro entregas de folio: es la *Biblioteca de Lejislacion ultramarina* del señor Zamora, nuestro colaborador de colonias: es el señor Zamora uno de los empleados mas antiguos de la Habana, habiéndose distinguido siempre por su intelijencia y laboriosidad, como lo probó bien en su rejistro de Lejislacion Ultramarina: pocas personas reunen los conocimientos del señor Zamora sobre nuestras colonias; y por lo mismo su biblioteca está trabajada con conciencia, y ofrece datos curiosísimos y de

mucha utilidad: hemos notado con placer que no se limita el señor Zamora á esponer la lejislacion propiamente dicha, sino que entra tambien en toda la parte económica, administrativa y de hacienda, presentando las balanzas del comercio, las disposiciones de los aranceles de Ultramar, y cuadros estadísticos muy apreciables: esto hace, que la biblioteca del señor Zamora sea una obra casi necesaria para todo el que quiera instruirse á fondo del Estado de nuestras colonias, y ello tambien nos mueve á recomendarla eficazmente al público ilustrado, y á desear su pronta conclusion.

Por último debemos decir cuatro palabras sobre la Revista Semanal, que con el título de *El Pensamiento de la Nacion* ha comenzado á publicar el aventajado escritor y distinguido eclesiástico don Jaime Balmes: el público ilustrado conoce las obras profundas y eminentemente religiosas de este autor, y cuales son sus tendencias políticas, encaminadas á reabilitar el sentimiento monárquico y relilioso de España : el fin no puede ser mas noble, y los medios son dignos del que tan filosófica y atinadamente supo defender el catolicismo contra el protestantismo : nada mas tenemos que decir en elojio de la Revista Semanal del señor Balmes, que esperamos recibirá el público con el favor que merece.

FERMIN GONZALO MORON.

JUICIO CRITICO

DE LOS

PRINCIPIOS DE ECONOMÍA POLÍTICA CON APLICACION Á LA REFORMA DE ARANCELES DE ADUANA, Á LA SITUACION DE LA INDUSTRIA FABRIL EN CATALUÑA Y AL MAYOR Y MAS RÁPIDO INCREMENTO DE LA RIQUEZA NACIONAL,

por D. Andres Borrego.

Un volúmen en cuarto menor.

Con motivo de las cuestiones comerciales que hemos examinado en esta *Revista*, y del juicio crítico que formamos de los tratados de economía política de Rossi, y de Valle, hemos manifestado la importancia de esta ciencia moderna y el nuevo jiro que debia dársele, si se queria que fuese realmente útil á la sociedad, y su estudio digno del hombre de Estado: en efecto, la economía política ha sido ya bastante tiempo cultivada bajo el aspecto puramente científico, dándose con ello ocasion á no pocos errores y estravios; y como es una ciencia de aplicacion, como ella tiene por objeto la resolucion de los problemas que interesan á la riqueza pùblica, y por lo mismo constituye una parte importante de la ciencia de gobierno, es preciso, si no ha de ser esteril ó funesta, considerar y tratar la economía política no de un modo abstracto ó aislado, sino prácticamente y en relacion con todos aquellos hechos, que aunque de diversa índole tienen que ser respetados por los gobiernos, y se hallan en mayor ó menor contradiccion con sus exijencias: este es el nuevo campo que hoy se halla abier-

to á la economía política, y en él pueden hacer servicios importantes los hombres que se dediquen con ahinco al estudio de sus principios: siendo estas nuestras convicciones, no será estraño que comencemos por aplaudir el pensamiento eminentemente práctico de la obra del señor Borrego, en la cual afortunadamente no hallaremos poco que elojiar, separándonos bastante del juicio que sobre la misma acaba de esponerse en la *Revista de los intereses materiales y morales.*

A pesar del objeto práctico de la obra del señor Borrego, ha querido sin duda mostrar este que no es en manera alguna ajeno á los principios de la ciencia, y ha comenzado tambien por echar las bases científicas, antes de pasar á las aplicaciones prácticas: esta idea es escelente, hallando nosotros en la concepcion y desempeño de la obra del señor Borrego cierta novedad y orijinalidad, que no podemos menos de elojiar, porque está en conformidad con nuestras ideas y con el nuevo jiro que debe tomar el estudio de la economía politica: el señor Borrego comienza su tratado por un resumen histórico de la ciencia: nada hay de particular en la esposicion de un punto tan traqueado: solo si hay de notable que el señor Borrego de cuenta sucinta en este resumen de la escuela ecónomica alemana, y del nuevo aspecto práctico bajo que esta considera la economía, y del cual tienen noticia nuestros lectores por el juicio que formamos del curso de economia política del señor Valle: demasiado rápida es la idea, que da el señor Borrego de la historia de la economía política en España; y decimos que es rápida, por que son poco conocidos de nacionales y estranjeros los distinguidos escritores sobre economía y administracion pública, que tuvimos á fines del siglo 16 y en todo el 17, y hubiera por lo mismo convenido que el señor Borrego hubiese sido mas estenso al escribir sobre este punto:

mas semejante concision no es un defecto, porque la mayor amplitud no entraba en su plan, ni era necesario para su buen desempeño, aun cuando hubiese sido útil á la instruccion de la juventud estudiosa.

Hecho el resumen histórico de la ciencia, y espuesto por el señor Borrego el objeto práctico de su obra, consagra el primer capítulo de la misma al exámen del valor científico de los principios de la economía política: de esta dá una idea exacta y luminosa, cuando dice. «La economía, *ciencia esencialmente práctica*, puesto que no es otra cosa sino la teoria de los principios que rijen las transacciones, objeto de la incesante ocupacion y afan de los hombres dedicados á adquirir objetos materiales, saca toda la importancia, que justamente se le atribuye, de la observacion de los hechos, del analisis de los diferentes mètodos, procederes y sistemas empleados por la industria, y que dan lugar á los fenómenos, en virtud de los cuales la riqueza se crea y se distribuye, deduciendo de esta observacion las leyes que rigen aquellos hechos y les sirven de esplicacion.

«Si pues los principios económicos (continuá) no reconocen otra base que la de la observacion y la esperiencia sobre que están fundados, claro es que cuando los hechos mejor observados, ú observados posteriormente, han resultado diferentes de los que sirvieron de fundamento á la teoría, esta ha de modificarse, pues solo adquiere el caracter de verdad científica cuando la esperencia, lejos de invalidar sus aforismos, los corrobora y fortifica.»

No puede definirse mejor la economía política, ni formarse un juicio mas acertado del método que conduce á dar el criterio de sus principios: el señor Borrego concluye bien la esposicion de este punto cuando asegura que la mayor y mas importante verdad proclamada en su concepto por Say es la de que *nada es absoluto en economia polí-*

tica: tales han sido siempre nuestras convicciones no solo sobre la economía política, sino sobre todas las ciencias que tienen aplicacion al gobierno de los pueblos: sentar maximas generales, y querer seguirlas en todos tiempos y circunstancias, nos ha parecido siempre el mas funesto de los delirios: y esto no destruye ni la verdad, ni la existencia de principios: porque la verdad para el hombre siempre es relativa y jamás absoluta: la imperfeccion de nuestro entendimiento y de nuestros medios de investigacion no permite obtener jamás la verdad absoluta.

Definida con esactitud por el señor Borrego la economía política y presentado el método que conduce à la verdad en su estudio, entra en definiciones generales, manifestando que la riqueza, el valor, y la utilidad son tres ideas fundamentales de la ciencia, y que los elementos del valor de un objeto resultan de la combinacion de tres causas: 1.ª de la necesidad que de él tiene el comprador; 2.ª de los costos de produccion del objeto; y 3.ª de la cantidad ofrecida del género, ó de su abundancia ó escasez. Fijado exactamente el valor de los objetos, sobre el cual discuten tanto los economistas, el señor Borrego da una idea rapidísima de la produccion enumerando los agentes productores y las causas que se oponen á los efectos del trabajo y de la distribucion y consumo: despues presenta el cuadro de lo que llama política económica, ó sea de las materias económicas que tienen inmediata relacion con el gobierno, y son—las contribuciones públicas y sus efectos segun la diferente naturaleza de los impuestos—las aduanas y leyes que regulan el comercio esterior—la intervencion de la autoridad en materias industriales—las obras de útilidad pública, ejecutadas por cuenta del estado—los sistemas coloniales—los empréstitos y deudas públicas.

Deslindadas las principales materias que pertenecen á lo

que los alemanes llaman política económica, el señor Borrego espone oportunamente cuales son los principios de la ciencia, en cuya verdad estan conformes todos los escritores, y los reduce á los siguientes—á que el trabajo nunca es tan productivo como cuando es enteramente libre—á que la division del trabajo perfecciona las industrias y aumenta y abarata los productos, á que son perfectamente conocidos los fenómenos que constituyen la formacion, acumulacion y empleo de capitales, y se hallan determinadas con precision las funciones de estos como agentes de produccion, del mismo modo que la manera como se distribuye el producto total del trabajo y los efectos de esta distribucion—á que se ha asignado á la moneda su verdero caracter de medida del valor permutable, y definidóse la naturaleza y efectos del papel-moneda—á que se ha demostrado la utilidad y la justicia de abolir las leyes sobre la usura—á que se han fijado las ideas sobre los efectos del consumo y del lujo y sobre los gastos productivos é improductivos—á que se han reconocido los errores palpables del sistema de la balanza del comercio—y á que se han fijado las ideas sobre las deudas públicas y empréstitos, desvaneciéndose el error de ser ventajoso á la riqueza pública el incremento de la deuda del Estado, como se creía en Inglaterra á fines del siglo pasado y principios del actual.

Espuestas las teorías, en cuya verdad se hallan conformes los economistas, enumera el señor Borrego las cuestiones sobre que hay discordancia, y son—sobre la definicion del valor absoluto de los objetos que constituyen la riqueza—sobre la naturaleza y medida del valor en cambio; pues unos fijan como precio regulador la proporcion entre la demanda y la oferta, y otros los gastos de produccion—sobre el orígen, naturaleza y consecuencias de la renta de la tierra—sobre los principios reguladores del precio de los sala-

rios y de los beneficios del capital—y sobre las causas prácticas que limitan el progreso de la riqueza.

Hay otros puntos económicos, en cuya verdad estan conformes casi todos los escritores, pero que no por eso dejan de ofrecer campo á la controversia: asi la teoria de la produccion, que enseña que jamás puede producirse demasiado, pues que con ello se aumentan los objetos permutables y el consumo, no es absolutamente cierta, pues como observa el señor Borrego, cuando un ramo de industria ha tomado en su pais escesivo vuelo, puede suceder y sucede en efecto que bajan las utilidades del capitalista y del empresario, y que se continúa produciendo á costa de las utilidades de estos y aun del jornal de los operarios: la misma controversia puede suscitarse en materia del cultivo en grande ó pequeño, de la absoluta libertad de comercio, de las aduanas, de las primicias ó premios concedidos á ciertas industrias, de la cuota natural de los salarios, de las máquinas y del principio de la poblacion: puntos son estos sobre los cuales se han establecido teorías absolutas, pero que sin embargo se hallan muy lejos de ser absolutamente ciertas, segun demuestra el señor Borrego, presentando rápidamente las objeciones que pueden oponérseles.

Desempeñada asi la parte científica de su obra, entra el señor Borrego en la práctica, que es en nuestro entender la mas importante: el primer capítulo de la misma se consagra por el autor á la esposicion de la teoría de la intérvencion que al gobierno le corresponde en las operaciones de la industria, y damos el parabien al señor Borrego, de que asi comience la parte práctica de su tratado: solo examinada la ciencia de este modo, es como puede ser útil á los pueblos y digno su estudio del hombre de estado: en el siglo pasado la ciencia no podia ser considerada asi, porque participando del espíritu revolucionario de la épo-

ca, parecia tener concretados todos sus principios á destruir las trabas antiguas, y á proclamar la omnímoda y absoluta libertad de la actividad individual: verdad es que esto no era de estrañar, si se atiende que la legislacion mercantil de Europa participaba todavia de ese espiritu restrictivo y minucioso que habia tomado en los siglos XV y XVI; mas si absurdo fué este sistema, absurda es tambien la máxima de Juan Bautista Say, *dejad pasar y dejad hacer*: «el industrialismo de las naciones modernas, (dice con mucha verdad el señor Borrego) inspirado por el principio del interés particular, tomado como único regulador de la produccion y distribucion de la riqueza, ha dado ya á conocer los resultados que del poder sin límites que le atribuyeron los economistas, puede esperar la sociedad: y la desigualdad enorme y creciente de fortunas, las crisis comerciales, la degradacion y miseria de la clase jornalera, son significativas advertencias del peligro que se corre, y de la falsedad que encierra la deificacion é infabilidad atribuidas al interés personal convertido en juez regulador y árbitro de las operaciones de la industria»

Hay ademas que tener presente que al gobierno corresponde protejer la seguridad de las cosas y personas, y fomentar los medios de comunicacion, y que son de su inspeccion la moneda, la beneficencia, el sistema colonial, las aduanas, las contribuciones, el comercio esterior &c., y de aquí se sigue una intervencion natural y forzosa del gobierno en la industria: es aquella tambien absolutamente necesaria para evitar la desmoralízacion y degradacion de los hombres, y de aquí proceden los reglamentos fijados en todos los paises cultos acerca del trabajo de las mujeres y de los niños: en cuanto á la manera de intervenir el gobierno, esto es todo local, y sobre ello dice exactamente el señor Borrego. «Asentado el principio de que la mano del gobierno ha de

alcanzar en una prudente medida á contener las demasías del egoismo y los escesos del interés privado, haciendo prevalecer el general del público en las grandes operaciones, á que en beneficio comun concurren los esfuerzos de todos los miembros de la sociedad; en cuanto á la práctica, los economistas y los gobiernos deberán atender ante todo á las *circunstancias de hecho* del pueblo, á que intentan aplicar sus teorías.»

« Si se tratase de una nacion agrícola y comercial atrasada en luces, la primera condicion para preparar su adelanto, será difundir en ella la instruccion general y tecnolójica, que haga conocer los mejores métodos de trabajo: si escásease de capitales, promover establecimientos de crédito, y un buen sistema de circulacion de numerario: si poseyese colonias y elementos de navegacion, dirijir la actividad de los nacionales hácia las empresas marítimas; consultando siempre la oportunidad, que no es otra cosa que *la ley de la necesidad en el tiempo y por el tiempo*, y obrando, ó dejando hacer, segun que la intelijencia y los medios de los ciudadanos se hallen en estado de ser *estimulados alentados* ó simplemente tolerados.»

Se halla fijada exactamente en estas ideas la verdadera intervencion que al gobierno corresponde en materia de industria, y el señor Borrego dá en este capítulo una alta prueba de su escelente buen sentido, y del tino con que sabe tratar las mas importantes cuestiones económicas.

En el siguiente examina los dos sistemas restrictivo y de absoluta libertad, presentando las razones y objeciones de cada uno, que por demasiado conocidas omitimos enumerar: mas no obstante que el señor Borrego se manifiesta amigo de los principios científicos, no por eso deja de colocarse en aquel término medio, donde en nuestro concepto se halla la verdad relativa, la verdad que deben buscar los

gobiernos : nada puede decirse mas acertado sobre este punto que lo siguiente. «La industria no se esfuerza ó promueve artificialmente en ningun pais ; pero pueden prepararse las vias de su engrandecimiento , y en esta parte no fuera menos perjudicial empeñarse en aclimatar en un suelo producciones que no son susceptibles de criarse favorablemente en él sino á mayor costo que en otros , que lo sería desatender los medios oportunos de dirigir el trabajo hácia los ramos, que prometen un feliz desarrollo.»

«La teoría de la libertad mercantil descansa en dos hipótesis, de cuya exactitud depende la de los corolarios que de ellas se deducen: estas dos hipótesis son: la primera , que los habitantes de todo pais se dedican siempre á la clase de produccion, que mas elementos de prosperidad cuenta dentro de él: la segunda, que los capitales abandonan necesariamente una industria menos productiva para abrazar otra que lo sea mas, y que por consiguiente basta el interes individual para determinar la eleccion de los trabajos mas productivos. Estos dos principios, que los autores suelen tomar por inconcusos, presentan en la práctica evidentes escepciones.»

Con estas ideas queda bien resuelta la cuestion de libertad de comercio, y señalado aquel justo medio, á que debe aspirar el gobierno: la libertad absoluta de comercio será siempre una quimera en el campo de las aplicaciones, porque para poder realizarse sería preciso que el mundo se organizase de nuevo , y no formase sino un solo vasto y libre mercado, y ya se conoce que esto no sucederá jamas: el señor Borrego por lo mismo no obstante que reconoce que las naciones deben procurar la esplotacion de las industrias indígenas, defiende la conveniencia temporal y limitada de los derechos protectores, y aun las primas , ó premios concedidos á la produccion de ciertos ramos de gran impor-

tancia mercantil: el señor Borrego con ello ha dado una prueba de su buen ingenio y recto juicio, separándose de teorías absolutas é implicables. Igualmente es de elojiar la circunspeccion con que procede al designar los ramos de industria á que debe darse preferencia en un pais atrasado como España. «Antes que un maduro exámen (dice oportunamente) corroborado por la experiencia, no indique con alguna seguridad cuales son los trabajos mas productivos, no debe darse la preferencia á la agricultura sobre la fabricacion ó el comercio, ni á estas industrias con detrimento de aquella por efecto de precaucion y de conjetura, sino ayudar igualmente al fomento y generalizacion del trabajo, dejando á los resultados de este el señalar cual sea el sistema á que mas se presta la nacion, el que mas crecidos y ricos productos le proporciona.»

El señor Borrego dedica el capítulo 6.° de su obra á indicar los medios de desarrollar la produccion nacional, y señala como tales, despues de censurar con justicia la mala inversion que se ha dado en España á los bienes nacionales, conceder mayor libertad para disponer de sus bienes á los padres, protejer los arriendos largos, fomentar en las provincias los bancos de circulacion y descuento, propagar los estudios tecnológicos y procurar buenos profesores y operarios.

En el 7° capitulo, despues de esponer el Sr. Borrego el degradante espectáculo que en los grandes paises manufactureros ofrece la clase jornalera, propone como medios de remediar estas grandes calamidades sociales, que son inherentes al incremento prodigioso de la industria fabril, proporcionar á la clase proletaria la instrucion primária, moral y tecnológica, declarar libres de todo gravámen los artículos de primera necesidad, y fomentar las asociaciones de los empresarios, obligàndoles á suministrar trabajo y en

ciertos casos auxilios á los jornaleros y empleados por ellos: honor hacen al Sr. Borrego las ideas que vierte en este capítulo, y la noble audacia con que dice que la constitucion de la edad media con sus monstrusos desigualdades era preferible al estado social, que hoy produce la industria en las grandes ciudades manufactureras.

En los capítulos 8.° y 9.° trata el Sr. Borrego dos puntos importantes: espone la teoría de la imposicion de derechos, sobre la cual hace reflexiones practicas muy dignas de ser estudiadas, y forma el juicio del arancel de 1841, cuyos principales vicios consisten, sugun su opinion, en cargar demasiado los derechos sobre las primeras materias y productos naturales, en imponer derechos protectores á multitud de artículos por el mero hecho de que se elaboran en el pais, y en ser todavia bastante estenso el catálogo de los artículos prohibidos; en estos capítulos, que merecen un estudio detenido de parte de los hombres que se dedican á tan importantes conocimientos, se encuentran observaciones prácticas de mucho valor, y descuella aquel término medio, en que el Sr. Borrego ha sabido por fortuna colocarse, y del cual somos nosotros ardientes partidarios.

El tratado del Sr. Borrego concluye con el interesante exámen de la cuestion algodonera, tratada con gran copia de datos en esta *Revista* por nuestro amigo y colaborador el señor Barzanallana: nada dirémos nosotros sobre cuestion tan debatida y nada nuevo dice sobre ella el señor Borrego: este sin embargo la da un nuevo giro, giro que es en nuestra opinion el verdadero que debe dársela: no se trata de si podemos ó no comprar las telas de algodon mas baratas: se trata de una industria importante creada y formada á favor del sistema prohibitivo, y que sería un delírio querer arruinar de repente: así presenta la cuestion el señor Borrego, y asi deben juzgarla los hombres de gobierno:

presentada así, propone que continúe por cortísimo tiempo la prohibicion; que despues se introduzcan por 10 años derechos protectores con algun premio, y luego por un corto término solo los diferenciales: esta solucion es para nosotros la racional y equitativa, y la que debe adoptar el Gobierno.

Aquí terminamos el juicio crítico de la obra del señor Borrego, cuya lectura nos ha sido instructiva, y agradable: su libro está concebido con claridad y desempeñado con acierto: hay novedad en su plan, y se halla escrito con aquel tino práctico, que hace estas producciones dignas del aprecio de los hombres entendidos, y proporciona á los autores sólida y merecida fama: nada mas tenemos que decir, sino felicitar al señor Borrego, y recomendar su tratado á los economistas y hacendistas instruidos.

FERMIN GONZALO MORON.

PRELIMINARES

AL ESTUDIO DEL DERECHO PUBLICO.

ARTICULO 1.°

> Los imperios nacen y mueren como los hombres: se elevan á medida que se acercan á la verdad, se degradan á medida que se apartan de ella; es un hecho constante que nos llena de admiracion y cuyo fruto recojerá un dia la humanidad.
>
> (*Aimé-Martin.*)

No es posible comprender el estudio del derecho público sino filosóficamente y con la historia como base del

mismo, porque la historia y progresos del género humano, sus diversas fases, sus varios hechos y fenómenos sociales dan á conocer, en lo posible, el carácter de nuestra época, sus tendencias y necesidades. Los distintos cuadros que ofrece cada sociedad en sus constantes periódos de infancia, desarrollo y disolucion son otros tantos espejos en los cuales se reflejan con vivos colores las virtudes y vicios que las carácterizaran: cada pájina de la historia es un tratado completo de ciencia social. El estudio filosófico de la historia es el estudio de la verdad, y el método que en cualquiera ciencia nos debe guiar para conseguir iniciarnos en sus misterios es el filosófico. Ante el hombre pensador se descorren todos esos velos tan espesos para el vulgo. A épocas remotas, á las que se pierden en la noche de los tiempos vamos á remontarnos: la luz de la ciencia es tan brillante que hasta allí estiende sus fulgores.

En el siglo XIX se ha resuelto científicamente un problema físico del siglo XVIII, la antigüedad del mundo, que, contra un testo de la revelacion, ha sido durante el dominio de la escuela máterialista objeto de las mas grandes y descabelladas controversías. El astrónomo, el històriador, el físico, el jéologo en sus delírios han hecho remontar la existencia del mundo á millares de años. La ciencia en su infancia es tan presuntuosa como el hombre en la suya; de ahí esos absurdos que la esperiencia, es decir, el adelanto del espíritu humano en sus indagaciones ha venido á destruir, confirmando con demostraciones en los diferentes ramos del saber, lo que nunca necesitó de confirmacion, la palabra divina. El haberse comprendido que las exageraciones indicadas tuvieron orígen en la falta de precision en los asertos de la cronología de los pueblos y en la equivocada interpretacion de los autores, es una leccion que la providencia ha dado al necio orgullo del hombre. Y

esas infinitas dinastias del Egipto que se suponian sucesivas han probado la posibilidad de su existencia en corto espacio de tiempo, cuando se ha visto acreditada su simultaneidad. Los chinos esceden en ochocientos años á nuestra época tan solamente, los Caldeos avanzan solo setecientos cincuenta, y los Indios van con nuestra era segun las observaciones astronómicas de esos mismos pueblos. Ademas la tradicion desde Adan hasta nosotros no ha sido interrumpida, pues Moises necesariamente tuvo que aprender todos esos acontecimientos de los contemporáneos de Abraham y de Sem, el cual vivió con Lamec y con Mathusalen, quienes alcanzaron al primer hombre.

Mas supuesta ya nuestra entrada en el campo histórico, preciso nos será aceptar la division que de la historia se ha hecho en tres grandes épocas, cuyos nombres indican los grados de verdad que las distinguen respectivamente. La de los *tiempos inciertos* que comprende cinco siglos es la primera de ellas: la segunda la de los *tiempos fabulosos* ó *heróicos* que abraza diez siglos, entendiendose bajo la denominacion de *tiempos históricos* los ocho restantes ó sea la época tercera.

Se pierden en la noche de los tiempos los oríjenes de las naciones mas grandes del mundo, los cuales son del dominio de la primera época. La monarquia de los Asirios echò los cimientos á las sociedades civiles: todos los historiadores convienen en que fué el primer imperio conocido: en esa época es donde debemos estudiarlo, asi como á los ejipcios padres de las ciencias, cuya civilizacion llegó indudablemente á un grado de adelanto increible para nosotros; é igualmente en esa época debemos estudiar á la Grecia inmortal por tantos títulos, por la suavidad de costumbres, delicadeza y gusto esquisito por las bellas artes, por su jenio creador é imajinacion inagotable para las ciencias: asi como esos Tro-

yanos tan célebres por su famosa guerra y por haber sido objeto de los cantos del divino Homero y cuyas historias han negado algunos suponiéndolas alegóricas: esos Fenicios los primeros que espusieron sus vidas al través de las dudas, guiados por su jenio comercial, todos esos pueblos y aquellos, en fin, que quieren remontarse en su orijen á la creacion ó mas allá todavía si niegan ese necesario acontecimiento, están comprendidos en el primer periodo.

Nembrod dotado de un carácter altivo, de un temple de alma á propósito para el mando, necesitó satisfacer esa necesidad y su porvenir, sin adivinarlo él mismo, debió ser grande, superior á sus propias esperanzas. La aficion que por la caza han tenido todos los pueblos en su infancia, esplica como un jóven mas valeroso que sus compañeros, mas sagaz, mas experto, llegó á dominarlos, endureciéndoles con las fatigas y peligros de un ejercicio salvaje, amaestrándoles con constancia para en lo sucesivo volver sus instrumentos de caza contra los hombres y dictarles la ley del mas fuerte. Muchos, y sea dicho de paso, han confundido á Nembrod con Nino, fundador de Nínive, cuyo nombre junto con el de Semíramis y Sardanápalo merecen particular mencion en la historia. Con el último concluyó despues de catorce siglos esa monarquía, la primera del mundo, porque la afeminacion y la molicie de aquel rey, segun la opinion mas recibida, causaron un descontento general en todo el estado, y sus oficiales formaron una conspiracion que tuvo por fin incendiar su palacio obligándole á morir entre sus cenizas y escombros. Gran ejemplo para los pueblos y terrible leccion para los reyes! El principio de la intelijencia unido al de la fuerza formó ese imperio, y los vicios opuestos, el embrutecimiento y la cobardía, le hicieron desaparecer del mundo!

Y continuando nuestro rápido exámen, ¿cómo com-

prenderemos el grado de adelanto y esplendor en las ciencias á que llegaron los Ejipcios, ese pueblo cuya civilizacion, fuente de todas las civilizaciones posteriores, atravesó tantos siglos para hundir despues su frente orgullosa en el polvo sepultandose en el olvido? ¿Qué significan esas pirámides cuya existencia es todavía un misterio, pero cuya vista asombra al mundo? ¿ Seran acaso monumentos hechos con el objeto de perpetuar en la posteridad el orgullo de su nacion sábia, cuya historia y cronología enredadas en el laberinto de la fábula hacen remontar su origen á dos mil años, presentandonos en sus primeros tiempos como soberanos suyos á dioses, luego á semidioses ó heroes para concluir con esa multitud de dinastias tan varia y prodíjiosa ¿ Serán, tal vez, grandes libros en los que depositáran los misterios y ritos de su relijion y sus leyes, que la poderosa mano del tiempo, arrebatando unas generaciones y otras de la faz de la tierra, nos las presentan hoy impenetrables á las miradas profanas del vulgo é inaccesibles á las investigaciones del filósofo para insultar siglos y siglos la soberbia y miseria del hombre? Lo cierto es que esos monumentos no se hicieron al acaso: lo cierto es que ellos nos revelan de un modo positivo que las bellas artes llegaron á su apojeo entre aquellas jeneraciones, y cierto es tambien que cuando un pueblo las cultiva con la perfecion que hoy nos atestiguan esos mismos monumentos; las ciencias han remontado su vuelo y la civilizacion ha existido. Y sin embargo, que nos queda hoy de su historia? Un Sesostris cuyas conquistas ó marchas militares le proporcionaron, quizas, aumentar su territorio con la dominacion de casi toda el Asia y parte de la Europa; y no pasemos por este acontecimiento de la historia ejípcia sin observar que ese pueblo ha sufrido siempre la dominacion estranjera, con cuyo carácter de sumision ó avasallamiento se presenta constantemente en la historia, escepto en es-

te caso. Porque sus triunfos se reducian al terreno científico y preferian dedicarse en la paz à sus investigaciones, que recobrar una independencia que hubiera estimulado el desenvolvimiento de sus facultades intelectuales y remontado el vuelo de su imajinacion. Efectivamente, las primeras nociones del gobierno, de su ciencia aplicada á las sociedades, á ellos se debe; mas de tal modo, que comprendieron la division de los poderes de un estado, lo cual comprueba su gobierno regular y con bases fijas. Sus costumbres públicas, su moral, sus leyes, con sus majistrados manifiestan que poseyeron grandes conocimientos, á los cuales en nuestros dias no titubeariamos en denominar ciencia social. Y positivamente lo eran. ¿Acaso se puede gobernar un estado sin leyes fijas, basadas en la razon, y sin celosos defensores y administradores de las mismas? ¿ Acaso no es esa ciencia la mas importante para hacer la felicidad de los pueblos, como es la mas dificil? ¿Acaso las costumbres de todo un pueblo pueden normarse y dirigirse sin comprender la influencia reciproca de las mismas y de las leyes? ¿Y un conjunto tal puede nunca ser obra del fatalismo, de la casualidad? Solo los necios creen en ella ha dicho un célebre literato frances de nuestra época. Mas ay! que todo en ese pueblo ha desaparecido ya, y ningun destello literario, ningun otro fruto de las ciencias ha llegado á revelarnos, quizas, sin número de prodijios, y no obstante la admiracion, el asombro mas grande y sublime se apodera de nuestra imajinacion al considerar por la sagrada escritura, por los Griegos y aun por Herodoto, testigo ocular de muchos sucesos é historiador concienzudo de los que le precedieron, lo colosal de su existencia política, asi como el vuelo de su civilizacion.

Trescientos años despues Mancthon, el ejipcio, gran sacerdote que tuvo bajo su custodia los libros sagrados, escribio la historia de su nacion: en ella se encuentra el siste-

ma erroneo de las treinta dinastias que, segun el mismo, hacian subir á mas de cinco mil años la exisiencia de la monarquia de los Ejipcios desde su orijen hasta Alejandro magno: opinion que como hemos indicado ya, ha tenido prosélitos mientras no han comprendido que, á causa de los grandes acontecimientos políticos y trastornos de aquellos paises, llegó á perderse la llave de la interpretacion de los jeroglíficos, cuya traduccion de dia en dia debió de irse oscureciendo; y en su consecuencia que no pudo haber ecsactitud en dicho historiador.

Asi todo en ese pueblo es incomprensible para el individuo de nuestra época. Un hombre desaparece y es remplazado por otro hombre: una jeneracion desaparece para ser remplazada por otra jeneracion: una civilizacion sucumbe por su propio peso y de las ruinas se forma otra que á su vez legará tambien al morir sus tesoros, con los que nacerá otra civilizacion. «El Ejipto, ha dicho Aimé Martin, á pesar de sus castas y de su idolatría, de la esclavitud y de la mutilacion del hombre, podría ocupar algunas líneas en la historia de los progresos de la verdad en el globo. El Ejipto era un vasto taller en que una multitud de operarios trabajaban en utilidad del amo; pero mientras las tinieblas cubrian el pueblo, brillaba en los templos y en los sepulcros una luz oculta. Pitágoras y Platon fueron alli á buscar la sabiduría, y con ella pasó á la Grecia el cetro de la civilizacion.» Los hechos sucesivos nos demostrarán la verdad del principio que acabamos de asentar y que nos ha revelado el órden fijo y constante de los sucesos morales porque, el mundo moral en sus leyes es tan invariable como el mundo fisico.

La gran monarquía de los Asirios con su ruina fué causa de la formacion de los pequeños reinos de Media, Babilonia y Ninive. Mucho despues, mas de quinientos

años antes de nuestra era, Ciro fundó la monarquía pérsica, añadiendo á esos reinos los de Persia, Lidia y algun otro que llegó á poseer ya por su nacimiento, ya por la fuerza de sus armas victoriosas. De duracion cuenta tan solo dos siglos, pues concluyó en tiempo del rey Dario Codomano en su célebre batalla de Arbela, en la que quedó triunfante su competidor el jóven Alejándro. Sus límites fueron desde el Indo hasta el Ponto y el Mediterráneo y desde el Jajarte y el mar Caspio hasta la Etiopía, la Arabia y el golfo pérsico: y advirtamos que el principio y fin de esta monarquía son semejantes. Un guerrero la formó ó aumentó con sus conquistas, y otro guerrero mas fuerte la hizo desaparecer para fundar otra, aunque de grande estension, de tan corta existencia como su fundador. Tomó esa monarquía el nombre de macedónica y á la muerte de Alejándro se dividió, despues de una guerra que duránte veinte y tres años mantuvieron sus generales, naciendo entonces cuatro nuevos reinos conocidos con los nombres de Egipto, Siria, Tracia y Macedonia.

A la primera época corresponde tambien el nacimiento é infancia de la Grecia. Durante ella los Griegos vivieron en el estado mas degradante para la especie humana. Sin mas moradas que cuevas profundas, sin mas alimento que el que produce la tierra sin cultivo, disputándoselo las mas veces á las bestias feroces; eran los Griegos unos seres muy inferiores al hombre y algo superiores á los brutos: todos los pueblos en su infancia han escedido á aquel, cuyas hordas ó tribus salvajes habian de transformarse cuasi maravillosamente en el estado mas culto, mas floreciente para trasmitir á sus contemporáneos y legar á la posteridad sus conocimientos en todos los ramos del saber humano. Indudablemente es la Grecia el eslabon con que nos unimos á todos los pueblos de la antigüedad. Su historia debe estu-

diarse bajo dos puntos de vista diferentes, pero de suma importancia; el de los sucesos ó acontecimientos políticos, que es propiamente hablando, la historia de la Grecia, y el el de la filosofía y de las bellas artes, de la legislacion ó sea la historia del espíritu humano y de las fácultades intelectuales en sus necesarios periódos de nacimiento, desarrollo, complemento ó perfeccion y decadencia. Bajo cualquiera de ellos es de un interés extraordinario por las continuas y luminosas lecciones que nos ofrece desde su macimiento hasta su muerte. Políticamente se divide en cuatro épocas que son, su *infancia*, y se estiende hasta la invasion de los Heráclidas: su *juventud* hasta la guerra de los Persas; su *virilidad* hasta la muerte de Alejandro y su *vejez* hasta la toma de Atenas. Cada una de esas edades tiene sus carácteres particulares por los que se distingue de todas las demas. Asi su infancia se presenta sembrada de multitud de fábulas que es imposible descifrar, y hechando los cimientos á sus primeras ciudades, merced á algunas colonias de Egipcios y de Fenicios que abordaron sus costas y príncipiaron la humanitaria empresa de su civilizacion. Sicyone y Argos, la primera fundada por Ejyaleo y la segunda por Inaco, fueron sus primeras ciudades. Luego nos ocuparémos con mas detencion de la Grecia: ahora debemos recordar los sucesos mas importantes que se operaban en todas las sociedades contemporàneas.

En los tiempos de Sesostris vemos ya al pueblo de Dios que, gobernado por la teocracia de Moises, tiene durante cuatro siglos á sus jueces revestidos del poder real. El último de ellos fué Samuel, porque en los cinco siglos siguientes tuvo reyes ese pueblo, empezando por Saul unjido por órden de Dios. Florece el rey poeta y profeta y le sucede su hijo Salomon tan célebre en el mundo por sus mujeres, por su saber, por su ostentacion y magnificencia y final-

mente por la grande obra de su templo. Entonces ocurrió el primer cisma conocido en el mundo, llamado de las doce tribus, diez de Israel y dos de Judá. Luego Amri hecha los cimientos á la célebre Samaria: segun Herodoto se edifican en esa época las cèlebres pirámides de Ejipto. Y la China debe su orijen, algun tiempo despues, á una colonia ejipcia, segun la opinion de Guines, fundado en probabilidades que hasta ahora nadie ha combatido. Hasta aquí la primera época.

En la segunda sigue todavia la infancia de la Grecia, y en ella tiene lugar el acontecimiento del diluvio de Ojiges. Sucesivamente los mármoles de Páros en 1582 antes de Jesucristo. Cécrope, uno de los primeros que pisaron la Grecia y le llevaron las semillas de la civilizacion, fundó á Atenas, y Lelex á la austera Esparta tan justamente célebre en los tiempos posteriores. Cadmo edifica á la magnífica Tebas: y como la juventud de la Grecia descuella por sus sabias y filosóficas lejislaciones debidas á hombres de un talento superior, de grandes virtudes morales y sociales, que estudiaron las costumbres y necesidades de su época con un estraordinario espíritu filosófico, vemos ya á Minos dictando sus célebres leyes á la Isla de Creta. Sigue la fundacion de Corinto por Sisifo, y luego la espulsion de los Heráclidas. Aparecen los heroes ò Semidioses, hombres cuyas proezas y acciones brillantes en favor de las sociedades, hicieron que se les divinizara á su muerte, porque el vulgo atribuye á efectos sobrenaturales aquellos fenómenos cuya esplicacion no alcanza facilmente. Entonces tuvo lugar la famosa expedicion de los Argonautas, que capitaneados por Jason fueron á la conquista del vellocino de oro; cuyo suceso vemos reproducido en el siglo XV por Hernan Cortés cuando al través de los mares vuela al mundo descubierto por Colon para arrebatar sus tesoros á aquellos continentales. A la es-

pedicion de los Argonautas sucede la guerra de Troya que sucumbe á los esfuerzos de los Griegos; vuelven los Heráclidas, y con su vuelta toma otro aspecto la Grecia; dá un paso mas y entra en su juventud. Por aquellos tiempos los Jonios invaden el Asia menor y Licurgo dicta leyes á Esparta.

En los artículos siguientes darémos alguna idea de esa lejislacion y de las principales de la Grecia, porque son los modelos en donde han bebido sus teorías los pueblos modernos, à los cuales consideraremos tambien bajo ese aspecto para poder luego conocer fundadamente las diferencias que entre aquellas lejislaciones y las actuales existen, y las reformas que con relacion al aspecto político de una nacion deban emprenderse en beneficio de la sociedad general.

En el artículo segundo continuaremos nuestro exámen histórico hasta la caida del imperio romano y la estincion del de occidente.

JOAQUIN SANCHEZ DE FUENTES.

CRONICA POLITICA.

Madrid 1.° de mayo.

Un suceso de grave importancia llama en estos dias con justicia la atencion del público español, y merece que consagremos esclusivamente al mismo algunas brevísimas reflexiones, ya que de los principales actos del ministerio dimisionario hemos dado cuentas en otro lugar de este número.

El gabinete Gonzalez Bravo, que entró á gobernar en los dias tal vez mas difíciles y azarosos en que se halló la

monarquía española, y que conquistando el poder público, á la sazon casi abandonado con noble brio, lo ha sabido conservar por su energía y por su espíritu altamente reorganizador, se vió combatido desde su nacimiento por hombres, que respetando como respetamos sus intenciones y sus talentos, debieron en nuestro humilde entender prestarle franco y decidido apoyo: la conviccion sin embargo general de los servicios esclarecidos que en aquellos momentos prestó á la gran causa del trono y del órden público, la presencia del peligro comun, la actividad y energía que desplegó en los primeros actos de su mando, y el prestigio de un general ilustre, que en tan aciagos dias fue el verdadero y casi esclusivo apoyo de la monarquía, inutilizaron la oposicion, y dejaron al gobierno marchar libre y desembarazadamente en alas del favor y del aprecio público, que le dispensó el pais; una cosa se notó sin embargo desde el advenimiento al poder de los ministros dimisionarios: sin querer nosotros menoscabar en nada los talentos y reputacion de los mismos, debe confesarse, que los que admitieron el mando en tan borrascosos dias no eran las notabilidades primeras de España, siquiera se distinguiesen por nobilísimas calidades de corazon que han desplegado en azarosos dias con mucho provecho del pais y con universal aplauso: pues estos mismos hombres, que no eran las primeras notabilidades, y que admitieron el poder cuando casi se arrastraba abandonado por el suelo, formaron de sus funciones tan alta idea, que su altivez dió en rostro á muchos, y no contribuyó poco á hacer cada dia mas viva la oposicion: señalamos este hecho pequeño porque en nuestra opinion ha tenido no corto influjo en la gran peripecia, de que vamos preparando el juicio: tal vez como amigos particulares no hubieramos aconsejado á algunos ministros tan rígida conducta, pero escribiendo aho-

ra como cronistas imparciales, y fuera del dominio de mezquinas pasiones, creemos que en ello obraron de una manera ventajosa para el pais : al poder público es necesario dar en España por todos medios fuerza y prestijio, y esto no es posible, interin no se choque de frente con malísimos habitos anteriores, y los ministros no muestren una alta idea de sus funciones.

Mas esta oposicion volviò á enmudecer, cuando viò al gobierno publicar con laudable brio la ley de ayuntamientos, y desplegar desusada energía para combatir la rebelion de Alicante: mas vencida esta y restituida á España con general júbilo la reina Cristina, volvió á empezarse el combate contra el ministerio con mayor esfuerzo y con mayores probabilidades de buen éxito: parecia lo natural, atendida la marcha que el ministerio habia adoptado, y que tenia sin duda en su apoyo la mejor y mas sana parte del pais, que la hubiera llevado á debido complemento, continuando hasta la reunion de las córtes convocadas, como debian serlo, á fines del presente año: mas sea que la vuelta de la reina Cristina y la rebelion de Alicante llamase toda su atencion, ó sea que vencida esta, no se creyesen bastante seguros para continuar la carrera comenzada, se notó menor actividad en los ministros que la que antes habian tenido, y se les hizo un cargo severo sobre el transcurso del tiempo y la inutilidad de su dictadura ministerial: nosotros creemos, que la oposicion los ha atacado con injusticia pidiendo realizar en cuatro dias la reorganizacion completa del pais: juzgamos sin embargo, que las condiciones de vitalidad del gabinete estaban en desplegar una gran energía y actividad, y que bajo este punto hay algo que reprenderle, si bien puede servirle de disculpa por la luz que posteriores sucesos han arrojado, la inseguridad de que se hallaban de la continuacion en el mando: más sea de

esto lo que quiera, la oposicion volvió á la pelea con mayor arrojo, y todos los dias se daba como cierta la noticia de la caida del gabinete: no representa Madrid la opinion del pais; esta muy lejos de ello; sin embargo vale y representa mucho: siendo pues tan viva y continuada la guerra en la posicion del ministerio y en la situacion del pais, no cabia seguir gobernando sin el mas fuerte apoyo del trono; porque si era mucho lo hecho, era aun mas lo que restaba por hacer: en tal estado, los ministros hicieron lo que el honor y el bien público exigian: dijeron á S. M. que no era posible su continuacion sin una manifestacion espresa de tener la confianza de S. M. para lo cual nada creian tan oportuno como el que S. M. deliberase sobre su dimision. S. M. parece la ha admitido, y ha encargado al general Narvaez la formacion del nuevo gabinete.

Hemos contado los hechos y solo resta cerrar nuestro juicio: la Revista de España, consagrada desde su origen á defender y propagar todas las doctrinas de reorganizacion y de gobierno, ha aplaudido la conducta del ministerio dimisionario, y hoy no será inconsecuente, ni dejará por eso de manifestar su opinion leal, desinteresada, y agena por fortuna de ruines pasiones: el gabinete saliente tomó el poder débil, y casi arrastrado por el suelo, y lo entrega hoy fuerte y respetado: halló el pais en conmocion y en anarquia, y hoy impera en todas partes el órden, y esta cuasi descuajada la raiz de la revolucion: encontró la nacion totalmente desorganizada, y ha echado las bases principales de su reorganizacion: intereses y clases respetables estaban perseguidas, y hoy se entregan á la esperanza y al contento: sirva este juicio, que el tiempo y la historia confirmarán, de premio á los nobles esfuerzos y leales intenciones de los ministros dimisionarios, y de glorioso estímulo, á que les sucedan.

Entre tanto, debemos manifestar, que S. M, ha obrado en el estado actual de España con señalado tino encargando al general Narvaez la formacion del nuevo gabinete: ningun español ha prestado en esta época mas señalados servicios, ni tiene mas derecho al mando: ninguno reune su prestigio, y ninguno puede dar al poder mayor fuerza, ni acelerar mas la reorganizacion del pais, primera y mas urgente necesidad, y único camino de gloria que hoy queda al general Narvaez, despues de los lauros adquiridos en la carrera militar.

FERMIN GONZALO MORON.

ADVERTENCIA A LOS SEÑORES SUCRITORES.

En atencion á lo que se previene en el nuevo arreglo de la imprenta periódica, la REVISTA DE ESPAÑA Y DEL ESTRANJERO saldrá una sola vez al mes, pero conteniendo doble número de pliegos.

INDICE

de los artículos contenidos en el tomo 8.° de la REVISTA DE ESPAÑA Y DEL ESTRANJERO.

Reseña política de España: exámen del reinado de Fernando VII.—Artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52. páginas 3, 49, 145, 193, 241, 325.

Juicio crítico de la obra titulada, «Principios de economía política con aplicacion á la reforma de aranceles de aduana» &c.; de D. Andres Borrego: página 391.

Ensayo histórico filosófico sobre el antiguo teatro español: página 13.

Observaciones sobre los reales decretos relativos á la organizacion de los tribunales, y del cuerpo de la administracion civil, al arreglo de la carrera diplomática, de la imprenta periódica y de la instruccion de los escribanos: páginas 19, 352.

Preludios para la ciencia del derecho: páginas 27, 77, 155.

De lo contencioso-administrativo: páginas 57, 201.

Ensayo sobre la influencia del luteranismo en la política de la corte de España: páginas 177, 222, 270.

Necesidades marítimas de la península: página 251.

A Sevilla, poesía: página 260.

Sobre aprovechamiento general de aguas en la península: página 297.

Leila ó el sitio de Granada, novela: página 333.

Sobre las dificultades que se presentan para la union de los occéanos Atlántico y Pacífico al través de la América central: página 357.
Preliminares al estudio del derecho público: página 402.
Crónica política de enero, febrero, marzo y abril: páginas 43, 96, 237, 319 y 412.
Idem dramática: páginas 92, 187, 229.

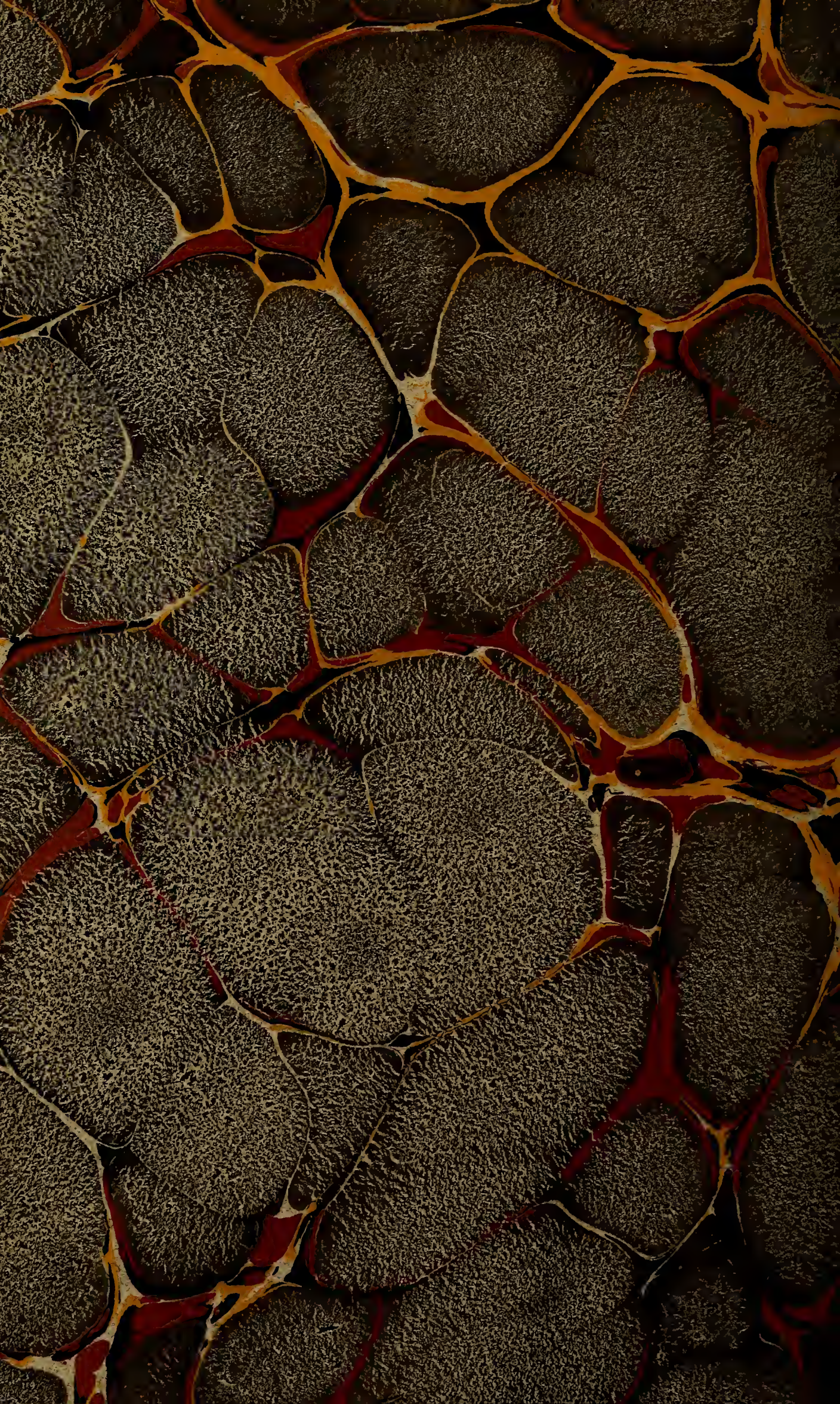

SHELF No. .....

BOSTON PUBLIC LIBRARY.

Central Department, Boylston Street.

One volume allowed at a time, and obtained only by card; to be kept 14 days without fine; to be renewed only before incurring the fine; to be reclaimed by messenger after 21 days, who will collect 20 cents, beside fine of 2 cents a day, including Sundays and holidays; not to be lent out of the borrower's household, and not to be kept by transfers more than one month; to be returned at this Hall.

Borrowers finding this book mutilated or unwarrantably defaced, are expected to report it; and also any undue delay in the delivery of books.

***No claim can be established because of the failure of any notice, to or from the Library, through the mail.

The record below must not be made or altered by borrower.